

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de diciembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 235

148 páginas



## Estimados Clientes

Con el fin de conocer su opinión y atender cualquier sugerencia, se pone a disposición del 17 de noviembre al 05 de diciembre de 2015, a consulta pública el Plan de Mejora Regulatoria 2016 en nuestra Página Web.

<https://www.imprentanacional.go.cr/quienessomos/Mejora%20Regulatoria.aspx>

Con el fin de atender mejor sus sugerencias se les solicita de la manera más atenta utilizar el siguiente formato y hacerlo llegar a la siguiente dirección electrónica:

[rtorres@imprenta.go.cr](mailto:rtorres@imprenta.go.cr)

Trámite

Observación Sugerencia

Justificación

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>34</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	84
Avisos .....	85
<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Resoluciones .....	88
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>95</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>99</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....</b>	<b>99</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL .....</b>	<b>104</b>
<b>AVISOS.....</b>	<b>105</b>
<b>NOTIFICACIONES.....</b>	<b>125</b>

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 371-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978.

**Considerando:**

I.—Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, los días 25, 26, 27 y 28 de agosto del 2015 sostenga conversaciones con autoridades de alto nivel en Oslo y en Longyearbyen. Los días 25 y 26 en Oslo, con el Vice-canciller, para conversar sobre resultados del apoyo noruego a El Centro Agronómico Tropical De Investigación Y Enseñanza (CATIE) y Costa Rica durante muchos años; con el Director de la Iniciativa Internacional de Bosques y Clima para presentarle la iniciativa de cooperación Sur-Sur del Ministro de Agricultura de Costa Rica para impulsar una agricultura que contribuya a los objetivos de mitigar y adaptarnos al cambio climático y el interés de lograr la restauración de tierras degradadas con ese mismo fin, reducir pobreza y mejorar la seguridad alimentaria, y explorar posibilidades de colaboración para impulsar esta iniciativa en la región de Centro América y República Dominicana. El día 27 de agosto del 2015, visitará el Banco Mundial de Semillas de Svalbard, en Longyearbyen, que recibe semillas de origen costarricenses en coordinación con el CATIE, y de acuerdo a las políticas para el sector agropecuario del gobierno costarricense, considerando la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, como contribución nacional a la conservación y disponibilidad de recursos genéticos vegetales. El día 28 de agosto del 2015 presentará ante su homólogo en Oslo, Noruega, lo que hace Costa Rica en

agricultura y cambio climático, y la iniciativa de colaboración sur-sur antes mencionada, que cuenta con el apoyo de una plataforma de socios como CATIE, CIAT, ICRAF, Bioversity International, CIRAD.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que mantenga reuniones con Autoridades de Alto Nivel en Oslo y Longyearbyen, Noruega para construir una visión compartida y buscar sinergias y complementariedades entre iniciativas y proyectos existentes, para luego apalancar nuevos recursos y lanzar esta iniciativa en la COP 21 en París, en diciembre 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, de viaje y estadía serán sufragados por el CATIE.

Artículo 3°—Se nombra Ministra a. i. a la Viceministra Ivannia María Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 2-500-237 de las once horas treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince a las quince horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil quince.

Artículo 4°—El señor Arauz Cavallini queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 5°—Rige a partir de las once horas treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince a las quince horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de agosto del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 17703.—(IN2015081252).

N° 389-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978.

**Considerando:**

I.—Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, asista y participe en el Encuentro de Ministros de Agricultura de las Américas 2015 y Decimoctava Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) a realizarse en Cancún, México del 19 al 23 de octubre del 2015.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista y participe en el Encuentro de Ministros de Agricultura de las Américas 2015 y Decimoctava Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) a realizarse en Cancún, México del 19 al 23 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, de viaje y estadía serán sufragados por el IICA.

Artículo 3°—Se nombra Ministro a. i. al Viceministro José Joaquín Salazar Rojas, con cédula de identidad número 2-278-560 de las doce horas veinte minutos del diecinueve de octubre del dos mil quince a las veinte horas cinco minutos del veinticuatro de octubre del dos mil quince.

## Junta Administrativa

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Dorelia Barahona Riera**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



**180**  
Aniversario  
**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

Artículo 4°—El señor Arauz Cavallini queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 5°—Rige a partir de las doce horas veinte minutos del diecinueve de octubre del dos mil quince a las veinte horas cinco minutos del veinticuatro de octubre del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 17703.—(IN2015081255).

N° 403-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

#### Considerando:

I.—Que el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, ha recibido formal invitación para participar en OECD Ministerial Meeting Daejeon 2015 and the World Science & Technology Forum, los días 19 al 23 de octubre de 2015, en Daejeon, República de Corea. Dichas actividades han sido organizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que tiene como objetivo reunir a las autoridades internacionales de ciencia, tecnología e innovación para determinar los retos, acciones y planes de largo plazo cuyo fin es mejorar los sistemas económicos internacionales y generar mayor crecimiento con inclusión.

En paralelo, don Marcelo Jenkins participará en la reunión 107 del Comité de Política Científica y Tecnológica, la cual tendrá como temas centrales la articulación de la Declaración de Daejeon en Ciencia, Tecnología e Innovación para la Era Global y Digital; la toma de decisiones acerca de la estructura de financiamiento de los cuerpos de apoyo al Committee for Scientific and Technological Policy (CSTP) en materias específicas; los reportes de los grupos de trabajo específicos en Bio, Nano y Tecnologías Convergentes (BNCTs), la Siguierte Revolución Productiva y Crecimiento Económico Inclusivo; la revisión del STI Outlook 2016, del STI Scoreboard 2015 y la siguiente revisión del Manual Frascati.

II.—La presencia de Costa Rica en estas reuniones es clave en el contexto del protocolo de acceso a la OCDE, en particular ante la presentación reciente del Reporte del Contexto de Innovación de Costa Rica, para consolidar la reputación nacional y el aprovechamiento de la información relevante hacia el mejoramiento de las condiciones de CTI nacionales antes de las revisiones completas en el país.

III.—Que adicionalmente, se aprovechará dicho viaje para que el señor Ministro realice reuniones bilaterales con su homólogo en República de Corea, se firme un convenio interinstitucional de cooperación, y visite otras instituciones y proyectos de interés para el ramo de la ciencia, la tecnología y las telecomunicaciones. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, cédula de identidad número 1-0648-0011, para que viaje a la República de Corea los días 19 al 23 de octubre de 2015 y participe en OECD Ministerial Meeting Daejeon 2015 and the World Science & Technology Forum, en la reunión 107 del Comité de Política Científica y Tecnológica, así como en una reunión bilateral con el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Planificación futura de República de Corea, firme un convenio interinstitucional de cooperación y visite otras instituciones y proyectos de interés para el ramo de la ciencia, la tecnología y las telecomunicaciones. Durante los días 16 al 18, 24 y 25 de octubre de 2015, el señor Ministro se encontrará en tránsito.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo ida y vuelta, transporte terrestre, alojamiento y alimentación de don Marcelo Jenkins Coronas, de Ciudad de San José, República de Costa Rica a República de Corea los cubre MICITT.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se nombra como Ministra a. í., a la señora Carolina Vásquez Soto, cédula de identidad 4-0150-0777, Viceministra de Ciencia y Tecnología, de las 10:00 horas del 16 de octubre de 2015 a las 15:00 horas del 25 de octubre de 2015.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, cubierta por MICITT.

Artículo 5°—De conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Artículo 6°—En un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, el señor Jenkins Coronas deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 7°—Rige a partir de las 10:00 horas del 16 de octubre de 2015 a las 15:00 horas del 25 de octubre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 43691.—(IN2015078812).

N° 416-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Welmer Ramos González, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento noventa y uno-novecientos veinticuatro, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la gira a realizarse en las instalaciones de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), precisamente por el conocimiento que dicha institución tiene en el desarrollado de instrumentos de financiamiento para las PYMES, innovación y emprendimientos, situación que se complementa con el esfuerzo que el Sistema de Banca para el Desarrollo ha iniciado con la Nacional Financiera S. A. de México. Asimismo, permitirá evaluar las distintas herramientas de acceso al crédito, modelo de capital semilla y capital de riesgo, que fortalecerán el quehacer del Sistema de Banca para el Desarrollo, y además, conocer la experiencia en la práctica de modelos de Agencia de Innovación en Chile para replicar y apoyar el proceso de creación de la Agencia de Innovación, Desarrollo Productivo y Valor Agregado en Costa Rica. Ésta misión de trabajo se llevará a en Chile, del 10 de noviembre al 14 de noviembre día de dos mil quince.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, alimentación y hospedaje, le serán financiados al señor Ministro por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de mil trescientos diez dólares con cuarenta centavos de dólar (\$1.310,40). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—El señor Ramos González, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, nombrar como Ministro a. í. al señor Carlos Mora Gómez, portador de la cédula de identidad N° 1-0903-0886, Viceministro de Economía, Industria y Comercio, a partir de las cinco horas con cuarenta y tres minutos del día diez de noviembre de dos mil quince y hasta las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos del día quince de noviembre del mismo año.

Artículo 5°—Rige a partir de las cinco horas con cuarenta y tres minutos del día diez de noviembre de dos mil quince; y hasta las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos del día quince de noviembre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 26279.—Solicitud N° 18917.—(IN2015080800).

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 0068-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8), 12), 20), y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

### Considerando:

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4° de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-0136-14 del 05 de setiembre del 2014, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio y en el Servicio Exterior de la República concursaran para obtener el puesto de referencia.

V.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, de conformidad con el oficio CCSE-0139-14 del 22 de setiembre del 2014, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VI.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio y en el Servicio Exterior de la República concursaran para obtener el puesto de referencia.

VII.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero y Cónsul en la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, de conformidad con el oficio CCSE-0047-2015 del 24 de abril del 2015, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VIII.—Que mediante resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Consejero y Cónsul en la República del Paraguay.

IX.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: “*Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)*”, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

X.—Que la señora María Gabriela Bolaños Bellido ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y el cumplimiento a lo estipulado en el artículo número veinticuatro del Reglamento antes citado, siendo que la señora Bolaños Bellido obtuvo una nota de 100% en el examen en materia consular, además de aquellos otros requisitos que la Administración ha considerado oportunos para las personas que serán nombradas en el Servicio Exterior de la República.

XI.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar a la señora María Gabriela Bolaños Bellido, en el cargo de Consejero y Cónsul en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Paraguay. Esto en virtud de que es Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica y debidamente incorporada al Colegio de Abogados. Asimismo, laboró como Notaria Institucional y Abogada de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social y desde setiembre del 2013, labora como Asesora en el Departamento Diplomático, de la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, en la calificación anual para el período 2014-2015, su superior jerárquico la catalogó con un 100%. Tiene dominio del idioma inglés y conocimientos del idioma italiano. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado y que sin duda, le brindará un valioso aporte a las importantes funciones que se realizan en esa Embajada. **Por tanto,**

### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Gabriela Bolaños Bellido, cédula de identidad N° 1-1021-0903, en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Paraguay, a partir del 01 de agosto del 2015 y hasta el 01 de agosto del 2017; en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República, para ejercer dicho cargo.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 y hasta el 01 de agosto del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 31 de julio del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082724).

N° 0071-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, N° CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, la plaza de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Argentina.

II.—Que mediante resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Consejero con funciones consulares en la República Argentina.

III.—Que la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora Carolina Jiménez Castañeda, cédula de identidad N° 1-1203-0090, manifestó interés en la plaza de Consejero con funciones consulares en la República Argentina. Analizadas las características personales y profesionales, además de ser del mayor interés institucional dotar de personal idóneo a nuestras representaciones en el Exterior y de razones de conveniencia nacional, la Administración tomó la decisión de nombrarla.

IV.—Que la Administración mediante memorándum DVMA-memo 0305-2015, de fecha 22 de junio del 2015, designó en la plaza de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Argentina, a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora Carolina Jiménez Castañeda, cédula de identidad N° 1-1203-0090. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Tercer Secretario de carrera diplomática, señora Carolina Jiménez Castañeda, cédula de identidad N° 1-1203-0090, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Consejero con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Argentina, a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 al 01 de agosto del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 04 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082726).

N° 0072-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en el Consulado de la República de Costa Rica en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

II.—Que mediante resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en el Consulado de la República de Costa Rica en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

III.—Que la Consejero de carrera diplomática, señora Flora Leah Venegas Corrales, cédula de identidad N° 1-0939-0366, manifestó interés en la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en el Consulado de la República de Costa Rica en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América. Analizadas las características personales y profesionales, además de ser del mayor interés

institucional dotar de personal idóneo a nuestras representaciones en el Exterior y de razones de conveniencia nacional, la Administración tomó la decisión de nombrarla.

IV.—Que la Administración mediante memorándum DVMA-memo 0305-2015, de fecha 22 de junio del 2015, designó en la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en el Consulado de la República de Costa Rica en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, a la Consejero de carrera diplomática señora Flora Leah Venegas Corrales, cédula de identidad N° 1-0939-0366. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Consejero de carrera diplomática, Flora Leah Venegas Corrales, cédula de identidad N° 1-0939-0366, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en el Consulado de la República de Costa Rica en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 al 01 de agosto del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 04 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082727).

N° 0073-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos.

II.—Que mediante resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos.

III.—Que la Segundo Secretario de carrera diplomática, señora Ivannia María Chaves Montero, cédula de identidad N° 2-0498-0918, manifestó interés en la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos. Analizadas las características personales y profesionales, además de ser del mayor interés institucional dotar de personal idóneo a nuestras representaciones en el Exterior y de razones de conveniencia nacional, la Administración tomó la decisión de nombrarla.

IV.—Que la Administración mediante memorándum DVMA-memo 0305-2015, de fecha 22 de junio del 2015, designó en la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, a la Segundo Secretario de carrera diplomática señora Ivannia María Chaves Montero, cédula de identidad N° 2-0498-0918. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Segundo Secretario de carrera diplomática señora Ivannia María Chaves Montero, cédula de identidad N° 2-0498-0918, de su cargo en el Servicio Interno al

cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de Costa Rica en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 al 01 de agosto del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 04 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082728).

N° 0074-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, la plaza de Primer Secretario con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en Berna, Confederación Suiza.

II.—Que mediante resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para la plaza de Primer Secretario con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en Berna, Confederación Suiza.

III.—Que la Agregado de carrera diplomática, señora Diana Gladys Murillo Solís, cédula de identidad N° 1-1149-0326, manifestó interés en la plaza de Primer Secretario con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en Berna, Confederación Suiza. Analizadas las características personales y profesionales, además de ser del mayor interés institucional dotar de personal idóneo a nuestras representaciones en el Exterior y de razones de conveniencia nacional, la Administración tomó la decisión de nombrarla.

IV.—Que la Administración mediante memorándum DVMA-memo 0305-2015, de fecha 22 de junio del 2015, designó en la plaza de Primer Secretario con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la Confederación Suiza, a la Agregado de carrera diplomática, señora Diana Gladys Murillo Solís, cédula de identidad N° 1-1149-0326. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Agregado de carrera diplomática, señora Diana Gladys Murillo Solís, cédula de identidad N° 1-1149-0326, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Primer Secretario con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en Berna, Confederación Suiza, a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 al 01 de agosto del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 04 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082730).

N° 0075-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

II.—Que mediante resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

III.—Que la Primer Secretario de carrera diplomática, señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, cédula de identidad N° 1-0763-0316, manifestó interés en la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Analizadas las características personales y profesionales, además de ser del mayor interés institucional dotar de personal idóneo a nuestras representaciones en el Exterior y de razones de conveniencia nacional, la Administración tomó la decisión de nombrarla.

IV.—Que la Administración mediante memorándum DVMA-memo 0305-2015, de fecha 22 de junio del 2015, designó en la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Bolivariana de Venezuela, a la Primer Secretario de carrera diplomática, señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, cédula de identidad N° 1-0763-0316. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar a la Primer Secretario de carrera diplomática, señora Ana Patricia Villalobos Arrieta, cédula de identidad N° 1-0763-0316, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 01 de agosto del 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 al 01 de agosto del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 07 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082732).

N° 0077-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

**Considerando:**

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero y Cónsul en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-0136-14 del 05 de septiembre del 2014, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio y en el Servicio Exterior de la República concursaran para obtener el puesto de referencia.

V.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de conformidad con el oficio CCSE-0139-14 del 22 de setiembre del 2014, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VI.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero y Cónsul en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno concursaran para obtener el puesto de referencia.

VII.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero y Cónsul en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de conformidad con el oficio CCSE-0047-2015 del 24 de abril del 2015, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VIII.—Que mediante Resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Consejero y Cónsul en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

IX.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: “*Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)*”, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

X.—Que el señor Gustavo Adolfo Sancho Víquez ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y el cumplimiento a lo estipulado en el artículo número veinticuatro del Reglamento antes citado, siendo que el señor Sancho Víquez obtuvo una nota de 100% en el examen en materia consular, además de aquellos otros requisitos que la Administración ha considerado oportunos para las personas que serán nombradas en el Servicio Exterior de la República.

XI.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar al señor Gustavo Adolfo Sancho Víquez en el cargo de Consejero y Cónsul en comisión, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América. Esto en virtud de que es Licenciado en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, debidamente incorporado al Colegio de Profesionales en

Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Desde septiembre de 2013, labora como Asesor en el Departamento Diplomático, de la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, en la calificación anual para el período 2014-2015, su superior jerárquico lo evaluó con un 100%. Tiene dominio del idioma inglés. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado y que sin duda, le brindará un valioso aporte a las importantes funciones que se realizan en ese Consulado General. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Gustavo Adolfo Sancho Víquez, cédula de identidad número 1-1345-0686 en el cargo de Consejero y Cónsul, en comisión, en el Consulado General de la República de Costa Rica en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a partir del 01 de septiembre del 2015 y hasta el 01 de setiembre de 2017; en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de setiembre del 2015 y hasta el 01 de setiembre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 11 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082733).

N° 0078-2015-SE-RE

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 8, 12, 20, y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y los artículos 15, 18 y 26 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República,

#### Considerando:

I.—Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar, en concordancia con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

II.—Que el Poder Ejecutivo propone incorporar, en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.

III.—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

IV.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-0136-14 del 05 de setiembre del 2014, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio y en el Servicio Exterior de la República concursaran para obtener el puesto de referencia.

V.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, de conformidad con el oficio CCSE-0139-14 del 22 de septiembre del 2014, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VI.—Que con miras a realizar el nombramiento de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ordenó la apertura del Concurso Interno número CCSE-025-2015 del 16 de marzo del 2015, con el fin de que el personal de carrera diplomática destacado en el Servicio Interno de este Ministerio y en el Servicio Exterior de la República concursaran para obtener el puesto de referencia.

VII.—Que ningún funcionario de carrera diplomática manifestó su interés en ser nombrado en el cargo de Consejero con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, de conformidad con el oficio CCSE-0047-2015 del 24 de abril del 2015, suscrito por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior.

VIII.—Que mediante Resolución DM-032-2015 del 30 de abril del 2015, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, declara inopia de funcionarios de carrera diplomática para el puesto de Consejero con funciones consulares en la República Popular China.

IX.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en comisión cuando existe inopia de los funcionarios de carrera diplomática o por razones de conveniencia nacional. En el mismo sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 49 del mismo Estatuto: “*Los funcionarios en Comisión serán libremente nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (...)*”, de manera que con el presente nombramiento no se suspende ni limita de ninguna manera dicha potestad de la Administración.

X.—Que el señor José Martí Álvarez Hidalgo ha cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo número dieciocho del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y el cumplimiento a lo estipulado en el artículo número veinticuatro del Reglamento antes citado, siendo que el señor Álvarez Hidalgo obtuvo una nota de 100% en el examen en materia consular, además de aquellos otros requisitos que la Administración ha considerado oportunos para las personas que serán nombradas en el Servicio Exterior de la República.

XI.—Que en virtud de la inopia de funcionarios de carrera diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha decidido nombrar al señor José Martí Álvarez Hidalgo, en el cargo de Consejero con funciones consulares en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China. Esto en virtud de que es Bachiller en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional y posee una Maestría en Estudios Internacionales (Seguridad Internacional) de la Universidad de Corea, reconocida por la Universidad Nacional y debidamente incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Desde abril del 2014, labora como Coordinador del Programa de Maestría en Diplomacia del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta, en la calificación anual para el período 2014-2015, su superior jerárquico lo evaluó con un 100%. Tiene dominio del idioma inglés. Por estas razones la Administración considera que es una persona idónea para desempeñar el cargo antes mencionado y que sin duda, le brindará un valioso aporte a las importantes funciones que se realizan en esa Embajada. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar al señor José Martí Álvarez Hidalgo, cédula de identidad número 4-0173-0327, en el cargo de Consejero con funciones consulares, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Popular China, a partir del 01 de setiembre del 2015 y hasta el 01 de setiembre de 2017; en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de setiembre del 2015 y hasta el 01 de setiembre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el 11 de agosto del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082735).

N° 0094-2015-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-061-15 del 9 de junio del 2015, la plaza de Ministro Consejero ante la Santa Sede y FAO, con sede en Roma, República Italiana.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-093-2015 del 14 de julio del 2015, designó en el cargo de Ministro Consejero en la Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede y FAO, al Ministro Consejero de carrera diplomática, señor Miguel Ángel Obregón López, cédula de identidad número 1-0601-0840. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar al Ministro Consejero de carrera diplomática, señor Miguel Ángel Obregón López, cédula de identidad número 1-0601-0840, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero, en la Embajada de la República de Costa Rica ante la Santa Sede, a partir del 01 de setiembre de 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de setiembre de 2015 al 01 de setiembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 28 de agosto de 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082737).

N° 0096-2015-SE-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-061-15 del 9 de junio del 2015, la plaza de Primer Secretario con funciones consulares en la Embajada de la República de Costa Rica, con sede en San Salvador, República de El Salvador.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-093-2015 del 14 de julio del 2015, designó en el cargo de Primer Secretario con funciones consulares, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de El Salvador, al Agregado de carrera diplomática, señor Juan Andrés Zamora Castillo, cédula de identidad 1-1173-0872. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Rotar al Agregado de carrera diplomática, señor Juan Andrés Zamora Castillo, cédula de identidad 1-1173-0872, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Primer Secretario con



funciones consulares, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de El Salvador, a partir del 1° de setiembre de 2015.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de setiembre de 2015 al 01 de setiembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el 31 de agosto de 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082738).

N° 0097-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 incisos 8), 12), 20) y artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica., artículos 2, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, ley número 3530 del 5 de agosto de 1965, la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, N° 3008 del 18 de julio de 1962, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, Decreto Ejecutivo número 29428-RE del 30 de marzo de 2001 y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 0018-2014-SE del 25 de febrero del 2015, se nombró a la señora Adriana Lao Ramírez, cedula de identidad 1-1180-0174, en el cargo de Primer Secretario y Vicecónsul, en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Uruguay, a partir del 01 de marzo.

II.—Que la profesionalización de la carrera diplomática de la República de Costa Rica es un objetivo de primer orden, que ha de permitir que nuestro país tenga un excelente Servicio Exterior que vele de la mejor manera por los intereses de la República.

III.—Que este Ministerio ha iniciado el proceso de preparación para convocar a un Concurso por Oposición para el ingreso a la Carrera Diplomática y seleccionar aquellos profesionales que comprueben su idoneidad para ocupar cargos en el Servicio Exterior.

IV.—Que con el fin de cumplir con ese cometido, y a efectos de poder llevar a cabo los traslados y rotaciones del caso, este Ministerio se ve ante la necesidad de liberar códigos presupuestarios ocupados en virtud de nombramientos que por su naturaleza son de carácter temporal y excepcional, es decir, ocupados por funcionarios en comisión.

V.—Que revisado el expediente personal a la señora Adriana Lao Ramírez, se ha constatado que esta funcionaria no se encuentra incorporada a la Carrera Diplomática, y que siendo su nombramiento en comisión, tiene un carácter excepcional y temporal.

VI.—Que según la normativa vigente y la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios nombrados en comisión pueden ser removidos libremente por el Poder Ejecutivo.

VII.—Que las anteriores razones objetivas y los Principios de Continuidad Orgánica de la Administración y de Eficiencia, sustentan la conveniencia de cesar a la señora Adriana Lao Ramírez, cedula de identidad 1-1180-0174, del cargo de Primer Secretario y Vicecónsul en comisión, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Uruguay, a partir del de 01 de diciembre del 2015. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar a la señora Adriana Lao Ramírez, cedula de identidad 1-1180-0174, como funcionaria en comisión, en el cargo de Primer Secretario y Vicecónsul, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República de Uruguay, a partir del 01 de diciembre del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de diciembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 18 de setiembre del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082739).

N° 0098-2015-SE-RE

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140 inciso 12 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 18 y 19 del Estatuto del Servicio Exterior de la República y el artículo 41 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.

**Considerando:**

I.—Que se sometió al Concurso para el Servicio Exterior de la República, número CCSE-061-15 del 9 de junio del 2015, la plaza de Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de la República de Costa Rica, con sede en Roma, República Italiana.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto mediante resolución DM-093-2015 del 14 de julio del 2015, designó en el cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Italiana, a la Segundo Secretario de carrera diplomática, señora Giovanna Valverde Starck, cédula de identidad 1-0618-0129.

III.—Que mediante memorándum DGSE-1307-2015, de fecha 10 de setiembre de 2015, la Dirección General del Servicio Exterior recomendó al Despacho del señor Ministro realizar el nombramiento de la señora Valverde Starck a partir del 1° de enero de 2016, por razones de ejecución presupuestaria. Estas observaciones fueron avaladas por el Despacho del señor Ministro. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Rotar a la Segundo Secretario de carrera diplomática, señora Giovanna Valverde Starck, cédula de identidad número 1-0618-0129, de su cargo en el Servicio Interno al cargo de Ministro Consejero y Cónsul General, en promoción, en la Embajada de la República de Costa Rica en la República Italiana, a partir del 1° de enero de 2016.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo debe asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de enero de 2016 al 01 de diciembre de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el 01 de octubre de 2015.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í, Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082741).

N° 0102-2015-SE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del artículo 5 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica.

**Considerando:**

I.—Que mediante sesión ordinaria del Consejo de Gobierno número cincuenta y nueve del catorce de julio de dos mil quince, se nombró al señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-0639-0573, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de Corea, a partir del primero de setiembre de dos mil quince.

II.—Que en razón de la prestación del servicio en la Embajada de nuestro país en Seúl, es necesario asignarle funciones consulares al señor Rodolfo Solano Quirós, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de Corea. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Asignarle funciones consulares al señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-0639-0573, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica en la República de Corea, a partir del 1° de noviembre del 2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de noviembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el 07 de octubre del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 26068.—Solicitud N° 5126.—(IN2015082743).

**MINISTERIO DE HACIENDA**

N° 022-2015-H.—San José, 5 de octubre de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

**Considerando:**

I.—Que el señor Edgar Navarro López, mayor de edad, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y nueve-cero quinientos cuarenta y ocho, vecino de Heredia, cantón San Isidro, distrito San José, 800 metros al noroeste del Almacén Fiscal Carossi, casa de color amarillo, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el 20 de abril de 2015, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 5 y 7 del expediente personal).

II.—Que mediante oficio N° OFICIO-DGA-DGT-ER-0311-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, el señor Rafael Bonilla Vindas, entonces Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Navarro López. (Folios 38 y 39).

III.—Que el señor Navarro López aportó los siguientes documentos de interés:

- a) Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en la Aduana Santamaría. (Folio 1).
- b) Fotocopia certificada por el notario público William Vega Mora, de la cédula de identidad del señor Navarro López. (Folios 3 y 4).
- c) Fotocopia certificada por el notario público William Vega Mora del título de Licenciatura en Administración de Aduanas, otorgado al señor Navarro López por la Universidad Metropolitana Castro Carazo. (Folios 3 y 5).
- d) Certificación de Antecedentes Penales de las nueve horas con tres minutos del treinta de enero de dos mil quince, emitida por el señor Jamie Sobalvarro Mojica, Jefe interino del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre del señor Navarro López. (Folio 8).
- e) Constancia de fecha 24 de marzo de 2015, mediante la cual el señor Carlos Alfonso Clark Hamilton, funcionario de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Navarro López no cotiza para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono Estado, en ninguna de sus institución. (Folio 10).

f) Constancia de Inscripción de Obligaciones Tributarias número 1401100966867 de fecha 19 de junio de 2013, mediante el cual la señora Shirley Duran Sánchez, funcionaria de la Administración Tributaria de San José Este, hace constar que el señor Navarro López se encuentra inscrito en el sistema tradicional del Impuesto sobre la Renta. (Folios 18).

g) Constancia digital de no Patrono de fecha 26 de mayo de 2015, mediante la cual la Caja Costarricense del Seguro Social, consigna que el señor Navarro López no aparece como patrono, ni aparecen obligaciones patronales a su nombre. (Folios 32).

h) Certificación Notarial número 178 de fecha 14 de enero de 2015, emitida por el Notario Público William Vega Mora, mediante la cual el señor Navarro López, bajo la fe del juramento declara que su domicilio es en la provincia de Heredia, Cantón San Isidro, ochocientos metros noroeste de Almacén Fiscal Carossi, casa color amarillo, además, que tiene dos años de experiencia en materia aduanera. (Folio 7).

i) Oficio número PS-2109-2015 de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual el señor Luis Zamora, funcionario de Plataforma de Servicios del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, hace constar que el señor Navarro López es miembro activo desde el 14 de octubre de 2011, registrado en el Área de Administración de Aduanas, bajo el registro número 028386, encontrándose al día con sus obligaciones según su normativa. (Folio 6).

j) Garantía de Cumplimiento número 0001-2015 de fecha 16 de abril de 2015, por un monto de \$10.000.00 (diez mil dólares exactos), emitida por el Banco Nacional de Costa Rica a favor de la Dirección General de Aduanas, por cuenta del señor Navarro López, con un plazo de vigencia del 16 de abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2016. (Folio 11).

k) Escrito de fecha 19 de mayo de 2015, mediante el cual la señora Alejandra González López, Directora de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, confirmó que el título de Licenciatura en Administración de Aduanas a nombre del señor Navarro López se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Actas de dicha institución, visible a tomo 2, folio 356, asiento N° 15692. (Folio 31).

IV.—Que al entrar en vigencia el 8 de julio de 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

V.—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

VI.—Que en complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del

título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

VII.—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

VIII.—Que el señor Navarro López ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

ACUERDAN:

Autorizar al señor Edgar Navarro López, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero Independiente en la Aduana Santamaría. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Comuníquese y devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas. Notifíquese al señor Edgar Navarro López y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(IN2015080909).

N° 0023-2015-H.—San José, 16 de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

1°—Que el señor Kenner Alberto Arrieta Zamora, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Aduanas, portador de la cédula de identidad número cuatro-doscientos cuatro-doscientos treinta y dos, vecino de Heredia, cantón San Isidro, distrito primero, del templo católico trescientos metros al norte y doscientos metros al oeste, mediante formulario presentado ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduana el día 9 de junio de 2015, solicitó la inscripción para actuar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera (Agente Aduanero), conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio de 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas. (Folios 1 a 24).

2°—Que mediante oficio número OFICIO-DGA-DGT-ER-0505-2015 de fecha 7 de agosto de 2015, el señor Rafael Bonilla Vindas, entonces Director General de Aduanas, rindió dictamen favorable a la solicitud presentada por el señor Arrieta Zamora. (Folios 25 a 26).

3°—Que el señor Arrieta Zamora aportó los siguientes documentos de interés:

- a) Formulario de solicitud de autorización para ejercer como Agente Aduanero en las Aduanas Santamaría. (Folio 1)
- b) Fotocopia certificada por la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya de la cédula de identidad del señor Arrieta Zamora. (Folios 2 y 3).
- c) Fotocopia certificada por la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya del título de Licenciatura en Administración de Aduanas, otorgado al señor Arrieta Zamora por la Universidad Metropolitana Castro Carazo. (Folios 4 y 5).
- d) Certificación de Antecedentes Penales de las diez horas cincuenta y siete minutos del tres de junio de 2015, emitida por la señora Itzia Araya García, Jefe del Registro Judicial del Poder Judicial, en la que se indica que no se registra antecedentes penales a nombre del señor Arrieta Zamora. (Folio 7).
- e) Constancia de fecha 28 de julio de 2015, mediante la cual la señora Mariela Martínez Segura, funcionaria de Plataforma de Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que el señor Arrieta Zamora no cotiza para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el patrono del Estado, ni en ninguna de sus instituciones. (Folio 23).
- f) Constancia de Inscripción de Obligaciones Tributarias número 4631007016386 de fecha 29 de julio de 2015, mediante el cual el señor Johnny Montero Campos, funcionario responsable de la Administración Tributaria de Heredia, hace constar que el señor Arrieta Zamora se encuentra inscrito en los sistemas tradicionales de los Impuestos sobre la Renta y Ventas. (Folios 21 a 22).
- g) Consulta Morosidad Patronal de fecha 12 de agosto de 2015, mediante la cual la Caja Costarricense del Seguro Social indica que el señor Arrieta Zamora aparece al día con sus obligaciones patronales con esa Institución. (Folios 18).
- h) Escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro de las diez horas veinte minutos del doce de mayo de dos mil quince, emitida por la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya, mediante la cual el señor Arrieta Zamora, bajo la fe del juramento, declara que su domicilio es en la provincia de Heredia, Cantón San Isidro, Distrito Primero, del templo católico trescientos metros al norte y doscientos metros al oeste. (Folio 9).
- i) Escritura Pública número doscientos cincuenta y cinco de las diez horas treinta minutos del doce de mayo de dos mil quince, emitida por la Notaria Pública Lency Jhannory Salas Araya, mediante la cual el señor Arrieta Zamora, bajo la fe del juramento, declara que tiene más de cinco años de experiencia en los trámites de materia aduanera. (Folio 10).
- j) Oficio número PS-2742-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, mediante el cual el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, hace constar que el señor Arrieta Zamora es miembro activo desde el 13 de diciembre de 2013, registrado en el Área de Administración de Aduanas, bajo el registro número 033902, encontrándose al día con sus obligaciones según su normativa. (Folio 8).
- k) Formulario número DER19 de fecha 01 de junio de 2015, denominado “*FORMULARIO PARA PRESENTAR CAUCIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR Y RENOVACIÓN*”, mediante el cual el señor Arrieta Zamora presentó las Garantías de Cumplimiento para actuar como Agente Aduanero Independiente en las Aduanas Santamaría. (Folio 13).
- l) Garantía de Cumplimiento número 17468, por un monto de \$10.000.00 (diez mil dólares exactos), emitida por el Banco Promerica de Costa Rica Sociedad Anónima a favor de la Dirección General de Aduanas, por cuenta del señor Arrieta Zamora, para garantizar operaciones en la Aduana Santamaría, con un plazo de vigencia del 5 de junio de 2015 hasta el 6 de junio de 2016. (Folio 14).
- m) Oficio de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual la señora Alejandra González López, Directora de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, confirmó que el

título de Licenciatura en Administración de Aduanas a nombre del señor Arrieta Zamora se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Actas de dicha institución, visible a Tomo 3, Folio 366, Asiento número 24282. (Folio 20).

4°—Que al entrar en vigencia el 8 de julio de 2003, el Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, aprobado mediante Ley número 8360 de fecha 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, este no refiere mención de ningún requisito para la autorización de Agente Aduanero Persona Natural, sino que faculta a los países signatarios para que vía reglamento puedan establecer los requisitos, lo cual se infiere de las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 110 de dicho Código.

5°—Con fundamento en lo anterior, la legislación Nacional procedió a regular los requisitos mínimos y las obligaciones que deben acatar las personas que en adelante pretendieran ejercer la actividad de Agente Aduanero Persona Natural, en la Ley número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, denominada Ley General de Aduanas, y sus reformas, la cual en sus artículos 29, 29 bis y 34, establecen los requisitos generales e impedimentos para que las personas físicas operen como auxiliares de la función aduanera, a saber: tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con los requisitos estipulados en la Ley General de Aduanas y sus reglamentos entre otros. Asimismo, quedó dispuesto en esa Ley, que la persona que requiera ser autorizada como Agente Aduanero debe poseer al menos grado universitario de licenciatura en Administración Aduanera y contar con experiencia mínima de dos años en esta materia.

6°—En complemento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento en los artículos 78 y 104, dispone cuales son los documentos adicionales que deben presentar las personas que soliciten ser autorizados como Agente Aduanero, entre los cuales destacan: original o fotocopia debidamente certificada por notario público o de la institución de enseñanza respectiva del título académico de Licenciado en Administración Aduanera y una Declaración Jurada que demuestre la experiencia mínima de dos años en materia Aduanera.

7°—Que al entrar a regir el CAUCA III citado, surgió la necesidad de adecuar la legislación aduanera nacional a los nuevos requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos de integración, por lo que las reformas sufridas en la legislación nacional referente a los requisitos que deberán cumplir las personas que soliciten ser autorizados como Agentes Aduaneros responden al cumplimiento de los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales antes citados.

8°—Que el señor Arrieta Zamora ha cumplido a satisfacción con los requisitos que ordenan el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley número 8360 del 24 de junio 2003, publicado en *La Gaceta* número 130 del 8 de julio de 2003, la Ley número 7557 del 20 de octubre de 1995, Ley General de Aduanas, publicada en *La Gaceta* número 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, Reglamento a la Ley General de Aduanas, publicado en el Alcance número 37 a *La Gaceta* número 123 del 28 de junio de 1996 y sus reformas, por lo que procede otorgar la autorización para que ejerza la actividad de Agente Aduanero.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:

Autorizar al señor Kenner Arrieta Zamora, de calidades indicadas, para actuar como Agente Aduanero Independiente en la Aduana Santamaría. Asimismo, se le indica que deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias que el ejercicio de la función impone. Rige a partir de su publicación, la cual deberá ser tramitada y cubierta económicamente por el gestionante.

Comuníquese y devuélvase el expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas. Notifíquese al señor Kenner Arrieta Zamora y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(IN2015081508).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 200 – PE

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. Enrique Martínez Vargas, cédula N° 1-584-701, Director de Gestión de Proyectos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en el “Encuentro INIAS de Iberoamérica y XIX Reunión Anual del Consejo Directivo de FONTAGRO”, que se realizará en Almería, España del 19 al 23 de octubre de 2015.

2°—Los gastos de viaje serán cubiertos con recursos del Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias-IFPRI- administrados por la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica-FITTACORI-.

3°—El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 17 al 25 de octubre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el diez de setiembre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 418.—Solicitud N° 25086.—(IN2015081934).

N° 209-PE

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

1°—Autorizar al Dr. Jorge Morales González, cédula N° 3-190-971 y la Ingra. Laura Ramírez Cartín, cédula N° 1-560-174, Jefe del Departamento de Transferencia y Coordinadora de la Plataforma PLATICAR y de la Red de Transferencia, funcionarios del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA, para que participen en la “Reunión de programación y seguimiento del proyecto bajo el Marco del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/OC-13612-RG: Plataforma Regional para la Innovación en Ganadería Sostenible” que se realizará en República Dominicana del 20 al 24 de setiembre de 2015.

2°—Todos los gastos del viaje serán cubiertos en su totalidad con recursos del proyecto manejados por Colombia.

3°—Los funcionarios quedan obligados, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 19 al 25 de setiembre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el dieciséis de setiembre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 418.—Solicitud N° 25086.—(IN2015081941).

N° 230-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al MSc. William Sánchez Ledezma, cédula N° 2-392-463, Investigador del Programa Pecuario del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe como punto focal y técnico especialista líder en el “Taller para la formulación de las actividades para la propuesta sobre Intensificación Sustentable en lechería”, que se realizará en Montevideo, Uruguay del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2015.

2°—Los gastos de viaje para el traslado, hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores.

3°—El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el veintitrés de setiembre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 418.—Solicitud N° 25086.—(IN2015081937).

N° 233-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. Renato Jiménez Zúñiga, cédula N° 1-509-401, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en la “Segunda Reunión de Trabajo de los Casos de Estudio en Sequía y Desertificación-DLDD-”, que se realizará en Asunción, Paraguay del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2015.

2°—El tiquete de avión, alojamiento y gastos de dieta serán cubiertos por el Joint Research Centre-JRC-.

3°—El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el veinticinco de setiembre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 418.—Solicitud N° 25086.—(IN2015081939).

N° 234-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1078, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Licda. Ana Cecilia Segreda Rodríguez, cédula N° 1-569-970 funcionaria del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe como conferencista en el “Congreso Investigaron en Ciencia y Tecnología de Alimentos, CITAL 2015” que se realizará en el Centro Universitario de Suroccidente-CUNSUROC- en la Ciudad de Mazatenango, Suchitepéquez, Guatemala del 21 al 23 de octubre de 2015.

2°—Los gastos de boleto aéreo ida y regreso, hospedaje, alimentación y traslados serán cubiertos por los organizadores.

3°—La funcionaria queda obligada, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 20 al 24 de octubre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el veinticinco de setiembre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O.C. N° 418.—Solicitud N° 25086.—(IN2015081936).

N° 246-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ph.D. Carlos Araya Fernández, cédula número 9-048-596, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en el “XIV Encuentro de Sistema de los INIAS de Iberoamérica” y a la “XIX Reunión Anual del Consejo Directivo de FONTAGRO”, que se realizará en Almería, España del 17 al 24 de octubre de 2015.

2°—El costo de manutención y estadía serán cubiertos por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria-INIA- de España y los gastos de desplazamiento por Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria-FONTAGRO-.

3°—El funcionario queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 17 al 25 de octubre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el cinco de octubre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 480.—Solicitud N° 25087.—(IN2015081828).

N° 251-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de

1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**ACUERDA:**

1°—Autorizar a la Ingra. Laura Ramírez Cartín, cédula número 1-560-174, Jefa del Departamento de Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA, para que participe en la “6 Reunión Anual de la Red Latinoamericana para Servicios de Extensión Rural-RELASER-“, que se realizará en Colombia del 28 al 30 de octubre de 2015.

2°—Los costos de tiquetes aéreos y hospedaje serán cubiertos por el INTA.

3°—La funcionaria queda obligada, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG-.

5°—Rige a partir del 27 al 31 de octubre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el siete de octubre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 480.—Solicitud N° 25087.—(IN2015081830).

**N° 265-PE**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**ACUERDA:**

1°—Autorizar a la Ingra. María José Elizondo Alvarado, cédula 1-1092-093, funcionaria del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en el “Curso Internacional Gestión Integral del Agua en la Agricultura Familiar”, que se realizará en España del 24 de octubre al 21 de noviembre de 2015.

2°—Los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y seguro de viaje serán cubiertos en su totalidad por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA-.

3°—La funcionaria queda obligada, en un plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 23 de octubre al 21 de noviembre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el diecinueve de octubre de dos mil quince.

José Joaquín Salazar Rojas, Ministro de Agricultura y Ganadería a. í.—1 vez.—O. C. N° 480.—Solicitud N° 25087.—(IN2015081827).

**N° 272-PE**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con lo que establecen los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**ACUERDA:**

1°—Autorizar al Lic. Sergio Ramírez Amador, cédula número 1-1236-704 y al Ing. Moisés Hernández Chaves, cédula número 3-257-229, funcionarios del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA, para que participen en el “Taller e intercambio de experiencias sobre métricas y acciones para la mitigación del efecto de gases”, que se realizará en la Universidad de Bangor, Inglaterra del 1° al 10 de noviembre de 2015.

2°—El tiquete aéreo, hospedaje, transporte y alimentación en Bangor serán cubiertos por el proyecto.

3°—Los funcionarios quedan obligados, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

4°—Rige a partir del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el veintisiete de octubre de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 480.—Solicitud N° 25087.—(IN2015081826).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**N° 119-MEIC-2015**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en la actividad denominada “Proyecto fortalecimiento de las capacidades técnicas y metrológicas para la organización de ensayos de aptitud”. Que dicha actividad se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del día 11 al día 13 de noviembre del 2015.

II.—Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, con el objetivo primordial de fortalecer la metrología nacional. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar a los señores Bryan Calderón Jiménez, portador de la cédula número 1-1180-0477, Jimmy Venegas Padilla, portador de la cédula número 1-1449-0718 y Gabriel Molina Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1380-0492, todos funcionarios del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participen en la actividad denominada “Proyecto fortalecimiento de las capacidades técnicas y metrológicas para la organización de ensayos de aptitud”, actividad que se llevará a cabo en Managua, Nicaragua, del día 11 al día 13 de noviembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos cubiertos por el Instituto Nacional de Metrología-Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB) de Alemania. El millaje generado por motivo de estos viajes será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Laboratorio Costarricense de Metrología.

Artículo 3°—Rige a partir del día 11 de noviembre y hasta su regreso el día 14 de noviembre del 2015, devengando los funcionarios el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 18556.—(IN2015081212).

**MINISTERIO DE SALUD**

DM-FP-4385-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la ley No 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Considerando:**

1°—Que del mes de agosto del 2015 al mes de diciembre del 2025, la empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., organizará el “Proyecto de Saneamiento Ambiental de la provincia de Heredia”.

2°—Que dicha actividad tiene como objetivo una solución factible para el proyecto de alcantarillado sanitario y tratamiento a través de estudios y diseños acordes a estos términos de referencia, que demuestren la factibilidad técnica, financiera, económica, ambiental, organizacional y legal del proyecto propuesto.

3°—Que el proyecto va a canalizar y transportar las aguas residuales para evitar potenciales contactos de la población con el agua residual y así prevenir enfermedades de transmisión hídrica, tratar las aguas residuales de la población cubierta en plantas construidas para tal fin y proteger ecosistemas; asimismo como prevenir eventos de contaminación de las fuentes subterráneas para preservar las fuentes de agua para consumo humano.

4°—Que la empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., solicitó al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional el “Proyecto de Saneamiento Ambiental de la provincia de Heredia”. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
EL “PROYECTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
DE LA PROVINCIA DE HEREDIA”

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional el “Proyecto de Saneamiento Ambiental de la provincia de Heredia”, organizado por la empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., a celebrarse en nuestro país del mes de agosto del 2015 al mes de diciembre del 2025.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y del sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—(IN2015081088).

DM-FP-4597-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Considerando:**

1°—Que del 30 de agosto al 1° de setiembre de 2015, la Fundación Calidad de Vida para las Personas con Cáncer, organizará el “I Encuentro Nacional para Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer y sus Familias Turisteando Contra el Cáncer”.

2°—Que el objetivo de esta actividad es dar a conocer la necesidad del paciente sobreviviente de cáncer, en su reincorporación socio laboral, Espiritual y Profesional, durante su tratamiento y control de la enfermedad, así como conocer experiencias vividas como personas trabajadoras.

3°—Que la Fundación Calidad de Vida para las Personas con Cáncer, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional organizará el “I Encuentro Nacional para Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer y sus Familias Turisteando Contra el Cáncer”. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
EL “I ENCUESTRO NACIONAL PARA PACIENTES  
Y SOBREVIVIENTES DE CANCER Y SUS FAMILIAS  
TURISTEANDO CONTRA EL CANCER”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, el I Encuentro Nacional para Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer y sus familias Turisteando contra el Cáncer, a celebrarse en nuestro país, del 30 de agosto al 1° de setiembre de 2015.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—(IN2015081091).

N° DM-YR-9118-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 párrafo segundo, inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la Licda. Alejandra Acuña Navarro, cédula de identidad N° 1-539-613, funcionaria de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “34° Reunión de la Junta del Fondo Mundial de la Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria” que se llevará cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 14 al 18 de noviembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Fondo Mundial, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, ésta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 12 de noviembre y regresará el 20 de noviembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 12 al 20 de noviembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 26115.—Solicitud N° 17608.—(IN2015081797).

N° DM-YR-9119-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 párrafo segundo, inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la Dra. Nydia Amador Brenes, cédula de identidad No. 1-419-741, funcionaria de la Unidad de Evaluación de Impacto de Acciones Estratégicas en Salud y al Lic. Ricardo Benavides Castro, cédula de identidad N° 2-307-876, funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que asistan y participen en

la actividad denominada “Taller sobre el Artículo 5.3 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco: Guía para los Gobiernos para prevenir la interferencia de la industria Tabacalera” que se llevará a cabo en Colombia, del 16 al 18 de noviembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la “Iniciativa Bloomberg” de la cual la Unión es administradora a nivel global para los proyectos con Gobierno, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios estarán saliendo del país el día 16 de noviembre y regresarán el 19 de noviembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 16 de noviembre al 19 de noviembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando LLorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 26115.—Solicitud N° 17608.—(IN2015081798).

N° DM-YR-9121-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28 párrafo segundo, inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Hilda Salazar Bolaños, cédula de identidad N° 2-291-1071, funcionaria de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión Regional de Polio: Próximos pasos en la Certificación y Contención” que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 30 de noviembre al 01 de diciembre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, ésta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 29 de noviembre y regresará el 02 de diciembre del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 29 de noviembre al 02 de diciembre del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince.

Publíquese:

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 26115.—Solicitud N° 17608.—(IN2015081801).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 144-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia de la representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Granitos de Oro, cédula jurídica N° 3-006-677305 señora Fainier del Carmen Candamo Barrantes,

cédula de identidad 1-1621-0593, nombramiento publicado en *La Gaceta* N° 107 de 4 de junio del 2015, mediante el Acuerdo N° 026-MJP.

Artículo 2°—Revocar y dejar sin efecto el Acuerdo N° 026-MJP en el que se nombró como representante del Poder Ejecutivo a la señora Fainier del Carmen Candamo Barrantes, cédula de identidad 1-1621-0593, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Granitos de Oro, cédula jurídica N° 3-006-677305.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día doce de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11160.—(IN2015081752).

N° 153-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Alfredo López-Calleja Paris, cédula de identidad número 1-0316-0510, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Monte Berkerly para el Desarrollo Humano, la Ciencia, la Tecnología y las Terapias Alternativas, cédula jurídica N° 3-006-683797, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veinte de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11161.—(IN2015081762).

N° 156-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Lidia María Ureña Martínez, cédula de identidad número 6-0182-0050, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pasitos de Esperanza, cédula jurídica N° 3-006-688241, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día primero de setiembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11162.—(IN2015081764).



N° 157-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor David Alberto Morales Matamoros, cédula de identidad número 1-1107-0387, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Desarrollo Integral Orientado al ser Humano, cédula jurídica N° 3-006-602932, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de setiembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11163.—(IN2015081766).

N° 175-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Marvin Eduardo Marín Acuña, cédula de identidad número 1-0638-0584, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Costa Rica Pura Vida, cédula jurídica N° 3-006-684389, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veintitrés de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11167.—(IN2015081777).

N° 197-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Es uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Andrés Valerio Calderón, cédula de identidad número 1-1229-0538, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Adamas, cédula jurídica N° 3-006-698484, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, trece de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11169.—(IN2015082386).

N° 199-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Es uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Didieth Agüero Chaves, conocida como Lidieth Agüero Chaves, cédula de identidad número 1-0842-0679, como representante del Poder Ejecutivo con la Fundación Misión Arte, cédula jurídica N° 3-006-689699, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, trece de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11171.—(IN2015082389).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 0062-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0058-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 72 del 14 de abril de 2014, a la empresa Los Arallanes S. A., cédula jurídica N° 3-101-126105, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como empresa administradora de parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

II.—Que mediante documentos presentados el día 12 de febrero de 2015, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Los Arallanes S. A., cédula jurídica

N° 3-101-126105, solicitó la disminución del nivel mínimo de empleo, indicando que desde la fecha del acuerdo de otorgamiento del régimen, se ha desacelerado el crecimiento de la construcción en la Zona Franca América y que por error, incorporó dentro de su planilla a todo el personal de construcción, sin tomar en cuenta que dicha actividad varía según las necesidades del mercado, siendo lo correcto que en dicha planilla solo se incluya el personal administrativo y de mantenimiento propiamente dicho de las áreas del parque, razón por la que para enmendar dicho error y para evitar caer en incumplimientos del Régimen, lo que corresponde es ajustar el nivel mínimo de empleo, donde la disminución solicitada va a ser únicamente en lo que respecta al personal de construcción.

III.—Que la Instancia Interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa LOS ARALLANES S. A., cédula jurídica N° 3-101-126105, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 21-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

*“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.*

*Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”*

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0058-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del 14 de abril de 2014, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

*“6. La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$73.508.256,77 (setenta y tres millones quinientos ocho mil doscientos cincuenta y seis dólares con setenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 02 de abril de 2014, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$19.500.000,00 (diecinueve millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 19 de febrero de 2021, de los cuales un total de US \$15.000.000,00 (quince millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 15 de febrero de 2017. Por lo tanto, la administración se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$93.008.256,77 (noventa y tres millones ocho*

*mil doscientos cincuenta y seis dólares con setenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la administradora se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.*

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa, en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”*

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0058-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 72 del 14 de abril de 2014.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.— (IN2015080391).

N° 076-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

1°—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico.

2°—Que de igual forma, la integración económica regional es un elemento esencial para el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

3°—Que en este sentido, del 23 al 28 de febrero de 2015 en la ciudad de Guatemala-Guatemala se llevará a cabo la I Ronda de negociación del primer semestre 2015 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el Plan de Acción aprobado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, para el primer semestre 2015 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Laura Rodríguez Vargas, portadora de la cédula N° 02-0353-0794, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la reunión de Directores de Integración Económica que se realizará del 24 al 25 de febrero y como Asesora del Viceministro de Comercio Exterior, en la reunión de Viceministros los días 26 y 27 de febrero de 2015, en la ciudad de Guatemala-Guatemala. El objetivo de la reunión de directores es analizar los diferentes temas que se incluyen en la agenda de esta reunión, entre los cuales están negociar las solicitudes pendientes de modificaciones arancelarias para insumos no producidos en la región, continuar con la discusión de los reglamentos técnicos en proceso de armonización, análisis del mecanismo para reglamentar el artículo 26 del Convenio Arancelario y tomar decisiones en relación con los resultados de la negociación de los grupos técnicos que se reúnen durante la ronda y elevar las respectivas recomendaciones a los viceministros de integración económica. Asimismo analizar el avance en los temas relacionados con la implementación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 23 y regresa el 28 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos de la señora Laura Rodríguez Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$807,80 (ochocientos siete dólares con ochenta centavos), sujetos a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Los impuestos de salida de Costa Rica por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de exceso de equipaje según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 al 28 de febrero de 2015.

San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.C. N° 26148.—Solicitud N° 13254.—(IN2015080397).

N° 145-2015.—06 de abril de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

**Considerando:**

I.—Que dentro de los objetivos del Ministerio de Comercio Exterior se encuentra la representación y defensa de los intereses comerciales del país en el exterior. En este sentido, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la responsabilidad de realizar una adecuada defensa de los intereses comerciales del país en arbitrajes internacionales de inversión iniciados contra el Gobierno de la República. Actualmente Costa Rica tiene trece acuerdos vigentes para la promoción y protección recíproca de las inversiones, los cuales establecen un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado, y varios tratados de libre comercio que contienen un capítulo de inversión que remite a las reglas de arbitraje

del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El país aprobó el convenio sobre dichos acuerdos mediante Ley N° 7332 del 30 de marzo de 1993.

II.—Que en relación con el caso Spence International Investments contra el gobierno de Costa Rica (UNCT/13/2), de conformidad con el calendario establecido, del 20 al 24 de abril de 2015 se celebrará una audiencia oral en Washington DC, con el fin de recibir las declaraciones de los testigos y expertos ofrecidos por las partes durante el proceso, así como sus alegatos sobre el fondo del caso. En virtud de que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), como Secretaría Técnica de la Comisión interinstitucional para la Solución de Controversias en materia de Comercio e Inversión, es el ente encargado de coordinar la defensa del Estado en el arbitraje internacional, resulta necesaria la presencia en la audiencia de los funcionarios de COMEX encargados de este asunto, así como de los testigos y expertos que han sido llamados a declarar.

III.—Que en este sentido, la preparación en conjunto con la firma de abogados contratada por el Estado para asegurar una adecuada participación en la audiencia, hace necesario que la delegación del Estado se traslade a la ciudad de Washington, DC varios días antes del inicio de la misma. Los días del 16 al 19 de abril los funcionarios y testigos estarán presentes en las reuniones preparatorias. La preparación para la audiencia incluye la revisión de los alegatos iniciales y las conclusiones del Estado, así como la preparación de los testigos y expertos para sus declaraciones orales y los interrogatorios de la contraparte y el tribunal, incluida la simulación del debate. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Georgina Inés Chaves Olarte, portadora de la cédula de identidad número 9-0085-0583, de la Procuraduría General de la República, Procuradora a cargo de los casos de expropiación dentro del Parque Nacional Marino Las Baulas para que viaje como parte de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Comercio Exterior, como testigo en la audiencia oral del arbitraje internacional Spence International Investments et al. v. República of Costa Rica (UNCT/13/2), a llevarse a cabo la semana del 20 al 24 de abril de 2015, en Washington DC, Estados Unidos de América. Esta funcionaria estuvo involucrada en la tramitación de temas relacionados con el objeto de la presente demanda, razón por la cual su declaración es relevante para reforzar las declaraciones escritas presentadas como prueba por el Gobierno de Costa Rica en el arbitraje internacional. Participará en las reuniones programadas por la firma contratada para la defensa del arbitraje y durante la audiencia como testigo. La señora Georgina Inés Chaves Olarte inicia viaje personal a partir del domingo 26 de abril y hasta el lunes 27 de abril de 2015, inclusive, de forma tal que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán asumidos en forma personal.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del viaje oficial de la señora Georgina Inés Chaves Olarte, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$3.003,48 (tres mil tres dólares con cuarenta y ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo, transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, serán financiados por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 15 de abril de 2015 y regresa a Costa Rica el 27 de abril de 2015 y todos los gastos en que incurra los días 26 y 27 de abril serán asumidos en forma personal. Se le autoriza para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige del 15 al 27 de abril de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de abril del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior Alexander Mora Delgado y la Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13276.—(IN2015081951).

N° 216-2015

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

## ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el Artículo Primero y Segundo del Acuerdo de Viaje número 176-2015, de fecha 17 de abril de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo Primero: Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula N° 3-380-377 Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas-Bélgica para que viaje a París-Francia del 21 al 24 de abril de 2015 para participar como parte de la delegación del proceso de acercamiento de Costa Rica a la Organización para la OCDE para acompañar y asistir a la Señora Maribel Camacho del Banco Central de Costa Rica a las reuniones y sesiones del Comité de Mercados Financieros de la OCDE. Durante su estadía en París-Francia, el señor Patiño Cruz debió viajar a Bruselas-Bélgica el 23 de abril de 2015, dado que fue convocado de urgencia para asistir a una reunión con el Señor Michael Fluh, Acting Director para Pesticidas y Biocidas, el Señor Harry Arijs, Subdirector de Salud Vegetal y Berta Carol, Policy Officer para América Latina, personeros todos en representación de la Dirección General de Sanidad y Consumidores (DG SANTE) de la Unión Europea, con el objetivo de atender una posible problemática relacionada con la presencia de la bacteria *Xyllela fastidiosa* en plantas de café provenientes de Costa Rica y que conllevaría la aplicación y medidas de emergencia fitosanitaria para otras plantas originarias de Costa Rica que actualmente se exportan a la Unión Europea. El señor Patiño Cruz, regresó nuevamente a París-Francia en horas de la noche para continuar participando como parte de la delegación del proceso de acercamiento de Costa Rica a la Organización para la OCDE hasta el 24 de abril de 2015.

Artículo Segundo.—Cubrir los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber US\$881,72 (ochocientos ochenta y un dólares con setenta y dos centavos), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos del Convenio COMEX-PROCOMER. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 176-2015, se mantiene igual.

San José, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

JOHN FONSECA ORDÓÑEZ, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 11634.—(IN2015081958).

N° 277-2015

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28) inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del

2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

## Considerando:

I.—Que en diciembre del 2012, Costa Rica y Panamá finalizaron la negociación de un Acuerdo Comercial con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés). Esta Asociación, conformada en 1960, agrupa a cuatro países europeos que no son parte de la Unión Europea: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. La AELC fue creada con el objetivo de promover el libre comercio y la integración económica entre sus miembros. La negociación de este Tratado de Libre Comercio con los Estados AELC era un paso natural en el proceso de consolidación de la plataforma de comercio exterior del país. En conjunto con el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, este Tratado permite afianzar el acceso preferencial para productos costarricenses en el continente europeo. El Acuerdo fue ratificado por Costa Rica a través de la Ley 9232 publicada en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 2014. El Acuerdo entró en vigor con Noruega el 19 de agosto de 2014, con Suiza y Liechtenstein el 29 de agosto de 2014 y con Islandia el 5 de setiembre de 2014.

II.—Que Guatemala concluyó la negociación de este Acuerdo. Por este motivo, durante la Reunión Ministerial de los países de la AELC, que se celebrará en Schaan, Liechtenstein, el 22 de junio de 2015, se efectuará una ceremonia para la firma de este Acuerdo por parte de Guatemala y las demás partes, Costa Rica, Panamá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. El Embajador Álvaro Cedeño, Representante Permanente de Costa Rica ante la OMC, firmará el Acuerdo en nombre de Costa Rica, para lo cual se le darán poderes especiales y participará como Jefe de delegación en la Reunión Ministerial de la AELC.

III.—Que los días 23 y 24 de junio de 2015 se llevará a cabo en París, Francia la reunión del Centro de Desarrollo de la OCDE denominada “Diagnósticos para el desarrollo multidimensional”, la cual permitirá conocer el enfoque y la metodología que utiliza la OCDE en la elaboración de estrategias de desarrollo para países como Costa Rica.

IV.—Que la participación del señor Álvaro Cedeño Molinari, resulta necesaria, dado que los eventos son de especial relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Álvaro Cedeño Molinari, portador de la cédula de identidad N° 1-0896-007, Representante Permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Ginebra-Suiza y Representante de Costa Rica ante la OCDE con sede en París-Francia y Jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE en Ginebra-Suiza, para que viaje de Ginebra-Suiza a Schaan, Liechtenstein para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a consolidar la red de acuerdos comerciales que tiene en vigor el país y para que firme en nombre de Costa Rica el Acuerdo Comercial entre Guatemala, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y Costa Rica y Panamá, el 22 de junio de 2015. También, participará en la reunión Ministerial de la AELC. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la firma del Acuerdo Comercial entre Guatemala, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y Costa Rica y Panamá. Firmar el Acuerdo en nombre de Costa Rica; 2) participar en la Reunión Ministerial de la AELC y; 3) fortalecer la relación con los países Miembros de la AELC e intercambiar experiencias y opiniones sobre temas de interés común, tales como las negociaciones de la Ronda Doha de la OMC o el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE. Asimismo, se le designa para que viaje a París, Francia, para representar a Costa Rica en la reunión del Centro de Desarrollo de la OCDE denominada “Diagnósticos para el desarrollo multidimensional”, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de junio de 2015. Esta actividad permitirá conocer el enfoque y la metodología que utiliza la OCDE en la elaboración de estrategias de desarrollo para países como Costa Rica. El señor Cedeño Molinari,

participará como panelista en una sesión de la agenda el día 24 de junio de 2015. Por efectos de itinerario y rutas terrestres desde y hacia el lugar de destino viajará a partir del 21 de junio y regresará a Ginebra, Suiza hasta el 24 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Álvaro Antonio Cedeño Molinari, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, desayuno, hospedaje y otros, a saber: US\$840,88 (ochocientos cuarenta dólares) sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). De igual manera, la OMC cubre los gastos por concepto de transporte terrestre vía tren. El hospedaje del día 21 de junio lo cubrirá el Gobierno de Liechtenstein; así como el almuerzo del 22 de junio de 2015. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet. Así como para hacer escala en Zúrich, Suiza por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 al 24 de junio de 2015.

San José, a los quince días del mes de junio del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 26148.—Solicitud N° 13259.—(IN2015080434).

N° 278-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que en diciembre de 2012, Costa Rica y Panamá finalizaron la negociación de un Acuerdo Comercial con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés). Esta Asociación, conformada en 1960, agrupa a cuatro países europeos que no son parte de la Unión Europea: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. La AELC fue creada con el objetivo de promover el libre comercio y la integración económica entre sus miembros. La negociación de este Tratado de Libre Comercio con los Estados AELC era un paso natural en el proceso de consolidación de la plataforma de comercio exterior del país. En conjunto con el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, este Tratado permite afianzar el acceso preferencial para productos costarricenses en el continente europeo. El Acuerdo fue ratificado por Costa Rica a través de la Ley 9232 publicada en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 2014. El Acuerdo entró en vigor con Noruega el 19 de agosto de 2014, con Suiza y Liechtenstein el 29 de agosto de 2014 y con Islandia el 5 de setiembre de 2014.

II.—Que Guatemala concluyó la negociación de este Acuerdo. Por este motivo, durante la Reunión Ministerial de los países de la AELC, que se celebrará en Schaan, Liechtenstein, el 22 de junio de 2015, se efectuará una ceremonia para la firma de este Acuerdo por parte de Guatemala y las demás partes, Costa Rica, Panamá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. El Embajador Álvaro Cedeño, Representante Permanente de Costa Rica ante la OMC, firmará el Acuerdo en nombre de Costa Rica, para lo cual se le darán poderes especiales y participará como Jefe de Delegación en la Reunión Ministerial de la AELC.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jaime Coghi Arias, portador de la cédula de identidad N° 3-0301-0158, Negociador Comercial de la Organización Mundial del Comercio, con rango de Ministro Consejero de la Misión de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), para que viaje de Ginebra, Suiza a Schaan, Liechtenstein, para promover los objetivos de la agenda de comercio e inversión costarricense orientados a consolidar la red de acuerdos comerciales que tiene en vigor el país, asesorando

al Embajador Álvaro Cedeño, Representante de Costa Rica ante la OMC en la firma del Acuerdo Comercial entre Guatemala, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y Costa Rica y Panamá, el 22 de junio de 2015. Asimismo, apoyará al Embajador Cedeño en la reunión Ministerial de la AELC. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) asesorar al Embajador Álvaro Cedeño en la firma del Acuerdo Comercial entre Guatemala, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y Costa Rica y Panamá; 2) asesorarlo en la reunión Ministerial de la AELC y; 3) fortalecer la relación con los países Miembros de la AELC e intercambiar experiencias y opiniones sobre temas de interés común, tales como las negociaciones de la Ronda Doha de la OMC o el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE. Por cuenta personal el funcionario viajará a partir del 20 de junio y hasta las 22:28 horas del 21 de junio de 2015 para integrarse a la Delegación Oficial. De forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán asumidas por cuenta propia. Los días 20 y 21 corresponden a fin de semana. Participará en calidad de Asesor del Embajador Álvaro Cedeño, Representante de Costa Rica ante la OMC, a partir de las 22:28 horas del 21 de junio hasta las 13:16 horas del 23 de junio de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jaime Coghi Arias, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, hospedaje y alimentación del día 22 de junio, a saber, US\$279,88 (doscientos setenta y nueve dólares con ochenta y ocho centavos), sujeto a liquidación, con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los gastos de transporte terrestre vía tren también serán cubiertos por la Misión. Los gastos por el hospedaje del 21 de junio serán cubiertos por el gobierno de Liechtenstein, de igual manera, el almuerzo del día lunes 22 de junio de 2015. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 20 al 23 de junio de 2015.

San José, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 26148.—Solicitud N° 13260.—(IN2015080404).

N° 288-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

1°—Que el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la actividad de comercio internacional, ha emprendido un proceso de mayor vinculación a nivel internacional, de manera que le permita potenciar sus capacidades y desarrollar sus competencias con el propósito de insertar más empresas en el proceso de internacionalización. Uno de los elementos centrales de la capacidad de las empresas nacionales para insertarse en procesos de internacionalización, tiene que ver con el aumento de su productividad. Esto aplica igualmente para Costa Rica y para todos los países.

2°—Que por ello la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) propone la creación de una Red de Productividad, que proporcionará una plataforma para fortalecer la gobernanza de las instituciones dedicadas a la mejora de la productividad; mejorar el diseño e implementación de dichas políticas, teniendo en cuenta los contextos nacionales específicos; y establecer un sistema robusto de monitoreo para el seguimiento de

las políticas que mejoran la productividad. El lanzamiento de dicha Red se realizará el próximo 6 y 7 de julio de 2015, en la Ciudad de México.

3°—Que en este contexto, la participación de COMEX en este evento resulta de gran valor estratégico, ya que permitirá tener no solo un conocimiento actualizado sobre las mejores prácticas en temas de productividad, sino también validar los procesos internos que en este ámbito se está desarrollando en el país. Asimismo, estos esfuerzos permitirán mejorar los vínculos con la comunidad de investigación global y fomentar el diálogo con expertos en la materia.

4°—Que adicionalmente, la participación de COMEX en este Foro se enmarca dentro del trabajo del país como parte del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Albán Sánchez Cabezas, portador de la cédula número 1-1047-0181, Director de la Dirección de Aprovechamiento de Acuerdos Comerciales, para participar en el Diálogo Global sobre el Futuro de la Productividad: “Hacia una red OCDE de productividad” que se llevará a cabo del 06 al 07 de julio de 2015 en la Ciudad de México. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) fortalecer el intercambio de experiencias con instituciones dedicadas a la mejora de la productividad; lo cual permitirá mejorar el diseño e implementación de dichas políticas, teniendo en cuenta los contextos nacionales y específicos; y establecer sistemas de monitoreo para el seguimiento de las políticas que mejoran la productividad y 2) formar parte de la comunidad virtual dedicada a facilitar el intercambio de información, la difusión de la política orientada a resultados de la investigación y el análisis de la productividad en forma permanente. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 05 de julio de 2015.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Albán Sánchez Cabezas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación, hospedaje y transporte terrestre, a saber USD\$655,08 (seiscientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Los impuestos de salida de Costa Rica serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 05 al 07 de julio de 2015.

San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 11627.—(IN2015081975).

N° 289-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

1°—Que el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la actividad de comercio internacional, ha emprendido un proceso de mayor vinculación a nivel internacional, de manera que le permita potenciar sus capacidades y desarrollar sus competencias con el propósito de insertar más empresas en el proceso de internacionalización. Uno de los elementos centrales de la capacidad de las empresas nacionales para insertarse en procesos de internacionalización, tiene que ver con el aumento de su productividad. Esto aplica igualmente para Costa Rica y para todos los países.

2°—Que por ello la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) propone la creación de una Red de Productividad, que proporcionará una plataforma para fortalecer la gobernanza de las instituciones dedicadas a la mejora de la productividad; mejorar el diseño e implementación de dichas políticas, teniendo en cuenta los contextos nacionales específicos; y establecer un sistema robusto de monitoreo para el seguimiento de las políticas que mejoran la productividad. El lanzamiento de dicha Red se realizará el próximo 6 y 7 de julio de 2015, en la ciudad de México.

3°—Que bajo este contexto, la participación de COMEX en este evento resulta de gran valor estratégico, ya que permitirá tener no solo un conocimiento actualizado sobre las mejores prácticas en temas de productividad, sino también validar los procesos internos que en este ámbito se está desarrollando en el país. Asimismo, estos esfuerzos permitirán mejorar los vínculos con la comunidad de investigación global y fomentar el diálogo con expertos en la materia. Adicionalmente, la participación de COMEX en este Foro se enmarca dentro del trabajo del país como parte del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Monge Ariño, portador de la cédula número 1-0873-0100, Subdirector General de Comercio Exterior, para participar en el Diálogo Global sobre el Futuro de la Productividad: “Hacia una red OCDE de productividad” que se llevará a cabo del 06 al 07 de julio de 2015 en la ciudad de México. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) fortalecer el intercambio de experiencias con instituciones dedicadas a la mejora de la productividad; lo cual permitirá mejorar el diseño e implementación de dichas políticas, teniendo en cuenta los contextos nacionales y específicos; y establecer sistemas de monitoreo para el seguimiento de las políticas que mejoran la productividad y 2) formar parte de la comunidad virtual dedicada a facilitar el intercambio de información, la difusión de la política orientada a resultados de la investigación y el análisis de la productividad en forma permanente. El funcionario iniciará viaje personal a partir del 04 de julio y hasta las 16:19 horas del 05 de julio de 2015 para integrarse al evento, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán cubiertos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerá los gastos relativos a la cena y hospedaje del día 05 de julio, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El día 04 de julio corresponde a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber USD\$655,08 (seiscientos cincuenta y cinco dólares con ocho centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y reconocimiento de gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. Los impuestos de salida de Costa Rica serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10504 del programa

796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 04 al 07 de julio de 2015.

San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 11633.—(IN2015081979).

N° 291-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, del 30 de junio al 02 de julio, estará enfocado en el tema “Reducir los costos del comercio con miras a un crecimiento inclusivo y sostenible”. Esta quinta reunión ofrece la oportunidad de alentar a los países en desarrollo a seguir adoptando medidas encaminadas a reducir los elevados costos del comercio, los cuales constituyen un freno para la integración comercial de los países en desarrollo. Para la OMC, una medida concreta que pueden adoptar los países para corregir los elevados costos del comercio es aplicar oportunamente el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. En el caso particular de Costa Rica, a partir de la conclusión de las negociaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, se ha trabajado en conjunto con otras instituciones públicas en el análisis de su contenido y en su eventual implementación. Adicionalmente, se realizan labores preparatorias para la aprobación de este instrumento por parte de la Asamblea Legislativa y con ello su entrada en vigor.

II.—Que los Jefes de Estado del Sistema de la Integración Centroamericana instruyeron - párrafos 9 y 10 de la Declaración de Punta Cana 2014- al Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO) y las autoridades que ejercen funciones en los puestos fronterizos, trabajar en una propuesta de corto plazo sobre procedimientos fronterizos comunes y una Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad. Para la consecución de estas tareas, el COMIECO y la Secretaría de Integración Económica, solicitaron apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). La Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad la cual se compone de 3 elementos: i) medidas prioritarias de corto plazo, ii) un plan de acción de mediano y largo plazo y iii) la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana. Esta última promueve que los países implementen una plataforma digital regional para operar los procesos de comercio exterior, que se integre con los sistemas informáticos de las administraciones aduaneras y ventanillas únicas y sea interoperable con los sistemas informáticos sanitarios, migratorios, fiscales y de otras autoridades nacionales y regionales que intervienen en los procesos comerciales de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana. Esta propuesta y los beneficios que recibirá la región a raíz de su implementación, serán presentados por el Viceministro Fonseca durante el Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio.

III.—Que por otra parte, el 2 y 3 de julio el Banco Mundial organizó un taller en Ginebra, Suiza, con el objetivo de compartir las mejores prácticas internacionales en la secuencia y diseño de reformas de facilitación del comercio que permitan a los países “alinearse” y cumplir con las disposiciones que establece el Acuerdo

sobre Facilitación del Comercio. Asimismo, durante el taller se presentarán los resultados de las misiones de validación que realizó el Banco Mundial para apoyar a los países en la implementación del Acuerdo. Durante la actividad, el Viceministro Fonseca participará como expositor en la sesión 3 del taller, sobre ratificación, entrada en vigor y retos de la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC.

IV.—Que la participación de la señora Paola Orozco Alpízar, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Paola Orozco Alpízar, portadora de la cédula número 01-1277-0230, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para acompañar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior en la sesión plenaria de alto nivel del Quinto Examen Global de la Ayuda para el Comercio sobre el tema “Reducir los costos del comercio en Centroamérica mediante la facilitación del comercio, del 30 de junio al 1° de julio y en el “Taller de mejores prácticas en la secuencia y diseño de reformas de facilitación del comercio”, organizado por el Banco Mundial del 02 al 03 de julio de 2015. Eventos que se llevarán a cabo en Ginebra, Suiza. Asimismo, 29 de junio lo acompañará en reuniones de coordinación con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC). La señora Paola Orozco Alpízar iniciará viaje personal a partir del 04 de julio hasta el día 06, de forma tal que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán asumidos por cuenta propia. Los días 27 y 28 de junio, 4 y 5 de julio corresponden a fin de semana. El 06 de julio será aplicado al periodo de vacaciones vigente. La funcionaria viajará en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Paola Orozco Alpízar, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, traslados internos, hospedaje, alimentación y transporte aéreo, serán cubiertos por el Banco Mundial. Los gastos por concepto de transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, serán cubiertos por COMEX. Se le autoriza para hacer escala en New York, Estados Unidos de América, por conexión. Por cuenta propia la funcionaria regresará a Costa Rica procedente de Hamburgo, Alemania, dado que modificó el boleto de regreso desde Ginebra.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de junio al 06 de julio de 2015.

San José, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 11626.—(IN2015081983).

N° 0302-2015

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que el señor Fernando Vargas Winiker, mayor, soltero, abogado y notario, portador de la cédula de identidad número 1-810-769, vecino de Escazú, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Liberia Zona Franca L.Z.F. S. A., cédula jurídica número 3-101-575035, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del

2006, conoció la solicitud de la empresa Liberia Zona Franca L.Z.F. S. A., cédula jurídica número 3-101-575035, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 27-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas procesadoras de exportación y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. Se considera como infraestructura mínima para que un parque industrial de estas características pueda ser autorizado como Zona Franca, aquella que tenga capacidad para que se puedan instalar al menos doce empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos diez mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

IV.—Que Grupo Solarium I.N.C. Limitada, cédula jurídica número 3-102-389914, empresa propietaria de los inmuebles donde se ubicará el parque industrial, otorgó su autorización para afectar dichos inmuebles al Régimen de Zonas Francas.

V.—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 25, y 27 del Reglamento a la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, en lo que resulta aplicable.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Liberia Zona Franca L.Z.F. S. A., cédula jurídica número 3-101-575035 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley número 7210 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas procesadoras de exportación y/o empresas de otras categorías previstas en el artículo 17 de la Ley número 7210 y sus reformas. El parque deberá tener capacidad para que se puedan instalar en él, al menos doce empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas o contar con un área total disponible de construcción de al menos diez mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, sea las fincas inscritas en el Registro Nacional bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 57252-F-000, 57253-F-000, 57254-F-000, 57255-F-000, 57256-F-000, 57257-F-000, 57258-F-000, 57259-F-000, que suman 7.635,18 metros cuadrados, así como las áreas comunes aledañas que suman 4.724,07 metros cuadrados, para un total de 12.359,25 metros cuadrados, situadas en el Distrito primero Liberia, del cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, y que se detallan en el croquis y en la tabla de áreas aportada en la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas.

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca que se ubicará en los inmuebles descritos en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica

en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 01 trabajador, a más tardar el 31 de agosto de 2015. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$100.000,00 (cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 31 de mayo de 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la administradora, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa administradora, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 31 de agosto de 2015. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.



9°—La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su

condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos del Régimen de Zona Franca, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

18.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

19.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015082154).

N° 406-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que Costa Rica ha centrado su política de comercio exterior en insertar al país en los mercados globales. Siguiendo con esta línea, el país ha procurado incrementar el intercambio comercial con socios clave, de alto poder adquisitivo y con un gran potencial para realizar inversiones de alto valor agregado. Dentro de este esquema, las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de altísimo potencial de crecimiento y desarrollo.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea acordaron los términos de referencia que enmarcarían la negociación de un tratado de libre comercio, así como la fecha de la primera ronda de negociación, que se llevaría a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea. Previo al inicio de la negociación de los textos, es indispensable que Centroamérica discuta las distintas posiciones y determine su estrategia para cada grupo de trabajo, esta coordinación se llevará a cabo del 07 al 11 de setiembre de 2015, en San Salvador, El Salvador.

III.—Que la participación de la señora Leonor Obando Quesada, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Leonor Obando Quesada, portadora de la cédula N° 01-0910-0209, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en las reuniones de coordinación con Centroamérica, en preparación para la primera ronda de negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, que se llevarán a cabo

del 07 al 11 de setiembre de 2015, en San Salvador, El Salvador. Participará en las discusiones del grupo de contratación pública, del 10 al 11 de setiembre de 2015. En este grupo se iniciará la discusión de los textos normativos.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Leonor Obando Quesada, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber USD\$208,80 (doscientos ocho dólares con ochenta centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796.

Artículo 3°—Rige a partir del 10 al 11 de setiembre de 2015.

San José, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.C. N° 26252.—Solicitud N° 11622.—(IN2015081946).

N° 424-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación del señor Francisco Monge Ariño, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Monge Ariño, portador de la cédula número 1-0873-0100, Subdirector General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de

un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones generales y los temas que se eleven a conocimiento de los coordinadores, en las discusiones del grupo de Trato Nacional y Acceso a Mercados (temas normativos, las solicitudes en materia agrícola y las ofertas industriales); en las discusiones del grupo de Defensa Comercial. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, el funcionario viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.572,76 (dos mil quinientos setenta y dos dólares con setenta y seis centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13265.—(IN2015080427).

N° 425-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de

Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación del señor Henry Benavides Barquero, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Henry Benavides Barquero, portador de la cédula N° 1-0714-0053, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones del grupo de Acceso a Mercados (temas normativos, las solicitudes en materia agrícola y las ofertas industriales); en las discusiones del grupo de Defensa Comercial. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, el funcionario viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Henry Benavides Barquero, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.C. N° 26252.—Solicitud N° 13266.—(IN2015080406).

N° 426-2015

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar

el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación del señor Carlos Marín Castro, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Marín Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1138-0362, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones de los grupos de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, el funcionario viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Carlos Marín Castro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13267.—(IN2015080426).

N° 427-2015

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°

6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

**Considerando:**

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación de la señora Laura Escalante Monge, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Laura Escalante Monge, portadora de la cédula de identidad N° 01-1077-0626, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones de los grupos de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino, la funcionaria viaja a partir del 18 de setiembre de 2015. Los días 19, 20, 26 y 27 de setiembre, corresponden a fin de semana. La señora Laura Escalante Monge iniciará viaje personal a partir del 27 y hasta el 29 de setiembre de 2015 de forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán asumidos por cuenta propia. Únicamente se le reconocerán los gastos relativos al desayuno, almuerzo y otros del 26 de setiembre, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Los 28 y 29 serán aplicados al periodo de vacaciones vigente.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Laura Escalante Monge, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior

y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 29 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13268.—(IN2015080409).

N° 428-2015

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

**Considerando:**

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación de la señora Karima Sauma Mekbel, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Karima Sauma Mekbel, portadora de la cédula de identidad número 1-1319-0120, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones de los grupos de Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias y Contratación Pública. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Además, participará en las reuniones plenarias

de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, la funcionaria viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Karima Sauma Mekbel, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13269.—(IN2015080423).

N° 429-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación del señor Julián Aguilar Terán, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo 1.—Designar al señor Julián Aguilar Terán, portador de la cédula N° 1-1126-973, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones de los grupos de Asuntos Institucionales y Solución de Controversias. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, el funcionario viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Julián Aguilar Terán, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.C. N° 26252.—Solicitud N° 13270.—(IN2015080410).

N° 430-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha

de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación de la señora Adriana Castro Gutiérrez, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Adriana Castro Gutiérrez, portadora de la cédula número 01-0931-0999, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones de los grupos de Defensa Comercial, Contratación Pública y Obstáculos Técnicos al Comercio. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, la funcionaria viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Adriana Castro Gutiérrez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26448.—Solicitud N° 13271.—(IN2015080418).

N° 431-2015

#### EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

#### Considerando:

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación del señor Federico Arias López, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Federico Arias López, portador de la cédula número 01-0855-0658, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones de los grupos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Cooperación. En estos grupos se iniciará la discusión de los textos normativos. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, el funcionario viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos del señor Federico Arias López, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos), sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13272.—(IN2015080415).

N° 432-2015

## EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 del 15 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

**Considerando:**

I.—Que Costa Rica ha enfocado sus esfuerzos en materia de política comercial en buscar alianzas y establecer relaciones con socios clave, de alto poder adquisitivo. La negociación de tratados de libre comercio permite asegurar las condiciones para incrementar el intercambio comercial y genera un entorno más seguro para promover inversiones de alto valor agregado. De conformidad con esta visión, la República de Corea del Sur se vislumbra como un socio con gran potencial.

II.—Que el 30 de julio, los países centroamericanos y Corea del Sur acordaron los términos de referencia que enmarcarán la negociación de un Tratado de Libre Comercio, así como la fecha de la primera Ronda de Negociación, que se llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre, en Seúl, Corea del Sur. Durante la I Reunión de Coordinación centroamericana, celebrada del 07 al 11 de setiembre de 2015, se acordó la agenda de trabajo para la I Ronda, durante la cual, se discutirán los temas de Trato Nacional y Acceso a Mercados, Defensa Comercial, Disposiciones Institucionales, Solución de Controversias, Cooperación, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Contratación Pública. Además de participar en las reuniones de los temas referidos, todo el equipo negociador debe participar en la reunión plenaria de apertura, que se llevará a cabo el 21 de setiembre a las 9:30 de la mañana y en la reunión plenaria de cierre que se celebrará el 25 de setiembre al final de la tarde.

III.—Que la participación de la señora Marianela Piedra Vargas, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora Marianela Piedra Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-1121-0539, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para participar en la I Ronda de Negociación de un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea del Sur, que llevará a cabo del 21 al 25 de setiembre de 2015, en Seúl, Corea del Sur. Participará en las siguientes actividades: en las discusiones generales y los temas que se eleven a conocimiento de los coordinadores. Se discutirán los aspectos de aplicación horizontal y los diversos temas que por su naturaleza y complejidad no pueden ser resueltos a nivel técnico; en las discusiones del grupo de Cooperación. Además, participará en las reuniones plenarias de apertura y de cierre. El día 20 de setiembre a partir de las 10:00 horas, todo el equipo negociador deberá reunirse para coordinar y preparar algunos detalles logísticos previos a las reuniones del día 21 a primera hora. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, la funcionaria viaja a partir del 18 de setiembre y regresa a Costa Rica hasta el 26 de setiembre de 2015. Los días 19, 20 y 26 de setiembre, corresponden a fin de semana.

Artículo 2°—Los gastos de la señorita Marianela Piedra Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, USD\$2.184,76 (dos mil ciento ochenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Igualmente, los gastos relativos a llamadas telefónicas, fotocopiado

y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, también serán financiados por PROCOMER. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Houston, San Francisco y Honolulu, Estados Unidos de América, por conexión.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 al 26 de setiembre de 2015.

San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13274.—(IN2015080412).

N° 469-2015.—02 de octubre de 2015.

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

**Considerando:**

I.—Que el Gobierno de la República ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE y se dispuso la coordinación de dicho proceso por parte de COMEX. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE. A partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno de Costa Rica preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, siendo invitado formalmente para iniciar un proceso de adhesión en el mes de abril de 2015.

II.—Que este plan incluye la participación en comités, grupos de trabajo y redes de la organización. El Comité de Políticas Ambientales es uno de los compromisos asumidos dentro de este plan y es uno de los Comités que evaluarán al país durante el proceso de adhesión, por lo que la participación de Costa Rica resulta de suma importancia para todo el proceso. Asimismo, Costa Rica es participante regular en el mismo desde agosto de 2014. La próxima reunión de este Comité se celebrará del 6 al 8 de octubre de 2015, en la sede de la OCDE en París, Francia. En dichas reuniones se abordarán temas relacionados con: (i) cambio climático; (ii) efectos de contaminantes en la salud y el ambiente; (iii) crecimiento verde e inclusivo; así como la presentación de todo el programa de trabajo del Comité para los años 2017-2018. La participación en dichas reuniones es un medio para consolidar el proceso formal de adhesión del país a la OCDE y a su vez, permite conocer sobre los últimos avances en temas de ambiente prioritarios para el país, los cuales permiten mejorar nuestras políticas públicas.

III.—Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República la participación activa en tal evento de la funcionaria designada por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en virtud de los temas que se abordarán y como un medio para continuar con nuestro acercamiento a la OCDE, mejorar nuestras políticas públicas y cumplir con los compromisos

que ha asumido el país en su plan de acción, en particular con la participación en este grupo de trabajo; así como continuar con las acciones relacionadas con el proceso formal de adhesión a dicho organismo. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Designar a la señora Carolina Flores Valle, Asesora Técnica de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, DIGECA del Ministerio de Ambiente y Energía, portadora de la cédula de identidad número 1-0881-0524, para que viaje a París, Francia, como parte de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE) y el Ministerio de Comercio Exterior, para participar en la reunión del Comité de Políticas Ambientales (Environmental Policy Committee-EPOC) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, que se realizará del 6 al 8 de octubre en París, Francia. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión del Comité de Políticas Ambientales (EPOC); 2) participar en reuniones con funcionarios de la Secretaría y el Directorado de Ambiente sobre los próximos pasos en ambiente del proceso de adhesión del país; 3) participar en las diferentes discusiones que tendrán lugar en las reuniones para aprender sobre las experiencias de los diferentes países en la definición e implementación de políticas públicas en temas ambientales, así como compartir la experiencia de Costa Rica en este tema y; 4) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a concretar el proceso de adhesión a la misma.

Artículo II.—Cubrir los gastos de la señora Carolina Flores Valle, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$987,00 (novecientos ochenta y siete dólares), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. El transporte terrestre en ambos países y los impuestos de salida de Costa Rica, serán financiados por la subpartidas 10501, 10503 y 10504 del mismo programa. El transporte aéreo, por las subpartidas 10503 del programa 796. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo, viaja a partir del 04 de octubre de 2015.

Artículo 3°—Rige del 04 al 08 de octubre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado y el Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 13278.—(IN2015081955).

N° 0496-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

**Considerando:**

1°—Que la señora Damaris Auxiliadora Fallas Ramírez, mayor, soltera, administradora de empresas, portadora de la cédula de N° 4-150-332, vecina de Heredia, en su condición de Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°3-102-694918, presentó solicitud para acogerse al

Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-694918, se establecerá fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), específicamente fuera de parque industrial de zona franca, en la provincia de Limón, la Alegría de Siquirres, frente al Cementerio, edificio blanco con portones negros, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

3°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Fruta Sana FSL Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-694918, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 42-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Fruta Sana FSL Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-694918 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de fruta seca deshidratada empacada al vacío.

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en la Alegría de Siquirres, frente al Cementerio, edificio blanco con portones negros, provincia de Limón. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso 1) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del



plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria al amparo de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del presente Acuerdo; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca, A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 25 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$584.854,00 (quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 38,99%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 31 de julio de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16. Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—Rige a partir de su comunicación.  
Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015082297).

## DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-070-2015—San José, a las ocho horas y diez minutos del veintisiete de octubre del dos mil quince.

## Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios confiere facultades a esta Dirección General, para dictar normas generales que permitan la correcta aplicación de las leyes tributarias.

II.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 10 de la Ley N° 8683 de 19 de noviembre del 2008, denominada “Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”, para determinar el valor fiscal de los bienes gravados por esa Ley, se debe utilizar tanto el “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva” -construcciones e instalaciones- como “los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas” -terrenos- por constituir ambos documentos, los “Parámetros de Valoración” aplicables para determinar la base imponible de este impuesto.

III.—Que la Dirección General de Tributación, publicó -por primera vez- los “Parámetros de Valoración” en referencia, mediante la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, estableciendo en el artículo 3 los parámetros que constituyen los criterios técnicos para la valoración de construcciones y terrenos, junto con el procedimiento para determinar el valor fiscal del inmueble objeto del impuesto, así como los “Factores de Corrección para la Valoración de Terrenos”.

IV.—Que para efectos de actualizar anualmente los “Parámetros de Valoración”, la Dirección General de Tributación, a partir del período fiscal 2010, ha procedido a reformar la disposición contenida en el artículo 3 de la citada Resolución, para poner en vigencia los nuevos parámetros, siendo la última actualización la contenida en la Resolución N° DGT-R-049-2014 vigente para el período fiscal 2015.

V.—Que el Órgano de Normalización Técnica modificó los Mapas y Matrices de Valores por Zonas Homogéneas, de los distritos correspondientes al cantón de Montes de Oca de la Provincia de San José y los correspondientes a los cantones de San Isidro, Santo Domingo y San Pablo de la provincia de Heredia, razón por la cual, esta Dirección General, debe modificar la disposición contenida en el artículo 3 de la Resolución N° DGT-R-049-2014 en referencia, para incluir esa variación, y para mantener la vigencia del “Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva” a efecto de la determinación del valor del inmueble de uso habitacional para el período fiscal 2016.

Provincia	Cantón	Distritos
San José	Montes de Oca	01 a 04
Heredia	San Isidro	01 a 04
Heredia	Santo Domingo	01 a 08
Heredia	San Pablo	01 a 02

VI.—Que en consecuencia, para efectos del período fiscal 2016, se debe aplicar el Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva (MVBUTC) vigente, y los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas establecidos en el artículo 3° de la Resolución N° DGT-R- 49-2014 modificados en lo referente a los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas de los distritos indicados en el artículo anterior, los cuales fueron actualizados y publicados en la página Web del Ministerio de Hacienda con 45 días de anticipación al inicio del período fiscal.

VII.—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de los Parámetros de Valoración aplicables al período fiscal 2016, antes del 1° de enero de ese año; no resulta posible someter el presente

proyecto de resolución a la audiencia que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios por tratarse de los criterios de acatamiento obligatorio por el contribuyente, aplicables para determinar el impuesto solidario; además de que el cumplimiento del trámite de audiencia, podría impedir la aplicación de esta normativa en tiempo, razón por la cual con fundamento en el mismo artículo citado, se prescinde del trámite de la audiencia.

IX.—Que en consecuencia de lo anterior, y atendiendo la obligación legal establecida en el artículo 10 de la Ley N° 8683 citada, la Dirección General de Tributación hace del conocimiento público, que los parámetros de valoración que deben regir a partir del período fiscal 2016 han sido puestos a disposición de los interesados con 45 días de anticipación al inicio del período fiscal, en la página Web de la Dirección General de Tributación. **Por tanto,**

## RESUELVE:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 3° de la Resolución N° 30-2009 del 24 de setiembre del 2009, para que diga:

Artículo 3°—**Parámetros de Valoración.** Se consideran criterios técnicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley citada, los parámetros de valoración, que se detallan seguidamente:

El Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva vigente. Este manual se utiliza únicamente para la valoración de construcciones y demás instalaciones fijas y permanentes, y está disponible en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/13056-impuesto-solidario-para-el-fortalecimiento-de-programas-de-vivienda>

Los Mapas y las Matrices de Valores por Zonas Homogéneas para la valoración de los terrenos, aplicables en todos los cantones del país, incluyendo los cantones actualizados que se indican en el considerando quinto de la presente resolución. Estos parámetros están disponibles en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/13056-impuesto-solidario-para-el-fortalecimiento-de-programas-de-vivienda>

Artículo 2°—**Vigencia.** Esta Resolución rige a partir del primero de enero del dos mil dieciséis.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General. —1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 43761.—(IN2015079043).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

## SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

## EDICTOS

La doctora Adriana Ávila Laurito, con número de cédula 112200236, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Taccesa S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Wau Spa Perfume para Perritas, fabricado por Laboratorios Taccesa S. A., con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Éter de Poli (etilen glycol-ran-propilen glycol) monobutilo 7 %, aceite de castor-hidroxagenado-etoxilato 7 %, perfume 3 %, 5 -bromo - 5 - nitro -1,3 - dioxano 0.2 % y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético de uso externo para caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del 27 de octubre del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2015082408).

La doctora Adriana Ávila Laurito, con número de cédula 112200236, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Taccesa S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Wau Spa Shampoo para Perritas, fabricado por Laboratorios Taccesa S. A., con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene:

Lauril éter sulfato de sodio 20.0%, cocoamidopropil betaína 5.0%, lauril glucósido 5.0%, policuatemario 7 1.5%, cloruro de sodio 1.5%, glicerina 1.5%, monococoato de glicerilo ploxielilino 1.5%, fragancias 1.5%, 5-bromo-5nitro-1,3-dioxano 0.2%, perlante 0.1%, color 0.1% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cosmético de uso externo para caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del 27 de octubre del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015082409).

N° SENASA-DG-R048-2015.—Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal. Barreal de Ulloa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del año dos mil quince.

### Resultando:

I.—Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual dentro de sus competencias: administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico; establecer, planificar, ejecutar y evaluar las medidas necesarias para llevar a cabo el control veterinario de las zoonosis; establecer criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones; establecer procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio SENASA como para las personas físicas y jurídicas oficializadas o autorizadas; asimismo respaldar con resultados de pruebas del laboratorio oficial, la eficacia de los programas, las campañas y del sistema de inspección, control y evaluación, siendo que el laboratorio oficial para esos efectos podrá utilizar laboratorios oferentes, de referencia y debidamente oficializados.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 34493-MAG del 10 de enero del 2008 publicado en *La Gaceta* N° 88 del 27 de febrero del 2008, “Reglamento para Laboratorios Oferentes, de Referencia y con Ensayos Oficializados por SENASA”, es el marco regulador de los laboratorios que ofrezcan pruebas o ensayos oficializados, sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en las modalidades de oferentes, de referencia, y que respaldan los programas, las campañas y el sistema de inspección, control y evaluación del SENASA.

III.—Que el Laboratorio Bacteriológico BIOTEC S. A. con cédula jurídica 3-101-317177, representada por el señor Giovanni Soto Artavia, mayor de edad, Licenciado en Microbiología, vecino de La Asunción, Belén, Heredia y portador de la cédula de identidad número 2-0489-0653, el cual está ubicado 50 m sur del Citi Bank, Alajuela; ha solicitado, mediante el formulario SENASA-PE-003-RE-002 la oficialización de tres ensayos de laboratorio, el cual el SENASA ha verificado cumplen satisfactoriamente los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo N° 34493- MAG, antes citado y con los que establece la Resolución SENASA N° DG-0001-2008 publicada en *La Gaceta* N° 91 del 13 de mayo del 2008, e igualmente, desde el punto de vista técnico, ha verificado su equivalencia y cumplimiento de los requerimientos establecidos para estas pruebas de laboratorio.

IV.—Que adicionalmente el señor Giovanni Soto Artavia, en su calidad antes mencionada, solicita la actualización de los nombres y los alcances de los ensayos oficializados mediante Resolución N° SENASA-DG-R19-2010 de las ocho horas del veintitrés de julio de dos mil diez publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 del 12 de agosto de 2010. **Por tanto,**

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
RESUELVE:

1°—Declarar como oficializados tres ensayos realizados en el Laboratorio Bacteriológico BIOTEC S. A. con cédula jurídica N° 3-101-317177, representado por el señor Giovanni Soto Artavia, de calidades y vecindario antes indicados, y los cuales se detallan a continuación:

Nombre del Ensayo	Alcance de la oficialización	Número de Ensayo
Cuantificación de <i>Escherichia coli</i> y Recuento Total Aerobio por Soporte Deshidratado Petrifilm en muestras de Superficie de contacto, canales bovino y canales porcinos.	Muestras de Superficie de contacto, canales bovino y canales porcinos solo para <i>E. coli</i> .	LB MI -018
Cuantificación de coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> mediante la técnica de recuento por Soporte Deshidratado Petrifilm.	Carnes y productos cárnicos, pescados y productos marinos, huevos y derivados, alimentos listos para consumo.	LB MI-020
Recuento Total de Heterótrofos y Cuantificación de Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes o Fecales y <i>Escherichia coli</i> mediante la Técnica de Número más Probable para muestras de aguas.	Solamente Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> para hielo y agua potable.	LB MI-022

2°—Asimismo se actualiza el nombre y alcance de los siguientes ensayos oficializados al Laboratorio Bacteriológico BIOTEC S.A mediante Resolución N° SENASA-DG-R19-2010 de las ocho horas del veintitrés de julio de dos mil diez publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 del 12 de agosto de 2010:

Nombre del Ensayo	Alcance de la oficialización	Número de Ensayo
Cuantificación de Bacterias Aerobias mediante la técnica de Recuento Total.	Leche UHT y Leche UAT (UHT), crema UAT (UHT) en empaque aséptico, carnes y productos cárnicos, pescados y productos marinos, huevos y derivados y alimentos listos para consumo.	LB MI-001

Nombre del Ensayo	Alcance de la oficialización	Número de Ensayo
Cuantificación de Coliformes Totales, Fecales o Termotolerantes y <i>Escherichia coli</i> mediante la técnica de Número Más Probable (NMP).	Leche y derivados, carnes y productos cárnicos, pescados y productos marinos, huevos y derivados, alimentos listos para consumo.	LB MI-002
Cuantificación de <i>Staphylococcus aureus</i> mediante la técnica de Recuento.	Leche y derivados, carnes y productos cárnicos, pescados y productos marinos, huevos y derivados alimentos listos para consumo.	LB MI-004
Presencia o Ausencia de <i>Salmonella</i> spp.	Leche y sus derivados, carnes y productos cárnicos, pescados y productos marinos, huevos y derivados, alimentos listos para consumo y muestras ambientales de superficies.	LB MI-005
Aislamiento e identificación de <i>Listeria</i> spp, incluyendo <i>Listeria monocytogenes</i> en muestras cárnicas, huevos y muestras de superficie de contacto y no contacto.	Muestras cárnicas, huevo en estado líquido pasteurizado y muestras de superficie de contacto y no contacto.	LB MI-006
Aislamiento e identificación de <i>Salmonella</i> spp en muestras cárnicas, enjuague de pollo, huevo pasteurizado, leche en polvo, salsas deshidratadas y productos de pez "Catfish" y superficies.	Muestras cárnicas, enjuague de pollo, huevo pasteurizado, leche en polvo, productos de pez "Catfish" y superficies.	LB MI-011
Aislamiento e identificación de <i>Vibrio cholerae</i> .	Muestras de origen marino (pescados, mariscos crustáceos)	LB MI-021

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese igualmente en la página web del SENASA. Expídase la certificación de estilo para el laboratorio al cual se le ha oficializado ensayos de laboratorio.—Bernardo Jaén Hernández, Director General.—1 vez.—O.C. N° 002-2015.—Solicitud N° 43523.—(IN2015079094).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 4, Folio 26, Título N° 1468, emitido por el Liceo San Miguel, en el año dos mil diez, a nombre de Valerio Monge Silvia Eugenia, cédula: 1-1485-0743. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la

tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015081176).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 247, Título N° 3287, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil nueve, a nombre de Rosas Marín Kimberly Adriana, cédula 1-1424-0106. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015081228).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 121, Título N° 1567, emitido por el Liceo Luis Dóbles Segreda, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Ana Maritza Mena Salas. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Ana Maritza Jiménez Salas, cédula 1-0659-0438. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015081267).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 61, emitido por la Academia Teocalí, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Andrea Héctor Vargas, cédula: 1-1042-0250. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015078347).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 11, asiento 12, título N° 1346, emitido por el Liceo Dr. José María Castro Madriz, en el año dos mil tres, a nombre de Sevilla Escalante Francia Melissa, cédula: N° 1-1248-0393. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015083143).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Gonzaga R. L., siglas COOPESALUGO R. L., acordada en asamblea celebrada el 22 de marzo del 2015. Resolución C-40. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 33, 68, 69 y 70 del Estatuto.—San José 19 de noviembre de 2015.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015081782).

## JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Astellas Pharma Inc., con domicilio en 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8411, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes urinarios. Reservas: De los colores: cereza y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 42719.—(IN2015077733).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Astellas Pharma Inc. con domicilio en 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8411, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes urinarios. Reservas: Del color: amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 42721.—(IN2015077737).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Astellas Pharma Inc., con domicilio en 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8411, Japón, solicita la inscripción de **VESICARE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes urinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0007320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 42722.—(IN2015077741).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: **Tzu Chi** como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; servicios de casas de huéspedes; cafés; cafeterías; cantinas; hoteles; explotación de campings; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de salas de reunión; alquiler de carpas, tiendas de campaña; restaurantes; orfanatos; servicios de catering de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 42724.—(IN2015077743).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, Taiwan, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: **Tzu Chi** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recaudación de fondos de beneficencia; servicios fiduciarios de dinero, valores, reclamos monetarios, propiedad personal, inmuebles, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o alquiler de inmuebles; emisión de bonos de valor; corretaje de seguros de vida; proveer información sobre el mercado de valores bursátiles; tasación de obras de arte; administración de bienes inmuebles; servicios fiduciarios; información en materia de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 42725.—(IN2015077746).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: **Tzu Chi** como marca de servicios en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de reuniones religiosas; rescate de emergencia; servicios de niñeras; servicios de chaperones; alquiler de prendas de vestir; gestión de derechos de autor; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; servicios de extinción de incendios; entierros; investigación genealógica; inspección de fábricas con fines de seguridad; consultoría en propiedad intelectual; devolución de objetos perdidos; mediación; servicios de investigación sobre personas desaparecidas; escoltas personales; planificación y preparación de ceremonias nupciales; consultoría en materia de seguridad; servicios funerarios; servicios religiosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud 42726.—(IN2015077748).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de **Tzu Chi** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, servicios de escuelas; publicación de libros; publicación de periódicos (que no sea material publicitarios); producción de programas de radio y TV; representación de conciertos, dramas y tocar música; producción y publicación de discos grabados; producción y publicación de cintas de video y discos de video; reportaje de noticias; institutos de aprendizaje para después de la escuela; edición de libros y periódicos; facilitar imágenes, música y sonido vía internet; producción y publicación de películas animadas por computadora; información sobre educación; servicios de interpretación de lenguaje; servicios de biblioteca móvil; guarderías; servicios de juego suministrado en línea desde una red de computadoras; servicios de instrucción; enseñanza; traducción; edición de cintas de video; producción de películas en cintas de video; servicios de entretenimiento, organización y dirección de conciertos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud 42727.—(IN2015077751).

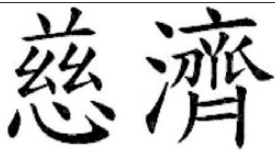
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, Taiwán, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; servicios de casas de huéspedes; cafés; cafeterías;

cantinas; hoteles; explotación de campings; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de salas de reunión; alquiler de carpas, tiendas de campaña; restaurantes; orfanatos; servicios de catering de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud 42728.—(IN2015077753).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hospitales; servicios de aromaterapia; servicios de inseminación artificial; salones de belleza; servicios de banco de sangre; servicios de casas de convalecencia;

servicios de dentistas; arreglos florales; servicios de jardineros; implantación de cabello; servicios de peluquería; servicios de salud; servicios de centros de salud; servicios de spa; servicios de jardineros paisajistas; masajes; asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de enfermeros; asesoramiento en materia de farmacia; terapia física; cirugía plástica; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de casas de reposo; servicios de sanatorios; servicios de telemedicina; servicios de terapia; plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono (sumideros de carbono); servicios de consultoría en nutrición alimenticia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 42729.—(IN2015077754).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recaudación de fondos de beneficencia; servicios fiduciarios de dinero, valores, reclamos monetarios, propiedad personal, inmuebles, derechos sobre

bienes inmuebles, derechos de superficie o alquiler de inmuebles; emisión de bonos de valor, corretaje de seguros de vida; proveer información sobre el mercado de valores bursátiles; tasación de obras de arte; administración de bienes inmuebles; servicios fiduciarios; información en materia de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005944. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 42730.—(IN2015077756).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; servicios de escuelas; publicación de libros; publicación de periódicos (que no sea material publicitario); producción de programas de radio y

TV; representación de conciertos, dramas y tocar música; producción y publicación de discos grabados; producción y publicación de cintas de video y discos de video; reportaje de noticias; institutos de aprendizaje para después de la escuela; edición de libros y periódicos; facilitar imágenes, música y sonido vía el Internet; producción y publicación de películas animadas por computadora; información sobre educación; servicios de interpretación de lenguajes; servicios de biblioteca móvil; guarderías; servicios de juego suministrados en línea desde una red de computadoras; servicios de instrucción; enseñanza; traducción; edición de cintas de video; producción de películas en cintas de video; servicios de entretenimiento; organización y dirección de conciertos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 42732.—(IN2015077757).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; servicios de casas de huéspedes; cafés; cafeterías;

cantinas; hoteles; explotación de campings; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de salas de reunión; alquiler de carpas, tiendas de campaña; restaurantes; orfanatos; servicios de catering de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Sol. N° 42733.—(IN2015077769).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe

Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: hospitales; servicios de aromaterapia; servicios de inseminación artificial; salones de belleza; servicios de banco de sangre; servicios de casas de convalecencia; servicios de dentistas; arreglos florales; servicios de jardineros; implantación de cabello; servicios de peluquerías; servicios de salud; servicios de centros de salud; servicios de spa; servicios de jardineros paisajistas; masajes; asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de enfermeros; asesoramiento en materia de farmacia; terapia física; cirugía plástica; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de casas de reposo; servicios de sanatorios; servicios de telemedicina; servicios de terapia; plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono [sumideros de carbono]; servicios de consultoría en nutrición alimenticia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 23 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Sol. N° 42734.—(IN2015077771).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien County, Taiwan, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: organización de reuniones religiosas; rescate de emergencia; servicios de niñeras; servicios de chaperones; alquiler de prendas de vestir; gestión de derechos de autor; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; servicios de extinción de incendios; entierros; investigación genealógica; inspección de fábricas con fines de seguridad; consultoría en propiedad intelectual; devolución de objetos perdidos; mediación; servicios de investigación sobre personas desaparecidas; escoltas personales; planificación y preparación de ceremonias nupciales; consultoría en materia de seguridad; servicios funerarios; servicios religiosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Sol. 42135.—(IN2015077774).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Medline Industries Inc., con domicilio en One Medline Place, Mundelein, Illinois 60060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **KÖNIG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos quirúrgicos para uso en neurocirugía, cirugía ortopédica, cirugía de los oídos, la nariz y la garganta, cirugía cardiovascular, cirugía intestinal y del estómago, cirugía urológica, cirugía obstetra y ginecológica, cirugía dermatológica y cirugía general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008853. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 16 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 42711.—(IN2015077776).

Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc., con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 12; 25; 28 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 12 Bicicletas, incluyendo bicicletas eléctricas; partes y accesorios para bicicletas, incluyendo bicicletas eléctricas, a saber, bujes, bujes de engranaje interno, bujes de bicicleta que contienen una dínamo por dentro, palancas de desenganche rápido de bujes, dispositivos de desenganche rápido de bujes, palancas de desenganche de engranaje, palancas de cambio de velocidades, aparatos de cambio de velocidades, desviadores delanteros y traseros, guías de cadenas, piñones libres, ruedas dentadas, poleas adaptadas para ser usadas con bicicletas, cadenas para bicicletas, cables de cambio, cigüeñales, juegos de cigüeñales; ruedas de cadena delantera, pedales, calapiés, manetas de freno, frenos, cables para frenos, zapatas de frenos, aros, rotores para frenos, pastillas de freno, ruedas, neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, radios de ruedas, tensores de radios de ruedas, soportes inferiores, tijas de sillín, partes delanteras para la armadura del cuadro-horquilla, suspensiones, manillares, postes del manillar, puños para los manillares, extremos de la barra del manillar, tubos del asiento, sillines, indicadores de la posición del engranaje para bicicletas, motores eléctricos para bicicletas, interruptores para bicicletas. En la clase 25 Zapatos y botas, a saber, zapatos para bicicleta (zapatos para ciclismo), zapatos para pescar, zapatos para vadear; zapatos que se colocan encima de otros zapatos, ropa, a saber, ropa para deportes (uniformes deportivos), ropa para ciclistas, ropa para carreras de ciclismo, ropa para pescar, ropa para remar, ropa para gimnasia, ropa exterior, vestimenta para protección contra la lluvia, capas impermeables, trajes impermeables, sombreros, gorras, guantes, guantes para ciclismo, guantes para carreras de ciclismo, medias, camisetas, chaquetas, jerséis, chalecos, chalecos para pescar, pantalones, mallas y ropa interior. En la clase 28 Aparejos de pesca, incluyendo carretes de pesca, cañas de pescar, líneas de pesca, guías para líneas (para usar en cañas de pescar), anzuelos de pesca, señuelos artificiales de pesca, cebos artificiales para la pesca, nasas (artículos de pesca), boyas de pesca, pesas de pesca (principalmente plomadas), jamos de pesca, bolsas de pesca, guantes de pesca, estuches para cañas de pesca y contenedores para aparejos de pesca y protectores de caderas hechos especialmente para pescar. En la clase 41 Organización de competencias deportivas, organización de competencias de carreras de ciclismo; organización de torneos, organización de torneos de pesca. Reservas: De los colores: verde claro, azul y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 18 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 42712.—(IN2015077781).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Abercrombie & Fitch Europe S. A., con domicilio en Via Moree, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 18 y 25 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y

artículos de guarnicionería. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones para ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 42714.—(IN2015077783).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, desodorantes y antitranspirantes para uso personal, todos los productos para hombres. Reservas: De los colores: azul, plateado, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 42702.—(IN2015077795).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Belina Importaciones e Innovaciones Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-417790, con domicilio en San Rafael, de la casa cural, 150 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para aves de corral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003692. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015080203).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Belina Importaciones e Innovaciones Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-417790, con domicilio en San Rafael, de la casa Cural, 150 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para aves de corral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003693. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015080205).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Alimentos Pipo's Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574352, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste, del plantel de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, 150 metros al oeste, 150 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente hot dog. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002828. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015080207).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383, con domicilio en Tibás, Barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

### BLUETECH ORGANICS

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y desodorantes para uso personal, productos de tocador para la higiene y crema humectante para cuerpo, todos productos orgánicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003690. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080208).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

### KYOTO FLOWER HAIKU

como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de aseo (productos no medicados para tocador), cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello y cuidado de los pies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008526. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080212).

Jaime Gurdían Moreno, casado una vez, cédula de identidad 1-0478-0168, en calidad de apoderado generalísimo de Agrosuperior S. A., cédula jurídica 3101272187, con domicilio en La Uruca, 300 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35; 37; 39 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: venta de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abordaje), instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS); clase 37: alquiler de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abordaje) (equipo de construcción), instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) (equipo de construcción); servicios de alquiler de equipos de nivelación satelital para el sector de la construcción, con máquinas para movimiento de tierras equipadas con sistemas GPS; clase 39: servicios de navegación por medio de



Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) que buscan ofrecer un servicio personalizado a los usuarios basándose en la mayoría de situaciones en información de ubicación geográfica, con el fin de procesar, proveer, evaluar servicios geográficos con mayor precisión así como la densidad óptima de siembra, estimar fertilizaciones y predecir con más exactitud la producción de los cultivos en tiempo real y clase 44: servicios para agricultura de precisión como autoguiado, control de flujo en aplicación de enmiendas, nivelación y enrutamiento de parcelas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006300. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080213).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Natural Products Latin America Llc Inc., con domicilio en 31878 del Obispo Street Suite 472, San Juan Capistrano, California 92675, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



Salud Inteligente

como marca de servicios en clases: 41, 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41: servicios relacionados con formación y educación en el ámbito de actividades deportivas, los productos alimentarios y las bebidas; educación, actividades culturales y enseñanza; todos estos servicios enfocados a la promoción de la salud y prestados en línea; suministro de publicaciones no descargables electrónicas en línea, entretenimiento, entretenimiento suministrado inclusive a través de redes sociales electrónicas/internet, en particular en forma de foros o blogs, todos los anteriores relacionados con la salud. Clase 43: servicios relacionados con asesoramiento sobre recetas y preparaciones culinarias saludables, suministrado a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil, incluidos sitios web, plataformas en línea, o correo electrónico; facilitación de información relativa a la preparación de alimentos y bebidas saludables según recetas de cocina, sobre la preparación de platos culinarios y sobre servicios de restaurante a través de servicios informáticos y móviles, todos los anteriores relacionados con la salud y clase 44: servicios relacionados con facilitación de información relativa a la salud, facilitación de información relativa a la nutrición saludable, proporcionada en línea a partir de una red informática o de una red de telefonía móvil; información y servicios de consulta en línea sobre la nutrición, salud y alimentación, también a través de teléfonos móviles, smartphones, periféricos móviles y otros soportes informáticos; asesoramiento dietético y asesoramiento en el ámbito de la alimentación en general, también proporcionados a través de internet; suministro en línea de información sobre nutrición, todos los anteriores relacionados con la salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006530. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080214).

Jaime Gurdían Moreno, casado una vez, cédula de identidad 1-0478-0168, en calidad de apoderado generalísimo de Agrosuperior S. A., cédula jurídica 3101272187, con domicilio en la Uruca, 300 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35; 37; 39 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: venta de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abord), instrumentos de nivelación para uso en

agricultura y construcción, aparatos de Sistema de Posicionamiento Global (GPS); clase 37: alquiler de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abord) (equipo de construcción), sea, instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) (equipo de construcción); servicios de alquiler de equipos de nivelación satelital para el sector de la construcción, con máquinas para movimiento de tierras equipadas con sistemas GPS; clase 39: servicios de navegación por medio de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) que buscan ofrecer un servicio personalizado a los usuarios basándose en la mayoría de situaciones en información de ubicación geográfica, con el fin de procesar, proveer, evaluar servicios geográficos con mayor precisión así como la densidad óptima de siembra, estimar fertilizaciones y predecir con más exactitud la producción de los cultivos en tiempo real y clase 44: servicios para agricultura de precisión como autoguiado, control de flujo en aplicación de enmienda, nivelación y enrutamiento de parcelas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006301. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080216).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Nestlé Waters North America Inc., con domicilio en 900 Long Ridge Road, Building 2, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OZARKA**, como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009541. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015080217).

Jaime Gurdían Moreno, casado una vez, cédula de identidad 1-0478-0168, en calidad de apoderado generalísimo de Agrosuperior S. A., cédula jurídica 3-101-272187, con domicilio en La Uruca, 300 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases: 35; 37; 39 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: venta de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abord), instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS); clase 37: alquiler de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abord) (equipo de construcción), instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) (equipo de construcción); servicios de alquiler de equipos de nivelación satelital para el sector de la construcción, con máquinas para movimiento de tierras equipadas con sistemas GPS; clase 39: servicios de navegación por medio de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) que buscan ofrecer un servicio personalizado a los usuarios basándose en la mayoría de situaciones en información de ubicación geográfica, con el fin de procesar, proveer, evaluar servicios geográficos con mayor precisión así como la densidad óptima de siembra, estimar fertilizaciones y predecir con más exactitud la producción de los cultivos en tiempo real y clase 44: servicios para agricultura de precisión como autoguiado, control de flujo en aplicación de enmiendas, nivelación y enrutamiento de

parcelas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080218).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Nestlé Waters North America Inc., con domicilio en 900 Long Ridge Road, Building 2, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARROWHEAD**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080219).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Nestlé Waters North America Inc., con domicilio en 900 Long Ridge Road, Building 2, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZEPHYRHILLS**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009609. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080220).

Jaime Gurdían Moreno, casado una vez, cédula de identidad 1-0478-0168, en calidad de apoderado generalísimo de Agrosuperior S. A., cédula jurídica 3-101-272187, con domicilio en La Uruca, 300 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35; 37; 39 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: venta de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abordaje), instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS); clase 37: alquiler de productos para nivelación con tecnología satelital, a saber: máquinas de movimiento de tierras, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abordaje) (equipo de construcción), instrumentos de nivelación para uso en agricultura y construcción, aparatos de sistema de posicionamiento global (GPS) (equipo de construcción); servicios de alquiler de equipos de nivelación satelital para el sector de la construcción, con máquinas para movimiento de tierras equipadas con sistemas GPS; clase 39: servicios de navegación por medio de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) que buscan ofrecer un servicio personalizado a los usuarios basándose en la mayoría de situaciones en información de ubicación geográfica, con el fin de procesar, proveer, evaluar servicios geográficos con mayor precisión así como la densidad óptima de siembra, estimar fertilizaciones y predecir con más exactitud la producción de los cultivos en tiempo real y clase 44: servicios para agricultura de precisión como autoguiado, control de flujo en aplicación de enmiendas, nivelación y enrutamiento de parcelas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006303. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080221).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Nestlé Waters North America Inc, con domicilio en 900 Long Ridge Road, Building 2, Stamford, CT 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DEER PARK**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009611. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080222).

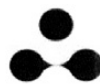
Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado general de Zodiac International Corporation, con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de:



**ABCERTIN**

como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005551. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080223).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de:



**Nestlé  
Skin  
Health**

como marca de fábrica y comercio en clases 3; 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, de las uñas y del cabello. 5: productos y preparaciones farmacéuticas; suplementos dietéticos y nutricionales para humanos; preparaciones vitamínicas, preparaciones a base de minerales y 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009608. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2015—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080225).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Rototec S. A., con domicilio en Km. 26.6, carretera a El Salvador, Zona 0, Villa Canales, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tanques para almacenar agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2015—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080242).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antiasmático de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005736. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080244).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **PIEMONTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antiasmático de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005361. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015080245).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **EUTRAMIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: rehidratante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015080246).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **FILINAR**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: broncodilatador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005034. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015080247).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **ANTROFI**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estrógenos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005033. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015080249).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **HEMOLENTA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para tratamientos de hemodiálisis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005035. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015080250).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937 con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **VARTAZ** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anti hipertensivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015080251).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce A Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **AIDÉ** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colecalciferol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2015—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080252).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **MANTIDAN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Antiviral de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006075. A efectos

de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de julio del 2015—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080253).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **DRAT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: Rehidratante de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006081. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de julio del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080254).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937 con domicilio en Kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **FORFIG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Hepatoprotector de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de julio del 2015—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080256).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **AINDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: diurético de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080257).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **DIUPRESS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antihipertensivo de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080258).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **CASPOF**, como marca de fábrica y

comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antifúngico de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080259).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **AMARATO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: anticonvulsivante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080260).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **FIPRIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto oncológico de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080261).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **PIETRA ENDO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: anticonceptivo de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080263).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **TAMIRAM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antibiótico de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080264).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **TYMBRO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antibiótico de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080265).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3012381937, con domicilio en kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **PRAIVA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antibiótico de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080266).

Laura María Centeno Salas, divorciada una vez, cédula de identidad 110220685, en calidad de apoderada generalísima de P. Working Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676258, con domicilio en San Ramón, San Juan, Ciudadela Vicente Badilla, casa N° dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



PeopleWorking Corp

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la consultoría en materia de recursos humanos, asesoría en todo el ciclo de recursos humanos desde la atracción de talento como reclutamiento puro o masivo y headhunting o cazatalentos, así como también Outsourcing o subcontratación de personal, Outsourcing o subcontratación de nómina o payroll y consultorías especializadas en recursos humanos, nóminas, legal, laboral y tecnología, ubicado en Sabana Norte, San José; 100 metros norte y 25 metros oeste, del Restaurante El Chicote. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015080334).

Laura María Centeno Salas, divorciada una vez, cédula de identidad 110220685, en calidad de apoderada generalísima de P. Working Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676258, con domicilio en San Ramón, San Juan, Ciudadela Vicente Badilla, casa N° dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



PeopleWorking Corp

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: consultoría en materia de recursos humanos, asesoría en todo el ciclo de recursos humanos desde la atracción de talento como reclutamiento puro o masivo y headhunting o cazatalentos, así como también Outsourcing o subcontratación de personal, Outsourcing o subcontratación de nómina o payroll y consultoría especializada en recursos humanos, nóminas, legal, laboral y tecnología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015080336).

Andrés Bonilla Valdés, casado, cédula de identidad 112540061, en calidad de apoderado especial de Frasier Pire Robson, casado una vez, cédula de identidad 103880550, con domicilio en Cartago, San Francisco, Cocorí, de la Escuela de Cocorí, trescientos metros sur, doscientos metros oeste, casa azul con blanco a mano izquierda, pasando el puente de la entrada de la finca Hacienda Agua Caliente, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GRUPO  
PIRIE



como marca de servicio en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, servicios relacionados con la construcción de edificios, casas de habitación, oficinas, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techado, los servicios de la inspección de proyectos de construcción; los servicios de reparación, a saber, los servicios que consisten en dejar en buen estado cualquier objeto desgastado, dañado, deteriorado o parcialmente destruido (reparación de un edificio o de cualquier objeto deteriorado respecto de su estado original); los diversos servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, el mobiliario, los instrumentos y herramientas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015080344).

Julio Rivas Guzmán, soltero, cédula de identidad 801010247, en calidad de apoderado generalísimo de Proinsa Productos Importados JHER Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101697736, con domicilio en cantón uno, San José, distrito cuatro Catedral, Barrio Luján, González Lahmann, de Matute Gomes; 125 mtrs. al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servilletas y toallas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080358).

Lidieth Palomo Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 2-0465-0741, con domicilio en 800 norte, Abastecedor las Pilas, San Isidro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción y comercialización de productos alimenticios frescos y procesados y de belleza tanto orgánicos como naturales, a la reutilización de materiales reciclados para obtener otro artículo y el uso de residuos de piña para la elaboración de papel de piña. Ubicado en 800 norte, Abastecedor las Pilas, San Isidro, Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015080363).

Rebeca Díaz Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad 401730417, con domicilio en Canoas; 50 metros este Abast. La Guaria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicio en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: negocio inmobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080386).

Adrián Campos Arce, soltero, cédula de identidad 113000311, con domicilio en 150 mts. N. de la Basílica de Sto. Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Luz del Yoga Tours Costa Rica**, como marca de servicio en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: organización de viajes donde se practica yoga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015080456).

Ania Quesada Sancho, divorciada, cédula de identidad 105140529, en calidad de apoderada generalísima de Fundación Peniel, cédula jurídica 3006556164, con domicilio en Llorente de Tibás, del Automercado en el cruce de Moravia; 200 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



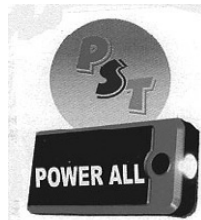
como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio para la educación, formación y bienestar de personas por medio del implemento de la ciencia de la psicología. Reservas: de los colores: verde, azul, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0004084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080458).

Fernando Fernández Centeno, divorciado una vez, pasaporte XDC044236, con domicilio en Condominio Sausalito, casa N° 3, Barrio Jesús, Orotina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios con fines publicitarios. Reservas: De los colores: rojo y blanco, No se hace reserva de la palabra: "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080463).

Gordon Ames Daily, divorciado una vez, pasaporte 451811199, en calidad de apoderado general de Power Soluciones Técnicas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101701190, con domicilio en Rohrmoser, al final del boulevard, casa N° 27, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: batería inalámbrica, cargador baterías. Reservas: de los colores: rojo, negro, celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080526).

Carlos Eduardo Guillén Quesada, casado, cédula de identidad 303060561, en calidad de apoderado generalísimo de Yolox Cattzxa S. A., cédula jurídica 3101610962, con domicilio en Moravia, de Novacentro, 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UBERco**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa de hombre mujer o bien unisex, como pantalones, camisas, blusas, pantalones cortos, ropa interior, medias, gorras, zapatos, corbatas, sacos de vestir, tela o mezclilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080529).

José Romero Calero, casado una vez, cédula de identidad 800770103, en calidad de apoderado generalísimo de Cocinas Taste S. A., con domicilio en cantón de Tibás, exactamente en Cuatro Reinas, del Mega Súper, 200 metros al oeste y 300 metros al norte, casa 54 E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCINAS HAL**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a local comercial donde se procesan, preparan, empaican, venden y distribuyen, al por mayor y al detalle, comidas y bebidas para el consumo humano, ubicado en provincia de San José, cantón de Tibás, exactamente en Cuatro Reinas, del Mega Súper 200 metros al oeste y 300 metros norte, casa 54 E. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080532).

José Romero Calero, casado una vez, cédula de identidad 800770103, en calidad de apoderado generalísimo de Cocinas Taste S. A., con domicilio en cantón de Tibás, exactamente en Cuatro Reinas, del Mega Súper 200 metros al oeste y 300 metros al norte, casa 54 E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COCINAS HAL** como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de procesamiento y preparación de comidas y bebidas para el consumo humano, servicios de comida preparada, servicios de restauración, banquetes de catering service. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080534).

Juan Marcos Rivero Sánchez, cédula de identidad 105720931, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-682655 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101682655, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la iglesia 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Reservas: De los colores: celeste, verde claro, verde oscuro, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015080570).

Juan Marcos Rivero Sánchez, cédula de identidad 105720931, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-682655 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101682655, con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la iglesia 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos y clínicos, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, 400 metros al norte de la Iglesia. Reservas: De los colores: celeste, verde claro, verde oscuro, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015080572).

Adrián Salazar Cabezas, cédula de identidad 302740436, en calidad de apoderado generalísimo de Ferretería Santa Rosa S. A., cédula jurídica 3101269131, con domicilio en Turrialba, Santa Rosa, veinticinco metros sur de la iglesia católica, contiguo a la casa cural, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Ferretería Santa Rosa** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de ferretería y construcción. Ubicado en Turrialba, Santa Rosa, costado norte de la Casa Cural. Reservas: De los colores azul rey y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015080576).

Adrián Salazar Cabezas, cédula de identidad 302740436, en calidad de apoderado generalísimo de Ferretería Santa Rosa S. A., cédula jurídica 3101269131, con domicilio en Turrialba, Santa Rosa, veinticinco metros sur de la iglesia católica, contiguo a la casa cural, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**FSR** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de ferretería y construcción. Ubicado en Cartago, Turrialba, Santa Rosa, costado norte de la casa cural. Reservas: De los colores azul rey y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015080578).

Édgar Fonseca González, soltero, cédula de identidad 401990812, en calidad de apoderado generalísimo de Crossfit Sibö D.E.J. S. A., cédula jurídica 3101693378, con domicilio en Escazú, del Club Cubano, 200 metros al norte, Condominio Antigua, casa

9, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CF Sibö** como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 41: Prestación de servicios gimnasio, y 44: Instrucción relativa a la nutrición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015080622).

Edwin Montero Solís, casado una vez, cédula de identidad 107400379, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos, R. L, cédula jurídica 3004075581, con domicilio en contiguo al plantel de MOPT, Barrio Montecillos de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filetes de pescado empanizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080647).

José Francisco Ortiz Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110080787, en calidad de apoderado generalísimo de Propiedades Agua Nueva Bosque Verde JFO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101607984, con domicilio en carretera a Sabanilla de la bomba La Cosecha, de la entrada a Barrio Carmiol, 100 m sur, 100 m este y 100 m sur, calle sin salida, la última casa del fondo, color crema N° 615, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: administración de fincas productivas afines a la agroecología. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080684).

Jonathan Velázquez Oviedo, soltero, pasaporte E12535103, en calidad de apoderado generalísimo de Autopartes Discount de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687744, con domicilio en Hospital, central, avenida 10, frente a la Municipalidad de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas, aros y accesorios para vehículos automotores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080712).

Jonathan Velázquez Oviedo, soltero, cédula de identidad E12535103, en calidad de apoderado generalísimo de Autopartes Discount de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687744, con domicilio en Hospital, central, avenida 10, frente a la Municipalidad de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas, aros y accesorios para vehículos automotores. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080713).

Jonathan Velázquez Oviedo, soltero, pasaporte E12535103, en calidad de apoderado generalísimo de Autopartes Discount de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687744, con domicilio en Hospital, central, avenida 10, frente a la Municipalidad de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas, aros y accesorios para vehículos automotores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080714).

Jonathan Velázquez Oviedo, soltero, pasaporte E12535103, en calidad de apoderado generalísimo de Autopartes Discount de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687744, con domicilio en hospital, central, avenida 10, frente a la Municipalidad de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas, aros y accesorios para vehículos automotores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080716).

Luis Ricardo Arce Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 205470798, con domicilio en Atenas, Barrio Jesús, de la escuela pública 50 metros al oeste y 100 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

#### Lukas Surf and Casual

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, accesorios y artículos de vestir, estilo casual y surf, ubicado en Alajuela, Atenas, centro, 100 metros al norte de los Tribunales de Justicia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080726).

Jhonny Cerdas Ramírez, soltero, cédula de identidad 114540749, en calidad de apoderado generalísimo de Puntos Congruentes PC S. A., cédula jurídica 3101387070, con domicilio en av. 10, calle 13 y 15, N° 1327, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015080732).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Darden Corporation con domicilio en 1000 Darden Center Drive, Orlando, Fl. 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0008385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 43503.—(IN2015080776).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Leo Pharma A/S con domicilio en Industriparken 55, 2750 Ballerup, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARMINSO** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones no medicadas para la piel y el cabello; preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento de la piel y el cabello después de tratamientos medicinales; jabones medicinales; champús medicinales; uñas artificiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 43926.—(IN2015080782).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Leo Pharma A/S con domicilio en Industriparken 55, 2750 Ballerup, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARMINSO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer y para desórdenes o trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinológicos; polvos, polvos de talco, cremas, lociones, geles, bases y bálsamos labiales para el tratamiento de trastornos o desórdenes dermatológicos, cáncer e infecciones de piel; uñas artificiales de uso médico; pegamentos de uso médico; apósitos para heridas de uso médico; apósitos para el tratamiento de trastornos o desórdenes dermatológicos, cáncer e infecciones de piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 43927.—(IN2015080783).

Allen Puente Desanti, cédula de identidad 1-0500-0011, en calidad de apoderado especial de Embotelladora de Sula S. A., con domicilio en Barrio La Guardia, 17 calle, 4 y 5 avenida N° 13, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:





como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas hechas a base de malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 29 de julio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015080820).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de aves y carne

de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Reservas: de los colores: celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080821).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Karamürsel Fabrika Tokmak Köyü, Kavak Mevki, Altinova, 77700 Yalova, Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, a saber, servilletas de papel para la mesa, pañuelos de papel, papel higiénico, toallas de papel, toallas faciales de papel, baberos de papel, manteles para

mesa de papel, manteles individuales de papel, adornos de fiesta hechos de papel, paños (toallitas) hechas de papel, toallas de secado hechas de papel, para uso dentro del cuidado geriátrico y de incontinencia; materiales plásticos para empaquetado; a saber bolsas, sacos y hojas plásticas para envolver y empacar; película plástica para envolver; bolsas (sobres y bolsitas) de papel o plástico, para empaquetado; artículos de encuadernación; caracteres de imprenta; bloques de impresión, material impreso, fotografías (impresas); artículos de papelería; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; artículos de oficina, excepto muebles, material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), pinceles para pintar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 2 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080822).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cimentaciones Terratest Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101671643 con domicilio en Santa Ana, radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**TERRATEST**

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial que protegerá: Materiales de construcción no metálicos, tubos no metálicos para construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, monumentos no metálicos; materiales de construcción, tales como revestimientos de protección y para el control de la erosión del plástico, para construcción de carreteras, la estabilización de la tierra y la prevención de la erosión; pisos laminados no metálicos, y pisos no metálicos; pilotes de hormigón, de desplazamiento prefabricados armados y prefabricado pretensados; elementos de construcción de hormigón; elementos de pavimentación de hormigón; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; muros de contención de hormigón; servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación; mantenimiento, demolición de construcciones, servicios de consultoría en construcción y servicios de asesores de construcción; consultas en materia de supervisión de construcción; dirección de obras de construcción; (supervisión); dirección de proyectos de construcción en situaciones relativas a la construcción; impermeabilización de construcciones; servicios de prospección geológica, servicios de perforación y sondeo de pozos, servicios de prospección de petróleo, servicios de investigación geológica, servicios de investigación técnica, peritajes, evaluaciones y estimaciones geológicas, servicios de ingeniería, servicios de estudio de proyectos; consultoría técnica de ciencias medioambientales, detección remota aérea relacionada con exploraciones medioambientales, ensayos medioambientales sobre contaminación acústica, evaluación de riesgos medioambientales, medición de condiciones ambientales dentro de construcciones, medición de condiciones ambientales dentro de estructuras de ingeniería civil; supervisión remota aérea relacionada con exploraciones medioambientales; peritajes ambientales, cuidado de los suelos en relación con la protección del medioambiente. Ubicado en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso. Reservas: De los colores anaranjado, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008666. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080824).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cimentaciones Terratest Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101671643 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**TERRATEST**

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de prospección geológica, servicios de perforación (servicios de inspección y medición de variables relacionados con la perforación de pozos) y sondeo de pozos, servicios de prospección de petróleo, servicios de investigación geológica, servicios de

investigación técnica, peritajes, evaluaciones y estimaciones geológicas, servicios de ingeniería, servicios de estudio de proyectos; consultoría técnica de ciencias medioambientales, detección remota aérea relacionada con exploraciones medioambientales, ensayos medioambientales sobre contaminación acústica, evaluación de riesgos medioambientales, medición de condiciones ambientales dentro de construcciones, medición de condiciones ambientales dentro de estructuras de ingeniería civil; supervisión remota aérea relacionada con exploraciones medioambientales; peritajes ambientales, cuidado de los suelos en relación con la protección del medioambiente. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080826).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Cimentaciones Terratest Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101671643, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**TERRATEST**

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos no metálicos para construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, monumentos no metálicos; materiales de construcción, tales como revestimientos de protección y para el control de la erosión del plástico, para construcción de carreteras, la estabilización de la tierra y la prevención de la erosión; pisos laminados no metálicos, y pisos no metálicos; pilotes de hormigón, de desplazamiento prefabricados armados y prefabricado pretensados; elementos de construcción de hormigón; elementos de pavimentación de hormigón; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; muros de contención de hormigón. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080827).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Roll Mart Limited, con domicilio en Cedar Court, Wildey Business Center, Wildey, ST. Michael, BB14006, Barbados, solicita la inscripción de: **ROLL SMART** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pastelería y confitería, helados comestibles; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; salsas (condimentos), y 43: Restaurantes, bares, preparación y despacho de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015080828).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Karamürsel Fabrika Tokmak Köyü, Kavak Mevki, Altinova, 77700 Yalova, Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, a saber, servilletas de papel para la mesa, pañuelos de papel, papel higiénico, toallas de papel, toallas faciales de papel, baberos de papel, manteles para mesa de papel, manteles individuales de papel, adornos de fiesta hechos de papel, paños (toallitas) hechas de papel, toallas de secado hechas de papel, para uso dentro del cuidado geriátrico y de incontinencia; materiales plásticos para empaquetado; a saber bolsas, sacos y hojas plásticas para envolver y empacar; película plástica para envolver; bolsas (sobres y bolsitas) de papel o plástico, para empaquetado; artículos de encuadernación; caracteres de imprenta; bloques de impresión, material impreso, fotografías (impresas); artículos de papelería; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; artículos de oficina, excepto muebles, material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), pinceles para pintar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080829).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Cimentaciones Terratest Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-671643, con domicilio en Santa Ana, radial Santa Ana San Antonio de Belén, kilómetro 3, Centro Empresarial Vía Lindora, Edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**TERRATEST**

como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación; mantenimiento, demolición de construcciones, servicios de consultoría en construcción y servicios de asesores de construcción; consultas en materia de supervisión de construcción; dirección de obras de construcción; (supervisión); dirección de proyectos de construcción en situaciones relativas a la construcción; impermeabilización de construcciones. Reservas: De los colores: anaranjado, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015080831).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad 105000011, en calidad de apoderado especial de Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Karamürsel Fabrika Tokmak Köyü, Kavak Mevki, Altinova, 77700 Yalova, Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, a saber; servilletas de papel para la mesa,

pañuelos de papel, papel higiénico, toallas de papel, toallas de papel para la cara, baberos de papel, manteles de papel, manteles individuales de papel, adornos de fiesta hechos de papel, paños hechos de papel, toallas de secado hechas de papel, para su uso en el ámbito de la incontinencia y el cuidado geriátrico; materiales plásticos para empaquetado, a saber, bolsas plásticas, sacos y pliegos para envolver y embalar; película de plástico para embalaje; bolsas [sobres, bolsas] de papel o plástico, para embalaje; artículos de encuadernación; caracteres de imprenta; bloques de impresión; material impreso; fotografías [impresas]; artículos de papelería; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción y enseñanza [excepto aparatos]; pinceles para pintar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080834).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad número 105000011, en calidad de apoderado especial de Mercasid S. A., con domicilio en Avenida Máximo Gómez N° 182, Ensanche La Fe, Santo Domingo, distrito nacional, República Dominicana, solicita la inscripción de: **NUTRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche, productos lácteos en general, productos derivados de lácteos, productos sustitutos de lácteos, en especial leche de soya. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015080835).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Marcas y Conceptos Top Limitada, cédula jurídica 3-102-637716, con domicilio en Zapote, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas 225 este, 50 norte y 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, arroz, sucedáneos del café, aderezos, salsas. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080837).

Sergio Solera Lacayo, casado una vez, cédula de identidad 110000993, en calidad de apoderado generalísimo de Facio & Cañas Limitada, cédula jurídica 3102027812, con domicilio en Sabana noreste, edificio Sabana Business Center, piso 11, Bulevar Rohmoser y calle 68, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FAYCA** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080838).

Tatiana Mata Gómez, casada una vez, cédula de identidad 105670787, en calidad de apoderada generalísima de Mafena S. A., cédula jurídica 3101689727, con domicilio en Mata Redonda, Sabana oeste, de Canal 7, 50 metros norte y 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes y transportes. Reservas: De los colores: anaranjado, azul, amarillo, verde y blanco. No se hace reserva del término: “Costa Rica”, de la frase: “Nature At Your

Fingertips”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015080849).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival, S. A., con domicilio en Edificio Torre de las Américas, Torre C, piso 30, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080868).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival, S. A., con domicilio en Edificio Torre de las Américas, torre C, piso 30, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009786. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080869).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival, S. A., con domicilio en edificio Torre de las Américas, torre C, piso 30, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080871).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Corporación Cinematográfica Sureña M & C, S. A., con domicilio en Pérez Zeledón, distrito Daniel Flores, plaza Montegeneral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al entretenimiento y proyección de películas en salas de cine, y confiterías, ubicado en San José, Pérez Zeledón, distrito Daniel Flores, Plaza Montegeneral. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080873).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Corporación Cinematográfica Sureña M & C S. A., con domicilio en Pérez Zeledón, distrito Daniel Flores, Plaza Montegeneral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios destinados a la diversión, entretenimiento y de esparcimiento en diversas salas de cine. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080875).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival S. A., con domicilio en Edificio Torre de las Américas, torre C, piso 30, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080876).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival S. A., con domicilio en Edificio Torre de las Américas, torre C, piso 30, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-

0009781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080877).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival S. A., con domicilio en Edificio Torre de las Américas, torre C, piso 30, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Ubicado frente al costado norte del Mall San Pedro, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080879).

Rafael Gutiérrez Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 503310166, en calidad de apoderado generalísimo de KOI International Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101689799, con domicilio en Belén, distrito La Asunción, Hotel Wyndham Herradura, Oficina de la Presidencia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y venta de partes, accesorios y repuestos para motocicletas. Ubicado en Heredia, Belén, La Asunción, contiguo al Hotel Wyndham Herradura. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080883).

Leyla Marisol Bukele Lucha, soltera, cédula de residencia N° 122200070511, en calidad de apoderada especial de Creatextil Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101698123, con domicilio en Pavas, del Centro Comercial Plaza Mayor, 800 metros al oeste, casa con verjas café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo

de ropa femenina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080885).

Juan Carlos Rojas Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 105860700, en calidad de apoderado generalísimo de Productos Análogos Segro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101352109, con domicilio en Alto de Ochomogo, contiguo a Helados Delfín, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas (condimentos). Reservas: de los colores: azul, blanco, verde claro, verde oscuro, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080892).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 112460002, en calidad de apoderada especial de Grupo Prival S. A., con domicilio en Edificio Torre de las Américas, torre C, piso 30, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

**PRIVAL LEASING, INC.**

como marca de servicios, en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, arrendadora financiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080893).

Juan José Chacón Quirós, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108220006, en calidad de apoderado general de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3101366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca Coyol, edificio B-15, oficinas de Establishment Labs, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **Motiva**  
implants

como marca de fábrica, en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: implantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015080918).

Ricardo Vargas Aguilar, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Sanliuyidu (China) CO., Ltd., con domicilio en Wuli Industrial Zone, Jinjiang City, Fujian Province 362200, P.R., China, solicita la inscripción de:

**361°**

como marca de fábrica, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; prestación de productos en cualquier medio de comunicación, para su venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; agencias de importación-exportación; mercadeo; consultoría en materia de recursos humanos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; consultoría profesional en negocios; alquiler de espacios publicitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015080922).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Sonoscape Medical Corp., con domicilio en 4/F, 5/F, 8/F, 9/F & 10/F, Yizhe Building, Yuquan Road, Nanshan, Shenzhen, 518051, Guangdong, China, solicita la inscripción de:

**MediScape**

como marca de fábrica, en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos médicos; aparatos para análisis médicos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de ultrasonido y componentes para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instalaciones generadoras de rayos x, para uso médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos de prueba con fines médicos; electrocardiógrafos; aparatos eléctricos dentales; mobiliario especial para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080923).

Efrén Murillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 204100715, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocomercial Frenfur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101586770, con domicilio en San Pedro de Poás, 400 metros sur del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **PLAST Emu**

como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución al detalle y al por mayor de bandejas multipropósito con tapa, burbujas y contenedores plásticos para el almacenamiento de alimentos preparados, frutas y verduras, según sus características y tamaños, que cumplan con los objetivos para el uso del hogar, restaurantes, centros plásticos, catering service o instituciones, entre otros. Ubicado en San Pedro de Poás, Alajuela, 400 metros sur del templo católico. Reservas: de los colores: azul, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080927).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Asociación Guías y Scouts de Costa Rica, cédula jurídica N° 300745337, con domicilio en avenida 10, 250 metros al este de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**Guías y Scouts**

como marca de fábrica y servicios, en clases: 25; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en especial uniformes, camisas o blusas estilo chino, charreteras, bandanas, pañoletas, bandas y pañuelos. Clase 35: publicidad y marketing; gestión comercial y administrativa para actividades con y sin fines de lucro; tiendas minoristas; organización y promoción de actividades o programas con fines comerciales, con fines de beneficencia o sin fines de lucro; investigación de mercados en el marco de organización de voluntariado y de servicios para jóvenes. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas, culturales y recreativas; campamentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015080972).

Lucrecia Arce Azofeifa, casada una vez, cédula de identidad N° 105690336, en calidad de apoderada especial de Asociación Casa Diurna del Adulto Mayor Esperanza de Zurquí, cédula jurídica N° 3002359236, con domicilio en Tures, Los Ángeles de Santo Domingo, de la plaza de deportes 75 metros al sur y 15 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividad deportiva (carrera atlética anual). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080973).

Corina Fiorella Murillo Guzmán, soltera, cédula de identidad N° 304230406, con domicilio en Paraíso, Llanos de Santa Lucía, lotes Padre Sanabria, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papelería. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009260. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015080982).

Mariana Araya Navarro, soltera, cédula de identidad N° 304640112, con domicilio en Colegio Francisca Carrasco, Guadalupe, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar el servicio de barbería para hombres, cortes de cabello, tratamientos capilares, tintes, servicios de spa, rasurados de barba, tratamientos para barbas, masajes capilares, venta de productos. Ubicado en el Centro Comercial

Metrocentro, local N° 6, Cartago, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015081002).

Surya Oliveira, pasaporte N° 503615646, en calidad de apoderado generalísimo de Farfaleta Salón y Spa S. A., con domicilio en Sabana, de la soda Tapia del Paseo Colón, 100 sur y 75 este, contiguo al Colegio de Periodistas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de

corte y coloración del cabello, extensiones de cabello manicure y pedicure, entre otros. Ubicado en Sabana Este, de la Soda Tapia, 100 sur y 25 este. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081008).

Eduardo Gómez Barth, casado dos veces, cédula de identidad N° 104330862, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica N° 4-000-001128, con domicilio en frente a la Catedral de Santiago Apóstol, distrito dos (Cartago Occidental), cantón uno (Cartago), calle cinco, avenida segunda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases: 9 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: corresponde a una aplicación (APP y USSD) para dispositivos móviles (teléfonos celulares y tablet) donde permite tener disponibilidad de dinero como una billetera, pero digital, lo que le permitirá a los usuarios cancelar bienes y servicios en comercios, así como

hacer transferencias y pagos, por medio de dispositivos móviles, sin usar dinero físico o tarjetas. Clase 36: servicios propios del giro bancario. Reservas: color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081016).

Juan Elías Carvajal Méndez, cédula de identidad N° 104960751, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación e Inversiones Carmay S D J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101246162, con domicilio en Curridabat, 150 metros al norte del Motel “La Fuente”, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLAUCI COSMETICS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. Reservas: no se hace reservas del término “COSMETICS”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081043).

Avelino Salvador Fallas Monge, casado dos veces, cédula de identidad 105790321, en calidad de apoderado generalísimo de Internacional de Autobuses, cédula jurídica 3101231312 con domicilio en San Antonio, Desamparados, de la escuela República de Panamá, 400 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

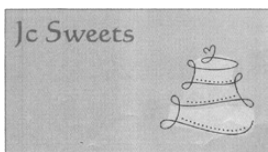


como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camiones con horquilla para

levantar; montacargas (vehículos para elevar objetos); vagonetas; camiones para riego; buses; coches de motor; camiones; carros para instalaciones de transporte por cable; vehículos habitación tipo tráiler; carretas para mangueras; carruajes; tractores; camionetas; carros de ciclo; vehículos eléctricos; vehículos para equipaje tipo “VAN”; vehículos refrigerados; carros para dormir, vehículos militares para transporte; vehículos acuáticos; carros para transportar cenas o comidas; vehículos deportivos; carretas de mano para levantar objetos; tranvías; vehículos de locomoción terrestre; aérea y acuática, automóviles; carros de motor; carros; vehículos para mezclar concreto, ambulancias, vehículos amortiguadores de aire; carros para acampar; buses

móviles para vivienda; tranvías de limpieza; motos de nieve; vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes); resortes para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos; bornes para ruedas de vehículos; chasis para vehículos; parachoques para vehículos “bumpers”, ejes para vehículos; frenos para vehículos; puertas para vehículos; resortes para suspensión para vehículos; aros para llantas de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos; asientos para vehículos; llaña, para vehículos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005332. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081105).

Eugenia Rodríguez Marín, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 110330499 con domicilio en Residencial Flor Natalia contiguo Parque Diversiones casa 27B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081165).

Michael Enrique Campos Delgado, cédula de identidad 111060500, en calidad de apoderado generalísimo de Campos Delgado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101262645 con domicilio en San Antonio de Belén 100 oeste 25 norte de Autos Belén del Este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Publicidad a través de cajas de seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007269. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015081166).

Michael Enrique Campos Delgado, cédula de identidad 111060500, en calidad de apoderado generalísimo de Campos Delgado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101262645 con domicilio en San Antonio de Belén, 100 oeste 25 norte de Autos Belén del este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 20 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Cajas de seguridad de polipropileno; Clase 37: Instalaciones de cajas de

polipropileno en hoteles, resorts, clubes, hospitales, hogares de ancianos, estadios, centros de convenciones, gimnasios, playas, piscinas, balnearios, centros de recreación, canchas deportivas, night clubs, bares, restaurantes, aeropuertos, festivales, conciertos, carreras deportivas, empresas, parques, instituciones públicas y privadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006179. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015081167).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Fábrica de Jabón La Corona S. A. de C.V. con domicilio en Carlos B. Zetina N° 80. Parque Industrial Xalostoc C.P 55348, Ecatepec de Morelos, Estados de México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003616. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015081172).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de Apoderado Especial de Ana Leticia Núñez Sancho, casada una vez, cédula de identidad 4-158-809 con domicilio en 150 metros este del Supermercado Víquez Santa Bárbara de Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para

limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004774. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015081173).

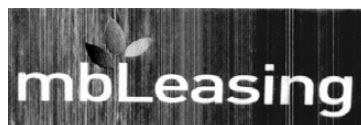
Katerine Vega Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110180791 con domicilio en Aserrí, 75 metros este del Bar La Tranca carretera a, Tarbaca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante especializados en carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015081220).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682 en calidad de Apoderada Especial de, Multibank Inc., con domicilio en edificio Prosperidad, Vía España 127, Corregimiento de Bella Vista distrito, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35; 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración

comercial, trabajos de oficina; todo lo anterior referido únicamente al arrendamiento de bienes; clase 36: Seguros, operaciones

financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, actividades bancarias, agencia de crédito, cajas de ahorro, análisis financiero, operaciones de cambio, servicios fiduciarios, servicios de financiación; todo lo anterior referido únicamente al arrendamiento de bienes; y clase 42: Servicios tecnológicos y científicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software; todo lo anterior referido únicamente al arrendamiento de bienes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015081230).

Priscila Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Multibank Inc., con domicilio en edificio Prosperidad, Vía España 127, Corregimiento de Bella Vista, distrito, provincia y República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de seguros,

operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, actividades bancarias, agencias de crédito, cajas de ahorro, análisis financieros, operaciones de cambio, servicios fiduciarios, servicios de financiación, ubicado en San José, Guachipelín, Escazú, de Construplaza, 100 metros norte, Oficentro Multipark, edificio Terraba, segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001945. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015081231).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Multibank Inc., con domicilio en edificio Prosperidad, Vía España 127, Corregimiento de Bella Vista distrito, provincia, Panamá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer los siguientes

servicios: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, actividades bancarias, agencias de crédito, cajas de ahorro, análisis financieros, operaciones de cambio, servicios fiduciarios, servicios de financiación. Ubicado en San José, Guachipelín, Escazú, de Construplaza, cien metros norte, Oficentro Multipark, edificio Terraba, segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001939. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015081232).

Priscila Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682 en calidad de Apoderada Especial de, Multibank Inc., con domicilio en edificio Prosperidad, Vía España 127, Corregimiento de Bella Vista distrito, provincia y República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35; 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, todo lo anterior referido únicamente al otorgamiento de créditos; clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, actividades bancarias, agencias de crédito, cajas de ahorro, análisis financiero, operaciones de cambio, servicios fiduciarios, servicios de financiación; todo lo anterior referido únicamente al otorgamiento de créditos; y clase 42: Servicios tecnológicos y científicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software; todo lo anterior referido únicamente al otorgamiento de créditos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001941. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015081234).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682 en calidad de Apoderada Especial de Multibank Inc., con domicilio en edificio Prosperidad, Vía España 127, Corregimiento de Bella Vista, Panamá, solicita la inscripción de: **MB CRÉDITOS** como marca de servicios, en clase 35; 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; todo lo anterior referido únicamente al otorgamiento de créditos; clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, actividades bancarias, agencias de crédito, cajas de ahorro, análisis financiero, operaciones de cambio, servicios fiduciarios, servicios de financiación; todo lo anterior referido únicamente al otorgamiento de créditos; y clase 42: Servicios tecnológicos y científicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software; relacionados únicamente al otorgamiento de créditos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001942. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015081236).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Multibank Inc., con domicilio en edificio Prosperidad, Vía España 127, Corregimiento de Bella Vista distrito, provincia, Panamá, solicita la inscripción de **MB LEASING** como marca de servicios en clase 35; 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; todo lo anterior referido únicamente al arrendamiento de bienes; clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, actividades bancarias, agencias de crédito, cajas de ahorro, análisis financiero, operaciones de cambio, servicios fiduciarios, servicios de financiación; todo lo anterior referido únicamente al arrendamiento de bienes; y clase 42: Servicios tecnológicos y científicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software; todo lo anterior referido únicamente al arrendamiento de bienes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001943. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015081238).



María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-012-472817 con domicilio en Calzada Roosevelt número 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **BLACKCAT** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Bebidas energizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015081251).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081253).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Unión Comercial de El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable (UNICOMER S. A. de C.V.) con domicilio en Paseo General Escalón, número 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente Para promocionar: servirá para llamar la atención del público consumidor sobre servicios financieros, monetarios y crediticios, en relación con la marca La Curacao en clase 36 número de expediente 2006-7802. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008550. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN20150140-2015 y 81258).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 100880194, en calidad de Apoderada Especial de Barceló Corporación Empresarial S. A., con domicilio en C/ José Rover Motta, 27,07006 Palma de Mallorca, España, solicita la inscripción de: **BARCELÓ FUN COACH** como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; servicios de ocio y de diversiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007782. A efectos de publicación

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN20150141-2015 y 81259).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Electrodomésticos Navar S. A., cédula jurídica 3101498559 con domicilio en Palmares, 125 metros este, 125 metros norte y 540 metros este del Abastecedor La Plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYAL CROWN** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007564. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN20150142-2015 y 81260).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de Apoderada Especial de Kativo Chemical Industries S. A., con domicilio en Punta Paitilla, Calle Vía Italia, centro comercial Balhabour, Oficina M-42, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **METALTEK** como marca de fábrica y comercio, en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005240. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN20150143-2015 y 81262).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **DUBALOS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN20150144-2015 y 81264).

Daniel Esteban Monge Mitchell, cédula de identidad 1-0728-0319, con domicilio en Tirrasas, Residencial La Colina casa 17 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la reparación, instalación y modificación y servicio de taller mecánico automotriz. Multimarcas, es decir, no trabajo exclusivo con alguna marca. Ubicado en San José, San Sebastián, de la Rotonda de San Sebastián 500 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009250. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015081484).

Pablo Alfaro Artavia, divorciado una vez, cédula de identidad 107270314 con domicilio en Cuatro Reinas de Tibás centro, de la Metalco 500 metros oeste y 50 metros sur casa N° 59, residencial Toñita, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de artes marciales Chinas, formación en artes marciales y la gestión de escuelas de artes marciales, así como la distribución de sus implementos tales como ropa y uniformes de artes marciales, chalecos de protección y

equipos de entrenamiento de artes marciales. Ubicado en Tibás centro, de la iglesia católica, 150 metros sur y 25 metros oeste, oficina segunda planta, en la Heladería OKY. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015081552).

Pablo Alfaro Artavia, divorciado una vez, cédula de identidad 107270314 con domicilio en Cuatro Reinas de Tibás centro, de la Metalco 500 metros oeste y 50 metros sur casa N° 59, residencial Toñita, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 25; 28 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 25 ropa y uniformes de artes marciales, clase 28 chalecos de protección y equipos de entrenamiento de artes marciales, y clase 41 La enseñanza de artes marciales chinas, formación en artes marciales y la gestión de

escuelas de artes marciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015081553).

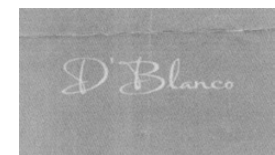
José Pablo Villalobos Ulate; soltero, cédula de identidad 206610771 con domicilio en Alajuela Canoas, Residencial El Rey de la entrada principal 100 este y 75 sur, casa mano derecha color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos tratamiento de higiene y belleza para personas. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009419. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015081575).

Dylana Blanco Alfaro, soltera, cédula de identidad 206780454 con domicilio en calle de Las Américas entrando a mano derecha, casa color papaya, rejas blancas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de bodas y eventos especiales, servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003463. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015081576).

Margarita Loaiza Centeno, casada una vez, cédula de identidad 112100798, en calidad de apoderada generalísimo de Music Carden Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101661958 con domicilio en El Carmen, de la MC Donald's 1 kilómetro al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza preescolar y en educación musical, ubicado en (no indica). Reservas: de los colores: verde, celeste, morado, anaranjado y amarillo. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006984. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015081590).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de Gestor oficioso de Centro de Innovaciones en Imagen y Estilos S.R.L. de C.V. con domicilio en Jalisco, Zapopan, calle Santo Tomás de Aquino, número 4879, Colonia Lomas del Seminario, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 8 y 11 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3 jabones; productos de perfumería; aceites esenciales;

cosméticos; lociones capilares; suministros de belleza, a saber, shampoo, acondicionador, preparaciones no medicadas para el tratamiento del cabello para uso cosmético; aceites para el cabello; lociones para el cabello; suero no medicado para el cabello; color para el cabello; preparaciones para ondulación permanente del cabello; spray, gel, cera y espuma para el cabello, clase 8 Planchas eléctricas para estilizar el cabello de manejo manual; planchas para alaciar el cabello de manejo manual; rizadoras para el cabello de manejo manual; tenazas para el cabello de manejo manual, y clase 11 Secadoras eléctricas de cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005055. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015081601).

Rosicler Oliva Vega, casada dos veces, cédula de identidad 112910794, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Mathiew Oliva S. A., cédula jurídica 3101681120 con domicilio en 50 metros al este del BNCR, Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 20 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20 Adorno de madera, y en clase 21 Adorno de cristal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081623).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad número 105320390, en calidad de apoderado especial de Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition con domicilio en 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Suplementos, a saber, suplementos alimenticios dietéticos, suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos hierbales, reemplazo de comidas dietéticas y mezclas de bebidas de suplementos dietéticos, suplementos alimenticios minerales, suplementos minerales, suplementos nutricionales, mezcla de la bebida de suplemento nutricional, suplementos vitamínicos y minerales, suplementos de vitamina, barras de reemplazo de comidas. En clase 25: Ropa y trajes.” Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009842. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015064899).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de 3G Office S.L. con domicilio en C/ Eloy Gonzalo, 18 (Madrid), Codigo Postal: 28010, España, solicita la inscripción de:

3G f f i c e como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arquitectura e ingeniería; estudio de arquitectura, elaboración de planos para la construcción, servicios de asesores de construcción, estudio de proyectos técnicos; investigaciones técnicas; investigaciones geológicas; pruebas de materiales, peritajes, planificación en materia de urbanismo; topografía del terreno; control de calidad, decoración de interiores, diseño industrial; servicios de diseñadores de artes gráficas; servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; dibujo (diseño) industrial y dibujo y diseño técnico asistidos por ordenador, dibujo (diseño) industrial y dibujo y diseño técnico; estudio y elaboración de proyectos técnicos; servicios de control de calidad, información en materia de arquitectura e ingeniería, diseño y desarrollo de ordenadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud 43070.—(IN2015077002).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Christian Krause, casado en primeras nupcias, cédula de residencia 127600240335 con domicilio en Santa Ana, de la Cruz Roja 150 metros oeste y 300 metros sur, condominio Santa Ana Hills, casa N° 99, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

KRAUSE como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos en general, así como otras actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales en el área del derecho. Reservas: de los colores: burdeos, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009598. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 43151.—(IN2015077004).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Imagic de Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Boulevard Lindora,

local número 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMAGIC, IT'S NOT JUST A PLAYGROUND** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2014-0009298. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 43158.—(IN2015077013).

Óscar Raúl Colmenarez, casado una vez, pasaporte 053272665, en calidad de apoderado generalísimo de Ticolicores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101696978 con domicilio en Sabana Sur, de la Librería Universal 200 metros sur y 25 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAPÁ LICORES**, para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la compra, importación, venta y distribución de bebidas alcohólicas, ubicado en San José, Sabana Sur, de la Librería Universal 200 metros sur y 25 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009626. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 43620.—(IN2015078706).

Marco Antonio Jiménez Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 204330073, en calidad de apoderado generalísimo de Electrónica y Computación Elcom Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101232033 con domicilio en Río Segundo, del correo 50 metros al este y 50 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, distribución y venta de cosméticos, ubicado en distrito noveno, Río Segundo, cantón primero, Alajuela, de la provincia de Alajuela, Santiago Este, 100 metros al sur de la policía de proximidad de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015081302).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc, con domicilio en ciudad de Panamá, calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atunes y sardinas. Reservas: de los colores: blanco, azul, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015081319).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atunes y sardinas. Reservas: De los colores: blanco, amarillo, azul, negro y rojo. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015081321).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 100880194, en calidad de apoderada especial de Sanofi, con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **DECRELEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015145-2015081328).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi, con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **DUPRIGET** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, específicamente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias y enfermedades y trastornos alérgicos, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos dermatológicos, piel y tejidos dañados, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos inflamatorios e inflamaciones, enfermedades y trastornos respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015146-2015081329).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de 4M Industrial Development Limited con domicilio en 12/F., Sing Ho Finance Building, 166-168 Gloucester Road, Wanchai, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16 Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; materiales impresos; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de construcción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; bloques de impresión; tableros magnéticos; imanes; insignias; pegatinas; adhesivos; clips de papel; clips; rotulador; materiales de pintura y molduras de yeso; tiza y tiza de acera para dibujar; instrumentos de pintura de arte y artesanías; adornos que brillan en la oscuridad; libros, instrumentos, materiales y objetos de dibujo; libros, instrumentos, materiales y objetos de; plásticos, materiales y objetos para modelar; imágenes; libros; folletos; catálogos; manuales; carteles; folletos; envases o embalajes de material hecho de cartulina, cartón, papel o plástico; Marcos y soportes de fotos; lienzo para la pintura; manuales de instrucciones; tarjetas, y Clase 28 Juguetes, juegos y artículos de juego si venden completo o en forma de kit; kits de artes y artesanías; juegos de mesa; juegos de ajedrez; rompecabezas; caleidoscopios; cartas de juego; artículos de gimnasia y deporte; adornos y decoraciones para árboles de Navidad. Reservas: De los colores: negro, azul, verde oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006766. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015147-2015081330).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Latamautos Corporación S. A., con domicilio en Calles Tomás de Berlanga N43-34 E Isla Pinzón (PB), Quito, Ecuador, solicita la inscripción de:



Motorbit.com

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos relacionados con motores. Servicios de importación, exportación y representación a través de Internet de toda clase de productos relacionados con motores. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios a través de Internet relacionados con motores. Gestión comercial de licencias de productos y servicios a través de Internet para terceros relacionados con motores. Publicidad; servicios de difusión de publicidad a través de Internet de toda clase de productos y servicios relacionados con motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015148-2015081331).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Latamautos Corporación S. A., con domicilio en calles Tomás de Berlanga N43-34 E Isla Pinzón (PB), Quito, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios, gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, publicidad; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios relacionados con autos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015149-2015081332).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Abercrombie & Fitch Europe S. A., con domicilio en Vía Moree, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de: **EIGHTEEN NINETY TWO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 18 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones para ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015081393).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kwang Yang Motor Co., Ltd., con domicilio en N° 35, Wan Hsing Street, Sanmin District, Kaohsiung, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: **MONGOOSE** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos todoterreno. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081395).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation, con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:

慈濟

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de reuniones religiosas; rescate de emergencia; servicios de niñeras; servicios de chaperones; alquiler de prendas de vestir; gestión de derechos de autor; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; servicios de extinción de incendios; entierros; investigación genealógica; inspección de fábricas con fines de seguridad; consultoría en propiedad intelectual; devolución de objetos perdidos; mediación; servicios de investigación sobre personas desaparecidas; escoltas personales; planificación y preparación de ceremonias nupciales; consultoría en materia de seguridad; servicios funerarios; servicios religiosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015081396).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation con domicilio en N°.1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: **Tzu Chi** como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hospitales; servicios de aromaterapia; servicios de inseminación artificial; salones de belleza; servicios de banco de sangre; servicios de casas de convalecencia; servicios de dentistas; arreglos florales; servicios de jardineros; implantación de cabello; servicios de peluquerías; servicios de salud; servicios de centros de salud; servicios de spa; servicios de jardineros paisajistas; masajes; asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de enfermeros; asesoramiento en materia de farmacia; terapia física; cirugía plástica; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de casas de reposo; servicios de sanatorios; servicios de telemedicina; servicios de terapia; plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono (sumideros de carbono); servicios de consultoría en nutrición alimenticia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081397).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9001200480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida, S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 38 y 41 internacional(es), para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Programas de software, aplicación musical descargable y archivos musicales descargables., en clase 38 Servicio de plataforma musical, y en clase 41 Organización, producción y planificación de eventos, suministro en línea de aplicaciones no descargables. Reservas: de los colores negro, azul, rojo, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081399).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015081400).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-006829, con domicilio en Sabana oeste Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**VIVA**  
LA BELLEZA

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, organización de concursos de belleza, dirección de concursos de belleza y realización de concursos de belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015081401).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Kwang Yang Motor CO., Ltd con domicilio en N° 35, Wan Hsing Street, Sanmin District, Kaohsiung, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:

**MXU**

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas; motocicletas eléctricas; vehículos todoterreno; vehículos de utilidad. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081402).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation, con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, R.O.C., Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:

慈濟

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recaudación de fondos de beneficencia; servicios fiduciarios de dinero,

valores, reclamos monetarios, propiedad personal, inmuebles, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o alquiler de inmuebles; emisión de bonos de valor; corretaje de seguros de vida; proveer información sobre el mercado de valores bursátiles; tasación de obras de arte; administración de bienes inmuebles; servicios fiduciarios; información en materia de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 24 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081403).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Buddhist Compassion Relief Tzu Chi Foundation, con domicilio en N° 1, Lane 88, Jingshe Street, Kangle Village, Sincheng Hsiang, Hualien Country, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de:

**慈濟** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; servicios de escuelas; publicación de libros; publicación de periódicos (que no sea material publicitario); producción de programas de radio y TV; representación de conciertos, dramas y tocar música; producción y publicación de discos grabados; producción y publicación de cintas de video y discos de video; reportaje de noticias; institutos de aprendizaje para después de la escuela; edición de libros y periódicos; facilitar imágenes, música y sonido vía el Internet; producción y publicación de películas animadas por computadora; información sobre educación; servicios de interpretación de lenguajes; servicios de biblioteca móvil; guarderías; servicios de juego suministrados en línea desde una red de computadoras; servicios de instrucción; enseñanza; traducción; edición de cintas de video; producción de películas en cintas de video; servicios de entretenimiento; organización y dirección de conciertos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081404).


Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises, Inc., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISNEY GIGANTIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 18; 21; 24; 25; 28 y 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; lociones para después de afeitarse; antitranspirantes para uso personal; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite para bebé; toallitas húmedas para bebé; gel de baño; polvos de baño; mascarillas de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; refrescante bucal; baño de burbujas; colonia; cosméticos; dentífricos; desodorantes para uso personal; polvos secantes; aceites esenciales para uso personal; delineador de ojos; sombras para ojos; lápices para ojos; polvos faciales; cremas faciales; loción facial; mascarillas faciales; exfoliante facial; mechas que emiten fragancia para fragancia ambiental; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; mousse para el cabello; cremas para el cabello; laca para el cabello; crema para manos; lociones para manos; jabones para manos; bálsamo labial; lápiz labial; portador para lápiz labial; brillo labial; jabones líquidos; maquillaje; rimel, enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo para uñas; endurecedores para uñas; esmalte para uñas; artículos de tocador no medicados; artículos de perfumería; popurrí; fragancias para el ambiente; cremas de afeitar; jabón de tocador; talcos de tocador; aguas de tocador; cremas para la piel; humectantes para la piel; bloqueadores solares; bronceadores; estuches para lápices de labios., Clase 18: Cuero y cuero de imitación;

pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos deportivos todo propósito; bolsas atléticas; mochilas para bebé; mochilas; bolsos de playa; bolsos para libros; estuches para tarjetas de visita; bolso pequeño para el cambio; monederos; bolsas para pañales; bolsos de lona; bolsos para la cintura; bolsos para gimnasio; bolsos de mano; morrales; estuches para llaves; llaveros de cuero; equipaje; marbetes para equipaje; maletines; carteras; bolsones; bolsas para compras; bolsos para acarrear; sombrillas; bolsos de cadera; billeteras. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; manoplas de barba; artículos para bebidas; cristalería para bebidas; casitas para pájaros; tazones; escobas; cacerolas para queques; moldes para queques; palas para servir queque; candelabros que no sean de metales preciosos; apagavelas; cantimploras; figurillas de cerámica; posavasos que no sean de papel y que no sean mantelería; cajas plegables para uso doméstico; tarros para galletas; cortadores para galletas; sacacorchos; tazas; mangas para decorar para pasteleros; prismas de cristal decorativos; vidrio decorativo; platos decorativos; platos; figurillas hechas de porcelana china, cristal, barro, vidrio o porcelana; maceteros; cepillos para el cabello; peines para el cabello; recipientes que conservan el calor; portadores aislantes para recipientes de bebidas; loncheras; jarras; servilleteros; anillos para servilleta que no sean de metales preciosos; manoplas de horno; tazas de papel; platos de papel; moldes para pastel; palas para servir pastel; tazas de plástico; botellas plásticas para agua; platos; jaboneras; teteras; juegos de té; recipientes aislantes térmicos para alimentos o bebidas; cepillos de dientes; azafates; trébedes; termos; basureros. Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; chaquetones afganos; ropa blanca de baño; toallas para el baño; cobijas para la cama; marquesina para la cama; ropa blanca de cama; sábanas; faldones para cama; cubrecamas; frazadas; manta; cobijas para niños; posavasos de tela; blondas de tela; banderas de tela; banderines de tela; edredones; amortiguadores para cunas; cortinas; banderas de textil; banderines de fieltro; toallas para golf, toallas de mano; pañuelos; toallas con capucha; ropa blanca para el hogar; toallas para cocina; fundas para almohadas; cobertores para almohadas; agarradores de ollas; colchas; mantas para recién nacidos; mantas de seda; mantelería; servilletas de textiles; individuales de textiles; manteles de textiles; frazadas; toallas; toallitas; mantas de lana; manteles de plástico para mesas. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; delantales; zapatos atléticos; bandanas; gorras de béisbol; salidas de playa; ropa de playa; fajas; baberos; bikinis; chaquetas; botas; corbatines; sostenes; gorras; zahones; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas para golf, disfraces para Halloween; sombreros; bandas para la cabeza; prendas para la cabeza; calcetería; prendas para bebés; chaquetas; jeans (pantalón de mezclilla); jerseys; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; mitones; corbatas; camiones; batas de dormir; overoles; pijamas; pantalones; pantimedias; camisas deportivas; ponchos; prendas para la lluvia; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; enaguas; pantalones cortos; pantalones de vestir; pantuflas; prendas para dormir; medias; calcetas; suéters; pantalones de buzo; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; mallas; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras. Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; juegos de acción de destreza; muñecos de acción y accesorios para los mismos; juegos de tablero; juegos de cartas; juegos de múltiples actividades para niños; juegos de bádminton; globos; bates de béisbol; bolas de basquetbol; juguetes para el baño; bolas de béisbol; bolas para la playa; saquitos rellenos para jugar; muñecas rellenas para jugar; cubos de construcción; bolas de boliche; juegos de varita y solución para hacer burbujas; guantes de receptor; juegos de ajedrez; cosméticos de juguete para niños; botas de navidad como adornos o decoraciones de árboles de navidad; adornos para el árbol de navidad; figurillas de juguete coleccionables; móviles para la cuna; juguetes para la cuna; juguetes en forma de disco para arrojar; muñecas; ropa para muñecas; accesorios para muñecas; juegos para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipo que se vende como una unidad para jugar juegos de cartas; equipo de pesca; bolas de golf guantes de golf marcadores para bolas de golf unidad manual para jugar juegos electrónicos; discos de hockey; juguetes inflables; rompecabezas;


cuerdas para brincar; papalotes; trucos de magia; canicas; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de cajas musicales; juguetes musicales; recuerdos de fiesta de papel; sombreros de fiesta de papel; juegos de salón; artículos (recuerdos) de fiesta del tipo de pequeños juguetes; juegos de fiesta; cartas (naipes); juguetes de felpa; sacos de arena para practicar boxeo; títeres; patines; bolas de hule; patinetas; deslizador de nieve; globos de nieve; bolas de fútbol; trompos; juguetes de apretar; juguetes rellenos; mesas de ping pong; juegos de puntería; osos de peluche; bolas de tenis; muñecos de acción de juguete; juegos de balde y pala de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; motonetas de juguete; carros de juguete; juegos de modelos de armar de pasatiempo; figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes que lanzan agua; juguetes de cuerda; yoyos. y Clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; agua para beber; bebidas energéticas; aguas saborizadas; jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; concentrados a base de jugos; limonada; ponches; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas; bebidas no alcohólicas que contienen jugos de frutas; batidos de frutas (smoothies); agua con gas; bebidas deportivas; siropes para hacer refrescos; agua de mesa; jugos de vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015081406).

Ulises Jesús Rodríguez Navarro, soltero, cédula de identidad 206950814, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Calle del Amor, 200 m norte del edificio “Unión Cantonal” en catering services “Ulises”, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CARBÓN PARRILLERO ULISES** como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carbón vegetal (combustible). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015081443).

Marianne Quirós Tanzi, casada una vez, cédula de identidad 112620607, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones QT XIV Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102653313, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos, 100 este y 100 norte, edificio Grupo Nueva 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:


 **NACASCOLO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a dar servicios de inversión, contabilidad, administración, análisis financiero, desarrollo de productos y proyectos inmobiliarios, mercadeo, recursos humanos, estrategia, ubicado en San José, Escazú, exactamente en el segundo piso de la Torre Lexus en Avenida Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015081444).

Marianne Quirós Tanzi, casada una vez, cédula de identidad 112620607, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones QT XIV Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102653313, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos, 100 este y 100 norte, edificio Grupo Nueva 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:


 **NACASCOLO** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y

trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015081445).


Marianne Quirós Tanzi, casada una vez, cédula de identidad 112620607, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones QT XIV Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102653313 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos, 100 este y 100 norte, edificio Grupo Nueva 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **NACASCOLO** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015081447).


Marianne Quirós Tanzi, casada una vez, cédula de identidad 112620607, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones QT XIV Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102653313, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del Restaurante Rostipollos, 100 este y 100 norte, edificio Grupo Nueva 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **NACASCOLO** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios tecnológicos, servicios de investigación y diseño, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015081448).

Sebastián Molina Borge, soltero, cédula de identidad 112530030, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Textiles Moba de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101687038, con domicilio en San Rafael de Escazú, 100 metros al oeste y 100 metros al sur de Scotiabank, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 **CHINGO** como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para hombre. Reservas: De los colores: negro, blanco, piel, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015081471).

Duncan Henderson, cédula de residencia 184000217236, en calidad de apoderado generalísimo de AFD de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101159800, con domicilio en San José, 50 metros al este del Gimnasio Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta distribución, instalación, exportación, importación y diseño de instalación de productos, mobiliario y equipo de oficina, ubicado en Lindora, Radial Santa

Ana-Belén, frente a Empaques Santa Ana. Reservas: De los colores: Pantone verde 375C, Pantone gris oscuro P179-9C y gris claro P179-7-7C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015081496).

Rene Gubser Franchi, soltero, cédula de residencia 175600081417, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Volmaretto Ltda, cédula jurídica 30102701888, con domicilio en cantón Cartago, Caballo Blanco, Residencial La Verbena, casa I-3, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 32; 33 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas, aguas minerales, gaseosas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), y 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: Azul, celeste, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015081522).

Ofelia Jiménez Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad 105370679, en calidad de apoderada especial de Julio César Solano Roque, casado una vez, cédula de identidad 303970637, con domicilio en El Tejar de El Guarco, condominio antigua, casa I5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Gestión de negocios, dirección de los negocios o actividades comerciales de la empresa comercial, publicidad y explotación comercial, y 41 Educación, formación para personas mediante cursos y capacitaciones en programas de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081534).

Gabriela Prado Barboza, cédula de identidad 108620250, en calidad de apoderada generalísima de Vitalitas Quirúrgicas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698924 con domicilio en Goicoechea Hospital La Católica frente a Tribunales de Justicia de Guadalupe, consultorio número ciento veinte sector occidente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la consulta y procedimientos dermatológicos y estéticos. Ubicado en tercer piso, Plaza Chronos, diagonal a Walmart Curridabat, sobre carretera principal a Tres Ríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015081723).

Gabriela Prado Barboza, cédula de identidad 108620250, en calidad de apoderada generalísima de Vitalitas Quirúrgicas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-698924 con domicilio en Goicoechea Hospital La Católica frente a Tribunales de Justicia de Guadalupe, consultorio número ciento veinte sector occidente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para tratamientos estéticos y dermatológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015081724).

Olman Zumbado Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 40850303, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Gerenciales Zura S. A., cédula jurídica 3101329572, con domicilio en de la Fosforera Costa Rica, 100 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 3; 6; 7; 8; 9; 11; 17 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3 preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, especialmente preparaciones abrasivas-lijas. En clase 6: metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales, especialmente materiales de construcción metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos y fregaderos. En clase 7: fabricación de máquinas y máquinas herramientas; dentro de las que se destacan las partes de motores de todo tipo y de las máquinas y los aparatos eléctricos para la limpieza. En clase 8: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente que conforman el utillaje de diversas profesiones, dentro de las cuales destacan la cuchillería, los tenedores y cucharas de metales preciosos, las máquinas de afeitar, las máquinas de barbero (instrumentos de mano) y los corta uñas eléctricos. En clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, especialmente instrumentos de medición (cintas métricas) y aparatos para distribución de electricidad. En clase 11: la fabricación de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración de secado de ventilación, de distribución de agua, e instalaciones sanitarias, dentro de las que se destaca los aparatos de aire acondicionado, los calentadores, las bolsas de agua caliente, los calentacamas, eléctricos o no eléctricos, los almohadones y cubiertas calentadas eléctricamente que no tengan utilización médica, los hervidores eléctricos y los utensilios de cocina eléctricos. En clase 17: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calefatear, cerrar con estopa y aislar, especialmente tubos flexibles no metálicos. En clase 21: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semi elaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y losa, no comprendidas en otras clases, especialmente brochas y felpa para pintar. Reservas: de los colores: celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010513.



A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081731).

Ana Lidia Jiménez Gamboa, casada una vez, cédula de identidad 106570088, con domicilio en 600 sureste del Ebais, San Antonio de León Cortes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0009739. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081789).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341, con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KISS**, como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0009752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015081803).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341, con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PAZ**, como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir para adultos y niños, incluida ropa interior, camisas, camisetas, suéteres, pantalones, pantalonetas, ropa deportiva, pijamas, sombreros, gorras, botas, zapatos y zapatillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0009751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN20150081804).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HART**, como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0009744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015081805).

Carlos Guillermo Gamboa Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 204880995, en calidad de apoderado general de T.R.A.A. Repuestos S. A., cédula jurídica 3-101-052425, con domicilio en San José, Barrio México, de la antigua Botica Solera, 200 metros al norte, radial la Uruca, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos para camiones y equipo pesado, ubicado en San José, Barrio México de la antigua Botica Solera, 200 metros al norte, radial la Uruca, a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015081820).

Rodrigo Alvarado De La Paz, soltero, cédula de identidad 115020038, con domicilio en Moravia, del Liceo Laboratorio Emma Gamboa, 300 metros al norte, Condominios Topacio, apartamento N° 9-13, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INNA DI FEEL**, como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confección de prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081823).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Weichai Holding Group Co. Ltd, con domicilio en N° 26 Minsheng East Street, Kuiwen Distric, Weifang, Shandong Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos eléctricos, autobuses; autocares; carros basculantes; neumáticos para vehículos; vehículos aéreos; vehículos náuticos; bastidores de coches. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081845).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Weichai Holding Group Co. Ltd, con domicilio en N° 26 Minsheng East Street, Kuiwen Distric, Weifang, Shandong Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: supervisión de obras de construcción; construcciones; alquiler de máquinas de construcción; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; vulcanización de neumáticos (reparación); construcción naval; restauración de mobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081846).

Karina Arrazola Castro, soltera, cédula de identidad 112810953, con domicilio en pavas, 600 norte del Superboulevard, casa a mano derecha, esquinera gris, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a tratamientos de nutrición, ubicado en Rohrmoser, Pavas 900 oeste de Plaza Mayor, Centro Médico Rohrmoser, mano derecha. Reservas: de los colores: gris, gris oscuro, anaranjado, verde y verde menta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015081876).

Jimmy Ramírez Carranza, casado una vez, cédula de identidad N° 107690400, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, costado norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la tramitación de expedientes de crédito y bonos de vivienda, así como proyectos constructivos y de desarrollo urbanístico, ubicado en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 100 metros sur y 10 metros oeste de las oficinas centrales de Coopealianza. Reservas: de los colores azul, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015081888).

Alexis Céspedes Gamboa, cédula de identidad 602740597, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-703654 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101703654, con domicilio en Buenos Aires, Pilas, Concepción, en las instalaciones de la Asociación de Productores de Concepción, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Frijoles de Mi Pueblo**, como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles rojos nacional, frijoles negros nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015081890).

Aarón José Reyes Núñez, soltero, cédula de identidad N° 603550942, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, 25 metros suroeste del Rest. Brasilia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 09: aplicaciones de software para teléfonos móviles y computadoras y en clase 42: el servicio de diseño y desarrollo de equipos informáticos y del software de las aplicaciones para teléfonos móviles y computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009255. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081891).

Luis Miguel Rodríguez Vargas, soltero, cédula de identidad N° 206500197, con domicilio en Los Ángeles de Zarcero de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: quesos, yogurt, natilla, queso crema, preparados de frutas (conservas de fresa, mora y guanábana), mermeladas y pulpas de frutas. Reservas: de los colores negro, verde, café, rosado, blanco y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007944. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081902).

José Luis López Ramírez, casado, cédula de identidad N° 111000481, en calidad de apoderado generalísimo de Pupydan ID S. A., cédula jurídica N° 3101666237, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de Pastelería Samar en San Pedro, 25 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas de los colores: gris y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081908).

Emilce Guillén Castillo, viuda, cédula de identidad N° 104380726, con domicilio en Lagunilla, residencial Ónix, casa N° 9, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y cuerpo, bálsamos labiales. Reservas: de los colores: negro, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015081921).

Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Empresas Tres Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-458485, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, de la Contraloría, cien metros oeste y trescientos metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la peluquería, barbería y venta de productos para caballeros y cuidado de la barba y el cabello. Relacionado con el nombre comercial "EL BARBERO GENTLEMEN'S SHOP", registro N° 241406. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015081950).

Botho Steinvorth Koberg, cédula de identidad N° 1-0675-0547, en calidad de apoderado generalísimo de Rsancam Registros Sanitarios de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-700168, con domicilio en Pavas, Rohrmoser, edificio Torre Cordillera, noveno piso, oficinas Latinalliance, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RSANCAM**, como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tramitología y obtención de registros sanitarios en Costa Rica y Centroamérica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015081952).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de NF Nails In Vogue S.L., con domicilio en Avd. Madrid 128, Nave 2, 28500 Arganda, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de manicura y servicios de pedicura. Reservas: de los colores: negro y carmesí. Prioridad: se otorga prioridad N° 3552533 (9) de fecha 12/03/2015 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015081954).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de John K. Harrop, con domicilio en Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PUERTA AL MUNDO**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para transporte global internacional, concretamente servicios de logística de transporte en la naturaleza de organizar, administrar o gestionar y coordinar el transporte de bienes de un lugar a otro para terceros. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/609, 472 de fecha 24/04/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015081960).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Georgia-Pacific Gypsum LLC, con domicilio en Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paneles de gypsum. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081961).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Georgia-Pacific Gypsum LLC, con domicilio en 133 Peachtree ST, NE Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paneles de gypsum. Reservas: de los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015081962).

Juan Luis Casalvolone Fernández, divorciado, cédula de identidad N° 601021370, en calidad de apoderado generalísimo de Ciclo San Nicolás S. A., cédula jurídica N° 3101089100, con domicilio en 150 metros sur del Registro Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución al por mayor de bicicletas y sus respectivos accesorios y repuestos, cuenta con distribuciones exclusivas de marcas renombradas, ubicado en avenida 10, de la bomba La Castellana, 125 metros este, entre calles 4 y 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015082011).

Po Hsiang Tseng Lu, casado, cédula de identidad N° 800890363, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Sonice Limitada, cédula jurídica N° 3102659019, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominio El Bosque, Altamonte, Condominio N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: drones y repuestos para drones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082040).

Rafael Arturo Gaviria Mejía, divorciado, cédula de identidad N° 800800953, en calidad de apoderado generalísimo de Instalaciones Integrales INSTAGRAL S.R.L., cédula jurídica N° 3102548153, con domicilio en Goicoechea, El Alto, 350 metros sureste de la Clínica Jerusalem, complejo de bodegas Telenova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instalación y servicios de reparación. Reservas: de los colores: azul, verde, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082045).

Una Aine Ni Fhiachain, soltera, cédula de residencia N° 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S.A., cédula jurídica N° 3-101-391722, con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia, 500 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Real-B**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales y suplementos a la dieta con forma farmacéutica de uso humano y para uso animal, para suplir un complejo de vitamina B en su forma natural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082167).

Una Aine Ni Fhiachain, soltera, cédula de residencia N° 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S.A., cédula jurídica N° 3-101-391722, con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amla-C**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales y suplementos a la dieta con forma farmacéutica de uso humano y para uso animal, para suplir vitamina C en forma natural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082168).

Una Aine Ni Fhiachain, soltera, cédula de residencia N° 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S.A., cédula jurídica N° 3-101-391722, con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caro-A**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales y suplementos a la dieta con forma farmacéutica de uso humano y para uso animal, para suplir vitamina A en su forma natural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082170).

Una Aine Ni Fhiachain, soltera, cédula de residencia N° 137200000321, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Sattva Vita S.A., cédula jurídica N° 3-101-391722, con domicilio en Guadalupe, Montelimar, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Real-E**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales y suplementos a la dieta con forma farmacéutica de uso humano y para uso animal, para suplir vitamina E en su forma natural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082174).

Carlos Andrés Pérez Vega, soltero, cédula de identidad N° 402060472, en calidad de apoderado generalísimo de: De La Rocha & Pérez Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101699592, con domicilio en San Francisco, Urbanización Los Hitabos, del abastecedor 50 metros oeste y 50 metros norte, casa N° 71, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de entretenimiento que se realiza a través de una plataforma en redes sociales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082235).

Juan Carlos Castro Loría, divorciado, cédula de identidad N° 106210217, con domicilio en: Pops de Curridabat, doscientos metros al sur y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios y asesorías legales y notariales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015082236).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Andland Overseas S. A., con domicilio en edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DURAPAIN**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: analgésico y antiinflamatorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082241).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Salentein Argentina B.V, con domicilio en Vedia 3892, 3° piso Of Der-edificio Philips-1430-Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de **SALENTEIN** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente vinos y vinos espumantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082243).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Salentein Argentina B.V, con domicilio en Vedia 3892, 3° piso Of Der-edificio Philips-1430-Buenos Aires, Argentina, solicita la

inscripción de: **PORTILLO** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente vinos y vinos espumantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082245).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Salentein Argentina B.V, con domicilio en Vedia 3892, 3° piso Of. Der.-edificio Philips-1430-Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **CALLIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vinos y vinos espumantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005403. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082246).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Travel Reservations S.R.L., con domicilio en Ruta 8, km 17.500, edificio Synergia, Oficina 101, Zona América (91600), Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:

**RESERVALIA**

como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización

de viajes, de transporte, reservas de plazas de viajes, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, provisión de información sobre el arribo y partidas de vuelos, servicios de agencia de viajes, incluyendo, reservas y contrataciones de transporte; organización de viajes y reservas de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015082247).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Travel Reservations S.R.L. con domicilio en Ruta 8, km 17500, edificio Synergia, oficina 101, Zona América (91600), Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:

**RESERVALIA**

como marca de servicios, en clase 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

Servicios de provisión de comidas y bebidas; provisión de hospedaje temporal; servicio de agencia de reservas de hospedaje temporal; organización y provisión de alojamiento en pensiones; reservas y contrataciones de hospedaje temporal; reservas de hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015082249).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Indutop S. A., con domicilio en Joaquín Requena 1786, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:

*Daniel Cassin*

como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006017. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015082250).

María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **CEFDIAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006013. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015082251).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **INTERNAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006014. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015082254).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **INTOLAC** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015.

Solicitud N° 2015-0006015. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015082256).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **NEBIVOLOL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006016. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015082258).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **EN CUOTAS, NI LO NOTAS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios relacionada con la marca FICOHSA & DISEÑO, con número de registro 213640, expediente 2010-01392. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006495. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015082260).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ALACIR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082263).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HIDRIVAG** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos;

fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006489. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082265).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **NEILIS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006491. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082268).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PINAVIX DUO** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales-desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006492. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082270).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **UREADERM** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una crema emoliente y humectante con urea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082271).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LACTIBON FEM** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la

ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006498. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082273).

Ernesto Gutiérrez Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 800830429, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Terciopelo R y CH del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101334303 con domicilio en Curridabat, La Colina, 75 metros al sur de la Panadería Musmani, Consultores Integrados de Centroamérica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de lavado de carros (servicios), ubicado en San José, Santa Ana, 300 metros norte de la Radial Santa Ana, Belén. Reservas: De los colores: blanco, rojo, amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008744. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082275).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **AQUAPRIM** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082276).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **UREADERM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Una crema medicada emoliente y humectante con urea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006497. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082278).

Luis Diego Castro Martínez, casado una vez, cédula de identidad número 109750802, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Gran Fondo La Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101700087 con domicilio en San Rafael de Escazú 200 metros oeste de La Paco, edificio Spazio Ejecutivo, oficina 5, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015082279).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Labyes de Uruguay S. A., con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, piso 4°, de la ciudad de Montevideo (Código Postal N° 10000), Uruguay, solicita la inscripción de: **ENDOSPOT** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto antiparasitario de uso exclusivo en la medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082280).

Luis Diego Castro Martínez, casado una vez, cédula de identidad número 109750802, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Gran Fondo La Fortuna Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101700087 con domicilio en San Rafael de Escazú 200 metros oeste de La Paco, edificio Spazio Ejecutivo, oficina 5, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015082281).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Desay Corporation con domicilio en 22/F, Desay BLDG., 12 Yunshan West Road, Huizhou City, Guangdong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software descargable de aplicaciones para computadoras; hardware de computadora; teléfonos inteligentes; reproductores de media portátiles; aparatos de proyección; contadores; cargadores para baterías eléctricas; gafas; baterías, eléctricas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007646. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015082282).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Himalaya Global Holdings Ltd., con domicilio en 106 Elizabethan Square, P O Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores: verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007936. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015082283).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Phergal S. A., con domicilio en hierro, 79 28850 Torrejon de Ardoz, Madrid, España, solicita la inscripción de: **E'LIFEXIR**, como marca de comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3 Cosméticos, perfumería, jabones; tintes cosméticos; champús; lociones capilares; tintes para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082299).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Phergal S. A., con domicilio en hierro, 79 28850 Torrejon de Ardoz, Madrid, España, solicita la inscripción de: **E'LIFEXIR**, como marca de comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos dietéticos para uso médico; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082301).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Keytral Marted S. A., con domicilio en 14 calle tercera, avenida N. O., Barrio Las Acacias, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 2 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, colorantes, barnices, lacas y sus derivados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015082302).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de International Truck Intellectual Property Company Llc, con domicilio en 2701 Navistar Dr, Lisle, Illinois 60532, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLEETRITE**, como marca de comercio y servicio en clases: 1; 4; 7; 8; 9; 11; 12; 20; 35 y 39 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1 Fluidos de transmisión; preparaciones anti-ebullición para refrigerantes de motores; agentes refrigerantes para motores de vehículos; productos químicos para limpiar radiadores, en clase 4 Lubricantes; aceites de motor; aceites combustibles; aceites lubricantes; aditivos no químicos para carburantes; grasa para correas; antideslizantes para correas (preparaciones), en clase 7 Alternadores; arranques para motores; bombas (partes de máquinas o motores); compresoras (máquinas); tubos de escape para motores; abrazaderas metálicas y soportes de tubos de escape para motores; colectores de escape para motores; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; filtros (partes de máquinas o motores); correas de ventilador para motores; pistones para cilindros; pistones de motor; pistones (partes de máquinas o de motores); segmentos de pistón; bielas para máquinas y motores; cables de mando para máquinas o motores; resortes (partes

de máquinas); anillos de bolas para rodamientos; válvulas (partes de máquinas); calentadores de agua (partes de máquinas); dispositivos de mando para máquinas o motores; compresores de aire para vehículos; correas para motores, en clase 8 Puños americanos; gatos manuales, 9 Triángulos de señalización de avería para vehículos; acumuladores eléctricos para vehículos; alarmas acústicas; antenas; aparatos de radio para vehículos; espejos (óptica); luces intermitentes (señales luminosas); reguladores de luz eléctricos; diodos electroluminiscentes (LED); calíbrs; compases de corredera, en clase 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, refrigeración, secado y ventilación, tales como HVAC (condensadores, calefacción de cabinas, filtros de cabinas, evaporadores, secadores receptores, acumuladores); luces para automóviles; faros para automóviles; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; filtros de aire para sistemas de climatización; instalaciones de calefacción para vehículos; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de climatización para vehículos; calentadores de agua (aparatos); secadores de aire (cartuchos), en clase 12 vehículos; aparatos de locomoción terrestre; retrovisores; limpiaparabrisas; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores (terminales de varillas de dirección); muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; forros de freno para vehículos; pastillas de freno para automóviles; segmentos de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos de vehículos; tambores de freno para vehículos; cámaras de freno para vehículos; varillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos (ajustador de varillas); rodamientos de rueda para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos (ABS), en clase 20 Colchones de muelles (colchones de cabinas), 35 Demostración de productos; distribución de muestras; asistencia en la dirección de negocios; información sobre negocios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); consultoría en materia de recursos humanos; compilación de información en bases de datos informáticas; auditoría empresarial; tramitación administrativa de pedidos de compra, y en clase 39 Servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, en el campo de partes de camiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015082303).

Luis Fernando Solano Pochet, soltero, cédula de identidad 113400314 con domicilio en Pavas, 300 norte, de Schneider Electric, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación y de entretenimiento en cómo aprender y mejorar técnicas fotográficas y de video en eventos culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082327).

Alberto Zárate Mendoza, soltero, cédula de identidad 113970988 con domicilio en San Antonio de Coronado, Urb. La Cornelia; casa N° 23-D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de Fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0007520. A



efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082338).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic; 600 al metros sur, en la Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEDEFUTBOL**, como marca de comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 28 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad. Reservas: De los colores: blanco, azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015082365).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic; 600 al metros sur, en la Radial Belén-Santa Ana, instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEDEFUTBOL**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fútbol masculino, fútbol femenino, fútbol aficionado, fútbol sala y fútbol playa, en todas sus categorías, ubicado en oficinas de la federación costarricense de fútbol, proyecto Goal, del cruce de la Panasonic; 600 metros al sur, radial Belén-Santa Ana, San Rafael de Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015082366).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado especial de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3-002-056141 con domicilio en del cruce de la Panasonic; 600 al metros sur, en la Radial Belén-Santa Ana, Instalaciones de Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEDEFUTBOL**, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores blanco, azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015082367).

Karla Giangiulio Seguí, casada, cédula de identidad 108220762, en calidad de apoderada generalísima de Emerge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101264463 con domicilio en del cementerio; 1 kilómetro y medio al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**BRAZA** como marca de fábrica en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 4 Combustibles, materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, anaranjado, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082392).

Kattya Elena Ramírez Sibaja, soltera, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderada especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en Escazú, San Rafael; 800 metros oeste, de Multiplaza Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015082417).

Rafael Vega Baudrit, casado una vez, cédula de identidad 109400764, en calidad de apoderado generalísimo de Issi Corp. S. A, cédula jurídica 3101704171 con domicilio en central, avenida 28, calle 18 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ISSI CAFÉ**, como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a vender y distribuir alimentos y bebidas, cafetería, ubicado en San José Central, Avenida 28, calle 18 b. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082420).

Giancarlo Torelli Salazar, divorciado una vez, cédula de identidad 108740322, en calidad de apoderado especial de Issi Corp. S. A, cédula jurídica 3101704171 con domicilio en central, avenida 28, calle 18 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ISSI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082421).

Rafael Vega Baudrit, casado una vez, cédula de identidad 109400764, en calidad de apoderado generalísimo de Issi Corp. S. A, cédula jurídica 3101704171 con domicilio en central, avenida 28, calle 18 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ISSI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café en polvo y grano, cacao en polvo, frappes, mezclas en polvo para preparar frappes, bebidas con café, bebidas en polvo que contienen cacao. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015082423).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Casa Bee's Bhagwandas Tikamdas Mayani S. A., con domicilio en calle 13 y 14, avenida Roosevelt, Zona Libre de Colón, provincia Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **SANKEY**, como marca de Fábrica en clase: 11 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 11 Grifería y sus accesorios, tales como: aparatos de toma de agua, aparatos para filtrar agua, bocas de riego, duchas, cabina de duchas, calentadores de agua, surtidores de agua, ornamentales,

aparatos e instalaciones de calefacción, de cocción, de refrigeración y congelación; de ventilación; distribución de agua e instalaciones sanitarias; de secado y de alumbrado; reflectores de lámparas, tubos de lámparas, lámparas de aceite, lámparas de alumbrado, lámparas de arco, lámparas de gas, lámparas de laboratorio, lámparas de seguridad, lámparas germicidas para la purificación del aire, lámparas para rizar, bombillos, bombillas eléctricas, bombillas de alumbrado, tubos fluorescentes, reflector de calefacción; aparatos de aire acondicionado, calentadores, bolsas de agua caliente, calienta-camas eléctricos o no eléctricos, utensilios de cocina eléctricos, hervidores eléctricos, almohadones y cubiertas calentados eléctricamente que no tengan una utilización médica; barbacoas; ollas eléctricas; ollas domésticas de presión, ollas a presión eléctricas, ollas arroceras, tostadoras, filtros para aguas calentador de biberones eléctricos, calentador de mamadera eléctrica, calienta teteros eléctricos, estilizado res, hornos, estufas, hornos microondas, asador, parrillas y aros de sobremesa, calentadores de comida eléctricos, hornos tostador, secadores de cabello, abanicos, filtros de café eléctricos, refrigeradores y congeladores combinados; accesorios y componentes para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0009177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015082425).

José Andrés Masis Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Construfrio Industrial S. A, cédula jurídica 3101702752 con domicilio en Residencial La Giralda; casa 51 H, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 37: Servicios de instalación de equipo de refrigeración. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015082428).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Karaon Export S.A., con domicilio en Ciudad Colón, calle 16, avenida Santa Isabel, zona libre de Colón, Corregimiento Barrio Sur, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón,

enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, vieras, vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008632. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015082431).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Casa Bee's Bhagwandas Tikamdas Mayani S.A., con domicilio en calles 13 y 14, Avenida Roosevelt, zona libre de Colón, provincia Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **SANKEY**, como marca de fábrica en clase:

9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: radios, radio grabadora, radio grabadora con disco compacto, radio grabadora con tarjeta de memoria, calculadoras, aparatos e instrumentos e instrumentos eléctricos y fotográficos, con almacenaje de memoria, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; discos de audio; binoculares; cámaras fumadoras; unidades de cd-rom (como parte de la computadora); quemador de cd-roms (como parte de la computadora); accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; carátulas celulares; cartuchos y discos de juegos de computadoras; computadoras; equipo de computadora; teclados para computadoras; monitores para computadoras; ratón para computadoras, unidad de discos de computadoras; programas de computadora; magnetos decorativos; dvds; tocadores de dvds, organizadores eléctricos personales; estuches para lentes; lentes; audífonos; módems (como parte de la computadoras); almohadillas para el ratón, películas cinematográficas; buscapersonas; estéreos personales; asistentes digitales personales; impresoras; lentes para el sol; teléfonos; set de televisión; cámaras de video; discos de juegos de video; casetes de video; teléfonos de video; soportes para la muñeca y el brazo para ser usados con computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009176. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015082432).

Marco Vinicio Vega Castro, soltero, cédula de identidad 503620797, con domicilio en La Uruca, del Hotel Irazú, 150 m este, 50 m sur y 50 m este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kenny Velasquez**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082492).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALL STAR**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004516. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082531).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XPO MOTRIS**, como marca de servicios en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082532).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SÚPER CLÁSICO**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082534).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMBINADO NACIONAL**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004518. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015082535).

Jorge Ulloa Maduro, casado una vez, cédula de identidad 104430577, en calidad de apoderado especial de RPM TV Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101196610, con domicilio en avenida primera, calle 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTORIDE**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004393. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015082537).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Toya S. A., cédula jurídica 3101028410, con domicilio en San José, Mata Redonda, 250 metros al norte del Centro Colón, N° 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOYA**, como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una ganadería, ubicado en Costa Rica, San José, Cartago, Turrialba, Santa Teresita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004633. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015082540).

Víctor Manuel López López, cédula de identidad 800760500, en calidad de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-192611, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 150 metros al este de la Iglesia de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41: educación, formación, esparcimiento,

actividades deportivas y culturales. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño relativo a ellos servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015082552).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **California 237**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015082596).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: animales vivos; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015082599).

Olga Zúñiga Alvarado, divorciada una vez, cédula de identidad 105210703, con domicilio en El Roble, Urb. Las Vegas, casa 42 I, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir de playa y trajes de baño, artículos de sombrería y sandalias, para mujeres únicamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010637. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015082689).

Juan Carlos Castro Loría, divorciado, cédula de identidad 106210217 con domicilio en de Pops de Curridabat, doscientos metros al sur y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios y

asesorías legales y notariales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015082964).

**Marcas de Ganado**

Solicitud N° 2015-2206.—Andrés Briceño García, cédula de identidad 0501650772, solicita la inscripción de:

**B6Y**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Asentamiento Arsendora, 1 kilómetro al este de la escuela, parcela N° 31. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre del 2015. Según expediente N° 2015-2206.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015081658).

Solicitud N° 2015-2162.—Jorge Méndez Méndez, cédula de identidad 0102750658, solicita la inscripción de:

**K  
D 2**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, San José Centro, contiguo al Granero Río Niño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Según expediente N° 2015-2162.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015081659).

Solicitud N° 2015-2073.—Antonio Varela Arias, cédula de identidad 0202760569, solicita la inscripción de:

**V U  
6**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, El Plomo, frente al abastecedor Los Higuerones, 2 kilómetros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2015. Según expediente N° 2015-2073.—San José, 29 de octubre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015081697).

Solicitud N° 2015-2024.—Arnulfo Cerdas Romano, cédula de identidad 0501090038, solicita la inscripción de:

**4 D  
C**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Sector Cabuyal, finca El Cruce, Cabuyal, Papagayo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Según expediente N° 2015-2024.—San José, 26 de octubre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015081824).

Solicitud N° 2015-2231.—Miguel Agüero Agüero, cédula de identidad N° 0108910595, solicita la inscripción de:

**M  
A A**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, Las Delicias, 50 metros al oeste de la Iglesia Católica del lugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015, según el expediente N° 2015-2231.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015081893).

Solicitud N° 2015-2234.—Modesto Campos Campos, cédula de identidad N° 0501180229, solicita la inscripción de:

**Y  
Z 6**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Talamanca, Sixaola, Ania de Catavina, Ruta 32, kilómetro 75. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2234.—San José, 24 de noviembre del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015082002).

Solicitud N° 2015-1879.—José Miguel Campos Echeverría, cédula de identidad N° 0104970676, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma de Ganaderos Industriales de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-267667, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, San Antonio, San Antonio, contiguo al puente en Gico S.A. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-1879.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015082104).

Solicitud N° 2015-2064.—Alfredo Angulo Gutiérrez, cédula de identidad 0501720682, solicita la inscripción de:

**U F  
8**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Úpala, Aguas Claras, Valle Verde, de la plaza de deportes de Valle Verde, un kilómetro al noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015. Según el expediente N° 2015-2064.—San José, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Vivian Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015082353).

Solicitud N° 2015-2219.—María del Milagro Vargas Cordero, cédula de identidad 0204500035, solicita la inscripción de:

**V A  
9**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Sucre, San Isidro, 1 kilómetro y medio al este del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2219.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015082414).

Solicitud N° 2015-971.—Philip Yoder Yoder, cédula de residencia 184000537831, solicita la inscripción de:

**7  
P Y**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Río Cuarto, Santa Rita, de la plaza de deportes, 2 kilómetros norte, casa blanca a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015, según el expediente N° 2015-971.—San José, 22 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015082695).

Solicitud N° 2015-2248.—Marco Antonio Ulate Vargas, cédula de identidad 0107890944, solicita la inscripción de:

**3 U**  
**V**

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, Río Chiquito, de la pulpería de Río Chiquito 1 kilómetro y medio al norte, camino al Silencio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2015, según el expediente N° 2015-2248.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015082781).

Solicitud N° 2015-1765.—Juan José Angulo Chavarría, cédula de identidad 0501470222, solicita la inscripción de:

**K**  
**X 8**

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén, Castilla de Oro, de la escuela de dicho lugar, 200 metros hacia el noroeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015, según el expediente N° 2015-1765.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015082782).

Solicitud N° 2015-2141.—Jorge Rodríguez Noguera, cédula de identidad 0501380452, solicita la inscripción de:

**R**  
**5 N**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Chircó, de la plaza de deportes 150 metros este, 15 norte y 15 este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de noviembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2141.—San José, 06 de noviembre del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015082864).

#### Cambio de Nombre N° 99496

Que Jessie María Orlich Montejo, casada, cédula de identidad 103930502, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Orlich S. A., solicita a este Registro, se anote la inscripción de cambio de nombre de Agrícola Santa María del Monte S. A., cédula jurídica 3-101-141445 por el de Inversiones Orlich S. A., presentada el día 9 de noviembre del 2015, bajo expediente N° 99496. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0004739 Registro N° 229986 **ORLICH BANANAS jollie Bananas** en clase 31 marca mixto publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2015081785).

#### Cambio de Nombre N° 96798

Que Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de Maidenform Llc., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Maidenform Inc., por el de Maidenform Llc., presentada el 6 de mayo de 2015, bajo expediente 96798. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3171500, Registro N° 31715 **MAIDENFORM INC.**, en clase 49 Marca Denominativa, 1900-6719625 Registro N° 67196 **LILYETTE** en clase 25 Marca Denominativa y 1900-7558225 Registro N° 75582 **MAIDENFORM** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015081800).

#### Cambio de Nombre N° 99567

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de International House Of Pancakes, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de IHOP IP, LLC por el de International House Of Pancakes, LLC, presentada el día 12 de Noviembre de 2015 bajo expediente 99567. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0005288 Registro N° 210035 **IHOP** en clase 43 Marca Denominativa y 2010-0000267 Registro N° 210087 **IHOP Restaurant** en clase 43 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2015082164).

#### Cambio de Nombre N° 97882

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Spectrum Brands Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Rovcal, Inc por el de Spectrum Brands Inc., presentada el día 16 de julio de 2015 bajo expediente 97882. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0008845 Registro N° 153201 **ES LA PILA!** en clase 50 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015082262).

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Asociaciones civiles

##### AVISOS

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Casa Viva América Latina Misión Integral, con domicilio en la provincia de: San José- Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover soluciones familiares para niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias, incluyendo el acogimiento familiar. Cuyo representante, será el presidente: Philip Lynn Aspegren, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 497698.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 13 minutos y 52 segundos, del 13 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015081730).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad de Personas Sordas para la Innovación, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la cultura científica y tecnológica en la comunidad, mediante la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y el intercambio académico con instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales. Cuyo representante, será el presidente: Harley Guevara Rosales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 110768 con adicional(es): 2015-156514, 2015-362501.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 1 minutos y 17 segundos, del 2 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015081736).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Oficial para El Arbitraje del Fútbol del Roble de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre

otros son los siguientes: Agrupar a árbitros, jueces y asistentes de la disciplina del fútbol aficionado y profesional que se organiza en Costa Rica, cuyo representante, será el presidente, Ángel Rodríguez Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 500452.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 4 minutos y 58 segundos, del 13 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015081776).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Béisbol, Softbol y Dominó Sembrando La Semilla del Deportista, con domicilio en la provincia de Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y fomentar todo lo relacionado con el deporte del béisbol, softbol y dominó en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, y los entes oficiales de cada disciplina deportiva; promover béisbol, softbol y dominó mediante la enseñanza y la práctica de esta disciplina deportiva, organizar eventos de béisbol, softbol y dominó en el cantón de Limón, incluyendo torneos, cuyo representante, será la presidenta Isilda Leonora Colley Collimore; con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 438620.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 44 minutos y 41 segundos, del 18 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015081778).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Iglesia de Jesucristo bajo el Principio de Restauración, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la unidad de las iglesias cristianas en torno al cumplimiento de la misión de Dios y la formación de la propia identidad y compromisos de las iglesias en la realidad costarricense. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Ángel Fernández Arrieta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, Asiento: 384346.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 36 minutos y 15 segundos, del 7 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015081849).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Asamblea Apostólica Misionera, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el intercambio cultural entre los asociados. Trabajar a favor de aquellos ciudadanos y familias de nuestra comunidad para desarrollar grupos humanos integrales, entendiéndolo por ello que no solo se debe trabajar por el beneficio material, sino también y sobre todo por el bienestar espiritual. Cuyo representante, será el presidente: Alfonso José Marín Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 328422 con adicional(es): 2015-393489, 2015-476406.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 27 minutos y 28 segundos, del 26 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015081926).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro-Ayuda Corozal de Lepanto Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: ayudar a la comunidad a tener una estabilidad económica mayor nivel educativo y mejores condiciones de vida, la generación de empleo, mejoras en la vías de acceso. Cuyo representante, será el presidente: Gredy Llanan Godoy Aguirre, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 155471 con adicional(es): 2015-271062, 2015-346470.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 58 minutos y 48 segundos, del 24 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082049).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad; Asociación Americana de Criadores Cebú de Lechero y sus Cruces, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar, desarrollar la crianza y promoción del ganado cebú lechero y sus cruces. Cuyo representante, será el presidente; Héctor Alfonso Muñoz Fonseca con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo; 2015, asiento: 417321.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 30 minutos y 48 segundos, del 12 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082090).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Matapalo distrito Savegre, cantón de Aguirre provincia de Puntarenas, entre las cuales se modifica el nombre social que se denominará: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Matapalo distrito Savegre, cantón de Quepos, provincia de Puntarenas. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 540823.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 16 minutos y 9 segundos, del 24 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082312).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-678526, denominación: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Juan de Nicoya, Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 119783 con adicional (es): 2015-528864.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 6 minutos y 28 segundos del 18 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082334).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Triatlón del Sur Sur, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Constituir y registrar legalmente una organización que represente a los deportistas del triatlón de la Zona Sur, Sur, así como incentivar la práctica triatlón. Cuyo representante, será la presidenta: Yancy Judith Ugalde Almegor, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas

en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento; 142390 con Adicional(es): 2015-405233.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 19 minutos y 24 segundos, del 9 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082354).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Pro Mejoras de barrio Nazareth, San Rafael de Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar soluciones a las necesidades ambientales, carreteras, áreas fluviales, aceras, seguridad ciudadana y de salud del barrio Nazareth en San Rafael de Alajuela. Cuyo representante, será el presidente: Ronal del Espíritu Santo Montero Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2015, asiento: 180416 con adicional(es): 2015-364687.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 35 minutos y 31 segundos, del 22 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082372).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Misionera Asambleas de Dios de Suretka, con domicilio en la provincia de: Limón, Talamanca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: ocuparse con interés, amor y esfuerzo por llevar el conocimiento de dios y lograr el desarrollo de la madurez espiritual de los creyentes, cuyo representante será el presidente: René Rocha Cabraca, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 10267.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 16 minutos y 48 segundos del 12 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082405).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Provivienda del Rosario de Naranjo, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Naranjo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser mecanismo para facilitar la obtención de vivienda, mejorar la calidad de vida, y fortalecer el apoyo mutuo de sus asociados. Cuya representante, será la presidenta: Sandra Rodríguez Madrigal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 446549.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 16 minutos y 36 segundos, del 9 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082563).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Tikva, con domicilio en la provincia de Alajuela, Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promocionar el bienestar social de las personas que se encuentran en situaciones de riesgo social. Cuyo representante será el presidente: Rigoberto Antonio Claret Ramos Molina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 502413.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 43 minutos y 24 segundos del 13 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082707).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Productores de Raíces y Tubérculos de Roxana, Pococí, con domicilio en la provincia de: Limón, Pococí, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar, implementar y desarrollar programas productivos, agrarios, económicas, sociales, culturales, recreativos y todos aquellos que tiendan al desarrollo humano y social que beneficien a sus asociados, sus familias y la comunidad. Cuya representante será la presidenta: Yajaira María Guido Carvajal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 449783.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 35 minutos y 4 segundos del 3 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015082751).

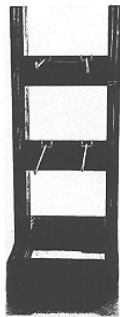
### Patentes de invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, apoderada especial de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **AGENTES INDUCTORES DE LA APOPTOSIS PARA TRATAR EL CÁNCER Y ENFERMEDADES INMUNES Y AUTOINMUNES**. Compuestos que inhiben la actividad de las proteínas antiapoptóticas Bcl-2, composiciones que los contienen y métodos para tratar enfermedades mediante el uso de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61P 35/00; A61K 31/437; cuyos inventores son: Tao, Zhi-Fu, Wang, Xilu, Wendt, Michael, D, Souers, Andrew, J, Judd, Andrew, S, Kunzer, Aaron, Sullivan, Gerard. Prioridad: 14/03/2013 US 61/781, 070; 10/02/2014 US 14/176,506; 21/02/2014 WO 2014US017751. Publicación Internacional: 02/10/2014 WO 2014/158528. La solicitud correspondiente lleva el número 20150510 y fue presentada a las 9:29:29 del 29 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(138-2015, IN2015081265).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Abbvie Inc. de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE UN AGENTE INDUCTOR DE LA APOPTOSIS**. Un proceso para la preparación de un agente inductor de la apoptosis y sustancias químicas intermediarias del mismo. También, novedosas sustancias químicas intermediarias relacionadas con dicho proceso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07C 67/00; cuyos inventores son: Barkalow, Jufang, Califano, Jean-Christophe, Chan, Vincent S, Christensen, Alan, C, Grieme, Timothy A, Ku, Yi-Yin, Mulhern, Mathew M, Pu, Yu-ming M. Prioridad: 04/03/2014 US 61/947, 850; 13/03/2013 US 61/780, 621; 12/03/2014 WO 2014US024224. Publicación Internacional: 9/10/2014 WO2014/165044. La solicitud correspondiente lleva el número 20150495, y fue presentada a las 13:24:24 del 16 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(139-2015, IN2015081266).

La señor(a) (ita) Rosicler Oliva Vega, mayor, vecina de San José, cédula N° 1-1291-794, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Mathiew Oliva S. A., de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada



**MOBILIARIO PARA SOUVENIR.** Es una estructura con una base cuadrada, consta de dos laterales conectados entre si por reglas en forma horizontal que luego son perforadas con un agujero de aproximadamente un cuarto de pulgada donde se colocarán ganchos de 20 cm. En la parte superior de la estructura se hacen unas incisiones para colocar en forma vertical un vidrio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/05; cuyo inventor es Oliva Vega, Rosicler. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el N° 20150596, y fue presentada a las 10:05:20 del 02 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081618).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en condición de apoderado especial de Jeneil Biotech INC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

**MATRICES REESTRUCTURADAS DE PROTEÍNA NATURAL.** Métodos que pueden ser utilizados en la preparación de uno o más productos lácteos análogos lácteos y productos a base de queso a partir de una variedad de materiales de partida proteínicos, dichos métodos incluyen la modificación proteica y restauración proteica o reestructura proteica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23C 19/08; A23C 19/068; A23C 19/072; cuyos inventores son Gandhi, Niranjn, R, Palmer Skebba, Victoria, Milani, Franco, X. Prioridad: 15/03/2013 US 61/852, 465; 17/03/2014 WO 2014US030879. Publicación Internacional: 18/09/2014 WO2014/146010. La solicitud correspondiente lleva el número 20150501, y fue presentada a las 14:09:32 del 21 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081675).

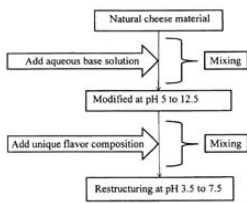


Figure 1

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, céd. 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Decco Worldwide Post-Harvest Holdings B.V., de Países Bajos, solicita la Patente de Invención denominada

**MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE POSTRECOLECCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN EXTRACTOS NATURALES Y FORMULACIONES FITOFORTIFICANTES Y/O FUNGICIDAS PARA APLICAR EN DICHO MÉTODO.** La presente invención tiene por objeto un método para el control y el tratamiento de enfermedades de postrecolección de frutas y hortalizas mediante aplicación simultánea y combinada de una primera formulación, acuosa o en forma de concentrado emulsionable, que comprende un extracto vegetal y que se aplica en solución acuosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 59/26; A01N 65/00; A23B 7/153; cuyo(s) inventores son Gómez Hernández, Enrique, Mascaros Torres, Juan José. Prioridad: 20/02/2013 Es 201330227; 29/01/2014 WO 2014ES070064. Publicación

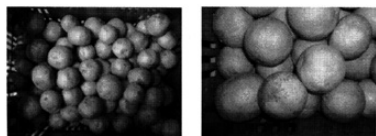
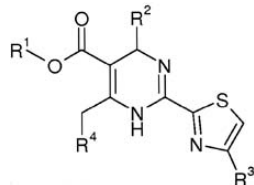


Fig. 1

Internacional: 28/08/2014 WO2014/128321. La solicitud correspondiente lleva el número 20150478, y fue presentada a las 13:38:10 del 11 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081677).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffamm-LA Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

**NOVEDOSAS HETEROARILDIIHIDROPIRIMIDINAS UNIDAS POR PUENTES EN 6 PARA EL TRATAMIENTO Y LA PROFILAXIS POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS B.** Son objetivos de la presente invención compuestos novedosos de



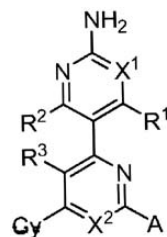
fórmula I, su fabricación, medicamentos basados en un compuesto según la

invención y su producción, además del uso de los compuestos de fórmula I para el tratamiento o profilaxis de infección por el VHB. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 491/08; C07D 453/06; C07D 471/08; C07D 487/08; C07D 491/18; A61K 31/506; A61P 31/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Guo, Lei, Hu, Taishan, Hu, Yimin, Kocer, Buelent, Kou, Buyu, Li, Gangqin, Lin, Xianfeng, Liu, Haixia, Shen, Hong, Shi, Houguang, Wu, Guolong, Zhang, Zhisen, Zhou, Mingwei, Zhu, Wei. Prioridad: 17/05/2013 CN 2013/075815; 15/04/2014 CN 2014/075392; 16/05/2014 WO 2014ep060034. Publicación Internacional: 20/11/2014 WO 2014/184328. La solicitud correspondiente lleva el número 20150611, y fue presentada a las 13:37:40 del 11 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081678).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada

**COMPUESTOS DE BIHETEROARILO Y USOS DE LOS MISMOS.**

La presente invención proporciona compuestos de Fórmula I-I y realizaciones y sales de los mismos para el tratamiento de enfermedades (por ejemplo, enfermedades neurodegenerativas). Las variables R1, R2, R3, X1, X2, A y Cy en la Fórmula I-I tienen todos los



significados definidos en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 403/14; A61K 31/444; A61K 31/506; A61P 25/00; A61P 25/14; A61P 25/16; A61P 25/18; A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Kevin X, Dong, Liting, Estrada, Anthony, Gibbons, Paul, Huestis, Malcolm, Kellar, Terry, Liu, Wen, Lyssikatos, Joseph P, Ma, Changyou, Olivero, Alan, Patel, Snahel, Shore, Daniel, Siu, Michael. Prioridad: 01/05/2013 US 61/817,966; 30/04/2014 WO 2014CN076654. Publicación Internacional: 06/11/2014 WO2014/177060. La solicitud correspondiente lleva el número 20150589, y fue presentada a las 14:05:00 del 23 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081680).



El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Jeneil Biosurfactant Company LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

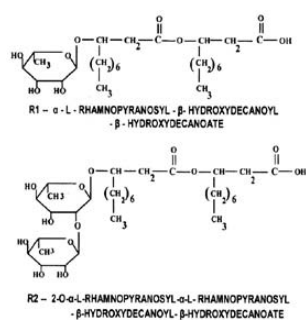


Fig. 9

**COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS Y MÉTODOS DE USO RELACIONADOS.** Composiciones antimicrobianas que comprenden uno o más compuestos componentes generalmente reconocidos como seguros para el consumo humano, y métodos de uso relacionados, dichas composiciones y métodos pueden emplearse en una amplia gama de productos y aplicaciones agrícolas, industriales, edilicias, farmacéuticas, de cuidado personal y/o de cuidado

animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/16; A01N 25/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gandhi, Niranjan, Ramanlal, Palmer Skebba, Victoria, Strobel, Gary, A. Prioridad: 15/03/2013 US 13/815, 839; 17/03/2014 WO 2014US030657. Publicación Internacional: 18/09/2014 WO2014/145828. La solicitud correspondiente lleva el número 20150479, y fue presentada a las 13:39:10 del 11 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015081682).

El señor Rubén Vásquez Calderón, de Costa Rica, mayor, vecino de Cartago, solicita la patente de invención denominada: **ALFOMBRA DE HULE CON CÉSPED SINTÉTICO.** La invención consiste en una baldosa o alfombra de hule con césped sintético, la cual contiene una base de hule esponjado para alcanzar densidades que van desde 0.2 hasta 0.8, según los requerimientos de los usuarios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47G 27/02; A47G 27/04; A63C 19/04; B32B 25/10; E01C 13/08; cuyo inventor es: Vásquez Calderón Rubén. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150619 y fue presentada a las 08:10:15 del 20 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015081809).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Menarini S. A, de España, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN DEXKETOPROFENO Y TRAMADOL.** La invención se refiere a una formulación farmacéutica estable que comprende la combinación de los dos ingredientes farmacéuticos activos dexketoprofeno y tramadol en una forma de dosificación oral sólida con liberación inmediata de ambos ingredientes activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/135,-A61K 31/192; cuyos inventores son Schmitz, Reinhard, Kohl, Tobías. Prioridad: 4/02/2013 IT 2013A000210. Publicación Internacional: 21/08/2014 WO2014/124862. La solicitud correspondiente lleva el número 20150411, y fue presentada a las 10:19:50 del 12 de Agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015082176).

## PUBLICACION DE UNA VEZ

Exp. N° 2012-0429.—El Lic. Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-335-794, solicita a este Registro se inscriba sesión en donde la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cede sus derechos a favor de la compañía University Of Miami domiciliada en Life Science Technology Park I, Room 3310G, 1951 NW 7th Avenue, Miami, Florida 33136, Estados Unidos de América en la Patente de Invención denominada “**MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO CONTRA CARCINOMA ESCAMOCELULAR DE CABEZA Y CUELLO**”, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintisiete de octubre del dos mil quince.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015081673).

Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón en calidad de apoderada especial de Panasonic Intellectual Property Management CO., LTD sociedad organizada y existente bajo las leyes de Japón, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Panasonic Corporation compañía titular del Diseño Industrial denominado “**BATERÍA**” a favor de la empresa Panasonic Intellectual Property Management CO., LTD de conformidad con el documento de traspaso así como el documento de poder, aportados el veintinueve de setiembre del dos mil quince. Expediente 10120. Publíquese.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del seis de noviembre de dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015082166).

Se hace saber que la Licda. Marianella Arias Chacón, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de derechos llevado a cabo por la compañía Panasonic Corporation a favor de la compañía Panasonic Intellectual Property Management CO., LTD., de la patente de invención denominada **SOPORTE DE CARTÓN CON GRÁFICA PARA EMPAQUE DE BATERÍA ELÉCTRICA**, inscrita el diez de diciembre de dos mil catorce bajo el número de concesión 761, de conformidad con los documentos de traspaso presentados el veintinueve de setiembre de dos mil quince. Exp. 2013-0519.—San José, a las doce horas tres minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015082169).

La Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-0679-0960, solicita a este Registro se inscriba el cambio de nombre en donde la compañía Biogen Idec Ma Inc, cambia su nombre a Biogen MA INC, en la patente de invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN, INCLUYENDO ANTICUERPOS, DERIVADOS DE ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE ANTICUERPOS, QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A CD154 Y SUS USOS**, de conformidad con los documentos privados de cambio de nombre aportados el tres de noviembre de dos mil quince. Expediente 11030.—San José, 12 de noviembre de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015082172).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada “**ANTICUERPOS ANTIMESOTELINA**”, a favor de la compañía Bayer Intellectual Property GmbH, cuyos inventores son Kahnert Antje, Steidi Stefan, Schubert Ulrike de nacionalidad alemana; Light David, Schneider Doug, Parry Renate de nacionalidad estadounidense; Satozawa Noboru de nacionalidad japonés y Heitner Tara de nacionalidad danés, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3231, estará vigente hasta el diecinueve de noviembre de dos mil veintiocho, cuya clasificación internacional es A61K 39/395, C07K16/30, A61P 35/00.—San José, a las nueve horas veinte minutos del diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015082394).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas veintisiete minutos del cinco de octubre del dos mil quince, fue inscrito el diseño industrial denominado “**BANDA DE RODADURA DE NEUMÁTICO**” de la compañía Bridgestone Americas Tire Operations LLC, cuyos creadores son Richard S. Pan y Domenic Giampaolo; ambos de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de Diseños Industriales 801 estará vigente hasta el cinco de octubre de dos mil veinticinco; la clasificación Internacional décima edición de diseños industriales es 12-15.—San José, a las nueve horas seis minutos del once de noviembre del dos mil quince.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015082523).

#### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Giselle Reuben Hatounian cédula 1-1055-703, mayor, divorciada, abogada, apoderada especial de la sociedad Quarzo Sistemas S. A., cédula jurídica 3-101-242637 y domiciliada en San José, Tibás, de la estación de servicios San Juan, 650 oeste, edificio color crema, mano derecha, solicita la inscripción a nombre de su representada de la titularidad de los derechos morales y patrimoniales en la obra literaria, colectiva y publicada que se titula **COVIBASE**. La obra es una base de datos con el objetivo de almacenar la información procesada por los clientes que adquieren las diferentes plataformas tecnológicas desarrolladas por Quarzo Sistemas S. A. y aplicaciones adyacentes igualmente desarrolladas por Quarzo Sistemas S. A., con las cuales se permiten realizar algún tipo de interfaz. Publíquese por una sola vez en el diario oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 8417.—Curridabat, 23 de noviembre de 2015.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2015082402).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

**NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial.

**La suspensión es por el plazo de UN MES** por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se **mantendrá o permanecerá** vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 1-) VICTOR MANUEL ALFARO ARROYO, cédula de identidad número: 5-0064-0964, carné 1093, expediente administrativo: 15-001503-0624-NO, mediante Resolución Número 2171-2015 de las 09:10 horas del 14 de octubre del 2015.
- 2-) CARMEN MARIA BOLAÑOS VARGAS, cédula de identidad número: 2-0389-0524, carné 5268, expediente administrativo: 15-001619-0624-NO, mediante Resolución Número 2156-2015 de las 13:45 horas del 13 de octubre del 2015.
- 3-) ROSE EMILIE BOUZID JIMENEZ, cédula de identidad número: 1-0636-0304, carné 6060, expediente administrativo: 15-001638-0624-NO, mediante Resolución Número 2168-2015 de las 08:44 horas del 14 de octubre del 2015.
- 4-) ADONIS ERNESTO BONILLA HERNANDEZ, cédula de identidad número: 8-0078-0400, carné 10726, expediente administrativo: 15-001637-0624-NO, mediante Resolución Número 2169-2015 de las 08:58 horas del 14 de octubre del 2015.
- 5-) CARMEN BARRANTES RODRIGUEZ, cédula de identidad número: 7-0115-0754, carné 10916, expediente administrativo: 15-001592-0624-NO, mediante Resolución Número 2162-2015 de las 15:04 horas del 13 de octubre del 2015.

- 6-) PATRICIA EUGENIA BARRANTES SAN ROMAN, cédula de identidad número: 1-0755-0787, carné 8957, expediente administrativo: 15-001591-0624-NO, mediante Resolución Número 2368-2015 de las 14:32 horas del 30 de octubre del 2015.

**La suspensión es por el plazo de TRES MESES** por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

- 7-) GUSTAVO AVILA ALFARO, cédula de identidad número: 1-1047-0175, carné 13296, expediente administrativo: 15-001538-0624-NO, mediante Resolución Número 2177-2015 de las 10:37 horas del 14 de octubre del 2015.

**La suspensión es por el plazo de TRES MESES** por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se **mantendrá o permanecerá** vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 8-) OSCAR NOE AVILA MOLINA, cédula de identidad número: 2-0530-0445, carné 13370, expediente administrativo: 15-001564-0624-NO, mediante Resolución Número 2167-2015 de las 08:22 horas del 14 de octubre del 2015.
- 9-) EDUARDO GARCIA CHAVES, cédula de identidad número: 6-0104-0298, carné 9064, expediente administrativo: 15-001542-0624-NO, mediante Resolución Número 2056-2015 de las 11:51 horas del 05 de octubre del 2015.

**La suspensión es por el plazo de SEIS MESES** por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se **mantendrá o permanecerá** vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 10-) JORGE AQUILES BRENES MARTINEZ, cédula de identidad número: 6-0189-0956, carné 13788, expediente administrativo: 15-001657-0624-NO, mediante Resolución Número 2182-2015 de las 15:41 horas del 14 de octubre del 2015.
- 11-) YOLANDA BERTOZZI BARRANTES, cédula de identidad número: 1-0399-0589, carné 12885, expediente administrativo: 15-001615-0624-NO, mediante Resolución Número 2144-2015 de las 11:44 horas del 13 de octubre del 2015.
- 12-) OSCAR PORFIRIO ALFARO PRIETO, cédula de identidad número: 1-0966-0084, carné 14335, expediente administrativo: 15-001509-0624-NO, mediante Resolución Número 2165-2015 de las 07:14 horas del 14 de octubre del 2015.
- 13-) OSCAR JULIO BASTOS MATAMOROS, cédula de identidad número: 2-0344-0944, carné 4389, expediente administrativo: 15-001593-0624-NO, mediante Resolución Número 2057-2015 de las 11:52 horas del 05 de octubre del 2015.
- 14-) MARIA ISABEL BONILLA ARROYO, cédula de identidad número: 1-1070-0803, carné 15894, expediente administrativo: 15-001639-0624-NO, mediante Resolución Número 2225-2015 de las 09:30 horas del 20 de octubre del 2015.

San José, 10 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde. Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 43657.—(IN2015078789).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MIRIAM ELENA ARBIZU MARTÍNEZ**, con cédula de identidad número **8-0092-0172**, carné número **23121**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos

o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-002100-0624-NO.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015081923).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GABRIEL ALBERTO BEJARANO BERMÚDEZ**, cédula de identidad número **1-1408-0719**, carné profesional **23213**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Exp. N° 15-001771-0624-NO.—San Pedro, 24 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015082504).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RICARDO ARTURO ARIAS CAMACHO**, cédula de identidad número **7-0066-0179**, carné profesional **12785**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente 15-002173-0624-NO.—San Pedro, 25 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015082766).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 8867P.—Noime Navarro Segura, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario riego. Coordenadas 203.840 / 543.650 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015081398).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente 16699P.—Peak South Pacific Investments S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-15 en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 111.700 / 588.054 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078459).

Expediente 16658A.—3102-666625 SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hacienda Costa Rica Realty SRL en Bahía

Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Doméstico y piscina. Coordenadas 135.376 / 556.748 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078462).

Expediente 16726A.—Didier Alvarado Valverde, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del Nacimiento Invernís, efectuando la captación en finca de su propiedad en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas 137.625 / 590.446 hoja repunta. 10 litros por segundo del Río Convento, efectuando la captación en finca de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas 137.828 / 590.342 hoja real de Pereira. 5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A. en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas 138.504 / 590.399 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078463).

Expediente 16719A.—Hacienda Costa Rica Realty S.R.L., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano domestico-piscina-riego. Coordenadas 135.455 / 556.404 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078464).

Expediente 16703A.—Busting Loose In Ballena SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 124.538 / 569.742 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078465).

Exp. 2778A.—Ileana Rojas Laurent S. A. y otros, solicita concesión de: 0,35 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Mayda Solís Vargas en Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 240.250 / 493.550 hoja Quesada 1,2 litros por segundo del Río Seco, efectuando la captación en finca de Mayda Solís Vargas en Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería. Coordenadas 240.180 / 493.700 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 29 de octubre del 2015.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078747).

Exp 10024A.—Gustavo Adolfo Blanco Rojas, solicita concesión de: 0,01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Albán Jesús Cambronero Acosta en Volio, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 237.500 / 486.950 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078748).

Exp. N° 13650.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo de nacimiento 3 Cenizaro Patona, efectuando la captación en finca de su propiedad

en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso, consumo humano doméstico. Coordenadas 237.772 / 451.333 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de octubre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015079828).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Expediente 7389A.—Ganadería Adrián Collado Sobrado e Hijos S. A., solicita concesión de: 1,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 205.600 / 552.200 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre de 2015.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2015078826).

Expediente N° 6542P.—Roxana Farms S. A., solicita concesión de: 12,6 litros por segundo de aguas subterráneas, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca de su propiedad en Duacaré, Guácimo, Limón, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 254.900 / 573.100 hoja Guácimo; 1,40 litros por segundo de aguas subterráneas, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca de su propiedad en Duacaré, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas 254.750 / 573.100 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de agosto de 2012.—J.M. Zeledón Calderón, Director de Agua.—(IN2015079238).

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **EDICTOS**

#### **Registro Civil - Departamento Civil**

#### **SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 31860-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Luis Enrique Acuña Calderón, cédula de identidad número 3-199-1031, vecino de San Nicolás, Central, Cartago, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el diario oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—(IN2015080889).

#### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Grace Yannoris Guevara Concepción, se ha dictado la resolución N° 297-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del veinte de enero del dos mil quince.—Exp. N° 40982-2014.—Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Eybraan Yodier Gallardo Gómez y de Yilary Rousse Gallardo Gómez, en el sentido que el nombre, los apellidos, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre son Grace Yannoris Guevara Concepción, costarricense y seis-quinientos cuarenta y nueve-quinientos cuarenta.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015081769).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Karen Vanessa Baltodano Hernández, se ha dictado la resolución N° 3453-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil quince. Exp. N° 21917-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashlie Marley Dinarte Baltodano, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Karen Vanessa.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015081813).

Se hace saber que este en diligencias de curso incoadas por Yohanna Patricia Lara Gutiérrez, se ha dictado la resolución N° 3513-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y seis minutos del veinticuatro de julio de dos mil quince. Expediente N° 23018-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yohanna Patricia Lara Gutiérrez, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Johanna Patricia.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015081944).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Karen Andrea Villalobos Zúñiga, conocida como Karen Andrea Murillo Villalobos, se ha dictado la resolución N° 1662-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veintidós minutos del trece de abril de dos mil quince. Expediente N° 47508-2014 Resultando 1°—... 2°—...3... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos nacimiento de Christopher Antonio Rodríguez Murillo; de Alison Daniela Rodríguez Murillo; y de Bayron Josué Rodríguez Murillo, en el sentido que los apellidos de la madre son Villalobos Zúñiga.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082199).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Heyling del Rosario Alemán Reyes, se ha dictado la resolución N° 4195-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas diez minutos del trece de agosto de dos mil quince. Expediente N° 16200-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Taira Yulieth Chavala Alemán, en el sentido que el nombre de la madre es Heyling de Rosario.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082285).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por, Mayra López no indica ha dictado la resolución N° 4183-2014, que en lo conducente dice. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos, San José, a las once horas del trece de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 9575-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de, Kender Francisco Mairena López, en el sentido que el apellido, de la madre de la persona inscrita es López no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082315).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por, Yosseling Esther Luna Escoto, se ha dictado la resolución N° 3668-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veintinueve minutos del tres de agosto de dos mil quince. Exp. N° 7730-2011. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jeremy Fernando Núñez Luna, en el sentido que

el nombre de la madre es Yosseling Esther.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082351).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Esther Mata Arias, se ha dictado la resolución N° 6056-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del seis de noviembre de dos mil quince. Expediente N° 43799-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luciana Jorgensen Mata, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Mata Arias, hija de María Esther Mata Arias, costarricense.—Lic. Iván Mora Barahona, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082361).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Karina Soza no indica, se ha dictado la resolución N° 5355-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del siete de octubre de dos mil quince. Exp. N° 30320-2015 Resultando 1°—...; 2°—...; 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Glenda María Salas Urbina y de Melany Paola Salas Urbina, en el sentido que el apellido de la madre es Soza, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082577).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Keylin Rosibel Ruiz Izaguirre, ha dictado la resolución N° 4146-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y siete minutos del doce de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 41925-2014 Resultando 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Elkin Antonio González Ruiz y de nacimiento de Elvin José González Ruiz, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de las personas inscritas son Keylin Rosibel e Izaguirre.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082630).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Victoria Belky Gutiérrez Tobal, se ha dictado la resolución N° 5397-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del ocho de octubre de dos mil quince. Exp. N° 32652-2015 Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos nacimiento de Darwin Joel García Gutiérrez; de Kevin Gonzalo García Gutiérrez; y de Kendal García Gutiérrez, en el sentido que el nombre de la madre es Victoria Belky.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082691).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Luby Cenara Lainez González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2705-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas trece minutos del veintidós de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 51181-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., —3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ana María Mena Laynes, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Luby Genara Lainez González” y “Lainez” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082696).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Elix Nazareth Montano Torrez, se ha dictado la resolución N° 5551-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del quince de octubre de dos mil quince. Exp. N° 19625-2015. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Frida Deriana Hernández Montano, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son Elix Nazareth y Torrez, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082703).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Nora Isabel Espinoza Estrada, se ha dictado la resolución N° 5347-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y un minutos del siete de octubre de dos mil quince. Exp. N° 14439-2015. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José Javier Hernández Espinoza, en el sentido que el nombre de la madre es Nora Isabel.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015082704).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Ruth Marisela Rugama Olivera, mayor, soltera, empleada de despacho, nicaragüense, cédula de residencia número 155812736432, vecina de San Rafael de Alajuela del Mega Súper doscientos metros al oeste y veinticinco metros al norte, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132311-2014.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015081670).

Deyvin José Taleno Campos, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155803714101, vecino de La Carpio, La Uruca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134707-2015.—San José, a las 15:01 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015081754).

Nelson Ramón Noguera Amador, mayor, soltero, Operario de Limpieza, nicaragüense, cédula de residencia número R 155812597828, vecino de San José, Central, Hatillo, Sagrada Familia, de la Escuela España; veinticinco metros al oeste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133077-2014.—San José, veintiocho de octubre del dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015081768).

Ricardo Joaquín Venegas Castillo, mayor, soltero, chef, hondureño, cédula de residencia número 134000119821, vecino de Guápiles, Pococí, Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los

presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131890-2013.—San José, a las 16:38 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015081817).

Priscila Sinai Benavides Rodríguez, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número R 155811780901, vecina de Calle Blancos, del bar Astro Boy ciento cincuenta metros al sur y ciento cincuenta metros al este, apartamento número dos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 133562-2014.—San José, veintisiete de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082173).

Evenor Antonio Martínez Martínez, mayor, casado, chofer, nicaragüense, cédula de residencia número 155807577931, vecino de San José, Paso Ancho, Barrio del Carmen de INA 150 sur 10 este 85 norte casa color beige mano izq, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 135443-2015.—San José, a las 1:41 horas del 27 de octubre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082177).

María Victoria Solano Quintero, mayor, soltera, psicóloga, colombiana, cédula de residencia número 117001216218, vecina de San Joaquín de Flores, Heredia, de la Sala de Fiestas La Finca ciento cincuenta metros al oeste, a mano derecha, verjas color zapote, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132335-2014.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082193).

Gelsing Saúl Pérez Salmerón, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155807112205, vecino de San José, Central, Alajuela, La Plywood de la iglesia católica 400 sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132124-2013.—San José, a las 1:08 horas del 16 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082225).

Marvin Alexander Ramírez Argueta, mayor, soltero, administrador de empresas, salvadoreño, cédula de residencia número R 122200161730, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Barrio Las Flores, seiscientos metros al sur de los Tribunales de Justicia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134156-2015.—San José, veintiocho de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082267).

Alma Patricia Navarrete Sandino, mayor; soltera, licenciada en Mercadeo, nicaragüense, cédula de residencia número 155812533806, vecina de San José, Paso Ancho, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección

de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132308-2014.—San José, a las 10:55 horas del 26 de noviembre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082304).

Jorge Andrés Burgos Vásquez, mayor, casado, Ingeniero Civil, colombiano, cédula de residencia número R 117001127536, vecino de Residencial Verolis, casa setenta y uno a (del Hospital Nuevo de Heredia, trescientos metros al oeste), ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132516-2014.—San José, veintiocho de octubre del dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082337).

Edwin Roberto Aguilar Rodríguez, mayor, casado, ingeniero electrónico, guatemalteco, cédula de residencia N° 132000088832, vecino de Cristo de Sabanilla 700 suroeste residencial Tulín, Sabanilla, Montes de Oca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134066-2014.—San José, a las 2:55 horas del 27 de octubre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082374).

Juana Isabel Acevedo Espinoza, mayor, soltera, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804551916, vecina de Boca Arenal, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al este del ingenio Cutris, proyecto El Manzano, casa número doce, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134566-2015.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082376).

Verónica López Lara, mayor, soltera, estudiante, guatemalteca, cédula de residencia número DI132000126000, vecina de 100 metros sur del portón de UNDECA, La Ceiba, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131622-2014.—San José, a las 10:56 horas del 12 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082383).

Jennifer Lisbeth Magaña Orantes, mayor, soltera, no indica, salvadoreña, pasaporte número 003569950, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este r dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133156-2014.—San José, a las 17:15 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082384).

César Alexander Pinto Moos, mayor, casado, administrador, venezolano, cédula de residencia N° 186200087008, vecino de 200 oeste de la Embajada Americana 300 sur, Pavas, San José, ha

presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131764-2014.—San José, a las 1:41 horas del 27 de octubre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082498).

Marxova Ordaz Díaz, mayor, casada, oficinista, venezolana, cédula de residencia número 186200162930, vecina de la Embajada Americana 200 este 300 sur Pavas, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131766-2014.—San José, a las 1:41 horas del 27 de octubre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082499).

Mariela Tarancon Reyes, mayor, casada, médico, cubana, cédula de residencia N° 119200180204, vecino/a de embajada americana 400 metros norte y 25 metros este casa mano derecha verjas celeste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134801-2015.—San José, a las 1:14 horas del 26 de noviembre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082529).

Julio César Ríos Herrera, mayor, casado, agente de ventas, nicaragüense, cédula de residencia número R 155808560033, vecino de San José, Pavas, Urbanización Pueblo Nuevo, casa numero cincuenta de Demasa, trescientos metros al sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134228-2015.—San José, veintisiete de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082546).

Carlos Arturo Bolívar Lozano, mayor, soltero, transportista del sector turístico, colombiana, cédula de residencia número R 17001678122, vecino de Santa Cruz de Guanacaste, Cabo Velas, Playa Flamingo, cincuenta metros al sur de la estación del ICE, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 135615-2015.—San José, veintisiete de octubre del dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082554).

Mariano José Hernández Malespin, mayor, soltero, oficinista, nicaragüense, cédula de residencia número 155813084718, vecino de San José, Alajuelita de la escuela de San Felipe doscientos metros al oeste, cincuenta metros al sur, Urbanización Veintiséis de Abril, casa número ochenta y seis, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132310-2014.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082566).

Greyci Massiel Berroteran Rueda, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número R155811532911, vecina de Cartago, San Nicolás, La Unión, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132226-2014.—San José, a las 1:58 horas del 27 de octubre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082625).

María de Los Ángeles Herrera Useda, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número R 155808582325, vecina de San Antonio de Escazú, de la Terminal de Buses Tapachula doscientos metros al este, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.135925-2015.—San José, diecinueve de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082626).

Dominga González Rivas, mayor, casado, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia número R 155809612917, vecina de Río Banano, Matama, ciento setenta y cinco metros al este de la iglesia católica, Puerto Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 131104-2014.—San José, veintiocho de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082688).

Erlin Javier Ramírez Laguna, mayor, soltero, fisioterapeuta, nicaragüense, cédula de residencia número 155801311035, vecino de Alajuela, Upala, 80 metros sur del Liceo de Bijagua, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.817-2013.—San José, a las 10:21 horas del 26 de noviembre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082692).

Heraldo Adonay Guevara Bermúdez, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número R 155806306503, vecino de Tejarillos de Alajuelita, última parada, cincuenta metros al este, casa de dos plantas color blanco, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132647-2014.—San José, veintisiete de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082700).

Víctor José Díaz Niebles, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia número 117001178017, vecino de Lagunilla, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.133408-2014.—San José, a las 1:08 horas del 16 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082711).

Carolina María Carcache Reyes, mayor, casada, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia número 155802552026, vecina de Pavas, Lomas del Río, Urbanización Laureles, del súper Alfa, cien metros al norte, doscientos metros al este, ciento setenta y cinco metros al norte, casa treinta y nueve D, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134540-2015.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082712).

Gema Auxiliadora Castillo Rodríguez, mayor, soltera, santre, nicaragüense, pasaporte número C01613153, vecina de Barrio México, Central, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133301-2014.—San José, a las 17:40 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082740).

Yen Hong Lin Ho, mayor, soltero, comerciante, taiwanés, cédula de residencia número 115800005714, vecino de San Joaquín, Flores, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134826-2015.—San José, a las 1:22 horas del 27 de octubre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082765).

Daicy Jasmin Sánchez Tangarife, mayor, casada, administradora de empresas, colombiana, cédula de residencia número 117000264905, vecina de San José, Los Alpes de Coronado, de la entrada, dos kilómetros al este, casa color terracota, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134424-2015.—San José, diecisiete de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015082778).

Diana Carolina Morales González, mayor, soltera, asesora financiera, nicaragüense, cédula de residencia número 155806427908, vecina de Los Guido, Desamparados, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134757-2015.—San José, a las 1:26 horas del 26 de noviembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082785).

Ingrid Jeannette Ventura González, mayor, soltera, ingeniera de sistemas, salvadoreña, cédula de residencia número R 122200144727, vecina de Desamparados, San Jerónimo, lote dos, casa U-uno, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133015-2014.—San José, veintiséis de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015082786).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

R-DC-124-2015—Despacho Contralor.—San José, a las nueve horas del treinta de setiembre de dos mil quince.

#### Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, Nro. 7428 del 7 de setiembre de 1994, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

II.—Que en virtud de tal condición, los artículos 11, 12 y 24 de la Ley Nro. 7428 mencionada, y el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 del 31 de julio de 2002, confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

III.—Que de conformidad con los artículos 7 y 10 de la Ley Nro. 8292, el jerarca y los titulares subordinados son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

IV.—Que el 25 de setiembre del 2014 se publicó en La Gaceta Nro. 184, la Resolución Nro. R-DC-64-2014 del 11 de agosto de ese mismo año, del Despacho de la Contralora General de la República, en la que se aprueban y divulgan las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, las cuales tienen el propósito de promover un mejoramiento de ese proceso y asegurar la calidad de sus productos, estableciendo pautas mínimas para que este proceso que se realiza en el Sector Público, se ejecute con altos estándares de calidad, de manera uniforme, íntegra, objetiva e independiente.

V.—Que el numeral 6.5 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas por medio de Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de ese mismo año, del Despacho de la Contralora General de la República, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta Nro. 26 del 6 de febrero de 2009, se establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y con fundamento en las necesidades, posibilidades y características de la institución y los riesgos que enfrenta, deben contratar profesionales externos en contaduría pública que lleven a cabo evaluaciones con base en las cuales se establezca la calidad de la recopilación y procesamiento de la información, así como sobre la validez, suficiencia y cumplimiento del sistema de control interno en lo que establece estos lineamientos.

VI.—Que en la actualidad del Sector Público los aspectos relativos al sistema de control interno, auditoría, aseguramiento de la calidad, sistemas de información contable, financiera y presupuestaria, tecnologías de información y comunicación, y rendición de cuentas, propician un entorno que entre otras acciones, posibilita el desarrollo de evaluaciones realizadas por profesionales externos acordes con altos estándares de calidad, como mecanismo para obtener un examen objetivo e independiente sobre el acatamiento de la normativa interna y externa aplicable a los procesos relacionados con el presupuesto institucional, así como sobre la veracidad, oportunidad y exactitud de los registros e información presupuestaria. Lo anterior en procura de apoyar la gestión pública apegada a criterios de eficiencia y eficacia, y con cumplimiento del ordenamiento vigente.

VII.—Que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley Nro. 7428, los entes y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General pueden contratar profesionales externos, cubriendo por su cuenta el costo respectivo, en búsqueda de obtener



la identificación de oportunidades de mejora en los sistemas y procesos que apoyan la gestión institucional y de fortalecer la confiabilidad de la información utilizada en la toma de decisiones, entre ellas la presupuestaria.

VIII.—Que el 1 de junio de 2009 se publicó en *La Gaceta* Nro. 104, la resolución Nro. R-CO-33-2009 del doce de mayo de ese mismo año, del Despacho de la Contralora General de la República, en la cual se aprueban las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” (D-3-2009-CO-DFOE), en las que se regulan los requerimientos mínimos que las entidades y órganos del Sector Público deben observar en la contratación de esos servicios.

IX.—Que el 29 de marzo del 2012 se publicó en el Alcance Digital Nro. 39 de *La Gaceta* Nro. 64, la Resolución Nro. R-DC-24-2012 del 26 de ese mismo mes y año, mediante la cual, se promulgaron con carácter vinculante las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público” (N-1-2012-DC-DFOE), que establecen una base normativa común y actualizada para fiscalizar el subsistema de presupuesto y el proceso presupuestario de los sujetos pasivos cuyo presupuesto debe ser sometido a la aprobación de la Contraloría General de la República.

X.—Que el numeral 4.3.17 de las citadas Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), denominado “Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria”, establece para los casos de las instituciones cuyo presupuesto institucional al cierre del periodo presupuestario supere el equivalente en colones de sesenta millones de unidades de desarrollo - según el valor de la unidad de desarrollo al 31 de diciembre de ese período- la obligación de someter su liquidación presupuestaria a una revisión por parte de profesionales externos e independientes; con el propósito de que esos profesionales emitan una conclusión independiente sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas, sobre el cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable al presupuesto y el resultado de la liquidación presupuestaria informado.

XI.—Que es necesario establecer un marco orientador básico sobre los elementos mínimos a ser considerados por parte de las entidades y órganos públicos, sujetos a lo dispuesto en el numeral 4.3.17 de las Normas antes citadas, a efecto de que puedan establecer los requerimientos específicos de contratación de servicios de un profesional externo para la revisión de la fase de ejecución del presupuesto y elaboración de la liquidación presupuestaria, dar seguimiento a los servicios contratados y obtener de ellos, los productos esperados acorde con los fines pretendidos, según lo dispuesto en el numeral de reiterada cita y se fortalezca con ello; el control interno, la toma de decisiones y la transparencia de la gestión del presupuesto institucional.

XII.—Que la Contraloría General de la República ha efectuado un estudio sobre los elementos básicos que deben contemplarse en la revisión de la fase de ejecución del presupuesto y elaboración de la liquidación presupuestaria, determinando los criterios que deben evaluarse en esa revisión y que de acuerdo con estos se define que el tipo servicio que puede brindar un auditor externo para efectuar esa revisión corresponde a un trabajo para atestiguar con seguridad razonable, regulado por el marco normativo establecido en la “Norma internacional de trabajo para atestiguar 3000 - *Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica*”.

XIII.—Que en *La Gaceta* Nro. 108 del viernes 15 de junio de 2015, se publicó la Resolución R-DC-042-2015 de las once horas del 13 de mayo de 2015, por medio de la cual La Contraloría General de la República sometió a consulta de la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, una propuesta de Lineamientos para realizar la revisión externa a la que se refiere el numeral 4.3.17 de reiterada cita. En razón de esta consulta pública, se recibieron observaciones y recomendaciones de diferentes entes, que han sido valoradas para efectuar los ajustes o cambios pertinentes. **Por tanto,**

RESUELVE:

I.—Emitir y promulgar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL TRABAJO PARA ATESTIGUAR CON SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ENTES Y ÓRGANOS SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.3.17 DE LAS NORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO  
N-1-2012-DC-DFOE.

## 1. Aspectos Generales.

1.1 **Glosario.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se aplicarán las siguientes definiciones:

**Asignación presupuestaria:** Valor monetario de los ingresos y gastos incluidos en los presupuestos de las instituciones, según los clasificadores vigentes y para cada uno de los niveles de desagregación de la estructura programática.

**Auditor externo:** Es el profesional en contaduría pública, incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, que tiene la responsabilidad final del trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria, habilitado legalmente para la prestación de dicho servicio, quien labora de forma unipersonal u organizado por medio de despachos o firmas, y no es empleado del ente u órgano que contrata el servicio.

**Causa:** Razón o razones fundamentales por las cuales se presentó la condición del hallazgo, es el motivo por el que no se cumplió el criterio o el acatamiento de la norma.

**Condición:** Constituye la situación encontrada por el auditor con respecto a una operación, actividad o transacción. La condición refleja el grado en que los criterios están siendo logrados o aplicados.

**Criterio:** Es la norma o parámetro con la que el auditor evalúa la condición. Los criterios constituyen la medida que permite la evaluación de la condición, cuando ésta es de carácter cuantitativo y cualitativo.

**Efecto:** Es el resultado o consecuencia real o potencial que resulta de la comparación entre la condición y el criterio que debió ser aplicado. Sean estos reales o potenciales, deben definirse en lo posible en términos cuantitativos, como moneda, tiempo, unidades de producción o números de transacciones. Cuando sean de carácter cualitativo, se debe precisar si son desviaciones a la normativa y si incrementa la posibilidad de materializarse un riesgo o ampliar el impacto de uno ya materializado.

**Déficit:** Exceso de gastos sobre los ingresos, ejecutados al final de un ejercicio presupuestario.

**Jerarca:** Máxima autoridad en la institución, sea éste unipersonal o colegiado.

**Liquidación presupuestaria:** Es el cierre anual de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto.

**Norma internacional de trabajos para atestiguar 3000 - Trabajos para atestiguar distintos de auditoría o revisión de información financiera histórica (NITA 3000):** Norma establecida por Federación Internacional de Contadores para regular la prestación de servicios para atestiguar que realicen los profesionales en contaduría pública.

**Plan anual:** Instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, en el que se concreta la política de la institución a través de la definición de objetivos, metas, y acciones que se deberán ejecutar durante el año, se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.

**Presupuesto inicial:** Presupuesto con que el que se comienza la gestión anual de la institución.

**Presupuesto institucional:** Presupuesto que rige durante el ejercicio económico, para las instituciones públicas y comprende el presupuesto inicial y las variaciones presupuestarias.

**Titular Subordinado:** Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

**Trabajo para atestiguar:** Trabajo en el que el profesional en contaduría pública expresa una conclusión diseñada para mejorar el grado de confianza de los usuarios previstos, que no sea la parte responsable, en los resultados de la evaluación o medición de un asunto contra los criterios.

Este tipo de trabajo aplica para realizar el servicio externo a que se refiere el numeral 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. De acuerdo con sus características, para la prestación de ese servicio deberá aplicarse la Norma internacional de trabajos para atestiguar 3000 - Trabajos para atestiguar distintos de auditoría o revisión de información financiera histórica (NITA 3000).

**Seguridad razonable:** Nivel de seguridad alto pero no absoluto, expresado de manera positiva en el informe de atestiguamiento del auditor externo que expresa una conclusión en cuanto a que la información sometida a estudio está libre de errores significativos.

**Superávit específico:** Exceso de ingresos sobre los gastos, ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

**Superávit libre:** Exceso de ingresos sobre los gastos, ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar.

**Titular subordinado de más alto rango:** Funcionario de la Administración activa que interactúa directamente con el Jarca y ostenta el más alto cargo administrativo en la institución (Presidente Ejecutivo, Gerente General, Rector, Director General, entre otros del igual rango).

**Variaciones presupuestarias:** Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario (Presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias).

1.2 **Ámbito aplicación.** de Estos lineamientos son de acatamiento obligatorio para las instituciones y órganos públicos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, cuya liquidación presupuestaria debe ser objeto de examen, por parte de Auditores externos independientes de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del numeral 4.3.17 “*Exactitud y confiabilidad de la liquidación presupuestaria*”, de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Públicos (NTPP) emitidas por medio de la Resolución R-DC-24-2012 del Despacho Contralor <sup>1</sup>.

1.3 **Alcance.** Estas disposiciones constituyen la base para que las entidades y órganos del Sector Público establezcan los requerimientos mínimos para la contratación del trabajo para atestiguar, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.3.17 de las NTPP.

## 2. Gestiones para la contratación de los servicios de auditoría externa de la liquidación presupuestaria.

debe ejecutar oportunamente y con la anticipación necesaria las gestiones pertinentes para la contratación de trabajo para atestiguar, con el propósito de recibir los productos en el plazo establecido por el numeral 4.3.17 de las NTPP.

Además, para establecer los términos de dicha contratación la Administración deberá definir, al menos; los estándares de calidad establecidos por la normativa aplicable y el uso de la información por parte del auditor externo. Así como los criterios que se utilizarán para evaluar el objeto de estudio. Todos estos aspectos deberán ser referenciados en la documentación que se utilice para la convocatoria del concurso de contratación respectivo.

En el caso de aquellas entidades que por mandato de normativa jurídica o por voluntad propia someten sus estados financieros a una auditoría externa, podrán analizar la conveniencia de contratar el trabajo para atestiguar, en forma conjunta con las contrataciones que habitualmente realizan para dictaminar dichos estados, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos de entrega de esos dictámenes. Lo anterior, tomando en cuenta la estrecha relación que existe entre los insumos que utilizan ambos trabajos.

En todas las contrataciones debe observarse lo establecido en la normativa de contratación administrativa vigente, procedimientos y demás normativa adoptada por la Administración, así como lo dispuesto en las “*Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público (D-3- 2Ü09-CO-DFOE)*” emitidas por medio de resolución Nro. R-CO-33-2009 del Despacho de la Contraloría General de la República, del doce de mayo de dos mil nueve y sus reformas <sup>2</sup>.

### 3. Sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación presupuestaria.

3.1 **Concepto.** El trabajo para atestiguar, es un servicio brindado por una persona física o jurídica, ajena al ente u órgano cuyo proceso de elaboración de liquidación presupuestaria y acatamiento de la normativa jurídica y técnica - que regula la fase de ejecución presupuestaria y el registro de las transacciones - son el objeto de estudio. Es un proceso sistemático, independiente y profesional para obtener y evaluar objetivamente la evidencia, en relación con hechos y eventos de diversa naturaleza relativos a dicho objeto.

3.2 **Fines.** El trabajo de atestiguar tiene como fin, contar con una conclusión independiente que aumente el grado de confianza de los usuarios sobre la información contenida en la liquidación, fundamentada en los resultados de la evaluación o medición de los elementos del objeto de estudio, en relación con un marco de referencia de criterios aplicables, proporcionado por la Administración Activa.

Además, brindar a la Administración insumos relevantes para impulsar mejoras en la fase de ejecución del presupuesto, en la calidad de la información de la liquidación presupuestaria y fortalecer la toma de decisiones.

3.3 **Alcance.** El trabajo para atestiguar considera la normativa jurídica y técnica que rige la fase de la ejecución del presupuesto y las actividades de elaboración de la liquidación presupuestaria, así como el registro de las transacciones que dan origen a los resultados informados en ella. Todo para el objeto de estudio según lineamiento 3.5.

3.4 **Sobre cumplimiento de principios éticos fundamentales y la normativa técnica aplicable.** La Administración deberá velar porque el trabajo que se realice cumpla los principios éticos fundamentales que regulan el ejercicio de la profesión de contaduría pública en Costa Rica, así como las normas de aceptación general que exige la realización de este tipo de trabajo, la “Norma

<sup>1</sup> Publicada en el Alcance Digital N° 39 a *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo del 2012 y reformada por la Resolución R-DC-064-2013 publicada en *La Gaceta* Nro. 101 del 28 de mayo del 2013.

<sup>2</sup> Publicada en *La Gaceta* N° 104 del 1 de junio del 2009.

Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000; Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica” (NITA 3000) y complementado por lo regulado supletoriamente por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por medio de la circular Nro. 20-2010 “Compromisos de seguridad que no son Auditoría ni Revisión Financiera Histórica, NITA 3000”.

Además, en vista de que el trabajo se ejecutará en instituciones públicas, deberá tomar en cuenta, en lo que corresponda, las regulaciones técnicas que rigen la labor de auditoría en ese ámbito, en especial las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

- 3.5 **Objeto de estudio del trabajo de atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria.** El trabajo para atestiguar debe cubrir la evaluación de la normativa técnica interna que regula la ejecución presupuestaria y la elaboración de la liquidación. Incluye el cumplimiento de las políticas, acuerdos del Jerarca, reglamentos, lineamientos, directrices, manuales y procedimientos, establecidos para la aprobación de las variaciones presupuestarias, el registro de las transacciones, en lo correspondiente a la ejecución del presupuesto del período que se liquida (reconocimiento y medición de los ingresos y gastos, el uso de instrumentos de registro, la custodia de la información presupuestaria, la ejecución de tareas y coordinaciones), la documentación soporte de dichos registros y el trámite para la emisión y comunicación de la liquidación presupuestaria ante los órganos y entes que corresponde.

Adicionalmente, se debe verificar el bloque de legalidad aplicable a la Institución en materia de ejecución y liquidación del presupuesto (leyes específicas que afectan la ejecución de determinados ingresos y gastos en la Institución).

Sobre la evaluación de la normativa técnica externa, debe evaluarse el acatamiento de lo regulado en las NTPP con respecto a:

- a) Que la documentación de los gastos ejecutados durante el periodo evidencie el cumplimiento de las políticas establecidas por la entidad para garantizar la coordinación entre las unidades ejecutoras de los diferentes programas y los responsables de la administración del presupuesto. Asimismo, que esos gastos hayan sido incluidos en los registros presupuestarios que sustentan el informe del seguimiento del plan institucional, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos y metas específicas de cada programa, según se vaya ejecutando el presupuesto. (NTPP 2.1.2 c).
- b) Que se haga seguimiento y evaluación periódicos de la ejecución del presupuesto y se giren las órdenes para realizar las correcciones necesarias para cumplir con el logro de los objetivos y metas. (NTPP 2.1.2 d), 2.1.3 a) v.).
- c) Que no se identifiquen omisiones en la fase de la ejecución presupuestaria de los registros de transacciones que afectan los ingresos y gastos del período sujeto a examen. Además, que todos los ajustes a las asignaciones presupuestarias se hayan realizado por los mecanismos establecidos (presupuestos extraordinarios o modificaciones), y estos contengan las justificaciones y los ajustes al plan anual institucional que procedan. (NTPP 2.2.3 a) y r), así como las NTPP 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8).
- d) Que se cumple con los límites establecidos para las cantidades de presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias establecidas. En el caso de estas últimas se debe verificar que el Jerarca

de la institución haya emitido normativa interna relativa a lo establecido en la NTPP 4.3.13, entre ellos, la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar y que por ese mecanismo no se haya variado más del porcentaje del presupuesto institucional permitido. (NTPP 4.3.11).

- e) Que no se dejen de registrar ingresos o se registren por un monto menor al que corresponde, según factura, en compensación de no hacer efectiva la cancelación de una obligación que la institución tiene con el agente que le está generando el ingreso. (NTPP 2.2.3 a)).
- f) Que los ingresos y gastos cuya ejecución se registra correspondan al ejercicio económico para el cual rige el presupuesto examinado. (NTPP 2.2.3 d) y 4.3.2 segundo párrafo).
- g) Que los registros de los ingresos y gastos se hayan realizado de acuerdo con las clasificaciones que procedan, de acuerdo con los clasificadores oficiales para el Sector Público. (NTPP-2.2.3 f)).
- h) Que existió contenido presupuestario a nivel de partidas, grupos y subpartidas de previo a la adquisición del compromiso o a la ejecución de los gastos examinados. (NTPP 2.2.3 i) y 4.3.2 tercer párrafo).
- i) Que la naturaleza de los gastos ejecutados correspondan a la finalidad prevista en el presupuesto, de conformidad con los términos de su aprobación. (NTPP 2.2.3 i) y 4.3.2 tercer párrafo).
- j) Que los gastos corrientes ejecutados se hayan financiado con ingresos corrientes y no con ingresos de capital o de financiamiento, según las clasificaciones de los ingresos y de gastos definidas en los Clasificadores Oficiales de Presupuesto para el Sector Público emitidos por el Ministerio de Hacienda. (NTPP 2.2.3 k) y 2.2.9).
- k) Que la información sobre la ejecución del presupuesto (asignaciones presupuestarias aprobadas, ejecutadas y saldos disponibles) se divulgue y se mantenga en un lugar de acceso para las unidades internas responsables de esa ejecución y otros órganos de la institución para la toma de decisiones. (NTPP 2.2.3. p).
- l) Que exista una definición oficial de una única base de registro para la contabilización de todos los ingresos y los gastos presupuestarios. Dicha definición debe estar fundamentada y la base ser aplicada de manera uniforme y consistente en todos los registros presupuestarios. (NTPP 2.2.4).
- m) Que los presupuestos extraordinarios hayan cumplido los requisitos y disposiciones de aprobación, por parte del jerarca y de la Contraloría General de la República, previstos en las (NTPP 4.2.3, 4.2.6, 4.2.10, 4.2.11.b, 4.2.12 y 4.2.14).
- n) Que las modificaciones presupuestarias hayan cumplido los requisitos y disposiciones previstos en la normativa interna y cuenten con la aprobación de la autoridad de la institución competente. (NTPP 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.3.11, 4.3.12 y 4.3.13).
- o) Que exista normativa interna que defina los procedimientos, actividades, unidades participantes, responsabilidades y manuales, emitidos por las instancias competentes para regular los registros y contabilización de la ejecución de los ingresos y gastos. (NTPP 3.4 y 4.3.3).
- p) Que los registros de la ejecución de los ingresos y gastos estén respaldados, documentados y conservados en expedientes administrativos, ya sea físicos o digitales. (NTPP 3.6).
- q) Que las transacciones financieras que originan los registros de la ejecución de los ingresos y de los gastos presupuestarios, también hayan afectado los registros contables patrimoniales que correspondan. (NTPP 4.3.4).

- r) Que se haya remitido a la Contraloría General de la República la información sobre la ejecución presupuestaria y sobre la liquidación presupuestaria en los términos y plazos establecidos en las NTPP 4.3.14, 4.3.15, NTPP 4.3.18 y 4.3.19.

Además debe verificarse que la información presentada a la Contraloría General, por medio Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), sea consistente con los registros internos que lleva la institución.

- s) Que la información de la liquidación presupuestaria sea congruente con la información que reflejan los Estados Financieros de la Institución al 31 de diciembre del año sujeto a examen. (NTPP 4.3.19.c.ii.)

- t) Que la liquidación presupuestaria haya sido sometida a la revisión en la administración activa - a manera de labor de supervisión- por parte de personal diferente del que la elaboró, del que ejecutó las funciones de registro de las asignaciones presupuestarias y de la ejecución de los ingresos y los gastos. Esto, con mecanismo de control interno que aplica dicha administración para asegurar la calidad de ese documento. (NTPP 4.3.17 / párrafo primero).

Para la evaluación del objeto de estudio, la Administración deberá poner a disposición del auditor externo la documentación y otros elementos que constituyen los criterios para la revisión del objeto de estudio, de acuerdo con lo antes descrito.

- 3.6 Sobre la declaración de la administración.** La Administración deberá elaborar una declaración que indique el cumplimiento de los criterios a evaluar por el auditor externo en la fase de la ejecución del presupuesto y el proceso de elaboración de la liquidación presupuestaria (detallando tanto las regulaciones internas como las externas que sean aplicables), así como el registro de las transacciones que dan origen a los resultados informados en ella, de conformidad con lo regulado en el lineamiento anterior.

Asimismo, el auditor deberá anexar la declaración de la Administración en el producto final del trabajo para atestiguar como elemento disponible a los usuarios, en función del cual, se emite la conclusión.

- 3.7 Comunicación de resultados.** La Administración deberá tomar las acciones que se requieran para que durante la ejecución del trabajo para atestiguar se:

- a) Mantenga una comunicación constante con el auditor externo, principalmente con respecto al avance del trabajo para atestiguar, sin que ello comprometa la objetividad e independencia en la ejecución del trabajo.

Como parte de esa comunicación se podrán realizar conferencias en las cuales el auditor externo exponga al titular subordinado de más alto rango, los resultados obtenidos del trabajo. En caso de efectuarse estas conferencias, deberán realizarse de previo a la conferencia final con el jerarca.

- b) Propicie la comunicación y la coordinación pertinente del auditor externo con las diferentes unidades de la institución.

- c) Efectúe una conferencia final, con la participación del Jerarca, la Auditoría Interna y los responsables de poner en práctica las recomendaciones aportadas, en la cual el auditor externo exponga los resultados del trabajo para atestiguar.

- d) Ponga en conocimiento del jerarca, por los medios que procedan, los productos del trabajo para atestiguar en el plazo establecido. Dichos productos deben presentar los contenidos precisos según la técnica y la normativa pertinente, y cumpliendo los requerimientos establecidos en el contrato respectivo y estos lineamientos.

- 3.8 Del producto del trabajo para atestiguar con seguridad razonable de la elaboración de la liquidación presupuestaria.** La Administración debe establecer en el contrato y velar por su fiel cumplimiento, los requerimientos específicos para que los resultados del trabajo para atestiguar, sea comunicado formalmente mediante el producto que incorpore los contenidos precisos, según la técnica y la normativa pertinente y que satisfagan los fines establecidos para este tipo de trabajo<sup>3</sup>.

Para lo anterior deberá obtenerse como producto:

**Informe de atestiguar independiente con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria:**

Es un informe por medio del cual el auditor externo expone a la Administración los resultados del trabajo para atestiguar independiente, con seguridad razonable, expresado en forma positiva, sobre lo determinado con respecto al acatamiento de la normativa jurídica y técnica que regula la fase de ejecución presupuestaria, el registro de las transacciones, y el proceso de elaboración de la liquidación presupuestaria, según el lineamiento 3.5, de conformidad con el marco regulatorio aplicable, correspondiente al período económico evaluado.

El trabajo para atestiguar deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- i. Título, que identifique claramente que es un informe de atestiguar independiente con seguridad razonable sobre el proceso de elaboración de la liquidación presupuestaria.
- ii. Destinatario con identificación del puesto o instancia según corresponda, y la institución para quien se dirige el informe.
- iii. Identificación y descripción de la información de la liquidación presupuestaria. Esto incluye:
  - Período presupuestario.
  - Nombre de la institución.
  - Explicación de las características de la información que debiera conocer los usuarios, y cómo dichas características pueden influir en la precisión de la medición de los resultados mostrados en la liquidación contra los criterios identificados, o lo persuasivo de la evidencia disponible.
- iv. Identificación de criterios contra los que se evaluó, de modo que los usuarios puedan entender la base de la conclusión del Auditor externo.
- v. Descripción de las limitaciones inherentes e importantes asociadas con el trabajo efectuado.
- vi. Declaración para identificar las responsabilidades de la Administración y descripción de las responsabilidades del auditor externo.
- vii. Declaración del auditor externo de que el trabajo se realizó de conformidad con la NITA 3000.
- viii. Un resumen del trabajo realizado.
- ix. Una conclusión con seguridad razonable expresada en forma positiva, sobre el acatamiento de la normativa jurídica y técnica que regula la fase de ejecución presupuestaria, el registro de las transacciones, así como del proceso de elaboración de liquidación presupuestaria, de conformidad con el marco regulatorio aplicable, correspondiente al período económico evaluado. La conclusión debe ser redactada directamente en términos del asunto y criterios aplicados.
- x. El auditor externo podrá expresar una conclusión con salvedad, adversa o abstención, cuando exista una limitación en el alcance o por la detección de errores en aspectos importantes, según las circunstancias que a su juicio determine.

- xi. Fecha de emisión.
  - xii. Nombre y firma del Auditor externo.  
Además, debe requerirse un comunicado a la Administración con base en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (norma 308), con el fin de ser informados sobre hallazgos significativos identificados en el trabajo para atestiguar. De no haberse determinado hallazgos significativos así deberá comunicarlo a la Administración.  
Este comunicado, incorpora atributos básicos de condición, criterio, causa y efecto, así como la conclusión y recomendaciones. El comunicado podrá diseñarse de acuerdo con la siguiente estructura:
    - i. Fecha de emisión.
    - ii. Destinatario con identificación del puesto o instancia según corresponda, y la institución para quien se dirige.
    - iii. Párrafo(s) de identificación y descripción del trabajo realizado.
    - iv. Nombre y firma del auditor responsable.
    - v. Hallazgos (adjunto o anexo).  
- Resultados por situación identificada detallando para cada caso, los atributos básicos antes señalados.
    - vi. Conclusión general y recomendaciones, generales y por hallazgo.
    - vii. Anexos (cuando corresponda).
4. **Acceso a la información.** La Administración debe facilitar al auditor externo la información relacionada con los registros de las asignaciones presupuestarias, (normativa y documentos presupuestarios) la documentación que respalda la ejecución del presupuesto, los archivos y documentos utilizados para la elaboración de la liquidación presupuestaria, así como, cualquier otro tipo de información que se requiera para el desarrollo del trabajo para atestiguar.  
Se deben tener presentes las restricciones de acceso a información dispuestas en el ordenamiento jurídico, por lo cual, la Administración debe hacer del conocimiento del Auditor externo dichas restricciones, así como la obligación de hacer uso de la información suministrada únicamente para los efectos de su trabajo.
5. **Toma de decisiones y seguimientos de las recomendaciones.**  
En un plazo no mayor a un mes después de recibidos a satisfacción los productos obtenidos del trabajo para atestiguar, el Jerarca deberá conocerlos, analizarlos y tomar las decisiones que procedan. Entre ellas, deberá definir y ordenar el seguimiento, especialmente con las recomendaciones y oportunidades de mejora señaladas por el Auditor externo, estableciendo los plazos y los responsables para ello, así como los informes que requiera para confirmar su debido cumplimiento.  
La Administración activa dará el respectivo seguimiento de las recomendaciones emitidas en el producto del trabajo para atestiguar. La auditoría interna brindará los informes que corresponda de acuerdo con el ordenamiento jurídico que le aplica.
6. **Publicación de los productos de la Auditoría externa.**  
Posteriormente a que el producto sea conocido y analizado para la toma de decisiones por parte del Jerarca, de acuerdo con el plazo establecido en el numeral 4 de estos lineamientos, el "*Informe de atestiguar independiente con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria*" - lineamiento 3.8 - debe ser publicado en la página web de la institución o en algún otro medio de acceso público.  
La Institución podrá prescindir de la publicación del comunicado a la Administración sobre los hallazgos significativos a que se hizo referencia en el lineamiento 3.8.
7. **Conservación de la documentación de la auditoría externa.**  
La Administración debe establecer en el contrato respectivo la obligación y el plazo en el que el Auditor externo debe

conservar la documentación que respalda el trabajo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y el interés público, el cual no será menor a lo establecido en el Código de Ética profesional para el Contador Autorizado.

Asimismo, una vez concluido el trabajo para atestiguar, la Administración deberá elaborar un expediente con el producto y cualquier otra información que le suministre el Auditor externo como resultado de su trabajo. La conformación, custodia y manejo de los citados expedientes es responsabilidad exclusiva de la Administración como parte de sus obligaciones en materia de control interno y cumplimiento de principios constitucionales de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, evaluación de resultados y libre acceso a los departamentos e información administrativa de interés público, sin perjuicio de la aplicación de niveles de confidencialidad autorizados por norma legal expresa.

II.—Estos lineamientos prevalecerán sobre cualquier normativa interna en contrario que emita la Administración activa y su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que aplicable.

III.—La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) podrá determinar los instrumentos e indicaciones adicionales, que sean necesarias para la implementación de estos Lineamientos.

IV.—Refórmese el numeral, "1.--Glosario" de las Directrices para la Contratación de Servicios de Auditoría Externa en el Sector Público D-3-2009-CO-DFOE, emitidos mediante Resolución R-CO-33-2009 del Despacho de la Contralora General de la República de las once horas del doce de mayo del dos mil nueve, publicada en *La Gaceta* N° 104 del lunes primero de junio del dos mil nueve, para que la definición de "Servicios de auditoría externa" en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Servicios de auditoría externa: Comprenden las auditorías objeto de contratación, las que de acuerdo con los objetivos que pretendan, pueden ser operativa, de carácter especial y financieras, entre éstas, las de información financiera como el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria.

V.—La Contraloría General de la República mantendrá a disposición del público en su página electrónica ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)), los lineamientos emitidos por medio de esta Resolución.

VI.—Las regulaciones contenidas en esta resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio Único.—Los contratos suscritos antes de la publicación de estos Lineamientos se ejecutarán bajo tales reglas, salvo que las partes decidan ajustar su contenido a lo establecido en estos lineamientos. Una vez concluida dicha relación contractual, entrará a regir lo dispuesto en esta Resolución.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 150758.—Solicitud N° 43700.—(IN2015078816).

R-DC-125-2015—Contraloría General de la República. — Despacho Contralor.—San José, a las nueve horas del primero de octubre de dos mil quince.

#### Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública.

II.—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

III.—Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 designa a la Contraloría General como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores

de la Hacienda Pública. Aunado a lo anterior los artículos 11 y 24 de la misma ley, confieren al órgano contralor facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

IV.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 Ley N.º 7428, los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación y toda liberación de obligaciones de los componentes de la Hacienda Pública en favor de un sujeto privado, estarán bajo el ámbito de fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República, bajo reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

V.—Que en virtud de lo anterior la Contraloría General de la República emitió las circulares N.º 14298 y 14299, ambas del 18 de diciembre de 2001, relativas a las regulaciones sobre la fiscalización y control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados.

VI.—Que la Contraloría General de la República ha recibido por parte de sujetos públicos concedentes solicitudes de ajuste y actualización de las disposiciones contenidas en las circulares antes citadas, con el argumento de que la modificación de algunos de los requerimientos establecidos contribuiría a una atención más expedita de las solicitudes de financiamiento de los programas y proyectos de interés público que realizan los sujetos privados.

VII.—Que esta Contraloría General realizó un estudio de los argumentos y propuestas presentadas y determinó la necesidad de modificar las circulares N.º 14298 y 14299 antes citadas, con el fin de apoyar la eficiencia y eficacia en la gestión de las instituciones concedentes para el otorgamiento y giro de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación que se otorgan a los sujetos privados que requieren financiamiento para programas y proyectos de interés público.

VIII.—Que las modificaciones no afectan a los sujetos interesados en temas sustanciales, ni les establecen requisitos adicionales, ya que se dirigen a ajustar aspectos formales de las circulares, en procura de una simplificación de trámites. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

##### I. Modificar:

1. La circular N° 14298 del día 18 de diciembre del 2001, relacionada con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, en su aparte **“IV. Responsabilidades del Ministerio concedente de beneficios patrimoniales incluidos como transferencias de su programa presupuestario en el Presupuesto de la República”**, numeral 1, inciso a) para que en lo sucesivo se lea así:

a) *Verificar que el sujeto pasivo cuente con la calificación de idoneidad al día, emitida por el ente u órgano competente, así como el cumplimiento de los requisitos indicados en los puntos I, II y la presentación de informes indicada en el punto III de esta circular.*

2. La circular N° 14299 del 18 de diciembre del 2001, relacionada con las regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados, por parte de entidades públicas que conceden ese tipo de beneficios, en los siguientes apartes:

Aparte **“II Requisitos previos a la asignación de recursos”**, en el inciso a) subinciso vii) y los incisos c), y f) del numeral 1, para que en lo sucesivo se lean así:

a) *La asignación de beneficios patrimoniales...*

*“vii. Confirmación por parte del beneficiario, por los medios que el concedente establezca, de que se cuenta con la organización administrativa suficiente para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto, y que será bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución del proyecto, contando siempre con el correspondiente contenido presupuestario aprobado.”*

c) *Detalle de los principales ingresos y gastos que se originan con la ejecución del programa o proyecto y que justifica el monto solicitado, de acuerdo con las especificaciones que establezca el ente concedente.*

f) *Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), autenticada por la secretaria o secretario de dicho órgano, en el cual se haya aprobado la ejecución del proyecto y la solicitud de recursos al ente concedente.*

Aparte **“V. Giro de los recursos”**, en los incisos a) y c) del numeral 1 y el numeral 2, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

##### 1. Los fondos...

a) *Presentar una declaración jurada que indique el número de la cuenta corriente bancaria del banco estatal en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, asimismo que esos fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial y que se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificables. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.*

*Además, en la declaración se deberá manifestar una aceptación incondicional de presentar a la entidad u órgano público concedente, los informes correspondientes con la periodicidad que éste le indique, y de mantener a su disposición y de esta Contraloría General, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos, y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.*

*En los casos en que se suscriban convenios entre la concedente y el sujeto privado para regular la ejecución de los programas y proyectos para los que se giran los recursos, la citada declaración no será necesaria si todos los aspectos antes indicados se contemplan como una obligación por atender por parte del sujeto privado en el convenio.*

c) *Tratándose de sujetos privados autorizados para recibir aportes de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), y recursos provenientes de la Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos, deberán contar con la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos, vigente a la fecha y emitida por el ente concedente respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 7972 y en el artículo 11 de la Ley N° 7012, reformados en su orden por los artículos 45 y 28 de la Ley N° 8823, “Reforma de varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”*

2. Los requisitos citados en los incisos a) y b) del numeral 1 inmediato anterior, también se exigirán para el desembolso de fondos provenientes de partidas específicas y transferencias del Presupuesto de la República, en poder de entidades u órganos públicos, recibidos de la Tesorería Nacional para beneficio de sujetos privados. En estos casos, la transferencia de estos fondos debe estar debidamente presupuestada y antes de autorizar el giro, deberá verificarse que el sujeto privado cuente con la **“Calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos”** con plena vigencia.

Aparte “VII. Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, en favor de sujetos privados”, el inciso e) del numeral 1, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

1. Los servidores de las entidades...

e) Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. Para lo anterior, deberá establecerse en el documento que defina el otorgamiento del beneficio o en el convenio correspondiente la obligación por parte del sujeto privado de presentarle los informes que sean necesarios y con la periodicidad que se considere pertinente.

La administración concedente deberá establecer los mecanismos de control necesarios para velar porque dichos informes, así como toda la información relacionada con el manejo de los recursos se mantenga a disposición de la Contraloría General de la República, y a otros órganos de control competentes y sea de acceso libre para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto. (Párrafo tercero y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

II. Derogar:

1. El inciso a) iv., del numeral 1, del aparte “II. Requisitos para el giro de los fondos de beneficios patrimoniales incluidos como transferencias en el Presupuesto de la República.” De la circular N° 14298.
2. Los incisos a) viii, d), h), y el segundo párrafo del inciso g), del numeral 1, del aparte “II Requisitos previos a la asignación de recursos”, y el inciso h), del numeral 1 del aparte “VII. Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, en favor de sujetos privados, de la circular N.º 14299.

III.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 150757.—Solicitud N° 43701.—(IN2015078819).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EDU\_UCR-44-LPN-O-

**Construcción de edificio Sede Regional de Atlántico**

La Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 4 de febrero del 2016 en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte para la contratación citada.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 15 de diciembre a las 11:00 horas, en la Sede Regional de Occidente.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a la dirección gabriela.morales@ucr.ac.cr

Sabanilla de Montes de Oca, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.—María Gabriela Morales Valverde.—1 vez.—O.C. N° 128523.—Solicitud N° 44544.—(IN2015083304).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000127-05101

**Totalamato de Meglumina al 17.2% (172 mg/ml)  
Solución Estéril, Urogenital, Frasco con 250 ml,  
no es para uso Sistémico**

Código 1-10-52-4900

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000127-05101, para la adquisición de ítem Único 7.150FA de Totalamato de Meglumina al 17.2% (172 mg/ml) Solución Estéril, Urogenital, Frasco con 250 ml, no es para uso Sistémico. Código 1-10-52-4900 con apertura de ofertas: 8:00 horas del día 17 de diciembre del 2015.

San José, 30 de noviembre del 2015.—Línea de Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 9025.—(IN2015083223).

## AVISOS

### COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-01

**Construcción de aulas DECAT**

La Proveeduría Institucional, del Colegio Universitario de Cartago, se permite invitar al procedimiento de contratación administrativa, Licitación Pública N° 2015LN-000004-01, “Construcción de aulas DECAT”.

1. El pliego de condiciones y el juego de planos se entregará a solicitud del interesado a partir del día siguiente hábil de publicación por medio de correo electrónico: proveeduría@cuc.ac.cr de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 15:00 horas.
2. La fecha y hora de entrega de ofertas y acto de apertura: 20 de enero de 2016, a las 14:00 horas.
3. Se comunica que la institución permanecerá cerrada a partir del viernes 18 de diciembre del 2015, e iniciará labores el lunes 4 de enero del 2016.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015083310).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000294-01

**Contratación de una persona física o jurídica para que realice depuración de base de datos municipal SIM21**

La Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, informa que se recibirán ofertas para la presente contratación, hasta las once treinta horas (10:30 a. m.) del día jueves 10 de diciembre del 2015, en la oficina de la Proveeduría Municipal, sita del Banco de Costa Rica, 100 m sur y 150 m este, en las instalaciones del antiguo Hotel El Marino.

Los interesados en participar en esta contratación podrán solicitar el cartel al correo electrónico proveeduriasantacruz@gmail.com o al teléfono 2680-0101 ext. 116.

Santa Cruz, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Keylor Jaén Rosales, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015083339).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000017-01

**Compra de hardware para ubicar en cuarto de servidores de la Municipalidad de Santa Cruz para la Implementación del Nuevo Sistema Integrado Administrativo, Tributario y Financiero**

La Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, informa que se recibirán ofertas para la presente contratación, hasta las once treinta horas (11:30 a. m.) del día viernes 11 de diciembre de 2015, en la

oficina de la Proveeduría Municipal, sita del Banco de Costa Rica, 100 m sur y 150 m este, en las instalaciones del antiguo Hotel El Marino.

Los interesados en participar en esta contratación podrán solicitar el cartel al correo electrónico [proveeduriasantacruz@gmail.com](mailto:proveeduriasantacruz@gmail.com) o al teléfono 2680-0101 ext. 116.

Santa Cruz, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Keylor Jaén Rosales, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015083342).

## ADJUDICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

##### LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-78300

##### **Contrato entrega según demanda de chalecos Antibalas y antipuntas para la policía penitenciaria**

La Proveeduría Institucional informa que de acuerdo a Resolución de Adjudicación N° 0326-2015 de las trece horas veinte minutos del día treinta de noviembre del dos mil quince, se adjudica la Licitación arriba indicada de la siguiente manera:

Adjudicar a: **Industrial Fire and Rescue Equipment Sociedad Anónima** la línea uno (1) por un monto unitario de setecientos treinta y un mil colones exactos (¢731.000,00) y la línea dos (2) por un monto unitario de un millón cuatro mil colones exactos (¢1.004.000,00).

Se les comunica a los interesados que la Resolución N° 0326-2015 se encontrará en COMPRARED a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*.

San José, 01 de diciembre del 2015.—Verny Alexander Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional, a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400025384.—Solicitud N° 44657.—(IN2015083309).

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000038-01

##### **Contratación de una empresa que brinde los servicios de impresión, introducción de insertos y ensobrado de estados de cuentas de los clientes del Banco Nacional y las subsidiarias BN Vital y BN Fondos**

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública, que el Comité de Licitaciones en el artículo N° 02 de la sesión ordinaria N° 1283-2015, celebrada el 03 de noviembre del 2015, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública N° 2015LN-000038-01 promovida para la “contratación de una empresa que brinde los servicios de impresión, introducción de insertos y ensobrado de estados de cuentas de los clientes del Banco Nacional y las subsidiarias BN Vital y BN Fondos”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **RR Donnelly de Costa Rica S. A.**—Representante: Gerardo Solera Vargas.

Precio unitario cotizado por el bien/servicio:

Impresión por folio ¢28,47 i.v.i

Inserto ¢0,11 i.v.i

Autosobre ¢17,24 i.v.i

Plazo de la contratación: Un (01) año prorrogable por tres (03) períodos iguales, cuatro (04) años en total.

Todo conforme lo estipulado en el cartel, las ofertas económicas y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 03 de diciembre del 2015.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 521651.—Solicitud N° 44660.—(IN2015083321).

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000030-01 (Declaración Infructuoso)

##### **Compra de equipos de comunicaciones y componentes, para la red del Banco Nacional con entregas por demanda durante un período de cuatro (4) años**

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1285-2015, celebrada el 17 de noviembre del 2015 acordó:

Declarar Infructuosa la Licitación Pública N° 2015LN-000030-01, promovida para la “Compra de equipos de comunicaciones y componentes, para la red del Banco Nacional con entregas por demanda durante un período de cuatro (4) años”.

Todo conforme lo estipulado en el informe técnico DASTI-0130-2015 y las ofertas presentadas que constan en el expediente administrativo y que forman parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 03 de diciembre del 2015.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 521651.—Solicitud N° 44661.—(IN2015083324).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000058-01 (Declaración Infructuoso)

##### **Suministro e instalación de los sistemas de seguridad electrónica de CCTV y alarma contra robo y asalto para la Sucursal de Coronado**

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000058-01 que el Sub-Comité de Licitaciones en el artículo 04 de la sesión ordinaria N° 781-2015, celebrada el 23 de noviembre del 2015, acordó:

Declarar Infructuosa la Licitación Abreviada N° 2015LA-000058-01, promovida para el “Suministro e instalación de los sistemas de seguridad electrónica de CCTV y alarma contra robo y asalto para la Sucursal de Coronado”.

Todo conforme lo estipulado en el informe UDEI-1455-2015 que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 03 de diciembre del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O.C.N° 521651.—Solicitud N° 44670.—(IN2015083368).

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000072-01 (Declaración Infructuoso)

##### **Contratación de una empresa que brinde el mejoramiento de procesos de negocio utilizando la plataforma Oracle BPMS 11G del Banco Nacional**

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada N° 2015LA-000072-01 que el Sub-Comité de Licitaciones en el artículo 05 de la sesión ordinaria N° 781-2015, celebrada el 23 de noviembre del 2015, acordó:

Declarar Infructuosa la Licitación Abreviada N° 2015LA-000072-01, promovida para la “Contratación de una empresa que brinde el mejoramiento de procesos de negocio utilizando la plataforma Oracle BPMS 11G del Banco Nacional”.

Todo conforme lo estipulado en el informe DASTI-162-2015, así como la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forman parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 03 de diciembre del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O.C. N° 521651.—Solicitud N° 44671.—(IN2015083398).

### BANCO DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000009-01

##### **Contratación de servicios de vigilancia y custodia para las instalaciones y bienes adquiridos por el BCR**

El Banco de Costa Rica comunica a los interesados en la contratación en referencia, que el Comité Ejecutivo en reunión 39-15 CE del 16/11/15, adjudicó dicho concurso a la empresa **Consorcio Mora** por un monto de ¢1.615.000,00 mensuales por el puesto de 24 horas.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 44666.—(IN2015083366).



**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000017-DCADM

**Contratación de servicios para el mantenimiento de equipo de captura y digitalización de cheques (consumo según demanda)**

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 749-2015 del día 26 de noviembre del 2015, que se resolvió declarar infructuosa la presente licitación.

San José, 30 de noviembre del 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015083194).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000027-2306

**Acetato de abiraterona 250 mgs bajo la modalidad de entrega según demanda**

El Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que el Lic. José Mauricio Rosas Vega, Director Administrativo Financiero del centro hospitalario, según la recomendación técnica emitida por la Dra. Maureen Moulton Allen, Directora del Servicio de Farmacia, acuerda adjudicar a la siguiente empresa:

**Cefa Central Farmacéutica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-095144, oferta número dos del procedimiento licitatorio.

Monto unitario por ciento: \$3.650,00 (tres mil seiscientos cincuenta dólares exactos).

Monto total estimado anual: \$52.560,00 (cincuenta y dos mil quinientos sesenta dólares con 00/100).

Cartago, 30 de noviembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2015083335).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000118-01

**Adquisición de software para el registro y control de activos del Inder**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-000118-01, “Adquisición de software para el registro y control de activos del Inder”, según oficio ACS-1292-2015 del 30 de noviembre del 2015, se adjudica el proceso a la oferta presentada por **PROINSA Proyectos Inteligentes de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica 3-101-647732, por un monto de ₡13.311.000,00 (trece millones trescientos once mil colones con 00/100). El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de la Unidad de Tecnología de Información, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015083230).

**INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01

**Consultoría para la construcción de la visión a 20 años del gobierno local que requiere Costa Rica**

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Pública arriba señalada, la Comisión de Contratación Administrativa en sesión del 26 de noviembre de 2015, declaró infructuoso el proceso.

Moravia, 25 de noviembre 2015.—Sección de Proveeduría.—Licda. Inés Vázquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2015083254).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000043-99999

**Transmisión de las corridas de toros en el redondel de Zapote período 2015-2016**

Se comunica a los interesados del presente concurso, que por Acuerdo 13, artículo único, de la sesión extraordinaria N° 140, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 23 de noviembre del año 2015, se adjudica la licitación de referencia según el siguiente detalle:

CONSORCIO REPRETEL-TELETICA

TRANSMISIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS EN EL REDONDEL DE ZAPOTE PERÍODO 2015-2016

	Plazo de ejecución	Forma de pago	Monto adjudicado
Consorcio REPRETEL-TELETICA	Del 25 de diciembre del 2015 al 3 de enero 2016	Indicada en el cartel	Precio efectivo: ₡86.000.000.00 Aporte en cuñas(30s): ₡ 44.050.000.00

San José, 1 de diciembre de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 137092.—Solicitud N° 44680.—(IN2015083414).

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000084-01

**Contratación del servicio de alquiler de cabañas sanitarias para la Segunda Feria Ambiental del cantón de Flores a celebrarse el 28 de noviembre del 2015**

El Proceso de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, informa que el procedimiento de Contratación Directa N° 2015CD-000084-01, fue declarado desierto 25 de noviembre del 2015, mediante el oficio PMF-AF-2015-58.

En el Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel. 2265-7125 Ext. 107 Fax 2265-5652).

Proveeduría.—Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor.—1 vez.—(IN2015083216).

**FE DE ERRATAS****HACIENDA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-CMBYC

**Licitación de Convenio Marco de Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instituciones Públicas que utilizan CompraRed**

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, comunica que en virtud de un error material detectado en la Resolución de Adjudicación de la licitación DGABCA-NP-170-2014, del doce de noviembre de dos mil quince, y por ende en el aviso de publicación de misma fecha, publicado en *La Gaceta* N° 224, del 18 de noviembre de 2015, se detalló como consecutivo de la resolución el número DGABCA-NP-170-2014, **siendo lo correcto** DGABCA-NP-170-2015.

Además se aclara que por error material en el aviso de publicación señalado, se indicó el término “readjudicación”, **siendo lo correcto** “adjudicación”, por lo que **deberá leerse** de la siguiente manera.

“LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000008-CMBYC

(…)

Se avisa a todos los interesados de la Licitación Pública de referencia, que mediante Resolución de Adjudicación N° DGABCA-NP-170-2015, de las diez horas con nueve minutos del doce de noviembre de dos mil quince, se adjudicaron las opciones de negocio para esta licitación.

(...)”

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 30 de noviembre del 2015.—Fabián David Quirós Álvarez, Director General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N°44628.—(IN2015083422).

## BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000208-01

**Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde los servicios de instalación de una malla de tierra y de un supresor de picos dentro de su edificio**

El Banco Hipotecario de la Vivienda comunica que se realizaron modificaciones al cartel de la Contratación Directa N° 2015CD-000208-01, para la “Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde los servicios de instalación de una malla de tierra y de un supresor de picos dentro de su edificio”.

El cartel con sus modificaciones puede ser consultado en la página [www.banhvi.fi.cr](http://www.banhvi.fi.cr), sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones a partir del jueves 3 de diciembre del 2015.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015083214).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDU\_UCR-49-LPN-O-  
(Aclaración, modificación y prórroga)

**Construcción de edificio Centro Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU)**

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido aclarado y modificado, dichos documentos ya están disponibles en el dropbox o bien pueden solicitarlo a la dirección [gabriela.morales@ucr.ac.cr](mailto:gabriela.morales@ucr.ac.cr). La fecha de recepción de ofertas y apertura se modifica para el 22 de enero de 2016, en la hora ya indicada.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 01 días del mes de diciembre de 2015.—Gabriela Morales, Proyecto de Mejoramiento Institucional.—1 vez.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 44663.—(IN2015083359).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDU\_UCR-57-LPN-O-  
(Aclaración, modificación y prórroga)

**Construcción de edificio Tecnologías de Salud**

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido aclarado y modificado, dichos documentos ya están disponibles en el dropbox o bien pueden solicitarlo a la dirección [gabriela.morales@ucr.ac.cr](mailto:gabriela.morales@ucr.ac.cr). La fecha de recepción de ofertas y apertura se modifica para el 29 de enero de 2016, en la hora ya indicada.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 01 días del mes de diciembre de 2015.—Gabriela Morales, Proyecto de Mejoramiento Institucional.—1 vez.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 44664.—(IN2015083362).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000055-2104

**Por la adquisición de Fingolimod 0.5 mg**

Se comunica: Que por error material y con base al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se subsana, leyéndose correctamente:

Empresa adjudicada: **Distribuidora Farmanova S. A.**

San José, 30 de noviembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015083372).

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000056-2104

**Por la adquisición de diatrizoato de meglumina al 66% (660 mg/ml) y diatrizoato de sodio al 10% (100 mg/ml) solución oral**

Se comunica: que por error material, y con base al artículo 157 de la Ley General de la Administración pública, se subsana, leyéndose correctamente.

Empresa adjudicada: Bio Plus S. A.

San José, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015083374).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-07

(Prórroga)

**Servicio de cableado estructurado del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000009-07 “Servicio de cableado estructurado del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero”, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 15 de diciembre del 2015, a las 10:00 horas. Las demás condiciones descritas en el Pliego de Condiciones se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O.C. N° 24246.—Solicitud N° 44651.—(IN2015083307).

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000011-01

**Contratación de los servicios de suministro, acondicionamiento e instalación de máquinas para hacer ejercicios al aire libre (gimnasios al aire libre) y juegos infantiles en las áreas de uso público destinadas a parque y facilidades deportivas en los tres distritos del cantón de Flores**

El Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Flores, en relación con el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2015LA-000011-01, informa a todos los interesados en dicha licitación, que la fecha de apertura de ofertas se prorroga hasta las 8:00 horas del próximo 11 de diciembre del 2015.

En el Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel. 2265-7125 Ext. 107 Fax 2265-5652).

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015083213).

## REGLAMENTOS

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

##### AVISA

El SENASA informa que se somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente Proyecto de Reglamento:

Modificación a los artículos 3 y 4 Bis del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 a *La Gaceta* N° 68 del 09 de abril de 1999 y sus reformas “Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería”

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante el SENASA, sus observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

El texto de este Reglamento está disponible en este sitio: <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/subsecciones/view/116>, o bien la puede solicitar a la siguiente dirección electrónica: [abolanosr\(@\)senasa.go.cr](mailto:abolanosr(@)senasa.go.cr).

Las observaciones podrán ser entregadas a la dirección física y electrónica indicada anteriormente o al fax 2260-9358.

Dr. Alexis Sandí Muñoz, Director General a. i.—1 vez.—O.C. N° 002.—Solicitud N° 13104.—(IN2015082359).

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público, informa: Mediante el Art. 7.10 de la sesión ordinaria 60-2015, se realiza la modificación del Artículo 2 del Reglamento Interno sobre las cauciones que deben rendir los funcionarios del Consejo de Transporte Público, encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, dicho Reglamento fue publicado en su totalidad en *La Gaceta* N° 164 del 24 de agosto del 2015. En razón de lo anterior, léase correctamente el Artículo 2 de la siguiente manera:

##### Artículo 2°—Funcionarios que deben rendir garantías.

Los funcionarios del Consejo de Transporte público que deben rendir la garantía, indistintamente del número de puesto o la nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son los que ocupen los siguientes cargos:

- 2.1. Integrantes de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.
- 2.2. Director (a) Ejecutivo (a).
- 2.3. Director (a) Administrativo Financiero.
- 2.4. Director (a) y Subdirector (a) de la Dirección Técnica.
- 2.5. Encargados de Presupuesto.
- 2.6. Jefe y subjefe del Departamento de Recursos Humanos.
- 2.7. Jefe y Subjefe del Departamento Financiero.
- 2.8. Jefe y subjefe de Servicios Generales.
- 2.9. Profesionales o coordinadores del Área Financiera.
- 2.10. Proveedor (a) y Subproveedor (a) de la Proveeduría Institucional.
- 2.11. Encargados de la custodia de garantías rendidas en procesos de contratación administrativa.
- 2.12. Coordinadores y/o analistas de los procesos de contratación administrativa.
- 2.13. Integrantes de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.
- 2.14. Encargados de los almacenes de bienes del Consejo de Transporte Público.
- 2.15. Jefe y Subjefe del Departamento de Cánones.
- 2.16. Directora y subdirectora de Asuntos Jurídicos.

En cada una de las citadas dependencias, los jefes inmediatos serán los encargados de definir cuáles de los funcionarios a su cargo, adicionalmente y en razón de la especificidad de su función decisoria en materia de recaudación, custodia o administración de

fondos y valores públicos deberán también rendir la garantía, a los efectos y en los términos que establece este Reglamento. Lo anterior será comunicado al Departamento de Recursos Humanos.

Lic. Mario Humberto Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2506.—Solicitud N° 43216.—(IN2015078502).

### SALUD

#### AVISO

DAJ-RM-2636-2015.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. A solicitud de la Dirección de Protección al Ambiente Humano (DPAH) y de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud (DGASS), ambas del Ministerio de Salud, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

##### A. “REGLAMENTO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA RADIOTERAPIA”

##### B. “REGLAMENTO SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA OXIMETRÍA DE PULSO PARA LA DETECCIÓN DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS CRÍTICAS EN EL RECIÉN NACIDO, EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS”.

De conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud, sita en oficinas centrales del Ministerio de Salud, avenidas 6 y 8, calle 16, San José, observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

Los textos de estos proyectos de normativa se encuentran disponibles en las oficinas de la Unidad de Normalización de los Servicios de Salud en Ambiente Humano de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, localizado en el 4° piso del Edificio Norte de las oficinas centrales y en la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, localizado en el 5° piso del Edificio Norte de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, sito en avenidas 6 y 8, calle 16, San José, en horario de 8:00 horas a 16:00 horas. La versión digital está disponible en el sitio Web del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/propuestas-de-ley>

Las observaciones podrán ser enviadas a la dirección física indicada, y/o a la dirección electrónica: [unormas@ministeriodesalud.go.cr](mailto:unormas@ministeriodesalud.go.cr) o al fax N° 2255-4512, bajo el formato disponible en el sitio web antes citado.

Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400026115.—Solicitud N° 43635.—(IN2015079047).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5706-2015, celebrada el 4 de noviembre del 2015,

#### considerando que:

1. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante el oficio DM-COR-CAE-0457-2015 del 6 de octubre del 2015, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica para la suscripción de un contrato de préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del proyecto “Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (CR-LI066)”, por EUA\$100 millones. La operación de crédito financiará la construcción, equipamiento y sistematización de los cuatro puntos fronterizos terrestres de Costa Rica (Las Tablillas, Peñas Blancas, Paso Canoas y Sixaola), sin contrapartida nacional.
2. El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central (Ley 7558) y el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley 7010) establece que cuando el Gobierno o las instituciones públicas pretendan

contratar créditos deberán contar con el dictamen previo del Banco Central. Particularmente, el citado artículo 106 dispone que en ocasión de créditos externos, el dictamen deberá considerar sus implicaciones sobre la situación de endeudamiento externo del país, sobre la balanza de pagos y las variables monetarias.

3. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) indicó que este proyecto de inversión es rentable desde el punto de vista socioeconómico.
4. La operación de crédito en estudio no genera desvíos significativos en relación con lo previsto en la programación macroeconómica para el bienio 2015-2016.
5. El servicio (principal e intereses) de la presente operación de crédito será atendido con cargo a los ingresos provenientes de la recaudación de los tributos establecidos en el artículo 4 de la Ley 9154. Para ello el COMEX indicó que incluirá, como parte del proyecto de ley de ratificación del contrato de préstamo en estudio, una propuesta para modificar los incisos a) y b), y agregar un párrafo final al artículo 4 de la Ley 9154 para que el Estado cuente con el 90% de los ingresos recaudados para atender el servicio de este préstamo, durante su plazo de amortización.
6. Si bien esta operación tiene un efecto incremental sobre la razón de deuda pública a PIB, el Estado contará con los fondos requeridos para atender su servicio (principal e intereses) sin generar presiones adicionales sobre el mercado de fondos prestables. Además, dados los resultados positivos de los indicadores de rentabilidad socioeconómica, es de esperar efectos favorables sobre el crecimiento económico, el empleo y el bienestar de la población.

#### dispuso en firme:

emitir dictamen positivo a la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para la suscripción de un contrato de préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la ejecución del proyecto *Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (CR-L1066)*, por EUA\$100 millones. La operación de crédito financiará la construcción, equipamiento y sistematización de los cuatro puntos fronterizos terrestres de Costa Rica (Las Tablillas, Peñas Blancas, Paso Canoas y Sixaola), sin contrapartida nacional.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 43687.—(IN2015078803).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10 del acta de la sesión 5706-2015, celebrada el 4 de noviembre del 2015,

#### considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley para el fomento del sector eléctrico*, expediente legislativo 18.185.
2. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como objetivos prioritarios del Ente Emisor el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y, como uno de los objetivos subsidiarios el promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
3. Una de las funciones esenciales asignadas al Banco Central de Costa Rica en el artículo 3 de la citada Ley es la *promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional*.
4. Esta iniciativa legal exime a las empresas que participen en la producción eléctrica de los límites máximos de endeudamiento establecidos en el artículo 135 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y demás disposiciones relacionadas con este tema.
5. La medida aumenta la exposición al riesgo de crédito y de inversión de entidades financieras y, con ello vulnera la estabilidad del sistema financiero costarricense.
6. Este proyecto introduce un seguro, con cargo al Estado, para que los entes financieros se cubran ante pérdidas asociadas al otorgamiento de crédito para la generación eléctrica. Sin embargo, no deja explícita la fuente de su financiamiento.

7. Dado que el Banco Central de Costa Rica financia la mayor parte de los gastos por supervisión, en la medida en que esos costos los atiende la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Ente Emisor deberá reconocerlos. Con ello incide negativamente en su resultado financiero y por ende limita la efectividad del control monetario.

#### dispuso en firme:

emitir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica para la aprobación del proyecto denominado: *Ley para el fomento del sector eléctrico*, expediente legislativo 18.185.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 43689.—(IN2015078804).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5706-2015, celebrada el 4 de noviembre del 2015,

#### considerando que:

1. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante el oficio DM-COR-CAE-0457-2015 del 6 de octubre del 2015, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica para la suscripción de un contrato de préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del proyecto “Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (CR-L1066)”, por EUA\$100 millones. La operación de crédito financiará la construcción, equipamiento y sistematización de los cuatro puntos fronterizos terrestres de Costa Rica (Las Tablillas, Peñas Blancas, Paso Canoas y Sixaola), sin contrapartida nacional.
2. El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central (Ley 7558) y el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley 7010) establece que cuando el Gobierno o las instituciones públicas pretendan contratar créditos deberán contar con el dictamen previo del Banco Central. Particularmente, el citado artículo 106 dispone que en ocasión de créditos externos, el dictamen deberá considerar sus implicaciones sobre la situación de endeudamiento externo del país, sobre la balanza de pagos y las variables monetarias.
3. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) indicó que este proyecto de inversión es rentable desde el punto de vista socioeconómico.
4. La operación de crédito en estudio no genera desvíos significativos en relación con lo previsto en la programación macroeconómica para el bienio 2015-2016.
5. El servicio (principal e intereses) de la presente operación de crédito será atendido con cargo a los ingresos provenientes de la recaudación de los tributos establecidos en el artículo 4 de la Ley 9154. Para ello el COMEX indicó que incluirá, como parte del proyecto de ley de ratificación del contrato de préstamo en estudio, una propuesta para modificar los incisos a) y b), y agregar un párrafo final al artículo 4 de la Ley 9154 para que el Estado cuente con el 90% de los ingresos recaudados para atender el servicio de este préstamo, durante su plazo de amortización.
6. Si bien esta operación tiene un efecto incremental sobre la razón de deuda pública a PIB, el Estado contará con los fondos requeridos para atender su servicio (principal e intereses) sin generar presiones adicionales sobre el mercado de fondos prestables. Además, dados los resultados positivos de los indicadores de rentabilidad socioeconómica, es de esperar efectos favorables sobre el crecimiento económico, el empleo y el bienestar de la población.

#### dispuso en firme:

emitir dictamen positivo a la solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para la suscripción de un contrato de préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la ejecución del proyecto *Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (CR-L1066)*, por EUA\$100 millones. La operación de crédito financiará la construcción, equipamiento y sistematización de los cuatro puntos fronterizos terrestres de Costa Rica (Las Tablillas, Peñas Blancas, Paso Canoas y Sixaola), sin contrapartida nacional.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 201514905.—Solicitud N° 43690.—(IN2015078809).

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA****VICERRECTORÍA EJECUTIVA****PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Johan Steve Portilla Ulloa, costarricense, cédula N° 0113830151, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Licenciado en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas y Negocios Internacionales, de la Universidad Autónoma de Chiriquí de Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 28 de setiembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015081486).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Juan Carlos Leiva Bonilla, costarricense, cédula 1-0833-0361, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 19 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082742).

Grettel Brenes Leiva, costarricense, cédula 3-0250-0953, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 19 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082750).

Gustavo Cubillo Salas, costarricense, cédula 1-0936-0929, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 19 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082752).

Arnoldo Araya Leandro, costarricense, cédula 3-0267-0590, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 19 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082754).

Ronald Mora Esquivel, costarricense, cédula 2-0388-0625, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 19 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082755).

Hannia Rodríguez Mora, costarricense, cédula 3-0310-0745, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 25 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082758).

Federico Torres Carballo, costarricense, cédula 1-0827-0434, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 19 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082760).

José Alberto Martínez Villavicencio, costarricense, cédula 9-0083-0116, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 23 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015082762).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se le comunica a Esteban Miguel Chavarría Navarro, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las quince horas del nueve de noviembre del año dos mil quince, se inició proceso de protección en sede administrativa en la que se dispuso medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Luisa Amalia Chavarría Trejos en alternativa de protección institucional. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPU-00082-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 39132.—Solicitud N° 15000100.—(IN2015082375).

Se le comunica a Gerardo Enrique Vargas Otárola, la resolución PE-PEP-00149-2015, de las nueve horas con treinta y siete minutos del veintiocho de octubre del dos mil quince, dictada por la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se dispuso: “Se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Maribel Tatis Álvarez, contra la resolución de las diez horas del dos de julio del dos mil quince, dictada por la Oficina Local de Puriscal, en la que se ubicó en alternativa de protección institucional a la persona menor de edad Shaina Ixayana Vargas Tatis. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00073-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 39132.—Solicitud N° 15000100.—(IN2015082377).

Se le comunica a José Luis Flores Vindas, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las 14:00 horas del 12 de noviembre del 2015, se inició proceso de protección administrativa a favor de la persona menor de edad Laura Melissa Flores Corrales, además, se le confió su cuidado provisional en el señor David Morales Corrales, y se dispuso seguimiento temporal a la familia, en la Oficina Local de Puriscal. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en la indicada oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San Antonio de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante la representación legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00146-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 39132.—Solicitud N° 15000100.—(IN2015082378).

A Ricardo Martín Alfaro Ugalde, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de cuidado provisional de David José Alfaro Mora, con los señores: Édgar Chinchilla Rojas y Vilma Garro Sánchez, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 29 de abril

del 2016. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: N° OLSR-00432-2015.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 39132.—Solicitud N° 15000100.—(IN2015082379).

Se le comunica a los señores Julio César Hernández García y Blanca Elena Leiva García, la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince, que ordenó medida de orientación de abrigo temporal en un albergue institucional e incompetencia territorial a la Oficina Local de Alajuela a favor del joven Erick Osvaldo Gadea. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente. OLHN-559-2015.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000100.—(IN2015082380).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Para el cumplimiento de sus fines y dentro de las potestades y competencias del INDER, la compra de tierras se tiene como actividad ordinaria del INDER de conformidad con lo que establece artículo 16, inciso a) de la Ley 9036.

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la aprobación del Proceso N° 2015-CT-000004-DNA:

Adquisición de inmueble para ejecutar el “Proyecto producción de fresa en ambiente protegido en Vara Blanca de Heredia”.

Acto de aprobación fue dictado mediante el acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° 3 de la Sesión Extra Ordinaria 1-15, celebrada el 30 de noviembre del 2015.

Se acuerda la compra de la siguiente propiedad: Finca propiedad de Inversiones Chaves Montero S. A., cédula jurídica 3-101-059009, representada por el señor Carlos Luis Chaves Villalobos, cédula de identidad 4-0062-0924, inscrita al folio real 4-00245830-000 con una medida de 41 Has. 6.361 m<sup>2</sup> plano catastrado 2-1753094-2014 con un área de 41 Has. 6.361 m<sup>2</sup> El precio a pagar es la suma de novecientos millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete colones con cincuenta y un céntimos (¢900.684.637,51), este precio incluye el valor de la tierra, una casa de habitación, instalaciones de establos, corral y bodega según avaluó practicado a un costo promedio de veintidós millones seiscientos treinta y dos mil trescientos colones con setenta y seis céntimos (¢21.632.300,76) la hectárea.

Dirección Nacional Agraria.—Santiago Mesén Madrigal, Director.—1 vez.—(IN2015083226).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

D.E. N° 1659-1119-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 13:00 horas del 20 de octubre del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 17-2014 del 10 de octubre del 2014 dictada por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa Autogestionaria de Producción Forestal de Palmar Norte R.L. (COOPEALEMANIA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1119 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad N° 1-505-324, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y Elizabeth Masis Rojas, cédula de identidad N° 6-0110-0713, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35985.—Solicitud N° 43591.—(IN2015079477).

D.E. N° 1660-1042-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 13:00 horas del 20 de octubre del 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión de Pesca y Comercialización de Pavones R.L. (COOPEAPETUR R.L.), originalmente inscrita mediante resolución N° C-1042 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35986.—Solicitud N° 43594.—(IN2015079489).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

D.E. N° 1515-915-2015.—San José, 10 horas del 30 de setiembre de 2015. Declárese liquidada la Cooperativa Nacional Autogestionaria de Abastecimiento Popular R. L. (COOPENAPO, R. L.) originalmente inscrito mediante resolución C-915 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35991.—Solicitud N° 43361.—(IN2015079067).

D.E. 1651-513-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 13:00 horas del 20 de octubre del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 08-2012, de las 15:41 horas del 23 de enero del 2013, por el Juzgado de Trabajo de Nicoya, la Cooperativa de Comercialización de Mariscos y Servicios Múltiples R.L. (COOPECOMAR R.L.), inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 513 del 17 de junio de 1982 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión

Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Francisco Monge Solano, cédula de identidad N° 1-1424-0132, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35982.—Solicitud N° 43205.—(IN2015079458).

D.E. 1650-534-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 13:00 horas del 20 de octubre del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 798-2007, de las 14:00 horas del 20 de diciembre del 2007, por el Juzgado de Trabajo de Heredia, la Cooperativa de Empresarios y Trabajadores de los Microbuses y Taxis de Heredia R.L. (COOPESANGERARDO R.L.), inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 534 del 08 de febrero de 1983 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Francisco Monge Solano, cédula de identidad N° 1-1424-0132, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35980.—Solicitud N° 43206.—(IN2015079460).

D.E. 1648-801-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 13:00 horas del 20 de octubre del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 100-2004, de las 16:00 horas del 03 de setiembre del 2004, por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, la Cooperativa de Servicios de Maquinaria Agrícola de San José del Amparo R.L. (COOPEAMPARO R.L.), inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 801 del 07 de enero de 1988 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Francisco Monge Solano, cédula de identidad N° 1-1424-0132, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35975.—Solicitud N° 43208.—(IN2015079468).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base junio 2015 correspondiente a octubre del 2015 es de 98,942 el cual muestra una variación porcentual mensual de -0,28 y una variación porcentual acumulada del primero de noviembre del 2014 al treinta y uno de octubre del 2015 (12 meses) de -0,86.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los seis días de noviembre de dos mil quince.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 43754.—(IN2015079018).

**AVISOS****JUNTA DE EDUCACIÓN O ADMINISTRATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA DARIZARA**

Se hace conocimiento que la junta de Educación o Administrativa del centro educativo Escuela Darizara, Puntarenas, Corredores, Canoas, cédula jurídica 3-008-075664, ha solicitado a la Procuraduría de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Canoas, terreno donde se localiza el centro Educativo Escuela Darizara y el cual colinda al norte con Elizabeth Hernández Clavero, Odilie Arce Varela y Emilio Solórzano Elizondo, al sur con Instituto Nacional de Seguros y Emilio Solórzano Elizondo, al este calle pública y al oeste con Carretera interamericana, cuenta con el plano catastrado número P-1840848-2015, con un área de 6221 m<sup>2</sup>, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de 10 años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en la dirección de infraestructura de Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—Canoas, 26 de noviembre de 2015.—Ronald Madrigal Villalobos.—1 vez.—(IN2015082429).

**REGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

El Concejo Municipal avisa, Que mediante acuerdo N° 12 de la sesión N° 439 ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón, el 03 de noviembre de 2015, dispuso trasladar las sesiones ordinarias de este Concejo Municipal, de los días martes 22 y 29 de diciembre de 2015, para el viernes 04 y el jueves 17 de ese mismo mes, a las 5:15 p.m.

Lo anterior por motivo de estar celebrando en esa fecha las fiestas de navidad.

San Ramón, 09 de noviembre del 2015.—Silvino Sánchez Ortiz, Secretario del Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 43506.—(IN2015079511).

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 446-2015 del 19-10-2015, en el Artículo V. Según oficio SCM-2139-2015 del 21 de octubre del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Obando Artavia José, fallecido (no registra fecha de defunción). Este señor solamente tuvo una hija, la cual ya falleció y los hijos de ésta desean traspasar este derecho a uno de ellos e incluir nuevos beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Rocío Salazar Obando, cédula 01-1021-0646

Beneficiarios: María Elena Salazar Obando, cédula 04-0096-0442

Jorge Luis Salazar Obando, cédula 04-0103-0978

Rafael Ángel Salazar Obando, cédula 04-0089-0310

Marta Eugenia Salazar Obando, cédula 04-0129-0475

Carlos Enrique Salazar Obando, cédula 04-0106-0892

José Manuel Salazar Obando, cédula 04-0078-0130

María de los Ángeles Salazar Obando, cédula 04-0099-0123

Rosa María Salazar Obando, cédula 04-0115-0286

Lote N° 192 Bloque I, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 628, recibo 470-H, inscrito en Folio 21 Libro 1, el cual fue adquirido el día 25 de enero del 1945. Datos confirmados según constancia extendida por la administración de cementerios con fecha del 11 de enero del 2015. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015082186).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 438-2015 del 14-09-2015, en el artículo V, según oficio SCM-1929-2015 del 21 de setiembre del 2015

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central de Heredia existe un derecho a nombre de: Acuña García Jesús, fallecido 22 setiembre 1999, una de las hijas renuncia al derecho y la otra solicita traspasar este derecho y además nombrar nuevos beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Lesbia Teresita Acuña Marín, cédula 01-0428-0926. Beneficiarios: Angie Xiomara Ramírez Pincay, cédula 01-1100-0119, Eric Pincay Acuña, cédula 01-0656-0633, lote N° 72, Bloque F, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 2582, recibo 18435, inscrito en folio 70 libro 1, el cual fue adquirido el día 31 de enero del 1978. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 04 de abril del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015082401).

**MUNICIPALIDAD DE BARVA**

Oficio: PMB-758-2015.—La Municipalidad de Barva informa que mediante el acuerdo municipal N° 1426-2015, adoptado en la sesión ordinaria N° 71-2015 celebrada en el salón de sesiones de la Municipalidad de Barva el día 16 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal de Barva acuerda con la recomendación del licenciado Alonso Rodríguez Vargas, que quede definitivamente aprobado el reglamento: Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Materiales, Obras y Servicios de la Municipalidad de Barva, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 168 del 28 de agosto de 2015, y habiéndose cumplido los plazos para oposiciones sin que se presentara ninguna.

Barva, Heredia, 26 de noviembre del 2015.—Licda. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2015082516).

**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

El Concejo Municipal de Santa Cruz, Guanacaste, informa los cambios de fecha de las sesiones ordinarias, para los meses de diciembre del 2015 y enero del 2016, las cuales quedaran:

- 1- Sesiones ordinarias para el mes de diciembre 2015: fechas 01, 08, 15, 16.
- 2- Sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2015, 03 y 17.
- 3- Sesiones ordinarias para el mes de enero de 2016: fechas 04, 05, 25, 26.
- 4- Sesiones extraordinarias del mes de enero de 2016, 07 y 08.
- 5- Todas en el salón de sesiones del SILOR a partir de las 5 p.m.

Francisco Mairena G., Relaciones Públicas y Prensa.—1 vez.—(IN2015082434).

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO DE ABANGARES**

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria N° 43-2015, Capítulo VII, Artículo 1°; celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, acordó definitivamente en firme y por unanimidad: “Comunicarle a todos los contribuyentes, que las oficinas del Concejo Municipal de Distrito de Colorado cerraran a partir del 18 de diciembre 2015, abriendo con normalidad el día 04 de enero 2015 por motivo de vacaciones de fin de año, a consecuencia se modifican las sesiones ordinarias para el mes de diciembre del 2015, de la siguiente manera: sesiones ordinarias lunes 07 y 14 de diciembre a partir de las 6:00 pm, miércoles 09 y 16 de diciembre a partir de las 6:00 pm, sesiones extraordinarias, jueves 03 y 10 de diciembre a partir de las 6:00 pm. Asimismo se solicita mandarlo a publicar lo más pronto posible.”

Colorado de Abangares, 24 de noviembre del 2015.—Georgina Ortiz Izaba, Intendenta Municipal.—1 vez.—(IN2015082289).



**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO**

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 44-15, artículo VIII, inciso a), acordó:

**Considerando:**

- Que se aproxima el fin de año y es esta una oportunidad para descansar y enviar a vacaciones a los funcionarios.
- Que como Concejales, funcionarios públicos o trabajadores independientes también necesitamos descanso

Acuerdo N° 5

Se acuerda: 1. “Aprobar el cierre institucional en las fechas comprendidas entre el 28 de diciembre y el 31 de diciembre del 2015, inclusive, un total de cuatro días.

2. Informar que el servicio de recolección de basura se brindará de forma normal excepto los días 25 de diciembre y 01 de enero los cuales son feriados y será el Lic. Ronny Montero el encargado de velar porque el servicio se brinde eficientemente, los funcionarios responsables de los proyectos pendientes deberán mantenerse en sus cargos para que estos se ejecuten eficientemente, el encargado responsable será el Sr. Omar Fernández, en su calidad de Intendente Municipal”. Acuerdo unánime. Publíquese.

Cóbano, 25 de noviembre de 2015.—Roxana Lobo Granados, Secretaria.—1 vez.—(IN2015082188).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****FUNDACIÓN CENTRO DE RESCATE PARA LA VIDA  
SILVESTRE LA MARINA**

Se convoca a todos los miembros fundadores de la Fundación Centro de Rescate para la Vida Silvestre La Marina, con número de cédula jurídica 3-006-391728, a la asamblea extraordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Fundación en La Marina de La Palmera, San Carlos, Alajuela, frente a la gasolinera del lugar, al ser las nueve horas del día diecinueve de diciembre del 2015 en primera convocatoria y de no existir quórum de ley, se realizarán en segunda convocatoria media hora después con el número de miembros presentes. Tema único a tratar: Elección de los tres miembros de la junta administradora.—Aguas Zarcas, San Carlos, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Orlando Chaves Quesada.—1 vez.—(IN2015083180).

**JIMÉNEZ Y GONZÁLEZ DE SAN JOSÉ  
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Atendiendo el plazo establecido en el artículo 164 del Código de Comercio, Eddy Gerardo Jiménez González; cédula de identidad número uno-quinientos sesenta y siete-cero treinta y cinco; en su carácter de presidente de la sociedad Jiménez y González de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete; y, con las facultades que le otorga la ley por este medio convoca a los socios a asamblea general extraordinaria, a celebrarse en San José- Guadalupe-Goicoechea. Trescientos metros sur de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, el día jueves 24 de diciembre del año dos mil quince, en primera convocatoria a las nueve a. m. De no contarse con el quórum de ley, se tendrá por válidamente constituida en segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes. Asunto a tratar: Reformas y/o modificaciones del artículo cuarto en cuanto al capital social y domicilio actual de la sociedad. La cláusula quinta en cuanto a nueva junta directiva; renunciaciones y nombramiento a los cargos de secretario, tesorero y fiscal. Y modificación parcial de la cláusula décima primera del pacto social. Es todo.—San José, 01 de diciembre del 2015.—Eddy Gerardo Jiménez González, Presidente.—1 vez.—(IN2015083212).

**AMOR ESPERANZA Y VIDA**

V asamblea ordinaria de Fundación Amor Esperanza y Vida FUNDAEVI, convoca a sus patrocinadores a la quinta asamblea ordinaria el viernes 11 de diciembre del 2015 a las catorce horas en primera convocatoria, en la oficina de la Fundación, situada en el aula de la Administración del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia.—José Manuel Ramírez Camacho, Secretario.—1 vez.—(IN2015083235).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****ZRII COSTA RICA SRL**

El suscrito William Francis Farley, de único apellido en razón de mi nacionalidad, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de los Estados Unidos de América, portador del pasaporte de mi país N° 467501901, propietario único y exclusivo del cien por ciento (100%) del capital social de ZRII Costa Rica SRL, con cédula de persona jurídica N° 3-102-639511, por haberseme extraviado el certificado de cuotas que demuestra que soy el propietario de la totalidad del capital social de dicha compañía, y de conformidad con el artículo N° 689 del Código de Comercio, solicito a ZRII Costa Rica SRL, que reponga el certificado de cuotas que emitió a mi nombre y emita uno nuevo por el 100% del capital social a mí favor una vez transcurrido un mes desde la última publicación de un aviso en *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional. Para recibir cualquier comunicación o aviso al respecto cito las oficinas de Pacheco Coto en Fórum II, Edificio A, cuarto piso Lic. Dan Hidalgo.—Estados Unidos, 13 de octubre del 2015.—William Francis Farley.—(IN2015080907).

**UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA  
-UNIBE-**

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad, se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes títulos: Bachillerato en Medicina, emitido por la Universidad el 26 de noviembre del 2010, e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 211, número 185, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 179, número 4095 y Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por la Universidad el 5 de abril del 2013, e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 241, número 6 e inscrito en el CONESUP bajo el código de universidad 20 y asiento 15860 a nombre de Joshua Leonardo Granados Apú. Se solicita la reposición de los títulos indicados por extravió de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José 11 días del mes de noviembre del 2015.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2015081046).

Departamento de Registro de la Universidad de Iberoamérica. Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por la Universidad el 30 de marzo del 2012, e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 226, número 25, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 210, número 4919, a nombre de Wendy Marcela Arce Hernández. Se solicita la reposición del título indicado por extravió del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 días del mes de noviembre del 2015.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2015081048).

**SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0288, a nombre de Álvaro Camacho Fernández, cédula de identidad N° 1-0416-0582, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas, sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2015081150).

**CLUB UNIÓN S. A.**

José Francisco Aguilar Sánchez, cédula 2-142-938, en mi condición de Presidente del Club Unión S. A., cédula 3-101-001454, hago constar que la señora Nury Raventós López, cédula 1-244-068 ha solicitado a la junta directiva del Club Unión S. A., la reposición

de las acciones comunes números 0311, 0312, 0073 todas serie A y de las acciones privilegiadas números 0976, 0975, 0974, todas serie A, por cuanto las mismas se extraviaron. Quien se considere afectado favor dirigirse a la Secretaría de la Junta Directiva, en el término de un mes contado a partir de la última publicación. Se ordena lo anterior según lo establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—San José, 21 de octubre del 2015.—Ing. José, Francisco Aguilar Sánchez, Presidente.—(IN2015081974).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

#### **COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.**

Para efectos de reposición, yo, María Virginia Arce Hernández, cédula número 1-254-555, en mi condición propietaria de la acción N° 261 del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica número 3-101-002477, hago constar que he solicitado la reposición de dicha acción y su respectivo título de capital, por haberse extraviado los mismos. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse al Costa Rica Country Club S. A., Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en San Rafael de Escazú, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 16 de noviembre del 2015.—María Virginia Arce Hernández.—(IN2015081718).

#### **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE COSTA RICA**

Por medio de la presente la Universidad Interamericana de Costa Rica, certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo, inscrito en el Tomo 2, Folio 114, Asiento 3524, emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica e inscrito ante Conesup en el Tomo 43 Folio 292 Asiento 10668 a nombre de Carlos Luis Granados Zúñiga, cédula N° 1-664-090. Se solicita la reposición por motivo por deterioro del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 14 de noviembre del 2015.—Elena Román Vásquez, Jefa.—(IN2015082306).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

#### **CONDOMINIO LAS ROSAS DE SAN JUAN DE TIBÁS**

Por este medio se informa que se está promoviendo ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público, la reposición de los libros legales del Condominio Las Rosas de San Juan de Tibás, cédula de persona jurídica N° 3-109-390872, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, propiedad en condominio, bajo la finca del partido de San José, número 210-M-000.—Fernando Mayorga Castro, Abogado.—Solicitud N° 43757.—(IN2015079464).

#### **CONDOMINIO DOMIGHAN TRES**

Por haberse extraviado el libro de Actas de Asamblea de Propietarios del Condominio Domighan Tres, ubicado en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, cédula jurídica número tres-ciento nueve-doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, se iniciará los trámites de reposición de dicho libro ante el Registro Público.—San José, 27 de noviembre del 2015.—Melissa Láscarez Chavarría, Propietaria.—(IN2015082784).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

#### **EL QUETZAL DE BARRANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura número noventa y ocho autorizada en esta notaría, a las quince horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince, por motivo de extravío, se protocolizó solicitud de reposición de libros del tomo uno del libro: Actas de Asamblea de Socios y del tomo uno del libro: Registro de Socios, de la sociedad: El Quetzal de Barranca Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cinco uno nueve ocho tres, a solicitud del señor Daniel Carton, en su condición de subgerente con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma de dicha empresa.

Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros respectivo, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Licda. María Marta Allen Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015081985).

#### **SOTAJU SOCIEDAD ANÓNIMA**

Sotaju Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-080506, solicita la reposición del tomo uno de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Actas del Consejo de Administración, Mayor, Diario e Inventarios y Balances, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición.—Licda. Alejandra Ramírez Sutherland, Notaria.—1 vez.—(IN2015082079).

#### **PUBLICREATIVOS FAMA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Publicreativos Fama de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula número 3-101-443205 solicita al Registro Público la reposición de los libros siguientes: Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Fabiola Urbina Oporta.—1 vez.—(IN2015082229).

#### **FERVAS S. A.**

Fervas S. A., cédula jurídica N° 3-101-018215, hace constar que por motivos de extravío está en el proceso de solicitar al Registro Nacional, la reposición del libro de: Registro de Accionistas de la empresa.—San José, 29 de octubre del 2015.—Isabel Carro Fernández, Presidenta.—1 vez.—(IN2015082319).

#### **INVERSIONES FMH S. A.**

Inversiones FMH S. A., cédula jurídica N° 3-101-110324, está tramitando la reposición de los libros legales ante el Registro Público. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la sociedad al fax... y ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, noviembre del 2015.—Marvin Villalobos Mesen, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015082397).

#### **SQUARE BLOCKS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo Elidio Prado Arias, mayor, peón forestal, en unión libre, cédula de identidad 1-0794-0396, vecino de Puntarenas, Parrita, del INVU 150, metros al sur de la casetilla de buses, en mi condición de secretario de la sociedad denominada: Square Blocks Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-678054, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros números uno de Asambleas de Socios, de Registro de Socios y de Consejo de Administración, los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Elidio Prado Arias, Secretario.—1 vez.—(IN2015082430).

#### **ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE EL ROBLE QUEBRADA NAZARIO**

Yo Esteban Tencio Navarro, mayor, soltero, dependiente, cédula de identidad número uno- mil ciento ochenta y uno - cero cuatrocientos ochenta y cuatro, vecino de El Roble de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, trescientos metros al sur de la Escuela El Roble, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Roble Quebrada Nazario, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seiscientos sesenta mil veintitrés, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros número Uno de: Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventario y Batanees, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de

la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San Isidro de El General, trece de noviembre del año dos mil quince.—Esteban Tencio Navarro, Presidente.—1 vez.—(IN2015082629).

#### ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACIÓN LA GUARIA

Yo, Cristhian Bogantes Rojas, mayor, casado una vez, ingeniero en electrónica, vecino de Grecia Centro, portador de la cédula 2-0480-0902, en mi condición de vicepresidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización La Guaria, cédula jurídica 3-002-309371, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Asamblea General de Asociados N° uno el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante El Registro de Asociaciones.—Grecia, 20 de noviembre del 2015.—Cristhian Bogantes Rojas, Vicepresidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015082705).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número ciento cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince, se realiza la compraventa de establecimiento mercantil en la cual Artinsoft Migrations Sociedad Anónima vende a Mobilize Net Sociedad Anónima, su establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestarse ante esta notaría, sita en Barrio La California, calle 27, avenida central y primera, N° 36 N, en un plazo de quince días contados a partir de la primera publicación de este aviso.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—(IN2015081075).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, de conformidad con la Ley N° 2860, se constituyó la sociedad de actividades profesionales denominada: **Procreate Consultores Sociedad de Actividades Profesionales**; conformada por las socias Alejandra Orocú Salazar, mayor, casada una vez, psicóloga, vecina de Calle Retana, Naranjo, Alajuela, primera casa a la izquierda, cédula N° 205330252, y María del Milagro Carazo Angulo, mayor, casada una vez, psicóloga, vecina de Santiago de Palmares, un kilómetro S.E. del Salón Comunal; ambas socias costarricenses; sociedad con domicilio social en Naranjo de Alajuela, 25 metros al norte de ROES; la duración del contrato es de cien años; iniciando actividades a partir del día 30 de octubre del 2015; la sociedad emprenderá sus actividades en el campo de la psicología; la sociedad tiene un capital de diez mil colones y cada socia aportó cinco cuotas de diez mil colones cada una en efectivo; la gerente es la socia Orocú Salazar y la subgerente la socia Carazo Angulo, ambas con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma, pudiendo actuar en forma conjunta o separada y otorgar poderes y revocarlos, ambas por todo el plazo social; practicando un balance anual, debiendo reunirse la segunda quincena de octubre cada año, para conocer inventarios, balances y tomar acuerdos de la sociedad; nombrando liquidadores en caso de liquidación de conformidad al Código Civil; las cuotas no pueden ser cedidas a terceros, sin acuerdo previo unánime y expreso de los socios colegiados, debiendo respetar el estatuto en lo que respecta a ello.—San José.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—(IN2015082092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 16 de noviembre de 2015 protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Minibodegas del Este V.G. S. A.** en la que se disminuye el capital social de la compañía.—San José, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—(IN2015082390).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notaría, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, se modificó la cláusula quinta del pacto social de la compañía **Cool Mountain Hap Sociedad Anónima**.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—(IN2015082472).

Por escritura otorgada en San José, a las 12 horas de hoy, ante el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad de San José **Hoteles Aurola S. A.**, por la que se modifica cláusula 5 del pacto social.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Alberto Sáenz Carranza, Notario.—(IN2015082503).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura N° 225 de las siete horas con treinta minutos del día once de noviembre del año 2015, se reforma pacto constitutivo de **Repuestos Freman S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-076723.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43663.—(IN2015078301).

Por escritura número 192-6, de las 17:00 horas del 28 de setiembre del 2015, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula 2ª de los estatutos de **El Ceibo S. A.**—Lic. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40912.—(IN2015078349).

Por escritura número 190-6, de las 11:45 horas del 28 de setiembre del 2015, se protocoliza acuerdo que reforma las cláusulas 5ª y 8ª y se nombra junta directiva de **La Bailarina Mexicana S. A.**—Lic. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 40916.—(IN2015078352).

Por escritura número 192-6, de las 17:00 horas del 28 de setiembre del 2015, se protocoliza acuerdo que reforma la cláusula 2ª de los estatutos de **El Ceibo S. A.**—Lic. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43651.—(IN2015078441).

Por escritura número 66-7 en el tomo número 7, de las 09:00 horas del 27/10/2015, se protocolizó el acta número 3 de asambleas de **Luna Brillante CYC S. A.**, se reforma cláusula sexta y hubo cambio de secretaria, tesorero y fiscal.—San José, 05 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43666.—(IN2015078449).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las catorce horas del día seis de noviembre del año dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Uno Cero Dos-Seis Cinco Ocho Seis Cero Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis cinco ocho seis cero dos, se acordó su disolución a partir del día seis de noviembre del dos mil quince. En cumplimiento con la normativa se sita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en el domicilio social de la sociedad en Puntarenas, Osa, San Martín de Dominical, doscientos metros al norte entrada a mano izquierda antes del Barrio Escaleras, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, once de noviembre del dos mil quince.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43670.—(IN2015078452).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaría público en San Isidro de Pérez Zeledón a las catorce horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **La Puerta del Alma Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y se nombra nuevo agente residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, once de noviembre del año dos mil quince.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43671.—(IN2015078453).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaría pública en San Isidro de Pérez Zeledón a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Ventus Montis Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del fiscal, se nombra nuevo fiscal, se

acuerda revocar el nombramiento del agente residente y se nombra nuevo agente residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, once de noviembre del dos mil quince.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43672.—(IN2015078454).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 11 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro Sociedad Anónima**. Se modificó el domicilio social, se modificó la junta directiva y se modificó la cláusula de la administración.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43675.—(IN2015078458).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del nueve de noviembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Comerciales del Momento Uno ABC Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43684.—(IN2015078491).

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en San Rafael de Alajuela, mediante la escritura número cinco otorgada a las trece horas treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil quince, se reforma la cláusula primera del nombre de la compañía **Corporación Inversiones del Sur OYR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pasando a llamarse **Corporación Inversiones del Sur VL y Asociados Sociedad Anónima**. Es todo.—Alajuela, ocho de setiembre de dos mil quince.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43695.—(IN2015078495).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por esta notaría a las 12:00 horas del 08 de noviembre del 2015 se reforma la cláusula cuarta de los estatutos de **WOC S. A.**—San José, 11 de noviembre del 2015.—Licda. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43707.—(IN2015078693).

Que la compañía **Inversiones Barrantes y Arias del Río Tempisque Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-268193 ha cambiado el puesto tesorero y secretaria, reformado la representación y cambiado el domicilio social. Oposiciones al fax 2685-4147.—Nicoya, once de noviembre de dos mil quince.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43716.—(IN2015078695).

Que la compañía **Laydan Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-193130, ha cambiado el puesto de vicepresidente, reformado la representación y cambiado el domicilio social. Oposiciones al fax 2685-4147.—Nicoya, once de noviembre de dos mil quince.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43717.—(IN2015078696).

Hoy, ante esta notaría, se protocolizó acta mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad de esta plaza **AJ International Global Services S. A.**—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Anabelle López Delgado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43729.—(IN2015078697).

Por escritura número doscientos diez, ante este notario se modificó la cláusula octava de la sociedad **Enjo de Cachí Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-seiscientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve, además del nombramiento de nuevo presidente y secretario.—Cartago, 11 de noviembre del dos mil quince.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43740.—(IN2015078699).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 10 de noviembre del año 2015, se hace nuevo nombramiento de tesorero Gilberth Andrés Araya Díaz y fiscal Jorge Isaac Araya Díaz, además, se reforma la cláusula novena en cuanto a los representantes de la sociedad **Aradi del Sur Sociedad Anónima**, con cédula

jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete.—Pérez Zeledón, 10 de noviembre del 2015.—Lic. José Pablo Campos Ballester, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43678.—(IN2015078709).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Danta Number Twenty Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seis, en la que se reforma la cláusula sexta de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, once de noviembre del dos mil quince.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43736.—(IN2015078710).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del diez de noviembre del dos mil quince, se modificó cláusula octava y se nombra nueva junta directiva de la sociedad denominada **Abellán Salas y Asociados S. A.**—Liberia, diez de noviembre del dos mil quince.—Licda. Lisseth Yessenia Jaén Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43705.—(IN2015078719).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy, a las 11:05 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Triángulo Oblicuo Limitada**, en la que se reforman estatutos.—San José, 29 de octubre del 2015.—Lic. Adolfo Rojas Bredy, Notario.—1 vez.—Sol. 43704.—(IN2015078720).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Eco-Plastic Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil quinientos seis, sobre la cláusula quinta respecto de la representación del capital social de la sociedad, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: así “cláusula quinta del capital social: el capital social de la compañía es la suma de diez mil colones, representado por cuarenta acciones, comunes y nominativas de doscientos cincuenta colones cada una(...)”.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Licda. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43697.—(IN2015078723).

Por escritura otorgada ante el notario público Gabriel Castro Benavides, a las 11:00 horas del día 16 de octubre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Inversiones Malbrigo S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta en cuanto al capital de la compañía.—San José, el día 18 de octubre del 2015.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015078907).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Sylvia Salazar Escalante, a las 14:30 del día 11 de noviembre del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **3-101-580500 S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas segunda y octava, de la compañía.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—(IN2015078910).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas con treinta minutos del dos de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Saraguez Limitada**, cédula tres-ciento dos-cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto al capital social.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43801.—(IN2015079424).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número veintitrés de las diez horas del trece de noviembre del dos mil quince la sociedad **Lumoayma S. A.**, modifica la cláusula cuarta de su pacto social para que se lea: cuarta del plazo: el plazo de la compañía es de cien años contados desde el día de su constitución, se hace esta publicación para los fines pertinentes.—Alajuela, 13 de noviembre del 2015.—Lic. Adrián Alvarado Corella, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43811.—(IN2015079426).

En escritura 042-27, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hi Tec Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-477996, en dicha acta se reformaron las cláusulas tercera sobre el objeto sexta sobre la representación.—San José, 29 de octubre del 2015.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.

El 27 de noviembre del 2014, escritura número 443-25, compareció Rouben Raminfar, mayor, de un solo apellido en razón de su nacionalidad colombiana, cédula de residencia uno uno siete cero cero seis nueve cero nueve cero uno, vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones y Arrendamientos Shiraz Avenida Central S. A.**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno, a protocolizar el acta uno de asamblea extraordinaria de accionistas, en dicha acta se procedió a la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43825.—(IN2015079430).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil quince, se disuelve y liquida **Industrias Rogso de Centroamérica S. A.**—San José, 12 de noviembre del 2015.—M.Sc. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43783.—(IN2015079436).

A las 17:00 horas del día de hoy, protocolicé en mi notaría acta de asamblea general de socios de la compañía **Árbol de Playa y Vida S. A.**, se modifica la cláusula VI del pacto social.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Édgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43778.—(IN2015079438).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 8:00 horas del 9 de noviembre del 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Gonzhida Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula primera referente a la denominación social.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43786.—(IN2015079439).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 16:00 horas del 12 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Dos a El Pueblo del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-692345, reformando su cláusula séptima y su administración. Es todo.—Jacó, 12 de noviembre del 2015.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43794.—(IN2015079440).

Por escritura número ciento siete-veintisiete, otorgada ante los notarios públicos Jorge González Roesch, Carlos Corrales Azuola y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero a las quince horas del once de noviembre del dos mil quince, se constituye una sociedad anónima que se denominará **Sunshine Services Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Conotario.—1 vez.—Solicitud N° 43759.—(IN2015079443).

Mediante escritura doscientos siete del doce de noviembre del dos mil quince, se corrige error material en nombre de sociedad **Whiten Hats Consulting Sociedad Anónima**, siendo el correcto **White Hat Consulting Sociedad Anónima**.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43767.—(IN2015079444).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 11:00 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Magellan Technologies**, reformando estatutos.—11 de noviembre de 2015.—Lic. Juan Antonio Mora Doninelli, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43770.—(IN2015079448).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas con veinte minutos del dos de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Farmacia Rodríguez Limitada**, cédula tres-ciento dos-siete mil doscientos noventa y uno, en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto al capital social.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43800.—(IN2015079449).

Por escritura otorgada ante esta notaría la sociedad **CRNET S.A.**, modifica la cláusula sobre administración y nombra nueva junta directiva.—San José, 12 de noviembre de 2015.—Lic. Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43821.—(IN2015079451).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **AGF Costa Rica Corp. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficinas uno C uno, celebrada en su domicilio social a las diez horas del día once de noviembre del dos mil quince, y protocolizada mediante escritura pública número ciento uno-dos, ante el notario público Andrey Dorado Arias, se procede a modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, correspondiente “De la administración y facultades de los administradores”.—San José, a las diez horas del trece de noviembre del dos mil quince.—Lic. Andrey Dorado Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43835.—(IN2015079470).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del trece de noviembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad: **Bull Dozer Komatsu BK Limitada**. Capital social: totalmente suscrito y pagado, mediante letras de cambio. Se otorga poder generalísimo.—Cartago, La Unión, trece de noviembre del dos mil quince.—Lic. Andre Wells Downey, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43844.—(IN2015079474).

Por escritura otorgada ante mí, a las veinte horas del trece de noviembre de este año dos mil quince, **Jorge Arrieta E Hijos de Grecia Sociedad Anónima**, revoca nombramientos, reforma administración y nombra nueva junta directiva.—Alajuela, 13 de noviembre del 2015.—Lic. Alex Gerardo Castro Paniagua, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43847.—(IN2015079479).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es: **Diesel Tech S. A.**, en la cual se conoce del cambio de domicilio social que de ahora en adelante será en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito noveno Río Segundo, Oficentro Plaza Aeropuerto, frente Autopista General Cañas, setecientos metros al este del Aeropuerto Juan Santamaría, oficina G18.—Alajuela, diez horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil quince.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43849.—(IN2015079496).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas del día de hoy, se disuelve la sociedad denominada **Empresa Constructora Federico Rodríguez Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero treinta y un mil setecientos cincuenta y dos.—Alajuela, 13 de noviembre del 2015.—Licda. Sussy Brenes Alvarado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43951.—(IN2015079854).

Por escritura número ciento tres-veintisiete, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch, Alberto Sáenz Roesch y Juan Carlos León Silva, actuando en el protocolo del primero a las ocho horas del once de noviembre del dos mil quince, donde se transforman los estatutos de la sociedad **Langston e Hijos S. A.**, para que en adelante se denomine **Langston e Hijos Limitada**.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43953.—(IN2015079856).

Por escritura número ciento cuatro-veintisiete, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch, Alberto Sáenz Roesch y Juan Carlos León Silva, actuando en el protocolo del primero

a las ocho horas treinta minutos del once de noviembre del dos mil quince, donde se modifica el domicilio, la representación y se nombran gerentes en la sociedad **Sights & Sounds Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43954.—(IN2015079862).

Por escritura número ciento cuatro-veintisiete, otorgada ante los notarios Juan Carlos León Silva y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince, donde se modifica la representación, se revoca el gerente dos y se nombra poder general en la sociedad **Latica Lagoon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43958.—(IN2015079864).

Por escritura número ciento seis-veintisiete, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch y Juan Carlos León Silva, actuando en el protocolo del primero en San José, a las nueve horas treinta minutos del once de noviembre del dos mil quince, donde se modifica el domicilio de la sociedad y se nombra gerente en la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno S.R.L.**—San José, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43959.—(IN2015079873).

Por escritura número noventa y tres-veintisiete, otorgada ante los notarios Jorge González Roesch, Carlos Corrales Azuola y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero San José, a las ocho horas quince minutos del cuatro de noviembre del dos mil quince, donde se modifica la representación de la sociedad y se nombran gerentes y se modifica el nombre de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Cuarenta y Uno S.R.L.**, para que en adelante se denomine **Co Flights Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 43960.—(IN2015079875).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil quince, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Amazonian Kingdom S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-554081, en la que se modificaron las cláusulas “Segunda” del domicilio. “Octava” de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. “Décimo cuarta” de la junta directiva. Se revoca el secretario y tesorero y se nombran nuevos.—San José, 19 de noviembre de 2019.—Lic. Cynthia Wo Ching Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015080854).

En la notaría de Luis Marino Castillo López, escritura doscientos veintiocho del tomo veintidós de ocho horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince se constituye **Inversiones Takupele Ltda.** Natalia Lucrecia Oconitrillo Bolaños, Gerente General.—Lic. Luis Marino Castillo López, Notario.—1 vez.—(IN2015080856).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Ericel de Costa Rica Sociedad Anónima**. Mediante la cual acuerda la disolución de la sociedad. Dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San José, veinte de noviembre del dos mil quince.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015080859).

Mediante escritura número 79 otorgada, a las 13:30 horas del día 14 de agosto del 2015, ante la notaria Carla Baltodano Estrada, se constituyó la sociedad denominada **Xstelecom Latam S.R.L.** por un plazo de 100 años y con un capital de ¢10.000.00 mil colones.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2015080861).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Ufinet Costa Rica Sociedad Anónima** y **Redes Inalámbricas de Costa Rica Sociedad Anónima**. Donde se acuerda la fusión prevaleciendo **“Ufinet Costa Rica Sociedad Anónima”**.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015080864).

La sociedad **The Green Vine Snake Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil ochocientos cuarenta y siete, informa a todos los interesados y socios: primero: que se nombra como nuevos secretaria, tesorera y agente residente a las señoras: Secretaria: Ana Live Segura Flores, cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y cuatro-cuatrocientos setenta y dos, Tesorera: Melissa Madriz Segura, mayor, soltera, del hogar, vecina de Pedregoso, Pérez Zeledón, cincuenta metros al norte y setenta y cinco metros al oeste de la iglesia del lugar, cédula de identidad número uno-mil quinientos noventa y dos-trescientos treinta y uno y agente residente a la señora Adriana Astúa Quesada, mayor, casada una vez, abogada y notaria, vecina de Ciudadela Blanco, Pérez Zeledón, veinticinco metros al este del abastecedor Norma del lugar, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y siete-novecientos cincuenta y nueve, mediante la última asamblea general extraordinaria realizada el pasado veintinueve de octubre del año dos mil quince.—Lic. Adriana Astúa Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015080866).

La sociedad **Mundy Suministros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos cincuenta y dos mil seiscientos tres, informa a todos los interesados y socios: primero: que se nombra como nuevo presidente, secretario y tesorero respectivamente a los señores: Adriana Chinchilla Garro, cédula de identidad número uno-ochocientos dieciocho-cero diez, Nubia Chinchilla Garro, cédula de identidad número uno-setecientos veinte-setecientos cinco y Hilda Garro Abarca, cédula de identidad número uno-trescientos catorce-trescientos setenta y nueve, segundo: se acuerda modificar la cláusula de la representación judicial y extrajudicial y a partir de la presente acta, donde la representación de la sociedad será del presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, mediante la última asamblea general extraordinaria realizada el pasado veinticinco de agosto del año dos mil quince.—Lic. Adriana Astúa Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015080867).

Por escritura número quince otorgada en San José, a las diecisiete y treinta horas del día de hoy, ante esta notaría la compañía de esta plaza **Tres-Ciento Uno-Cinco Dos Ocho Cero Ocho Nueve S. A.**, mediante acta de asamblea general extraordinaria acordó reformar la cláusula sexta de la administración de la sociedad.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015080884).

Por escritura número 198-2 otorgada en mi notaría, a las 19:05 horas del día 16 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Nueve Mil Novecientos Diecinueve S. A.**, cédula jurídica 3-101-509919, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente, tesorero y secretario.—Cartago, 17 de octubre del 2015.—Msc. Andrés Villalta Mata, Notario.—1 vez.—(IN2015080888).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Leugim Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula novena del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2015080890).

Mediante escritura número 131 del día 19 de noviembre del año 2015, se modificaron la cláusula del domicilio social y la cláusula del plazo social del pacto constitutivo de la sociedad **Kalinin CRC, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-295053.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015080895).

Mediante escritura número 129 del día 19 de noviembre del año 2015, se modificó la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Tolcaraja Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-477925.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015080897).

Mediante escritura número 130 del día 19 de noviembre del año 2015, se modificó la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Depomak, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-123925.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015080899).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil quince **Quinta MS Sueños de Horquetas Sociedad Anónima** nombra nuevo tesorero secretario y fiscal e igualmente reforma la cláusula sexta.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario.—1 vez.—(IN2015080911).

Por otorgada ante esta notaría y en esta ciudad a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil quince **Juca Sociedad Anónima** reforma la cláusulas segunda, y sexta.—San José, veintisiete de mayo del año dos mil quince.—Lic. Gustavo Adolfo Ortiz Barrionuevo, Notario.—1 vez.—(IN2015080912).

Por escritura número ochenta y cinco otorgada a las once horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince, ante el suscrito Notario, se reforma la cláusula undécima de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, de la sociedad denominada **CPS Complete Project Services Sociedad Anónima**.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—(IN2015080914).

En escritura pública otorgada ante mí el día 19 de noviembre del año 2015, se constituyó la sociedad **Soluciones Integrales SIO CA S R L**, domiciliada en Cartago - Cartago, San Nicolás, La Lima, 600 metros noroeste y 25 sur de la Plaza de Deportes, cuyo gerente y sub gerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, son Óscar Cerdas Acuña, cédula 3-365-529 e Ivannia Arley Ramírez, cédula 1-1094-672.—Cartago, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Rodolfo Camacho Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015080920).

Por escritura otorgada en San José a las 9:00 horas del 17 de noviembre del 2014, ante la notaria Irene Cabezas Zamora se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Granja de Tres Ríos S. A.**, cédula jurídica 3-101-263290 siendo ahora 300 metros norte de la Soda Lapas, Playa Guacalillo Jaco. Se reformó la cláusula quinta del capital social ahora representado por 9 acciones comunes y nominativas de 1.111.11 colones con un capital de 10.000 colones. Y se nombra nueva junta directiva representada por el presidente: Andrea Borrásé Pozo, secretario: Carlos Borrásé Taylor y tesorero: Javier Borrásé Pozo actuando 2 de sus 3 miembros únicamente.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Irene Cabezas Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2015080929).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, la sociedad de ésta plaza **New Medical Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas primera de los estatutos y nombra nueva junta directiva.—San José, veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Carolina Sánchez Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2015080941).

Se constituye la sociedad: **Revo Techno Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Gabriel Delgado Picado. Objeto: Comercialización de productos tecnológicos. Plazo: noventa y nueve años.—Lic. Gustavo Arian Sánchez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2015080947).

Por escritura número ciento seis, otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del once de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Medióptica Sociedad Anónima**; en cuanto cambia de domicilio social y modifica nombramientos en

junta directiva San José, a las catorce horas del dos de marzo del 2015.—Lic. Rafael Enrique Monestel González, Notario.—1 vez.—(IN2015080955).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil quince, protocolicé acta de la empresa **Combustibles de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dos mil ochocientos treinta y nueve, donde se acuerda reforma de cláusula séptima de su estatuto.—Naranjo, Alajuela, 20 de noviembre del año 2015.—Licda. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015080959).

Por escritura otorgada en esta Notaría, a las 11:00 horas del día 18 de noviembre del año 2015, se acordó reformar la cláusula octava, de la administración, de la sociedad **Romaly S. A.**—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil quince.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015080963).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **PS P tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y un mil doscientos siete sociedad de responsabilidad limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015080966).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las quince horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones Turísticas de la Tierra al Mar LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2015080968).

Por escritura número ciento uno otorgada ante esta Notaría, a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil quince, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y dos.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil quince.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015080978).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las dieciséis horas del 18 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Oncotech**, se modifica la cláusula s octava del pacto social.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Serguei Swirgsde González, Notario.—1 vez.—(IN2015080979).

Por escritura otorgada ante esta Notaría las 8:00 horas del día 16 de noviembre del año dos mil quince de **MR Esform Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número, 3-102-695826 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo. Se nombra gerente uno a Ángela Emilia González Salablanca, cédula de residencia número 155821946023 uno.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaria.—1 vez.—(IN2015080984).

En esta Notaría al ser las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil quince se protocolizó acta de la empresa **Tres-Ciento Dos-Cinco Cuatro Seis Siete Cero Uno** en la cual se modifican las cláusulas primera, segunda y sexta.—San José, veinte de noviembre del dos mil quince.—Lic. Álvaro Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2015080985).

Mediante escritura otorgada ante mí a las 14:10 horas del día 18 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Indesol Inversiones y Desarrollos S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social, la

administración y representación de la empresa, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2015080988).

Mediante escrituras públicas otorgadas en esta notaría se constituyeron las sociedades **Alimentos y Sabores Típicos de Costa Rica ALSATI de Costa Rica Sociedad Anónima, Las Recetas del Maíz Sociedad Anónima, Pekyllana Sociedad Anónima y Afan Sociedad Anónima**, todas con un capital social de diez mil colones cada una.—Alajuela, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Carolina Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015080991).

Por escritura número nueve, otorgada ante esta notaría el dieciocho de noviembre del dos mil quince, a las ocho horas se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Pioneros Comerciales de San José S. A.**, mediante la cual se reformó la representación legal, la administración de la empresa y se nombró nueva junta directiva.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015081001).

Por escritura otorgada ante este notario público el 17 de noviembre del 2015, a las 13:30 horas se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Casa Granada IFP S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-400083, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015081003).

Por escritura otorgada ante este notario público el 17 de noviembre del 2015, a las 14:00 horas se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **3-102-646849 SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-646849 SRL, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015081005).

Por escritura otorgada ante este notario público el 17 de noviembre del 2015, a las 13:00 horas se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Casa Omega IFPS. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-400680, se modifican la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015081006).

Por escritura otorgada ante este notario público el 17 de noviembre del 2015, a las 14:30 horas se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **3-102-646837 SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-646837 SRL, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015081007).

Por escritura N° 143 del tomo 22 del suscrito notario, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Quirós & Carballo S. A.** Presidenta: Yaudieth Carballo Araya. Secretaria: Sonia Isabel Morales Luna. Tesorera: Gabriela Quirós Morales. Fiscal: Víctor Hubo González Méndez.—Lic. Luis Fdo. Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2015081009).

Al ser las 8 horas del 13 de noviembre de 2015, ante la notaría pública Carmen María Bolaños Vargas, se constituyeron tres sociedades anónimas con la denominación social siguiente: **TW Cuatro del Noventa y Cinco Sociedad Anónima, FJ Vive Sociedad Anónima y FJV Cuatro Nueve Cinco Sociedad Anónima**, capital social para cada una de ellas: cien mil colones.—Atenas, 16 de noviembre de 2015.—Licda. Carmen María Bolaños Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015081015).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notaria, a las diez horas del veintisiete de abril de dos mil quince, se modificó la cláusula quinta del pacto social de la compañía **Cool Mountain Hap Sociedad Anónima**.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2015081018).

Por escritura autorizada a esta notaría a las 10:00 horas del 20 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de modificación del pacto social por reforma de cláusulas de la sociedad: **Ozven Uno Dos Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015081019).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Compañía Agrícola el Capulín Sociedad Anónima**, con cédula de número tres-ciento unotrescientos veintiocho mil seiscientos noventa, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, a las trece horas del veinte de noviembre del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015081022).

Por protocolización número treinta y nueve del tomo dos de las doce horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince, visible al folio setenta y nueve frente y vuelto, de mi protocolo se protocoliza acta de **Grand Circle G.C. Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco, celebrada a las dieciséis horas del dieciocho del dos mil quince, en la cual se acuerda modificar la administración, se nombra gerente tres y se ratifican los otros nombramientos de los gerentes.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Rafael Alberto Fioravanti Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2015081023).

El suscrito notario hago constar que mediante la escritura otorgada ante mí a las diez horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Kamerayo de Turrialba Sociedad Limitada**, capital social: diez mil colones. Domicilio: Turrialba, Urbanización Tomas Guardia, doscientos metros sur y setenta y cinco metros este del parquecito del silencio. Representante legal: gerente: Carmen Gómez Merayo, mayor, soltera, pensionada, cédula número tres-doscientos treinta y siete-seiscientos veintinueve y subgerente: Amanda Gómez Merayo, mayor, soltera, estudiante, cédula número tres cuatrocientos ochenta y dos-quinientos tres. Es conforme.—Turrialba, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Ovidio Pacheco Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015071024).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 64 otorgada a las 11 horas del 22 de setiembre del 2015, se constituye la sociedad denominada **Choc & Mie Sociedad Anónima**.—San José, a las 15 horas con 20 minutos del 19 de noviembre del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015081029).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las quince horas con cincuenta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince, se constituyó la compañía denominada **Doctor Games Limitada**. Es todo.—San José, veinte de noviembre de dos mil quince.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2015081031).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la compañía comercial **Industrial M y G Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de noviembre de dos mil quince.—Lic. Mario Rucavado Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015081033).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince, se constituyó la compañía denominada **Qaliph Corp Limitada**. Es todo.—San José, veinte de noviembre de dos mil quince.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2015081035).

Ante este notario mediante escritura número sesenta y uno, otorgada a las catorce horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince, se constituyó la compañía **Cocoa Dikla Limitada**. Es todo.—San José, veinte de noviembre de dos mil quince.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2015081037).



Mediante escritura de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria se nombra nueva junta directiva secretario, tesorero y fiscal respectivamente en la sociedad denominada **Parrot de Centroamérica S. A.**, cédula de personería jurídica número 3-101-561.482. Domicilio social: Limón, Guápiles. Presidente: Daniel Man Cheng. Es todo.—Lic. Alexandro Vargas Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015081051).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Coco Plaza Veintiuno U.V. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y seis, celebrada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, del Banco Nacional, trescientos metros al norte, a las nueve horas del primero de febrero del dos mil doce, se acordó modificar la cláusula primera respecto al domicilio y la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 19 de noviembre de 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015081056).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Condominio del Coco Dieciséis Q.R. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve, celebrada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, del Banco Nacional, trescientos metros al norte, a las ocho horas del primero de febrero del dos mil doce, se acordó modificar la cláusula primera respecto al domicilio y la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 19 de noviembre de 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015081058).

Ante esta notaría en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las once horas cincuenta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil quince, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Miller Chemical Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve y liquida la compañía.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2015081066).

Ante esta notaría en la ciudad de San José, San Pedro, Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las once horas del veinte de noviembre del dos mil quince, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Galacia Cinco Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto social de la compañía referente a la administración y representación de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2015081071).

Ante esta notaría en la ciudad de San José, San Pedro, Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las trece horas treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil quince, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Islas Afortunadas Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto social de la compañía referente a la administración y representación de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2015081073).

Ante esta notaría en la ciudad de San José, San Pedro, Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del veinte de noviembre del dos mil quince, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Cuaña Tres Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto social de la compañía referente a la administración y representación de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2015081074).

En mi notaría, sita en Purral Abajo, Guadalupe, Goicoechea, San José, oficina 40-D, se ha constituido la sociedad mercantil denominada **Yenlu S. A.**, domicilio social en Curridabat, San José. Presidente: Yen Lu (nombre), Hsu (un solo apellido en razón de su nacional taiwanés), cédula de residencia 115800081627. Plazo social 99 años, se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Édgar Gerardo Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2015081077).

En mi notaría, sita en Purral Abajo, Guadalupe, Goicoechea, San José, oficina 40-D, se ha constituido la sociedad mercantil denominada **Drimexp Import-Exporte S. A.** Domicilio social: Montelimar de Calle Blancos, Goicoechea, San José. Presidente: Ricardo Elías Delgado Arango, pasaporte número 9856113. Plazo social: 99 años. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Édgar Gerardo Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2015081079).

En mi notaría, sita en Purral Abajo, Guadalupe, Goicoechea, San José, oficina 40-D, se ha constituido la sociedad mercantil denominada **Reciplast S. A.**, domicilio social en Curridabat, San José. Presidente: Yen Lu (Nombre), Hsu (un solo apellido en razón de su nacional taiwanés), cédula de residencia 115800081627. Plazo social 99 años. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Édgar Gerardo Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2015081080).

**Zusa Dos Mil Siete Limitada**, cédula jurídica 3-102-498052, modifica cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva, ante la notaría de la Licda. Hazel Solano Siles. Es todo.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Hazel Solano Siles, Notaria.—1 vez.—(IN2015081085).

La suscrita Carolina Segnini Rodríguez, notaria pública con oficina en San José, hace constar que a las nueve horas treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil quince, mediante asamblea general extraordinaria de socios, se acordó modificar la cláusula séptima del pacto social, nombrar nuevo presidente, secretaria y fiscal de la junta directiva de la sociedad denominada **Legal Consulting A & R S. A.** y otorgar poder generalísimo. Es todo.—San José, a las diez horas diez minutos del diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015081097).

Ante esta notaría se constituyó **Inversiones SM Moracu Sociedad Anónima**. Capital social veinte dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Domiciliada en Alajuela, Guatuso, San Rafael, frente a terminal de buses.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Licda. Guisella Rojas Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015081100).

Ante esta notaría se constituye **Grupo Miel San Marcos Sociedad Anónima**. Capital social quince dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Domiciliada en San José, Alajuelita, Concepción Abajo, frente costado norte de la plaza de Fútbol.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Licda. Guisella Rojas Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015081103).

Por escritura otorgada, a las diez horas de treinta de octubre del dos mil quince, se acuerda disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Catorce Mil Setecientos Ochenta y Dos**.—San José, doce de noviembre del dos mil doce.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015081117).

Protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **C Veintiuno Bienes Raices S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil novecientos treinta y ocho, en la cual se modifican las cláusulas sexta y sexta bis del pacto social. Escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2015081153).

Protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Pacuare Luxury Realty CR S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos quince mil doscientos setenta y cinco, en la cual se modifica la cláusula décimo quinta del pacto social. Escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2015081154).

Protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Pacuare Premier Properties Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos quince mil quinientos veintiuno, en la cual se modifica la cláusula décimo quinta del pacto social. Escritura otorgada a las once horas del veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2015081155).

Al ser las ocho a. m. del primero de octubre del dos mil quince la sociedad **Serilux Publicitarios HYM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve tres nueve nueve seis, representada por el señor Humberto Castillo Sandoval, cédula de identidad número uno cuatro nueve cinco-cuatro ocho seis, aumentan su capital social en la suma de veinte millones de colones.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015081158).

Mediante escritura ciento veintitrés, otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **La Cordillera del Recuerdo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres nueve dos uno dos dos, en donde se acuerda que la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponderá única y exclusivamente al presidente de la sociedad.—San José, 19 noviembre de 2015.—Licda. Tatiana María Contreras Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015081160).

Por escritura 211 de las 10:00 horas del 09-11-2015, ante esta notaría se protocoliza acta de la compañía **Inversiones Acón Ulloa & Chan S. A.**, por la cual se modifica cláusula “segunda” del estatuto en cuanto al domicilio y se modifica cláusula “octava” del estatuto en cuanto a la representación legal y se nombra nueva junta directiva.—Santa Ana, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2015081162).

Mediante el artículo primero de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-101-607502 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-607502, protocolizado en la escritura número 152, visible al folio 75 frente y vuelto del tomo 8 de mi protocolo, se acuerda la disolución de la misma.—Lic. Alexis Elizondo Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015081163).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios número trece de **Guiones Heights Sociedad Anónima** de las once horas del veintisiete de agosto dos mil quince, se modificó la cláusula novena y se revocó y se efectuó nuevo nombramiento de secretario.—Sámara, Guanacaste, veintitrés de septiembre dos mil quince.—Lic. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN2015081164).

Ante el notario público Gerardo Castillo Rojas, mediante escritura otorgada a las diez horas del veinte de octubre del año dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **Grupo Baula CBA Sociedad Anónima**.—San José, a las ocho horas del treinta de octubre del año dos mil quince.—Lic. Gerardo Castillo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015081178).

Ante el notario público Gerardo Castillo Rojas, mediante escritura otorgada a las once horas del veinte de octubre del año dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **F Cinco Cero Seis Media C C V Sociedad Anónima**.—San José, a las nueve horas del treinta de octubre del año dos mil quince.—Lic. Gerardo Castillo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015081179).

En esta notaría, a las once horas del día veinte de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Asesorías Agronómicas Rifema S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil treinta y cinco, en donde se modificó la cláusula de la representación.—Desamparados, veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015081199).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Plaza de Zamora S. A.**, mediante los cuales, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva de la sociedad.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Pablo Morales Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015081202).

Por escritura número 87-11, otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del veintitrés de noviembre del año 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **CR Moon Property Rental S. A.**, titular de la cédula jurídica 3-101-369819, mediante la cual se reformaron la cláusulas segunda y sexta de los estatutos, y se nombraron nuevos presidente y secretario.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015081207).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios **Noraespo Lac S. A.** donde se acordó la disolución de dicha sociedad. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las dieciocho horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince ante la notaria Olga Morera Chaves.—San Antonio de Belén, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Olga María Morera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015081213).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 87 otorgada a las 10:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se constituye la sociedad denominada **Rawkakaw S. A.**—San José, 10 horas 03 minutos del 23 de noviembre del 2015.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015081221).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 9:20 horas del día de hoy, la sociedad **Depósito de Licores del Zapote S. A.**, cédula jurídica 3-101-026681, modifica las cláusulas 2, y 7 de sus estatutos, y nombra junta directiva y fiscal.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN20150129-2014 y 81225).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veinte de noviembre del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos treinta y nueve mil setecientos catorce, en la que se modificó del pacto social de la empresa la cláusula séptima, y quinta del capital social. Además se fusionó la sociedad **Cascada Pálida Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos seis mil quinientos veinticinco, con la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos treinta y nueve mil setecientos catorce, prevaleciendo por absorción de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Catorce Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, veinte de noviembre del año dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN201581237).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 20 de noviembre del 2015 se constituyó la sociedad denominada **Advisory Board Architects Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada**, (Asesores en la Arquitectura de Juntas Directivas de Latinoamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada). Notario Público Luis Diego Núñez Salas, teléfono 22918500.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN20150132-2014 y 81239).

Al ser las ocho horas del veinte de noviembre del año dos mil quince, procedo a protocolizar el acta número treinta y seis de la compañía **Gonflo Limitada**, cédula jurídica N° 3-102- 52181 celebrada en su domicilio social sito en la provincia de Cartago, La Unión Tres Ríos, en la cual se reforma la cláusula del plazo, administración y representación.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN20150133-2015 y 81243).

Ante el notario público Fernando Mena Alvarado, con oficina en Grecia Centro-Alajuela, 125 metros norte de Perimercados, se constituyó la sociedad civil: **Repuestos para Camión Morera Sociedad Civil**. El domicilio social será en Guanacaste, Las Juntas de Abangares, 200 metros norte del Restaurante La Pampa, calle a Cañas, el plazo social es de 50 años a partir del 20-11-2015. Su objeto: Realizará la compra y venta de repuestos para camiones y automotores. Administradores 1) Emanuel David Morera Rodríguez, cédula 2-752-120, 2) Carlos Manuel Morera Rojas, cédula 2-430-369.—Grecia, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015081245).

Por acta número uno asamblea general extraordinaria de las trece horas del treinta y uno de octubre del dos mil quince; la entidad social cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos mil quinientos dos (3-102-400502) ha cambiado su razón social por **Ida Lorraine Pixley Limitada**. El nuevo domicilio social es: El Bufete Levy y Levy Abogados S. A., que sita segundo piso edificio un mil ciento treinta y siete, en avenida seis entre calles once y trece, provincia de San José, cantón central, distrito Catedral. Se revocan los nombramientos de gerentes de los señores Cathleen Ann Marrison y William Ross Marshall.—Lic. Hugo Luis Levy Mena, Notario.—1 vez.—(IN2015079252).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las diez horas del cinco de noviembre del año dos mil quince se protocolizó el acta número tres de la sociedad **Arelyn AC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del capital social.—Turrialba, quince de noviembre del año dos mil quince.—Licda. Xinia Montero Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN20150136-2015 y 81254).

Protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Los Tres Patitos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho cinco seis cero seis, en la cual se modifica la cláusula novena referente a la administración y nombramiento de la junta directiva. Escritura otorgada a las once horas del seis de octubre del dos mil quince.—Lic. Luis Araya Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN20150137-2015 y 81256).

En esta notaría, por medio de escritura 125, firmada a las 11:00 horas del 5 de noviembre de 2015, se constituye la sociedad **Coin B R Servicios Digitales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Licda. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2015081257).

Por escritura 211, otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del 23 de noviembre de 2015, se constituyó la sociedad **Eurona Costa Rica Telecom Ltda.** Plazo social: 99 años, capital social: un millón de colones, dividido cien acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una. Representación judicial: Gerente. Se otorga poder generalísimo.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015081261).

Por escritura 212, otorgada a las 14:30 horas del 23 de noviembre del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Global Energy Products Reeves Ltda.**, mediante la cual se reformó las cláusulas primera y quinta de los estatutos y se nombró subgerente.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Eugenio Hernández Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015081263).

Al ser las 10:00 horas del 23 de noviembre del 2015, protocolicé acta de **Claro CR Telecomunicaciones S. A.** Se reforma la cláusula quinta capital social del pacto constitutivo.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. José Antonio Saborio de Rocafort, Notario.—1 vez.—(IN2015081300).

El suscrito notario, hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las diez horas del veintiuno de noviembre dos mil quince, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad denominada **Inversiones Castro Méndez C Y M S. A.**, cédula jurídica 3-101-391132.—Cartago, veintiuno de noviembre del dos mil quince.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2015081314).

Por escritura número doscientos noventa y seis del tomo octavo, de las nueve horas del día veinte de diciembre del dos mil trece y escritura número ciento sesenta y seis del tomo noveno, de las dieciséis horas del día once de mayo del año dos mil quince, protocolicé actas de asambleas generales ordinarias de socios de la sociedad **Sociedad Ganadera de Nandayure Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en las cuales se reforman las cláusulas del plazo social y el domicilio social establecidas en el pacto constitutivo.—Nandayure, once de mayo del dos mil quince.—Lic. Julio César Madrigal Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015081323).

Se hace saber que mediante escritura número sesenta otorgada en esta notaría, a las 9:15 horas del 22 de noviembre del 2015, se ha procedido a constituir la sociedad denominada **Dulce Arte RMJM S. A.**, domiciliada en Tierra Blanca de Cartago, Cartago. Capital: 100.000 colones. Presidente: José Manuel Vega Aguilar.—Calle Blancos de Goicoechea, San José.—Lic. Reinaldo Venegas Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2015-151-2015 y 81333).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 8:00 horas, se protocoliza nombramiento de tesorero y secretario de la sociedad con domicilio en San José, **Faramaselfi S. A.**—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015081352).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, el día veintitrés de noviembre del dos mil quince, se acuerda constituir las sociedades **Overseas Pacific Realty Ltda.**, y **Overseas Realty Ltda.**—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015081381).

En esta notaría, al ser las 9:00 horas del 16 de noviembre del 2015, se protocoliza acta de cambio de domicilio social y junta directiva de **La Luna y El Lobo S. A.**, cédula jurídica 3-101-539539.—Naranjo, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2015081383).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 19 de noviembre del 2015, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Buba Luba S. A.** En las que se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Licda. Magda Morales Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN2015081386).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Menkutoki Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio del pacto social. Escritura otorgada en San José, ante el notario público, Sergio Aguiar Montealegre, al ser las quince horas con treinta minutos del primero de octubre del dos mil quince.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2015081387).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil quince, se reforman la cláusula tercera del objeto y la cláusula quinta del capital social en virtud de haberse aumentado el capital de la sociedad **Crediuno Sociedad**

**Anónima.**—San José, dieciocho horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Lic. Édgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2015081389).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 17 de noviembre de 2015, protocolicé acta de **History Repeats Itself Ltda.**, de las 8:00 horas del 16 de noviembre del 2015, mediante la cual, cambia la cláusula sexta y se nombra nuevo gerente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015081390).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 17 de noviembre del 2015, protocolicé acta de **Music to My Ears Ltda.**, de las 9:00 horas del 16 de noviembre del 2015, mediante la cual se cambia la cláusula sexta y se nombra nuevo gerente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015081391).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:30 horas del 23 de noviembre del 2015, protocolicé acta de **3-102-669612 Ltda.**, de las 9:00 horas del 13 de octubre del 2015, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015081392).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-703047 Srl.**, donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015081413).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las veinte horas del día diecisiete de noviembre del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Carrofacil de Costa Rica S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015081414).

Mediante escritura pública otorgada a las 15:30 horas del 19 de noviembre del 2015, se constituye la sociedad **Inversiones Abyco y Sucesores Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente. El capital social es de veinte dólares en moneda de los Estados Unidos de América y se cancela con títulos valores.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2015081415).

La sociedad **Out of The Sea S. A.**, modifica pacto constitutivo para denominarse **Grupo JDM S. A.** y cambia domicilio social a San José, Hatillo Dos, de Óptica Mundial, setenta y cinco metros al norte. Escritura otorgada en San José, a las 17:00 horas del 23 de noviembre del 2015.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2015081416).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada **Morpeck Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres, ciento uno, sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Terceros interesados pueden hacer valer sus derechos en el término de ley.—San José, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Maynor Solano Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015081417).

Mediante escritura número ciento treinta y dos otorgada ante mí a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil quince, se reforma la cláusula del domicilio de la sociedad **Unexpected Destination Investment Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cinco.—San José, veinte de noviembre del dos mil quince.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015081424).

A las diecinueve horas del día diecinueve de noviembre del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Banamera Padua Sociedad Anónima**,

mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, referente a la administración. Es todo.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil quince.—Lic. Javier Escalante Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015081425).

Ante esta notaría, escritura 95, de fecha 23 de noviembre del 2015, se procede la protocolización del acto de disolución de la sociedad **Agrolatina Siglo XXI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-445991.—San José, 23 de noviembre del 2014.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2015081429).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 12:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Ximuk S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081430).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 11:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Tajka S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081431).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 14:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Servicuatro S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081432).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 15:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Servicinco S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081433).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 10:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Repex S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081435).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 16:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Mínera Chumicos S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081436).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 17:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Jardines de Costa Rica S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081437).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 13:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Dayta Inmobiliaria S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081438).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 9:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se hizo modificación del domicilio, se modifica la administración y se hacen nombramientos para **Bodega Radial del Oeste S. A.**—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015081441).

En mi notaría a las 9:30 horas del 19 de noviembre del 2015, he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Seis Uno Dos Cinco Cero S. A.** por la cual se modifican las cláusulas primera y segunda referente al nombre y domicilio de la sociedad, cuyo nuevo nombre será **El Paraíso de Paso Lajas S. A.**—Ciudad Quesada, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015081446).

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 17 de octubre del 2015, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **West Odoniel Limitada**, mediante la cual se cambia su domicilio social, se modifica la cláusula segunda y se nombran nuevos gerentes.—Lic. Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015081451).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:00 horas del 17 de octubre del 2015, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **T L U Torre Cobra Rey S. A.**, mediante la cual se cambia su domicilio social, se modifican la cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015081452).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día trece de noviembre del dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **DICOMA Diseño Construcción y Maquinaria, Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo. Se acuerda revocar los nombramientos de secretario, tesorero y agente residente y se nombra nuevo secretario, tesorero y agente residente.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil quince.—Licda. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 44189.—(IN2015081462).

Ante esta notaría, mediante la escritura número 257, se acuerda disolver la sociedad **Inversiones Cerro Paraguas G Y M S. A.**, cédula jurídica 3-101-399755, cuyo presidente es Juan Rafael Granados Rojas, capital social diez mil colones.—Buenos Aires de Puntarenas, veinte de noviembre del año dos mil quince.—Licda. Alejandra González Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015081464).

Mediante escritura 254 otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas, del día 23 de noviembre del 2015, se acuerda disolver **Plex Studio S. A.** interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Puntarenas, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015081467).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las catorce horas del veinte de noviembre del dos mil quince, protocolizo acta de la sociedad anónima **Rocou Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Tres Ríos, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Licda. Grettel Zúñiga Tortos, Notaria.—1 vez.—(IN2015081476).

Ante mí; licenciado Guido Sánchez Víquez, notario público con oficina en Alajuela al ser las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, mediante escritura número trescientos sesenta y dos; tomo sexto, protocolizo el acta número cuarenta y uno del libro uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Agroindustrias Universal S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en la cual se reforma la junta directiva de la sociedad.—Alajuela, dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Lic. Guido Sánchez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015081481).

**Beachwear and Accessories Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cinco mil trescientos sesenta y dos, reforma su nombre, para que se tenga como nuevo nombre: **Ynot Beachwear and Accessories Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015081485).

Por escritura de las 8:00 horas del 23 de noviembre del 2015, Federico Alonso Quesada Olivares e Ingrid Rosiny Rojas Murillo, constituyen **Inversiones Querofa S. A.**, domicilio San Joaquín de Flores, Heredia. Objeto, comercio, industria, importación, exportación, y servicios en general. Capital social un millón de colones, plazo cien años, administración, junta directiva de tres miembros.—San José, 23 de noviembre del año 2015.—Lic. Francisco Chinchilla Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2015081493).

Por escritura de 10:00 horas del 12 de noviembre del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Import Auto Motor S. A.**, en que se reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Francisco Chinchilla Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2015081494).

Por escritura número 88, otorgada en esta notaría, a las 17:00 horas del 23 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Solcon Instalaciones S. A.**, cédula jurídica número 3-101-313836, en la que se acuerda aumento de capital, y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Carmen María Bergueiro Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2015081498).

Ante esta notaría, se apersonó Giorgio Liberatore, para constituir sociedad anónima de nombre designado por el Registro Nacional, Sección Mercantil, bajo su número de cédula jurídica, celebrada el día treinta y uno de setiembre de dos mil quince.—Licda. Laura Lao Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015081502).

Karla Francina Alvarado Rodríguez, cédula 2-516-366 y Katherine Elizabeth Álvarez Alvarado, cédula 7215-843, constituyen la sociedad **Medcare de Costa Rica Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Medcare de Costa Rica S. A.**, domicilio social Ciudad Quesada, San Carlos. Capital: ₡10.000. Presidenta: Karla Francina Alvarado Rodríguez.—Ciudad Quesada, 18 de noviembre del 2015.—Lic. Orlando Arguedas Molina, Notario.—1 vez.—(IN2015081506).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del veintitrés de noviembre del dos mil quince, se modificó la cláusula primera del nombre de la sociedad **Education and Information Services EIS S. A.**—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Licda. Gabriela Barrantes Alpizar, Notaria.—1 vez.—(IN2015081507).

Ante esta notaría, al ser las once horas del veintitrés de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Mesón de la Mancha FGT S. A.**, donde se acordó modificar la cláusula primera del nombre para que en adelante sea **Puentica S. A.** Es todo.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Lic. Marco Montero González, Notario.—1 vez.—(IN2015081509).

En mi notaría, el veintitrés de noviembre del dos mil quince, se protocoliza acta de **ESS Sociedad Anónima**, en la que se modifican cláusulas dos, tres, seis y se nombra nuevos miembros de la junta directiva y fiscal.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2015081510).

En mi notaría, el veintitrés de noviembre del dos mil quince, se protocoliza acta de **CT Contingley S. A.**, en la cual se modifican cláusulas dos del domicilio, tres del objeto social, décimo sexta de la junta directiva, décimo séptima de reunión de junta directiva, décimo octava del funcionamiento, vigésima de la representación, vigésima cuarta del cierre del periodo fiscal.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Licda. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2015081511).

Por escritura otorgada en esta notaría a las dieciséis horas del día de hoy se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Solís y Sánchez SYS Sociedad Anónima**.—San José, 21 de noviembre del 2015.—Licda. Shirley Rodríguez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015081515).

En esta notaría, Licda. Marlene Brenes Corrales; se realizó en escritura número veintitrés de la sociedad **Los Hijos de Silfer Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-2406601, se reforma el pacto, se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José 24 de noviembre del 2015.—Licda. Marlene Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2015081517).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintitrés de noviembre del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **San Antonio EGS Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos noventa y ocho mil trescientos tres, de las nueve horas treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2015081518).

Por escritura pública 252-18, otorgada a las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2015, ante mi notaría protocolicé acuerdos de **Color Cristal S. A., Grupo Altamisa S. A., y Alfil Selecto S. A.**, mediante los cuales se nombran nuevas juntas directivas, se designa nuevo fiscal, y también se modifican cláusulas de estatutos. Presidenta: Marlene Lidieth Fernández Jiménez.—San José, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Ricardo Villalobos González, Notario.—1 vez.—(IN2015081525).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inverfarma**, por la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo, se revocan nombramientos de presidente, secretario, tesorero y fiscal y en sus lugares se realizan nuevos nombramientos.—Guápiles, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015081529).

Por escritura otorgada, en mi notaría de las ocho horas del 11 de noviembre del 2015, se constituyó la sociedad **Las Letras del Alba S. A.**, manifiesto bajo mi responsabilidad que el capital social fue pagado en moneda de los Estados Unidos Americanos.—San Pablo de Heredia, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge Ronald García Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015081535).

En esta notaría, al ser las doce horas quince minutos del nueve de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de la empresa **Intellego Business Intelligence Consulting CR Limitada**, en la cual se modificó la cláusula número siete del pacto social.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015081539).

Mediante protocolización de acta de la sociedad **Calves Café Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y tres mil cuarenta y ocho, se acuerda proceder a la disolución y liquidación de dicha sociedad de conformidad con la cláusula décima primera del pacto constitutivo.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015081540).

**Tekno Cable Sociedad Anónima**, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las nueve horas del veinte de noviembre del dos mil quince, se revocó el nombramiento del secretario y tesorero, nombrando en su lugar a los señores: Erika Víquez Araya y Roderick Soto Montero, respectivamente.—Heredia, 20 de noviembre de 2015.—Lic. Leonel Antonio Cruz Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2015081541).

Por escritura pública número ochenta y cuatro otorgada ante mí, la sociedad **Inversiones Caribeñas del Sol S. A.**, modifica cláusula décimo cuarta. Se nombran directores. María Isabel Fernández Valverde, Presidenta.—Cariari, 30 de octubre del 2015.—Lic. David Mata Ríos, Notario.—1 vez.—(IN2015081542).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las 9:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Apiarios del Pacífico S. A.**, en que se reformó cláusula quinta de estatutos sociales, aumentándose el capital.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Lic. Alfonso Herrera Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015081556).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la empresa **Arquitectura, Desarrollo y Sostenibilidad ARDESO Sociedad Anónima**, donde se solicita la disolución de dicha sociedad, por acuerdo de socios del día tres de setiembre del dos mil quince.—San José, 19 de octubre del 2015.—Lic. María Estrella Jiménez Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2015081568).

Ante mi notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Local Trescientos Setenta y Tres S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda, sexta y séptima del pacto constitutivo, a las quince horas del doce de noviembre del dos mil quince.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Licda. María Estrella Jiménez Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2015081569).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas quince minutos del día cuatro de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Jolnti S. A.**, cédula jurídica número 3-101-278158, en la que se reformaron las cláusulas segunda, séptima y décima del pacto social y se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—San José, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015081580).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Finitilla S. A.**, cédula jurídica número 3-101-128651, en la que se reformaron las cláusulas segunda, séptima y décima del pacto social y se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—San José, a las doce horas diez minutos del día cuatro de noviembre del dos mil quince.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015081582).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 19 de noviembre del 2015 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mechanical Problem Solving Sociedad Anónima**. Se acordó la disolución de la sociedad. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San Ramón de Tres Ríos, Cartago, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Fernanda Linner De Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2015081583).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 17 horas del 18 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Constructora Sánchez Vargas S. A.**, en la que se otorga poder generalísimo sin límite de suma y se nombra nueva secretaria y tesorera.—San José, 18 de noviembre del 2015.—Licda. Ligia González Marten, Notaria.—1 vez.—(IN2015081599).

Ante esta notaría, a las 18:00 horas del 12 de noviembre del año 2015, se constituyó la compañía **Morada de Los Jardines Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015081606).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 7 de octubre del año 2015, se constituyó la compañía **Grupo de Comercio Yauyau & CR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015081607).

Asamblea extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Quinientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Tres S.R.L.** se reforma la cláusula séptima, de la representación, gerente y dos subgerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando dos de ellos en forma conjunta. Se nombra subgerente. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2015081616).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del veintitrés de noviembre de dos mil quince, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Isla Korkula S. A.**, en la que se acordó modificar la cláusula quinta del pacto social.—San José, veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Lic. Carolina Kierszenson Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2015081620).

Ante esta notaría, a las 12:30 horas de hoy, se constituyó la sociedad **Inversiones La Loma Dieciocho-Cero Nueve S. A.** Capital: suscrito y pagado. Apoderados: presidente y tesorero,

actuando conjuntamente.—San Antonio, Belén, Heredia 20 de noviembre del 2015.—Lic. María del Rocío Arroyo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015081624).

Al ser las 12:00 horas del día de hoy, la empresa **Constructora Brenes y Morgan S. A.**, modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Moravia, 15 de octubre del 2015.—Licda. María Salomé Murillo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015081625).

Al ser las 13:00 horas del día de hoy, la empresa **Proyectos Consolidados Emmanuel**, modifica las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Moravia, 15 de octubre del 2015.—Licda. María Salomé Murillo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015081627).

Ante este notario público, Luis Álvarez García, se constituye escritura de la sociedad: **Corporación P Y M Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento final en S. A., inscrita en la escritura ciento sesenta y ocho iniciada en el folio noventa y ocho frente, del tomo primero de mi protocolo; cuyo capital social está representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—Alajuela, a las diecinueve horas del doce de noviembre del dos mil quince.—Lic. Luis Álvarez García, Notario.—1 vez.—(IN2015082311).

Por escritura de las 15:00 horas del 20 de noviembre del 2015, se constituyó de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 36171-J del 14 de junio del 2006, una sociedad anónima cuya razón social será la cédula jurídica que le asigne de oficio el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Domicilio: San José. Capital: diez mil colones. Presidente, secretario y tesorero nombrados.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082321).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:20 horas del 20 de noviembre del 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y cinco S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082322).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:40 horas del 20 de noviembre del 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil setenta y siete S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082323).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del 20 de noviembre del 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil ochocientos cinco S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082325).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 20 de noviembre del 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Shutaf S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082326).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:35 horas del 20 de noviembre de 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Workcinity S. A.** mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notario.—1 vez.—(IN2015082328).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:50 horas del 20 de noviembre de 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Instituto Centroamericano de Tecnología Aplicada S. A.** mediante la cual se reforma el domicilio social y se

hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082329).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas del 20 de noviembre de 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Comunicaciones de Datos de América Latina S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en junta directiva.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notario.—1 vez.—(IN2015082330).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:30 horas del 20 de noviembre de 2012, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ingeniería Computación e Informática S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio social y se hacen nuevos nombramientos en Junta Directiva.—San José, 20 de noviembre de 2015.—Lic. Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria.—1 vez.—(IN2015082331).

En mi notaría, en escritura trescientos nueve al folio ciento cincuenta y seis frente del protocolo octavo constituyó la empresa **JHJ Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, siendo su presidente: Javier Francisco Carvajal Brenes, cédula de identidad: uno-cero cuatro cuatro tres-cero siete seis cero. Es todo.—San José veinticinco de noviembre del dos mil quince.—Lic. Warren Flores Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2015082344).

Por escritura número ciento cinco-cuatro, otorgada a las 9:00 horas del veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se aumenta el capital de **Distribuidora Joivo S.R.L.**—Lic. Mario Cisneros Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015082346).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 17:30 horas del 25 de noviembre del 2015, se protocoliza acta de **Inversiones y Consultoría Matco Limitada**, según la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015082348).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 17:15 horas del 25 de noviembre del 2015, se protocoliza acta de **Bagelmens de Costa Rica Limitada**, según la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015082350).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 25 de noviembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Cirmar Import Export S. A.**, cédula jurídica 3-101-621572, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: Se nombra nuevo presidente y tesorero.—Heredia, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2015082356).

Yo, Xinia Arias Naranjo, notaría pública, hago constar que ante esta notaría, se constituyó la siguiente sociedad anónima, **Sunflowers Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S. A., con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, edificio de dos pisos color beige, oficina número tres.—Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, veinticinco de noviembre, del dos mil quince.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2015082357).

Por escritura pública número ochenta y dos-seis, se reforman los estatutos y se nombra Junta Directiva y Fiscal de la sociedad denominada **L M Veintiuno S. A.** Es todo.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil quince.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2015082358).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 4 de noviembre del 2015, se incrementó el capital social de **Valor Brands Centroamérica S. A.**—San José, 4 de noviembre del 2015.—Lic. Gustavo A. Esquivel Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015082371).

Que por escritura otorgada a las 20:00 horas del 9 de noviembre del 2015, ante mi notaría, se aumenta el capital de la sociedad denominada **Probi RMC Sociedad Anónima**.—San José 17 de noviembre del 2015.—Licda. Johanna Bonilla Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2015082381).

Por escritura numero trescientos diecinueve, del tomo octavo de la suscrita notaría, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Borrarse Unidos Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula novena.—San José, a las trece horas del veinte de noviembre del dos mil quince.—Licda. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015082385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, los señores Claudio Madrigal Madrigal y Josep Pamela Rodríguez Madrigal, constituyen una sociedad anónima denominada **Nayron de Cañas Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Capital: ¢500.000,00. Domicilio: Cañas, Guanacaste, cincuenta metros al norte, de la Clínica Acón. Presidente: Claudio Madrigal Madrigal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cañas, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Ramón Sibaja Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015082406).

Por escritura otorgada número setenta y seis-cuatro que se encuentra en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Nicholson Rose Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos uno ocho cuatro siete cuatro, donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil quince.—Licda. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015082413).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve de las dieciséis horas del dieciocho de noviembre del dos mil quince, del tomo cuatro de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Inmobiliaria Guadalupana Buena Vista Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-067164, que modifican las cláusulas primera, segunda y séptima del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los veinticinco días de noviembre del dos mil quince.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2015082422).

He protocolizado acta de la sociedad **Intercontinental Hagen e Hijos Sociedad Anónima**, en donde se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José veinticuatro de noviembre del dos mil quince.—Lic. Jurgen Kinderson. Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2015082424).

Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Valle del Tarso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil doscientos noventa y cinco, celebrada a las 17:00 horas del 20 de noviembre del 2015, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo. Se autoriza a la suscrita notaría, a realizar la protocolización correspondiente.—San José, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Roxana Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2015082426).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 25 de noviembre del 2015, **Soluciones en Conectividad SEC Sociedad Anónima**, modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015082427).

Yo, Marco Antonio Fernández López, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Primero Fondo del Mar Sociedad Anónima**, de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil doscientos veintitrés; en la que se acuerda modificar la cláusula del domicilio social y la administración. Es todo.—San José, veinticinco de noviembre del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015082433).

Asamblea extraordinaria número uno de la compañía **Simayla Sociedad Anónima**; con cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil ciento noventa y tres, celebrada en el domicilio

social de la compañía, a las quince horas del día quince de noviembre del dos mil quince, primero se conviene, modificar el pacto social y fusionar las **Compañías Simayla Sociedad Anónima**; con cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil ciento noventa y tres, y compañía **Ganadera Las Ranas Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-cero siete dos tres cero tres, prevaleciendo la **Compañía Ganadera Simayla Sociedad Anónima**. segundo: Se acuerda modificar la denominación social de la compañía **Simayla Sociedad Anónima**, a **Ganadera Simayla Sociedad Anónima**, tercero: Se aumenta el capital social de la **Compañía Ganadera Simayla Sociedad Anónima** de cincuenta mil colones a cuatrocientos setenta mil colones, identificados en diez acciones comunes y nominativas de cuarenta y siete mil colones cada una, cuarto: La **Compañía Ganadera Simayla Sociedad Anónima**, absorbe todas las obligaciones y representaciones de la compañía **Ganadera Las Ranas Limitada**; quinto: se modifica la cláusula sexta del pacto social, y se revoca, los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero, dichos cargos fueron debidamente designados.—Carmona, Nandayure, Guanacaste, veintiuno de noviembre del dos mil quince.—Licda. Edda María Vega Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015082453).

Por escritura 177 del tomo 1, de las 9:00 horas del día veintiséis de noviembre del 2015, se reformó la cláusula sexta de **Inversiones Andromeda Fedeza Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-657172.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—(IN2015082462).

Por escritura 176 del tomo 1, de las 14 horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre del 2015, se reformó la cláusula novena y décima segunda de **Consultoría y Asesoría Comercial Internacional CACISA Sociedad Anónima**, de cédula jurídica 3-101-702916.—San José, veintiséis de noviembre del 2015.—Lic. Andrés Antonio Bonilla Valdés, Notario.—1 vez.—(IN2015082464).

Nombre Comercial del Volcán, inscrito a nombre de la sociedad **La Karla Hermanos S. A.**, traspasa nombre comercial a **Industrias Alimenticias del Volcán Irazú S. A.**—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015082465).

Fernando Falcon Varamo y Rishad Antonios Schaefer constituyen **Sustainable Forestal Land of the Península Limitada**. Capital social: cinco millones de colones. Objeto: desarrollo de especies forestales. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas dos minutos del diez de setiembre del dos mil quince.—Lic. Carlos Jacobo Zelaya, Notario.—1 vez.—(IN2015082466).

Por escritura pública otorgada ante la suscrita notaría, a las trece horas del día seis de noviembre del dos mil quince, se modificó la cláusula de administración del pacto social de la compañía **Condominio Asurcano Nogal Veintiuno S. A.**—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2015082469).

Ante la notaría del Licenciado, Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Derma Plástica S. A.**; cédula 3-101-651399, en la cual, se reformó la cláusula séptima y se nombró nuevo secretario. Es todo.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015082477).

Ante la notaría del Licenciado, Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Pacific Coast Holdings Ing. S. A.**; cédula 3-101-403045, en la cual, se reformó el capital social. Es todo.—San José, 26 de noviembre de 2015.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015082480).

Mediante escritura número ciento cuarenta de las diez horas del diecinueve de noviembre del dos mil quince, se disuelve la sociedad denominada **Ana Wilma's Secret Sensuales Sociedad Anónima**, cuya cédula jurídica es la tres-ciento uno-cuatro cero dos dos nueve seis. Es todo.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil quince.—Licda. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015082490).



Mediante escritura número ciento tres del primero de julio del dos mil quince, se cambia y modifica el pacto constitutivo y junta directiva de la sociedad **Inversiones Zheng Liang Sociedad Anónima**.—San José, 26 de noviembre de 2015.—Licda. María Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015082491).

**Tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil doscientos uno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento-quinientos cincuenta y ocho mil doscientos uno, domiciliada en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa; seiscientos sur, del Súper Compro, frente a Urbanización El Montano, portón de color terracota, intercomunicador número cuatro, protocoliza acta: modifica domicilio social y fiscal; modifica administración; revoca nombramientos de miembros de junta directiva; nombra nuevos miembros en la junta directiva, por todo el resto del plazo social. Escritura ciento treinta y uno-veintiocho del tomo número veintiocho, otorgada a las nueve horas del veintitrés de noviembre del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015082497).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas del veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se constituyó la compañía **Torres Madrigal F.M.L Sociedad Anónima**. Presidenta: Melissa Madrigal López. Plazo: 99 años.—Msc. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015082507).

Por escritura otorgada en San José, a las diez horas del veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se protocoliza acta de la compañía **Corporación Diamante Jade del Norte Sociedad Anónima**, en la cual se aumenta el capital social.—Msc. Gonzalo Enrique Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015082508).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil quinientos setenta y siete Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula quinta de los estatutos, donde se aumenta el capital social.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil quince.—Édgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015082511).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro Sociedad Anónima**, donde se reforma cláusula quinta de los estatutos, donde se aumenta el capital social.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Édgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015082513).

Por instrumento público número 29-110, autorizado por el notario público, Rolando Laclé Castro, se protocoliza acta de la sociedad **Carao Ventures Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-663714, a las quince horas del 17 de noviembre del 2015, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 24 de noviembre de 2015.—Lic. Rolando Laclé Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015082525).

Por escritura número ciento cinco del tomo quince de mi protocolo, otorgada a las doce horas del veinticinco de noviembre del dos mil quince, el suscrito notario, protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Shulcahuanca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-297517, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y sexta de los estatutos sociales.—San José, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2015082526).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura número treinta y nueve-veinticuatro de las once horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince del protocolo tomo veinticuatro del suscrito, escritura mediante la cual se lleva a cabo la protocolización del acta en la que se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Empacadora de Carnes Maroto González Sociedad Anónima**, en cuanto a su denominación o razón social, debiendo tenerse en adelante como **Pigmagro J & K Sociedad Anónima**.—Alajuela, San Carlos, Venecia, a las dieciséis horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2015082528).

Por escritura número doscientos cuarenta y dos otorgada en mi notaría, a las 9:00 del 20 de diciembre del 2015, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Remodelaciones Constructivas Tampa BM S. A.**, por la que se reforman las cláusulas segunda, y octava del pacto social, se nombra presidente, secretario y tesorero, de la junta directiva y elimina el nombramiento del agente residente.—Lic. José Gerardo Guillén Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015082544).

## NOTIFICACIONES

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento Administrativo para Aplicación de Cláusula Penal. Expediente 21-2015. Resolución N° JADGME-204-11-2015. Empresa: Oberthur Technologies S. A., sede Francia, cédula jurídica: 340-709-534 (Registro de Comercio y Sociedades de París) CONCURSO: 2011LN-000002-05401. Objeto contractual: Compra de Libretas para Pasaportes modalidad entrega según demanda.

Al ser las doce horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince.

Quien suscribe Agustín Barquero Acosta, cédula de identidad 1-0482-0463 nombrado como órgano director en el presente procedimiento administrativo, mediante acuerdo número 21 de la sesión ordinaria número 50 de la Junta Administrativa, celebrada el veintidós de setiembre de dos mil quince, de conformidad con los artículos números 11, 39 y 41 de la Constitución Política; artículos 1, 3, párrafo primero, 10 y 93 de la Ley de Contratación Administrativa; numerales 2, 4, 6, 47 y 50 del Reglamento de Contratación Administrativa y artículos 11, 214, 215, 217, 220, 221, 320,321, 322, 323, 324, 325, 326 de la Ley General de la Administración Pública y demás obligaciones que impone a esta Institución el Ordenamiento Jurídico, procedo a dictar, **Acto Formal de Apertura de Procedimiento Sumario de Aplicación de Cláusula Penal**, dentro del proceso de contratación número 2011LN-000002-05401, promovida en el año 2011, por la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual, figura como empresa contratista: **Oberthur Technologies S. A., sede Francia**, cédula jurídica trescientos cuarenta-setecientos nueve-quinientos treinta y cuatro.

#### I.—ANTECEDENTES

1°—La empresa Oberthur Technologies S. A., con sede en Francia 50, Quai Michelet-92300 Levallois-Perret, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de París el día cinco de noviembre de dos mil ocho, bajo el número 340-709-534, resultó adjudicataria del concurso número 2011LN-000002-05401, promovida por la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería para la compra por demanda de libretas de pasaportes.

2°—El veinte de mayo de dos mil once, se suscribió el contrato número 007-2011-JADGME, mismo que fue rubricado por el señor Leonardo Solórzano Fonseca, apoderado generalísimo de la sociedad Control Electrónico S. A., cédula jurídica 3-101-020660, representante en Costa Rica de la empresa Oberthur Technologies según poder especial que consta a folios del 612 al 616 del expediente de contratación administrativa.

3°—En virtud de dicha relación contractual, el dieciséis de febrero de dos mil quince se emitió el pedido de compra número 4500182792, mediante la cual se solicitaron 361.580,00 (trescientos sesenta y un mil quinientos ochenta) libretas de pasaportes. Dicho documento fue notificado a la empresa el veintisiete de febrero de dos mil quince a través del sistema Compr@red según código de identificador número 1879988770. (Ver folios 1 y 2 del expediente de Cláusula Penal)

Ese pedido de compra estableció que la empresa Oberthur Technologies S. A., contaba con un plazo de sesenta días hábiles para la entrega de los bienes, contados a partir de la notificación de dicha orden de compra, además de indicar que en caso de retraso

en la entrega el contratista debería pagar a la Administración el porcentaje del 0.5% del monto total del pedido por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del 25% del valor total del pedido. Además, en la cláusula quinta del contrato firmado entre las partes se estableció que el plazo de entrega sería de 60 días contados a partir de la notificación de la respectiva orden de compra.

4°—Constan en el expediente creado a efectos del presente procedimiento copias de las siguientes actas de “Recibido provisional de libretas de pasaportes”.

- 1) Acta número 0003-2015 en la cual se hizo constar la entrega de 89.462 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos) libretas de pasaportes, realizada el veintitrés de julio de dos mil quince. (Folio 4 del expediente de aplicación de la Cláusula Penal).
- 2) Acta número 0004-2015 en la cual se hizo constar la entrega de 272.118 (doscientos setenta y dos mil ciento dieciocho) libretas de pasaportes, realizada el diez de setiembre de dos mil quince de dos mil quince. (Folio 6 del expediente de aplicación de la Cláusula Penal).

5°—Consta a folio 5 y 8 del expediente creado a efectos del presente procedimiento copia de las facturas:

- 1) Número 15/CI07DS102, del diez de julio de dos mil quince, la cual asciende al monto de \$425.839,12 (cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y nueve dólares con doce centavos). Al dorso de dicho documento consta sello de recibido a satisfacción de fecha 14 de setiembre de dos mil quince firmado por la señora Rosibel Vargas Durán.
- 2) Número 15/CI08DS033 del tres de agosto de dos mil quince, la cual asciende a la suma de \$1.295.281,68 (un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y un dólares con sesenta y ocho centavos). Al dorso de dicho documento consta sello de recibido a satisfacción de fecha 14 de setiembre de dos mil quince firmado por la señora Rosibel Vargas Durán.

6°—Mediante oficio GM-0430-09-2015 del veintiuno de setiembre de dos mil quince, la señora Rosibel Vargas Durán, Fiscalizadora del contrato, informa a la Junta Administrativa de esta Dirección General, el retraso en la entrega de materiales, por parte de la empresa Oberthur Technologies S. A., en relación con la contratación directa tramitada bajo el expediente 2011LN-000002-05401.

7°—Mediante resolución número 158-2015-JADGME, el suscrito en su calidad de Órgano Director del procedimiento realizó la respectiva imputación de cargos a la empresa Oberthur Technologies, otorgándole el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que ejerciera su derecho a la defensa. (Ver folio 19).

8°—Mediante acuerdo número 21 de la sesión de ordinaria número 50 de la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, celebrada el veintidós de setiembre de dos mil quince, se acordó nombrar al suscrito como Órgano Director del presente procedimiento.

9°—Dentro de dicho procedimiento, el señor Nicanor Isaza Restrepo presentó recusación del Órgano Director, misma que fue aceptada por la Junta Administrativa, mediante acuerdo número 2 de la sesión ordinaria número 55, celebrada el quince de octubre de dos mil quince, por motivos de conveniencia, a pesar de que las causales de recusación no afectaban al suscrito. Sin embargo, la señora Kathya Rodríguez Araica, Directora General de Migración presentó recurso de revisión contra dicho acuerdo en virtud de que el peticionario carecía de legitimación.

Mediante resolución número JADGME-201-11-2015 de las quince horas con nueve minutos del cinco de noviembre de dos mil quince, se acogió el citado recurso de revisión en virtud de que el señor Nicanor Isaza Restrepo, carecía de poder para actuar a nombre de la empresa Oberthur Technologies S. A., sede Francia.

## II.—NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 158-2015-JADGME

Según lo expuesto mediante resolución JADGME-201-11-2015, emitida por la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería al ser las once horas con nueve minutos del cinco de noviembre de dos mil quince, quedó ampliamente demostrada la falta de legitimación de los señores Nicanor Isaza

Restrepo y el señor Leonardo Rojas Madrigal, siendo que el mandato otorgado por la empresa Oberthur Technologies S. A. sede Francia, se encuentra vencido desde el quince de abril de dos mil quince, además de ser un poder especial en el que no se contempló la representación en un eventual procedimiento de aplicación de cláusula penal.

En virtud de ello, siendo que la resolución número 158-2015-JADGME del veinticinco de setiembre de dos mil quince, por error administrativo inducido por la misma empresa, se encontraba dirigido a los señores Isaza Restrepo y Rojas Madrigal, lo procedente es anular la misma, puesto que dichas personas carecen de legitimación, viéndose la Administración obligada a sanear el procedimiento mediante la emisión del presente auto de apertura.

## III.—IMPUTACIÓN. SOBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS ATRIBUIDOS A LA EMPRESA ACCIONADA:

Sin perjuicio de lo que al final de este procedimiento se concluya, en caso de comprobarse el retraso injustificado en la entrega de materiales por parte de la empresa accionada, y con base en el cuadro fáctico citado ut supra, a la empresa contratista **se le podría imputar el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la orden de pedido número 4500182792, al proceder de manera tardía con la ejecución de sus servicios, sin que se contara con una prórroga otorgada por la Administración**, pudiendo la empresa **Oberthur Technologies S. A., sede Francia**, hacerse acreedora de un rebajo en el pago de sus servicios según lo dispone el artículo 50 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, siendo que en el presente caso ese monto corresponde al 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del monto total adjudicado por cada día hábil de atraso, según lo estipulado en la cláusula décima del contrato número 007-2011-JADGME.

En ese sentido, la empresa Oberthur Technologies S. A., sede Francia, podría ser sancionada de la siguiente manera:

- Por la entrega parcial de 89.462 libretas realizadas el veintitrés de julio de dos mil quince, facturada a través del documento 15/CI07DS102, del diez de julio de dos mil quince, la cual asciende al monto de \$425.839,12 (cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y nueve dólares con doce centavos), existieron aparentemente 41 días hábiles de retraso en la entrega, por lo cual el monto del presunto rebajo por ese porcentaje de libretas asciende a la suma de \$87.297,02 (ochenta y siete mil doscientos noventa y siete dólares con dos centavos).
- Por la entrega parcial de 272.118 libretas realizadas el diez de setiembre de dos mil quince, facturada a través del documento 15/CI08DS033 del tres de agosto de dos mil quince, la cual asciende a la suma de \$1.295.281,68 (un millón doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y un dólares con sesenta y ocho centavos), existieron aparentemente 76 días hábiles de retraso en la entrega, por lo cual el monto del rebajo por ese porcentaje de libretas asciende a la suma de \$323.820,42 (trescientos veintitrés mil ochocientos veinte dólares con cuarenta y dos centavos).

Dicho monto podrá ser rebajada, según lo dispuesto en la respectiva orden de compra, de la factura número 15/CI07DS102, presentada a cobro ante la Administración el catorce de setiembre de dos mil quince. Es menester indicar que la factura 15/CI08DS033 no será respaldo del presente procedimiento, puesto que la factura 15/CI07DS102 cubre el monto total correspondiente a la cláusula penal, según acuerdo 1 de la sesión Extraordinaria N° 63 celebrada por la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería el día 25 de noviembre de 2015.

## IV.—FUNDAMENTO JURÍDICO.

Se fundamenta el presente Procedimiento Sumario tendiente a efectuar el rebajo de la cláusula penal mencionada, en los artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política; numerales 1, 3 párrafo primero, 10 y 93 de la Ley de Contratación Administrativa, numerales 2, 4, 6, 47 y 50 del Reglamento de Contratación Administrativa y artículos 11, 214, 215, 217, 220, 221, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326 de la Ley General de la Administración Pública, y demás obligaciones que impone, a esta Institución, el Ordenamiento Jurídico.

## V.—PRUEBA.

Sirve de fundamento a esta resolución inicial, sin perjuicio de la que a bien estime ofrecer la empresa procedimentada:

- 1) Expediente administrativo de aplicación de cláusula penal con foliatura de origen de ciento quince folios (115) folios.
- 2) Expediente administrativo digital de la contratación número 2011LN-000002-05401, con foliatura de origen de setecientos ochenta y cuatro folios (784) folios.

## VI.—DERECHOS DEL CONTRATISTA.

Se hace saber a la parte investigada lo siguiente:

- a) En la oficina de la Proveeduría Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra el expediente administrativo confeccionado para tal efecto, al cual tiene total acceso en el momento que lo estime conveniente, dentro del horario de 8 de la mañana a 3 de la tarde, de lunes a viernes.
- b) Se le otorga a la parte accionada el plazo de tres días hábiles para que formule sus conclusiones respecto a los hechos aquí imputados, presente la prueba que considere oportuna, presente los fundamentos jurídicos en que se apoyen sus pretensiones.
- c) Se le previene a la investigada, además, que dentro de un plazo de tres días hábiles deberá señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, so pena, de que si no lo aporta las futuras comunicaciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitidas, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

## VII.—NOTIFICACIONES.

- Notifíquese a la empresa Oberthur Technologies S. A., sede Francia, cédula jurídica trescientos cuarenta-setecientos nueve - quinientos treinta y cuatro, al fax 2253-5450 o 2202-2600, los cuales fueron estipulados por dicha empresa como medio para recibir notificaciones, según consta en el contrato firmado por las partes.
- Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* tres veces consecutivas.

Agustín Barquero Acosta, Órgano Director.—O. C. N° 3400025313.—Solicitud N° 44446.—(IN2015082622).

**SEGURIDAD PÚBLICA****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1617-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil quince. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a modificar la fecha de comparecencia de la resolución N° 1482-2015-AJCA de las 09:34 horas del 9 de setiembre de 2015 (folios 104 al 106) y al procedimiento ordinario administrativo de investigación real de los hechos; determinación de responsabilidad civil y eventual cobro seguido contra Rodrigo Campos Cordero, portador de la cédula de identidad número 1-856-885, exservidor de este Ministerio, por cuanto al no haberse podido notificar dicha resolución ni por la Fuerza Pública ni por Correo Certificado, y tener que publicarse a través de *La Gaceta* la nueva fecha de comparecencia será a las 09:00 horas del 04 de febrero de 2016. Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución modificada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa, Subproceso de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400024678—Solicitud N° 43642.—(IN2015078834).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1617-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil quince. Procede este subproceso

en calidad de órgano director, a modificar la fecha de comparecencia de la resolución N° 1482-2015-AJCA de las 09:34 horas del 9 de setiembre de 2015 (folios 104 al 106) y al procedimiento ordinario administrativo de investigación real de los hechos; determinación de responsabilidad civil y eventual cobro seguido contra Rodrigo Campos Cordero, portador de la cédula de identidad número 1-856-885, exservidor de este Ministerio, por cuanto al no haberse podido notificar dicha resolución ni por la Fuerza Pública ni por Correo Certificado, y tener que publicarse a través de *La Gaceta* la nueva fecha de comparecencia será a las 09:00 horas del 04 de febrero de 2016. Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución modificada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa, Subproceso de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400024678—Solicitud N° 43644.—(IN2015078836).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1273-2015 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las diez horas diez minutos del siete de agosto del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7), 5 inc 5 y 10). Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro contra María Carmona Aguilar, cédula de identidad número 6-206-702 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ₡629.611.11 (Seiscientos veintinueve mil seiscientos once colones con once céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del periodo: del 02 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 1551-2015-DRH-SRC-SR de fecha 20 de mayo de 2015 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante original a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa, Subproceso de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400024678—Solicitud N° 43645.—(IN2015078840).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 471-2014 DFCA Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra el señor Byron Martínez Madrigal, cédula de identidad número 1-1231-605, por adeudar a este Ministerio la suma de  $\text{¢}632.225,97$  (seiscientos treinta y dos mil doscientos veinticinco colones con noventa y siete céntimos), que comprende la suma de  $\text{¢}492.185,48$  (cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cinco colones con cuarenta y ocho céntimos) por treinta días de preaviso no otorgado ya que presentó su renuncia el día 20 de octubre del 2013 y rige a partir de la misma fecha y la suma de  $\text{¢}140.040,49$  (ciento cuarenta mil cuarenta colones con cuarenta céntimos) por una incapacidad no deducida oportunamente de su salario que abarca del 7 al 19 de octubre del 2013. De conformidad con el oficio N° 13659-2013 DRH-DRC-SR del 17 de diciembre del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-84 fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa a.i., Departamento de Cobros Administrativos.—O. C. N° 3400024678—Solicitud N° 43646.—(IN2015078842).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 988-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas cinco minutos del trece de julio del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo

N° 36366 SP, artículo N° 4 inciso 7; 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Olman Rivas López, cédula de identidad N° 3-208-920 por “Adeudar a la administración el monto de  $\text{¢}2.211.401,60$  (dos millones doscientos once mil cuatrocientos un colones con sesenta céntimos) conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Incapacidades no deducidas de los siguientes periodos: del 12 de mayo al 03 de junio; del 06 al 20 de junio; y del 21 al 30 de junio, todos del 2011	1.511.886,39
15 días de suspensión sin goce de salario	699.515,21
<b>Total</b>	<b>2.211.401,60</b>

Lo anterior con fundamento en el oficio N°17609-2011-DRH-SRC-AR del 14 de diciembre de 2011 y N°7720-2012-DRH-SRC-AR del 30 de julio de 2012 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones; Oficio N°16096-2011 DRH-RC-R del 02 de noviembre de 2011; Oficio N°5775-2011-DRH-SEC; Resolución 1198-2011 del Proceso Jurídico Administrativo. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado (a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43636.—(IN2015079045).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 807-2014 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas cinco minutos del dos de diciembre del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc 7, 5 inc 5 y 10, Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Nathalia Arias Quirós, cédula de identidad número 1-1210-645 por “Adeudar a este ministerio la suma de  $\text{¢}474.225,50$  (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco colones

con cincuenta céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 01 de agosto de 2014 y regir la misma fecha, pues se ausentó desde el 04 de agosto de 2014”. Lo anterior conforme el Oficio N° 010302-10-2014-DRH-DRC-SR del 09 de octubre de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 o 2586-4285 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, en un solo tracto, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa de la interesada, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43640.—(IN2015079050).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 570-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintitrés de abril de dos mil quince. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 807-2014 AJCA de las 09:05 del 02 de diciembre del 2014 (folio 06) y al procedimiento sumario administrativo de cobro seguido contra la señora Nathalia Arias Quirós, portadora de la cédula de identidad número 1-1210-645, de conformidad con oficio N°10768-2014-DRH-SRC-SR, de fecha 11 de noviembre de 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, el cual informa que la encausada adeuda además de la suma de ₡474.225,50 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco colones con cincuenta y cinco céntimos) indicada en la resolución citada, la suma adicional de ₡555.050,31 (quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta colones con treinta y un céntimos), desglosada en ₡17.787,16 (diecisiete mil setecientos ochenta y siete colones con dieciséis céntimos) por ausencia del día 06 de julio de 2014, ₡48.842,10 (cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos colones con diez céntimos) por ausencias del periodo comprendido del 07 al 09 de julio de 2014, ₡67.836,26 (sesenta y siete mil ochocientos treinta y seis colones con veintiséis céntimos) también por ausencias del periodo comprendido 12 al 15 de junio de 2014, y ₡420.584,79 (cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del salario por los periodos comprendidos del 18 de junio al 03 de julio, del 15 al 23 de julio y del 24 al 29 de julio todas del 2014. Para un total adeudado de ₡1.029.275,80 (un millón veintinueve

mil doscientos setenta y cinco colones con ochenta céntimos). Dicho proceso será instruido por la Asistente Legal Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de Administración para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43641.—(IN2015079051).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 807-2014 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas cinco minutos del dos de diciembre del dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc 7, 5 inc 5 y 10, Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Nathalia Arias Quirós, cédula de identidad número 1-1210-645 por “Adeudar a este ministerio la suma de ₡474.225,50 (cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco colones con cincuenta céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 01 de agosto de 2014 y regir la misma fecha, pues se ausentó desde el 04 de agosto de 2014”. Lo anterior conforme el Oficio N° 010302-10-2014-DRH-DRC-SR del 09 de octubre de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 o 2586-4285 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, en un solo tracto, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa de la interesada, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43647.—(IN2015079054).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1482-2015 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del veintinueve de setiembre

del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 197, 210, 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc 7, 5 inc 5 y 10. Se procede a iniciar procedimiento ordinario administrativo de investigación real de los hechos; determinación de responsabilidad civil y eventual cobro contra Campos Cordero Rodrigo, cédula de identidad número 1-856-885, ex servidor de éste Ministerio, por sumas giras que no corresponden ya que en su condición de encargado de la Sección de Análisis y Estadística del Departamento de Inteligencia Policial, utilizó horas laborales para impartir clases en la Universidad de Costa Rica según los siguientes días y costo:

Motivo	Período	Horas a rebajar por día	Monto
Sumas acreditadas que no corresponden	09/03/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	16/03/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	23/03/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	30/03/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	06/04/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	13/04/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	20/04/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	27/04/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	04/05/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	11/05/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	18/05/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	25/05/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	01/06/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	08/06/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	15/06/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	22/06/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	29/06/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	06/07/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	13/07/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	08/08/2011	10 Horas	€ 19.110,40
Sumas acreditadas que no corresponden	22/08/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	29/08/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	05/09/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	12/09/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	19/09/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	26/09/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	03/10/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	10/10/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	17/10/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	24/10/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	31/10/2011	10 Horas	€ 19.619,92

Motivo	Período	Horas a rebajar por día	Monto
Sumas acreditadas que no corresponden	07/11/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	14/11/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	21/11/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	28/11/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	05/12/2011	10 Horas	€ 19.619,92
Sumas acreditadas que no corresponden	12/12/2011	10 Horas	€ 19.619,92
<b>Total a cobrar</b>		370 Horas	€ 715.746,64

Lo anterior de conformidad con la prueba que consta en el expediente N° 660-IP-2012, del Departamento de Disciplinario Legal, el cual consta de 68 folios la siguiente prueba documental: 1. Oficio N° 515-2012-IG-MSP del 15 de febrero de 2012, folios 01 al 06; 2. Auto Investigación Preliminar N° 1147-2011-IG-MSP, folio 07 al 25; 3. Oficio N° 0030-2012 IG-MSP el 04 de enero de 2012, folios 26 y 27; 4. Oficio ORH-220-2012 del 11 de enero de 2012, folios 28 al 31; 5. Oficio N° 278-2012-IG-MSP, del 25 de enero de 2012, folio 32; 6. Oficio N° 296-2012-DGFP-A-DO del 13 de febrero de 2012, folio 33; 7. Oficio N° 1446-2012 DM del 14 de marzo de 2012, folio 34; 8. Oficio N° AGSP/A01-08-2012 del 14 de marzo de 2012, folios 35 al 41; 9. Oficio N° 0836-12-DRH-DCOD del 26 de enero de 2012, folios 42 al 47; 10. Oficio N° 1658-12-DRH-DCOD del 20 de febrero de 2012, folios 48 al 49; 11. Oficio N° ORH-8974-2011 del 13 de diciembre de 2011, folios 50 y 51; 12. Oficio ORH-339-2012 del 16 de enero de 2012, folios 52 y 53; 13. Oficio N° ORH-441-2012 del 19 de enero de 2012, folios 54 al 60; 14. Acta N° 02-2012, folio 61; 15. Nota de fecha 31 de enero de 2012, folio 62; 15. Acta de corrección de foliatura, folio 63; 16. Constancia del Departamento de Control y Documentación, folio 64; 17. Resolución de Auto de Apertura, folio 65 y 66; 18. Nota suscrita por Roberto Vega, folio 67; 19. Resolución N° 1017-13-DDL de las 08:30 del 12 de agosto de 2013, dictada por el Departamento Disciplinario Legal, Sección Inspección Policial, la cual ordena archivar internamente las diligencias disciplinarias del encausado y se remite el caso a ésta oficina con el fin de determinar si corresponde la aplicación de la responsabilidad civil y se practiquen las diligencias cobratorias si fuera el caso, folio 68. Y del expediente de este Subproceso que consta de la siguiente prueba documental: 1. Oficio N° 2614-2013-DDL-grr\* del 24 de julio de 2013 del Departamento Disciplinario Legal, folio 01; 2. Oficio N° 998-2013-DFCA, del 22 de agosto de 2013, del Subproceso de Cobros Administrativos, folio 02; 3. Oficio N° 0956-SD-13, del 22 de agosto de 2013, de la Sección Dactiloscopia, folio 03; 4. Oficio N° 12536-2014-DRH-SRC-AR del 10 de febrero de 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, folios 04 y 05; 5. Oficio N° 1051-2014-AJCA del 20 de noviembre de 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, folios 06 y 07; 6. Resolución N° 1017-13-DDL, de las 08:30 horas del 12 de agosto de 2013, dictada por el Departamento Disciplinario Legal, folios 08 y 09; 7. Fotoopía de nota suscrita por el señor Roberto Vega, folio 10; 8. Auto de Apertura Resolución 5660-IP-2012 DDL de las 10:10 horas del 06 de julio de 2012, Departamento de Disciplinario Legal, folios 11 al 13; 9. Copia constancia de datos personales del Departamento de Control y Documentación, folio 14; 10. Acta de corrección de foliatura, folio 15; 11. Oficio 515-2012-IG-MSP del 15 de febrero de 2012, folios 16 al 92; 12. Certificación de Fotocopias, folio 93; 13. Oficio N° 7605-2015 AJCA del 02 de julio de 2015, folios 94 y 95; 14. Oficio N° 7606-2015-AJCA del 03 de julio de 2015, folio 96; 15. Oficio 02970-07-2015-DRH-SRC-ACA del 31 de julio de 2015, folios 97 al 99; 16. Oficio N° 10685-2015-AJCA del 10 de setiembre de 2015, folio 100; 17. Oficio N° 03740-09-2015-DRH-SRC-ACA del 10 de setiembre de 2015; folios 101 al 103. De este Subproceso dicho proceso será instruido por la Asistente Legal. Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 25846-4284, fax 2227-782 En razón de lo anterior, se le hace saber al encausado que este órgano director ha ordenado realizar una comparecencia oral y privada por lo que deberá presentarse el 05 de noviembre del 2015 a las nueve horas

en el Subproceso de Cobros Administrativo sita en San José, Barrio Córdoba, frente al Liceo José María Castro Madriz; o puede presentar por escrito la prueba y alegatos que considere pertinente antes de la fecha señalada. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa al citado señor que la comparecencia oral y privada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo que la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho, antes o al momento de la comparecencia, si lo hiciera antes deberá hacerlo por escrito o bien cancelar su deuda mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo presentar el documento de depósito original a este Subproceso. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero, y elevar el segundo al conocimiento del superior jerárquico, Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la notificación de éste acto y los enviados vía fax y dicha interposición no suspende la comparecencia a la que se le invita de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que deberá comparecer personalmente o por medio de representante o apoderado puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa, oficina u otro medio donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43648.—(IN2015079056).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 577-2015 AJCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las nueve horas diez minutos del veintitrés de abril dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc 7, 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Luis Murillo Solano, cédula de identidad número 5-322-917 por “adeudar a este ministerio la suma de \$549.521.85 (quinientos cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve colones con ochenta y cinco céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 16 de diciembre de 2014, rigiendo esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° 0306-2015-DRH-DRC-SR del 12 de marzo de 2015, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica

o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43649.—(IN2015079058).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución N° 1063-2015 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de julio del dos mil quince. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N° 4 inciso 7; 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Édgar Trejos Ramírez, cédula de identidad N° 7-056-302 por “Adeudar a este ministerio el monto de \$546.144.69 (quinientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos) conformado por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 02 de marzo de 2015 y regir la misma fecha	546.144.69
<b>Total</b>	<b>546.14469</b>

Lo anterior con fundamento en el oficio N° 1835-05-2014 DRH-SRC-ACA del 21 de mayo de 2015 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado (a) que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio

y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 43650.—(IN2015079064).

## HACIENDA

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-854-2015.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las nueve horas con treinta minutos del día catorce de setiembre del dos mil quince. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676. Exp. APC-DN-247-2014.

#### Resultando:

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95265-09 de fecha 12 de julio del 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, de:

Cantidad	Clase	Descripción
01	Unidad	Grabador modelo H264DVR digital video modelo 9316 HE
70	Metros	Cable Level
06	Unidades	Cámaras HD marca CCTV modelo VP530
02	Unidades	Cámaras marca Júpiter modelo JP-1310
08	Pares	Conectores marca Balun
03	Unidades	Conectores 12VSA
03	Unidades	Conectores PVC 3G 0.5MM

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, Barrio los Comandos, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor.

2°—Que mediante documento recibido el 17 de julio del 2014, al que se le asignó en número de consecutivo interno 2100, el Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-382-2014, de las trece horas con quince minutos del día veinticinco de agosto del dos mil catorce, se le autoriza al señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada, mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95265-09 de fecha 12 de julio del 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 07 al 012).

4°—En fecha 12 de setiembre del 2014, el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, efectúa la nacionalización de la mercancía de

marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-020009, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$676.00 (seiscientos setenta y seis dólares netos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$108.74 (ciento ocho dólares con setenta y cuatro centavos). (Folio 020).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### Considerando

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de la infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$108.74 (ciento ocho dólares con setenta y cuatro centavos).

V.—Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95265-09 de fecha 12 de julio del 2014, de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, se pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, de:

Cantidad	Clase	Descripción
01	Unidad	Grabador modelo H264DVR digital video modelo 9316 HE
70	Metros	Cable Level
06	Unidades	Cámaras HD marca CCTV modelo VP530
02	Unidades	Cámaras marca Júpiter modelo JP-1310
08	Pares	Conectores marca Balun
03	Unidades	Conectores 12VSA
03	Unidades	Conectores PVC 3G 0.5MM



Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, Barrio Los Comandos, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)*

*“Artículo 2°—**Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79.—**Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedarán bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir; ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad litteram lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aún cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que se le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

*“Artículo 211.—**Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$676.00 (seiscientos setenta y seis dólares netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 12 de julio del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡542.64 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡366.824.64 (trescientos sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro colones con 64/100). Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$676.00 (seiscientos setenta y seis dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 12 de julio del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡542.64 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡366.824.64 (trescientos sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro colones con 64/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-247-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor

Michael Alexander Solano Calderón, portador de la cédula de identidad número 701750676, en la dirección indicada en el folio 04, del Acta de decomiso y Secuestro, sea, Limón.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43457.—(IN2015079068).

RES- APC-G-897-2015.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre de dos mil quince. Se inicia procedimiento ordinario tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera contra el señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050. Expediente N° APC-DN-287-2015.

**Resultando:**

I.—Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo, N° 19543 y Acta de Decomiso de Vehículo N° 1009 de fecha 07 de marzo del 2015, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050, de la siguiente mercancía:

Cantidad	Clase	Descripción
01	Vehículo	marca Toyota, modelo Hilux, año 2012, motor diesel, color DK Steel MC, número de VIN MR0FZ29G601638812, sin número de matrícula.

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, específicamente Frente a la Subdelegación Policial de Agua Buena, provincia de Puntarenas, cantón Coto Brus, distrito Agua Buena. (Ver folios 012 al 019).

II.—Que mediante Dictamen Técnico, APC-DT-STO-0069-2015, de fecha domingo 27 de junio del 2015, firmado por el funcionario José Ronaldo Cerdas Cerdas, Funcionario de la Aduana Paso Canoas, correspondiente a un vehículo usado tipo Pick up, marca Toyota, estilo Hilux SRV, modelo 2012, tracción 4x4, combustible diesel, cubitaje 3000 cc, VIN MR0FZ29G601638812, capacidad 5 pasajeros, puertas 4, cilindros 4, transmisión mecánica, los impuestos según valoración son los siguiente:

Valor Aduanero, de acuerdo a la Clase Tributaria 2258557	\$13.556.70
Tipo de Cambio Utilizado 07/03/2015 Fecha de Decomiso	₡540.53
Carga Tributaria	Desglose de Impuestos
Selectivo 48%	₡2.198.340.92
LEY 6946 1%	₡73.278.03
Ventas 13%	₡1.559.906.07
Total	₡3.831.525.02 (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100). \$ 7.088.45 (siete mil ochenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos)

se determina que el valor aduanero de la mercancía de marras, asciende a ₡13.556.70 (trece millones quinientos cincuenta y seis mil colones con 70/100), y que se debe cancelar por concepto de impuestos aduaneros el monto total de \$7.088.45 (siete mil ochenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos), al tipo de cambio de ₡540.53 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 07 de marzo del 2015, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso es por un monto de ₡3.831.525.02 (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100).

III.—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

**Considerando:**

**Sobre la competencia de la gerencia y las facultades aduaneras:** Que de conformidad con los artículos: 6 y 7 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 de 24 de junio del 2003, publicada en la Gaceta N°130 de 08 de junio del 2003, 13 y 24 inciso a) y b) de la Ley General de Aduanas Ley 7557, del 20 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta N° 212, del 08 de noviembre de 1995, 33, 34, 35, 35 bis, del Reglamento General de Aduana Decreto Ejecutivo N° 2570-H del 14 de junio de 1996, publicado en la Gaceta N° 123 del 28 de junio de 1996, la Aduana es oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduaneras, el control de las entradas, permanencia, salidas de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una gerencia, misma conformada por un gerente y un subgerente, subordinado al gerente y el cual lo reemplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastara su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. Mediante Resolución RES-APC-DN-716-2013 del 30 de octubre de 2013, se dispone que cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, el Sugerente ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente.

Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.

Dispone el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancía desde el ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes

aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

Siendo para el caso las facultades para: determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

De dicha facultad se ejerce la Administración en forma excepcional pues de conformidad con el artículo 32 del código Uniforme Centroamericano III corresponde al declarante o a su representante realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera. Dentro de los casos de excepción en que corresponde a la Administración determinar el adeudo tributario están los previstos en los artículos 106 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que se introdujo al territorio nacional un vehículo usado, tipo Pick up, marca Toyota, estilo Hilux SRV, modelo 2012, tracción 4x4, combustible diesel, cubicaje 3000 cc, VIN MR0FZ29G601638812, capacidad 5 pasajeros, puertas 4, cilindros 4, transmisión mecánica. Hecho que se demuestra cuando la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, decomisa el bien, mediante Acta de Decomiso de Vehículo número 1009 del 07 de marzo de 2015, específicamente Frente a la Subdelegación Policial de Agua Buena, provincia de Puntarenas, cantón Coto Brus, distrito Agua Buena.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

*“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”* (El subrayado y las bastardillas no están en el original).

Así las cosas, en el presente caso se configuró una vulneración al control aduanero, hecho que se consumó en el momento mismo en que se hizo ingreso del vehículo usado tipo pick up, al territorio costarricense, omitiendo su presentación ante el Servicio Nacional de Aduanas, vulnerando con dicho actuar el ejercicio del control aduanero, lo que deviene es el pago de los tributos. Por disposición de los numerales 192 y 196 de la Ley General de Aduanas esta aduana debe realizar la determinación de la obligación aduanera notificando mediante el procedimiento ordinario con plena garantía de participación del administrado.

**Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto ésta Administración tiene por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

Primero: El vehículo en cuestión tipo pick up, sin matrícula, se encontraba de forma ilegal en Costa Rica, ya que no posee documentación alguna que ampare el ingreso lícito o el respectivo pago de impuestos.

Segundo: Que según se indica en atención al plan operativo PCF-DO-DPC-PC-PO-0045-2015, atendiendo llamada telefónica de la Fuerza Pública en Agua Buena, la Policía Fiscal del Ministerio de Hacienda, se presentan al lugar con el fin de realizar inspección física y documental del vehículo en mención, se identifica al conductor como Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá número 4-758-2050.

Tercero: Que mediante Acta de Decomiso de Vehículo número 1009 del 07 de marzo de 2015, de los oficiales de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, estos proceden a decomisar el vehículo usado, tipo Pick up, marca Toyota, estilo Hilux SRV, modelo 2012, tracción 4x4, combustible diesel, cubicaje 3000 cc, VIN MR0FZ29G601638812, capacidad 5 pasajeros, puertas 4, cilindros 4, transmisión mecánica.

Esta autoridad aduanera ha determinado que la obligación tributaria que genera la importación del vehículo supra citado, con valor aduanero por la suma de \$13.556.70 (trece mil quinientos cincuenta y seis dólares con setenta centavos) con una fracción arancelaria 8704.21.51.11, es por un monto de €3.831.525.02, (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100), monto desglosado en los rubros impositivos que se detallan a continuación:

Impuestos	Monto determinado
Selectivo Consumo 48%	€2.198.340.92
Ley 6946 1%	€73.278.03
Ventas 13%	€1.559.906.07
Total	€3.831.525.02

**Por tanto,**

De conformidad con las anotadas consideraciones de hecho y de derecho, esta Gerencia resuelve: Primero: Dar por Iniciado el Procedimiento Ordinario de oficio contra al señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050, tendente a determinar la Obligación Tributaria aduanera del vehículo usado, tipo Pick up, marca Toyota, estilo Hilux SRV, modelo 2012, tracción 4x4, combustible diesel, cubicaje 3000 cc, VIN MR0FZ29G601638812, capacidad 5 pasajeros, puertas 4, cilindros 4, transmisión mecánica. Segundo: Notificar al señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050, que al vehículo automotor en cuestión le correspondería un valor aduanero por la suma de \$13.556.70 (trece mil quinientos cincuenta y seis dólares con setenta centavos). Tercero: Notificar al señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050, que la obligación tributaria del supra citado vehículo a favor del Fisco es por la suma total de €3.831.525.02, (tres millones ochocientos treinta y un mil quinientos veinticinco colones con 02/100). Cuarto: Se le previene al señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, de igual forma se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la trasmisión (recepción), se aplicara también la notificación automática. Si su equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta aduana en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 LGA y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga a la parte, la oportunidad procesal de un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se apersona al proceso, presente por escrito sus alegatos así como todas aquellas pruebas que estime pertinente. Quinto: El expediente administrativo número APC-DN-287-2015, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. Notifíquese: Al señor Gaith Abdelatif Abu Hassan, con cédula de identidad de Panamá N° 4-758-2050, en la dirección indicada en el Acta de Decomiso, en el folio 018, sea, Panamá, Rio Sereno, frente al Parque Central, casa color verde, o en su defecto, por medio de Edicto.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O.C.N° 3400024313.—Solicitud N° 43469.—(IN2015079071).

RES-APC-G-898-2015.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil quince. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte N° 1982854. Expediente N° APC-DN-391-2014.

**Resultando:**

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 95868-09 de fecha 01 de setiembre del 2014, de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte N° 1982854, de:

Cantidad	Descripción de Mercadería
01	Unidad de Computadora de escritorio con todos sus accesorios marca DELL

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, en Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

2°—Que mediante documento recibido en fecha 26 de setiembre de 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 2900, el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte N° 1982854, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-493-2014, de las once horas con cuarenta minutos del día trece de octubre del dos mil catorce, se le autoriza al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte N° 1982854, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 95868-09 de fecha 01 de setiembre del 2014, de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 12 al 017).

4°—En fecha 21 de octubre del 2014, el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-023081, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$749.00 (setecientos cuarenta y nueve dólares netos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$110.58 (ciento diez dólares con cincuenta y ocho centavos). (Folio 022).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, por presuntamente

ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$110.58 (ciento diez dólares con cincuenta y ocho centavos). (Folio 022).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95868-09 de fecha 01 de setiembre del 2014, de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, de:

Cantidad	Descripción de Mercadería
01	Unidad de Computadora de escritorio con todos sus accesorios marca DELL

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, en Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.”* (El resaltando no es del texto).

*“Artículo 2°.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

*“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad litteram lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, por cuanto la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

*“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854. Omisión que violaría el control

aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$749.00 (setecientos cuarenta y nueve dólares netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 01 de setiembre del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢545.33 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢408.452.17 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con 17/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$749.00 (setecientos cuarenta y nueve dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 01 de setiembre del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢545.33 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢408.452.17 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con 17/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-391-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso,

inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. NOTIFÍQUESE: La presente resolución al señor José Rodrigo Guerra Gálvez, con pasaporte número 1982854, en la dirección indicada en el folio 05, sea, Panamá, David, Chiriquí, 200 metros Oeste del Tránsito, por medio del Cónsul de Costa Rica en Panamá, o en su defecto por medio de Edicto.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O.C.N° 3400024313.—Solicitud N° 43471.—(IN2015079073).

RES-APC-G-910-2015.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de setiembre del dos mil quince. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812. Expediente N° APC-DN-320-2014.

#### Resultando:

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 105640-09 de fecha 17 de agosto del 2014, de los oficiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, de:

Cantidad	Descripción de Mercadería
04	Unidades aro para vehículo marca DK Raci DK-7117X7.5

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, La Gamba, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

2°—Que mediante documento recibido en fecha 20 de agosto de 2014, al que se le asigno en N° de consecutivo interno 2482, el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-422-2014, de las diez horas con cinco minutos del día doce de setiembre del dos mil catorce, se le autoriza al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 105640-09 de fecha 17 de agosto del 2014, de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 011 al 016).

4°—En fecha 03 de octubre del 2014, el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) N° 007-2014-021725, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$565.00 (quinientos sesenta y cinco dólares netos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$150.51 (ciento cincuenta dólares con cincuenta y un centavos). (Folio 021).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$150.51 (ciento cincuenta dólares con cincuenta y un centavos). (Folio 022).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 105640-09 de fecha 17 de agosto del 2014, de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, de:

Cantidad	Descripción de Mercadería
04	Unidades aro para vehículo marca DK Raci DK-7117X7.5

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, Puesto de Control Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).*

*“Artículo 2°.-**Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79- **Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

*“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, por cuanto la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

*“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$565.00 (quinientos sesenta y cinco dólares netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 17 de agosto del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡545.09 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡307.975.85 (trescientos siete mil novecientos setenta y cinco colones con 85/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$565.00 (quinientos sesenta y cinco dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 17 de agosto del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡545.09 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡307.975.85 (trescientos siete mil novecientos setenta y cinco colones con 85/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-320-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor Jeimy Navarro Rodríguez, con cédula de identidad N° 603760812, en la dirección indicada en el folio 04, del Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo, sea, Guanacaste, Liberia, barrio San Roque, 25 oeste antiguo Salón Los Amigos, o en su defecto por medio de Edicto.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43475.—(IN2015079079).

RES-APB-DN-AP-047-2015. Aduana Peñas Blancas, al ser las once horas tres minutos del treinta de julio de dos mil quince. Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor Norberto Arauz Sánchez cédula de identidad N° 6-286-075, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de Inspección Ocular N° 2581-2013 de la Policía de Control Fiscal.

#### **Resultando:**

1°—Que según Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal N° 12918-2013 de fecha 21 de diciembre del 2013, se indica que en cumplimiento de los objetivos establecidos en la orden de operativo número PCF-DO-DPC-PO-PB-242-2013, se procede a revisar la unidad de transporte de placa costarricense SJB 6796 en el Puesto de Control de la Fuerza Pública de Santa Cecilia, La Cruz en vía pública, donde se logró ubicar en su interior dentro del maletero de dicha unidad de transporte la siguiente mercancía: 28 pares de calzado tipo sandalias, material sintético, de diversas tallas no indican marca ni origen y 62 suelas de hule sin ninguna otra seña o marca, así las cosas se le indicó al señor Norberto Arauz Sánchez



cédula de identidad 6-286-075 la documentación que ampare la compra o ingreso lícito en territorio nacional o respectivo pago de impuestos, quien manifestó no poseer ningún documento, por lo que se procedió a su decomiso preventivo mediante el acta de decomiso número 2581-2013, por no portar documentación que evidenciara que dicha mercancía hubiera cumplido con el debido control aduanero. La mercancía decomisada fue puesta a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas con el informe respectivo para que sea dicha autoridad aduanera la que proceda conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás legislación conexas, según los motivos descritos en dicha acta por los cuales se efectúa el decomiso (ver folios 01-15).

2°—Que mediante Acta de Inspección Ocular N° 13127 de la Policía de Control Fiscal de fecha 21 de diciembre del 2013, se indica que en relación con el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 2581 se deja en custodia del Depositario Aduanero Peñas Blancas la mercancía decomisada (ver folio 09).

3°—Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-128-2013 de fecha 22/12/2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-AO-PB-112-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor Norberto Arauz Sanchez cédula de identidad 6286075, (ver folio 01).

4°—Que a través de oficio APB-DN-026-2014 de fecha 08/01/2014 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 016).

5°—Que a fecha 19/09/2014 se envió recordatorio a dicha Sección mediante oficio APB-DN-610-2014 de fecha 19/09/2014 (Folios 18-19)

6°—Que a fecha 24/11/2014, la Sección Técnica Operativa remite el criterio técnico APB-DT-505-2014 donde indica lo siguiente: 1-Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración,

clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de decomiso N°2581 de fecha 21/12/2013 realizado por la Policía de Control Fiscal, 28 pares de calzado tipo sandalias y 62 unidades de suelas de hule, tipo de cambio usado como base de referencia será €505,78 x dólar, de acuerdo al día del decomiso 21/12/2013. 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 64.05.90.00.00 para las sandalias, y 64.06.20.00.20 para las suelas de hule, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 3-Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, LEY 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-105486 de fecha 18/12/2013, 003-2013-106653 de fecha 22/12/2013, 003-2013-106430 de fecha 20/12/2013, 003-2013-104473 de fecha 16/12/2013, 003-2013-09981 de fecha 02/12/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según Artículo 3. numeral 3 del Acuerdo, las sandalias valor unitario US\$1, suelas de hule US\$0,9, para un total FOB: US\$83,80 FLETE US\$2, SEGURO US\$1 para un total CIF US\$86,80 de acuerdo a DUA 003-2013-106430 de fecha 20/12/2013 y DUA 003-2013-104473. 4-. Cuadro de liquidación de impuestos de acuerdo a partida arancelaria determinada y valor determinado en puntos 2 y 3.

IMPUESTOS A PAGAR			VALOR DECLARAD EN ADUANA	LEY 6946		DAI		VENTAS		
INCISO ARANCELA	ADUANA 03	TIPO CAMBIO		%	Monto cancelad	%	Mont. Cancelad.	%	Mont. Cancelad.	TOTAL IMPUEST
64,05,10,00,00	3	\$505,78	\$29,50	1,00%	€149,21	14%	€2.088,87	13,00%	€2.230,62	€4.468,69
64,03,59,00,00	3	\$505,78	\$57,30	1,00%	€289,81	9%	€2.608,31	13,00%	€4.144,31	€7.042,43
			\$86,80	1,00%	€439,02	1%	€4.697,18	13,00%	€6.374,93	€11.511,12

5°—Desglose de los impuestos totales a pagar.

	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	€439,02
D.A.I	€4697,18
VENTAS	€6374,93
TOTAL	€11511,12

VIII.—Que conforme a consulta efectuada a fecha 29/07/2015 por correo electrónico al Depositario Aduanero Peñas Blancas código A235 dicha mercancía se encuentra registrada bajo el movimiento de inventario 13226-2013 (Folio 71).

XIX.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

**Considerando:**

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

**II.—Hechos ciertos:**

1. Que según Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal N°12918-2013 de fecha 21 de diciembre del 2013, se indica que en cumplimiento de los objetivos establecidos en la orden de operativo número PCF-DO-DPC-PO-PB-242-2013, se procede a revisar la unidad de transporte de placa costarricense SJB 6796 en el Puesto de Control de la Fuerza Pública de Santa Cecilia, La Cruz en vía pública, donde se logró ubicar en su interior dentro del maletero de dicha unidad de transporte la siguiente mercancía: 28 pares de calzado tipo sandalias, material sintético, de diversas tallas no indican marca ni origen y 62 suelas de hule sin ninguna otra seña o marca, así las cosas se le indicó al señor Nolberto Arauz Sánchez cédula de identidad 6-286-075 la documentación que ampare la compra o ingreso lícito en territorio nacional o respectivo pago de impuestos, quien manifestó no poseer ningún documento, por lo que se procedió a su decomiso preventivo mediante el acta de decomiso número 2581-2013, por no portar documentación que evidenciara que dicha mercancía hubiera cumplido con el debido control aduanero. La mercancía decomisada fue puesta a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas con el informe respectivo para que sea dicha autoridad aduanera la que proceda conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás legislación conexas, según los motivos descritos en dicha acta por los cuales se efectúa el decomiso (ver folios 01-15).

2. Que mediante Acta de Inspección Ocular N° 13127 de la Policía de Control Fiscal de fecha 21 de diciembre del 2013, se indica que en relación con el Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 2581 se deja en custodia del Depositario Aduanero Peñas Blancas la mercancía decomisada (ver folio 09).
3. Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-128-2013 de fecha 22/12/2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-AO-PB-112-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor Norberto Arauz Sanchez cédula de identidad 6286075, (ver folio 01).
4. Que a través de oficio APB-DN-026-2014 de fecha 08/01/2014 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 016).
5. Que a fecha 19/09/2014 se envió recordatorio a dicha Sección mediante oficio APB-DN-610-2014 de fecha 19/09/2014 (Folios18-19)
6. Que a fecha 24/11/2014, la Sección Técnica Operativa remite el criterio técnico APB-DT-505-2014 donde indica lo siguiente: 1-Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de decomiso N°2581 de fecha 21/12/2013 realizado por la Policía de Control Fiscal, 28 pares de calzado tipo sandalias y 62 unidades de suelas de hule, tipo de cambio usado como base de referencia será ¢505,78 x dólar, de acuerdo al día del decomiso 21/12/2013. 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 64.05.90.00.00 para las

sandalias, y 64.06.20.00.20 para las suelas de hule, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 3-Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, LEY 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-105486 de fecha 18/12/2013, 003-2013-106653 de fecha 22/12/2013, 003-2013-106430 de fecha 20/12/2013, 003-2013-104473 de fecha 16/12/2013, 003-2013-09981 de fecha 02/12/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según Artículo 3. numeral 3 del Acuerdo, las sandalias valor unitario US\$1, suelas de hule US\$0,9, para un total FOB: US\$83,80 FLETE US\$2, SEGURO US\$1 para un total CIF US\$86,80 de acuerdo a DUA 003-2013-106430 de fecha 20/12/2013 y DUA 003-2013- 104473. 4-. Cuadro de liquidación de impuestos de acuerdo a partida arancelaria determinada y valor determinado en puntos 2 y 3.

IMPUESTOS A PAGAR			VALOR DECLARAD EN ADUANA	LEY 6946		DAI		VENTAS		
INCISO ARANCELA	ADUANA 03	TIPO CAMBIO		%	Monto cancelad	%	Mont. Cancelad.	%	Mont. Cancelad.	TOTAL IMPUEST
64,05,10,00,00	3	\$505,78	\$29,50	1,00%	¢149,21	14%	¢2.088,87	13,00%	¢2.230,62	¢4.468,69
64,03,59,00,00	3	\$505,78	\$57,30	1,00%	¢289,81	9%	¢2.608,31	13,00%	¢4.144,31	¢7.042,43
			\$86,80	1,00%	¢439,02	1%	¢4.697,18	13,00%	¢6.374,93	¢11.511,12

7 Desglose de los impuestos totales a pagar.

	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	¢439,02
D.A.I	¢4697,18
VENTAS	¢6374,93
TOTAL	¢11511,12

8 Que conforme a consulta efectuada a fecha 29/07/2015 por correo electrónico al Depositario Aduanero Peñas Blancas código A235 dicha mercancía se encuentra registrada bajo el movimiento de inventario 13226-2013 (Folio 71 ).

En razón de lo expuesto, y en atención a la supuesta violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Norberto Arauz Sánchez cédula de identidad 6-286-075, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un

régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, las 28 pares de calzado tipo sandalias y 62 suelas de hule (movimiento de inventario 13226-2013) estarían afectos al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢11.511,12 (once mil quinientos once colones on 12/100) desglosados de la siguiente manera:

	IMPUESTOS CORRECTOS
LEY 6946	¢439,02
D.A.I	¢4697,18
VENTAS	¢6374,93
TOTAL	¢11511,12

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢505,78 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 21/12/2013.

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 64.05.90.00.00 para las 28 pares de sandalias y 64.06.20.00.00 para las 68 unidades de suelas de zapatos, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-

En razón de lo anterior, esta Administración emite la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

**Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Norberto Arauz Sánchez cédula de identidad 6286075, puesto que los 28 pares de sandalias y las 62 unidades de suelas de zapatos decomisados (movimiento de inventario 13226-2013, Folio 71) estarían afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢11.511,12 (once mil quinientos once colones con 12/100) desglosados de la siguiente manera:

IMPUESTOS CORRECTOS	
LEY 6946	¢439,02
D.A.I	¢4697,18
VENTAS	¢6374,93
TOTAL	¢11511,12

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo N° 2581-2013 de la Policía de Control Fiscal, de fecha 21/12/2013, que corresponde a ¢505,78 por dólar. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 64.05.90.00.00 para las 28 pares sandalias y 64.06.20.00.20 para las 62 unidades de suelas de zapatos, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- .Segundo: Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. Tercero: Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. Cuarto: Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-004-2014 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. NOTIFIQUESE: Notifíquese Norberto Arauz Sánchez cédula de identidad 6-286-075 por medio de una única publicación en el Diario Oficial La Gaceta, por desconocerse su domicilio actual de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación, Policía de Control Fiscal y Sección Técnica Operativa.—Benito Coghi Morales, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43511.—(IN2015079089).

RES-APC-G-901-2015.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las diez horas con cero minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil quince. Inicio procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761. Expediente APC-DN-337-2014.

#### Resultando:

Mediante acta de decomiso o secuestro N° 95856-09 de fecha 30 de agosto del 2014, de los oficiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, de:

Cantidad	Descripción de mercadería
271	Unidades estuches para celulares de diferentes colores.
30	Pares de batería Triple A.
03	Unidades parlantes de Bluetooth.
89	Unidades cargadores para celular.
19	Plásticos para pantalla.
06	Unidades tapas blancas para celular.

Cantidad	Descripción de mercadería
05	Unidades adaptadores para USB.
03	Pares baterías doble A.
07	Cables USB.
31	Unidades repuestos para celular.
122	Unidades baterías.
15	Baterías para reloj.
11	Audífonos.
01	Control para Play Station.
01	Celular marca Samsung Duos con sus accesorios.
01	Celular marca Samsung Galaxi.
01	Celular marca Samsung Galaxi.
01	Celular marca Argon.
01	Celular marca LG.

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, puesto Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

2°—Que mediante documento recibido en fecha 02 de setiembre del 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 2624, la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-468-2014, de las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de setiembre del dos mil catorce, se le autoriza a la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante acta de decomiso o secuestro N° 95856-09 de fecha 30 de agosto del 2014, de los oficiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra (Ver folios del 11 al 016).

4°—En fecha 20 de octubre del 2014, la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) N° 007-2014-22985, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$572.04 (quinientos setenta y dos dólares con cuatro centavos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$110.80 (ciento diez dólares con ochenta centavos). (Folio 021).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril del 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de

ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2° y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis.** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$110.80 (ciento diez dólares con ochenta centavos). (Folio 05).

V.—**Análisis de tipicidad y nexos causal.** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante acta de decomiso o secuestro N° 95856-09 de fecha 30 de agosto del 2014, de los oficiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, a la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, de:

Cantidad	Descripción de mercadería
271	Unidades estuches para celulares de diferentes colores.
30	Pares de batería Triple A.
03	Unidades parlantes de Bluetooth.
89	Unidades cargadores para celular.
19	Plásticos para pantalla.
06	Unidades tapas blancas para celular.
05	Unidades adaptadores para USB.
03	Pares baterías doble A.
07	Cables USB.
31	Unidades repuestos para celular.
122	Unidades baterías.
15	Baterías para reloj.
11	Audífonos.
01	Control para Play Station.
01	Celular marca Samsung Duos con sus accesorios.
01	Celular marca Samsung Galaxi.
01	Celular marca Samsung Galaxi.
01	Celular marca Argon.
01	Celular marca LG.

Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, puesto de Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, siendo la propietaria del bien, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los

hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

*“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).*

*“Artículo 2°—**Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79.—**Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

*Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:*

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

*Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:*

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

*De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.*

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte

N° G52075761, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, por cuanto la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los oficiales de la Policía del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas que a la letra indica:

*“Artículo 211.—Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

De manera que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte de la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$572.04 (quinientos setenta y dos dólares con cuatro centavos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c) punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 30 de agosto del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡545.33 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡311.950.57 (trescientos once mil novecientos cincuenta colones con 57/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas,

sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$572.04 (quinientos setenta y dos dólares con cuatro centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 30 de agosto del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡545.33 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡311.950.57 (trescientos once mil novecientos cincuenta colones con 57/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-337-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene a la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución a la señora Zhang Yunqiu, con pasaporte N° G52075761, en la dirección indicada en el acta de decomiso y secuestro en el folio 07, sea, San José, Catedral, Barrio Chino, o en su defecto por medio de edicto.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 43473.—(IN2015079475).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### Resolución acoge cancelación

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2015/20944. Alejandra Rojas Umaña, cédula de identidad N° 1-653-882, en calidad de Apoderada Generalísima de 3-101-501319, cédula jurídica N° 3-101-501319. Documento: Cancelación por falta de uso (Heladerías Treats Limitada pre). Nro y fecha: Anotación/2-92539 de 16/07/2014. Expediente: 2011-0000741 Registro N° 209459 Delitreats Gourmet Pastry en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:26:37 del 4 de Junio de 2015.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada especial de Heladerías Treats Limitada contra el registro del nombre comercial DELITREATS GOURMET PASTRY, Registro N° 209459, para distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de los siguientes productos: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias: hielo. Ubicado en San Francisco, del Liceo Manuel Benavides 150 metros oeste, 200 metros sur y 125 metros oeste, Heredia, propiedad de N° 3-101-501319.

**Resultando:**

I.—Que por memorial recibido el 16 de julio del 2014, Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderado especial de Heladerías Treats Limitada, solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial DELITREATS GOURMET PASTRY, Registro N° 209459, propiedad de 3-101-501319. (Folio 1-6).

II.—Que por resolución de las 15:38:08 horas del 31 de julio del 2014, el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación que en el plazo de quince días hábiles proceda a indicar todas las posibles direcciones para notificar al titular del distintivo, así como aportar juego de copias y personería jurídica. (Folio 14) Dicha resolución fue debidamente notificada el 04 de agosto del 2014. (Folio 14 vuelto).

III.—Que por memorial de fecha 25 de agosto del 2014, el solicitante de la cancelación cumple con la prevención realizada. (Folio 18).

IV.—Que por resolución de las 13:38:11 horas del 03 de setiembre del 2014, se emite resolución de traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folio 25).

V.—Que mediante resolución de las 11:36:45 horas del 11 de noviembre del 2014 en virtud de la imposibilidad material de notificar al titular del signo distintivo, se previene al solicitante de la cancelación para que proceda a la publicación de la resolución de traslado en el Diario Oficial La Gaceta. (Folio 36) Dicha resolución fue debidamente notificada el 13 de noviembre del 2014. (Folio 37).

VI.—Que por memorial presentado a este Registro el 21 de mayo del 2015 la representante de la sociedad que solicita la cancelación indica que en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 64, 65 y 66 de fechas 01, 06 y 07 de abril del 2015 respectivamente se publican los edictos con la resolución de las 13:38:11 horas del 03 de setiembre del 2014, misma que otorga el plazo de un mes calendario para que el titular del distintivo se apersona y manifieste lo que estime conveniente. (Folio 39).

VII.—Que no consta en el expediente respuesta al traslado por parte del titular del nombre comercial DELITREATS GOURMET PASTRY, Registro N° 209459.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito el nombre comercial DELITREATS GOURMET PASTRY, Registro N° 209459, para distinguir: *un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de los siguientes productos: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Ubicado en San Francisco, del Liceo Manuel Benavides 150 metros oeste, 200 metros sur y 125 metros oeste, Heredia, propiedad de 3-101-501319.*

Que en este Registro se encuentra la solicitud de inscripción 2014-4341 del nombre comercial Premium Gelatos Gelato Treats & Frozen (Diseño), para distinguir: *“Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de venta de helados estilo italiano, ubicado en Curridabat, de la Galera 800 m E, sobre la carretera vieja a Tres Ríos, Plaza Mabinsa Sur, segunda etapa. Local N° 3” y cuyo estado administrativo es “Suspensión de Oficio”.*

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial aportado se tiene acreditada la facultad para actuar de Kristel Faith Neurohr como apoderado del señor Heladerías Treats Limitada. (Folio 13).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** En cuanto al titular del nombre comercial, pese a que se realizó la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* N 64, 65 y 66 de fechas 01, 06 y 07 de abril del 2015 respectivamente se publican los edictos con la resolución de las 13:38:11 horas del 03 de setiembre del 2014 sin embargo, no hubo respuesta al traslado y consecuentemente no aportó prueba al expediente que demostrara el uso del nombre comercial Delitreats Gourmet Pastry.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 *“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes”.* (El subrayado no es del original).

En este sentido el artículo 49 del citado reglamento indica que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de nombre comercial; lo anterior, en concordancia con el numeral 8 de dicho Reglamento. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderado de Heladerías Treats Limitada, se notificó al titular del nombre comercial mediante publicación de edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 64, 65 y 66 de fechas 01, 06 y 07 de abril del 2015 respectivamente se publican los edictos con la resolución de las 13:38:11 horas del 03 de setiembre del 2014, sin embargo a la fecha, el titular del nombre comercial no se ha referido a dicho traslado.

VI.—**Sobre la Acción de Cancelación del Nombre Comercial.** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”.* (El subrayado no es del original).

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

VII.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** En escrito de fecha 16 de julio del 2014 Kristel Faith Neurohr interpone acción de cancelación del nombre comercial Delitreats Gourmet Pastry, como defensa, alegando que en virtud de dicho registro, la inscripción de la marca denominativa Premium Gelatos Gelato Treats & Frozen (Diseño) fue objetada por el Registro de Propiedad Industrial.

**VIII.—Sobre el fondo del asunto:**

1.- **En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta los alegatos y pruebas adjuntas al mismo, se procede a resolver el fondo del asunto como una solicitud de cancelación por no uso de nombre comercial.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 3 023 3-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: *“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”* De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: *“El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no”.*

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

*“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros”* (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

*“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales”* (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis:

*“(…) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)”*.

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto y en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: *“Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y*

*termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa”* (El subrayado no es del original) se procede a cancelar el nombre comercial Delitreats Gourmet Pastry por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se demuestra que el Registro de Propiedad Industrial realizó la notificación de la resolución de traslado en la dirección del establecimiento comercial, sin embargo, se constata que el mismo ya no existe; así las cosas, ante esta situación se procede a ordenar la publicación de la resolución de traslado de esta acción en el Diario Oficial La Gaceta para dar publicidad a este proceso, sin que a la fecha se haya recibido contestación por parte del titular del nombre comercial, por lo que es criterio de esta Instancia que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo.

IX.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que se tiene por acreditado la extinción del establecimiento comercial, en consecuencia se procede a cancelar el nombre comercial “Delitreats Gourmet Pastry”.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderado especial de Heladerías Treats Limitada contra el registro del nombre comercial DELITREATS GOURMET PASTRY, Registro N° 209459. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por extinción del nombre comercial**, interpuesta por el señor Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderado especial de Heladerías Treats Limitada contra el registro del nombre comercial DELITREATS GOURMET PASTRY, Registro N° 209459, propiedad de 3-101-501319. *Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente.* Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los RECURSOS que consideren oportunos, sea el de REVOCATORIA Y/O APELACIÓN, en el plazo de **tres días hábiles** y **cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Director a. í.—(IN2015078948).

Se hace saber a los señores Christian Marie Jean Spinelli, en su condición de presidente inscrito, de la sociedad Inversiones SPI S. A., cédula jurídica 3-101-129843 y Juan José Alfaro Hidalgo, en su condición de apoderado de dicha entidad, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa promovida por el señor Alfredo Andreoli González, como apoderado especial de la sociedad antes citada, y del cual que se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarles la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho, dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo

el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente N° RPJ-044-2015), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 10 de noviembre del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—(IN2015081298).

Se hace saber a Francisco David Chaves Solano, cédula de identidad uno-ochocientos treinta y cuatro-setecientos doce, en su calidad de presidente y tesorero removido de la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, y a Herald Francisco Fernández Chale, cédula de identidad siete-ciento veintitrés-cero ochenta y ocho, en su calidad de tesorero actual de la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, que a través del expediente N° RPJ-052-2015 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto el señor Olger Axel Mejías Valenciano, cédula de identidad 2-564-406, presente gestión administrativa a fin de solicitar la anotación de la advertencia administrativa en la inscripción de la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-105396, basando dicha solicitud en lo que es competencia de esta Dirección, que mediante escritura número 293 otorgada a las dieciocho horas del 31 de agosto del 2005, se protocolizó en lo conducente la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Servicios de Mantenimiento Fallas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-105396, mediante la cual se modificó la cláusula décima primera de los nombramientos para que en adelante se tuviese como presidente de la Junta Directiva al señor Olger Mejías Valenciano, como tesorero al señor Francisco David Chaves Solano, y como secretario a Francisco Chaves Benavides, igualmente se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo para que en adelante se leyera que le correspondía al presidente y tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, debiendo actuar conjuntamente, además se modificó la cláusula primera en cuanto a la denominación para que se leyera “Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima”; que para el momento en que se realizó la protocolización del acta de asamblea de la mencionada sociedad, el señor Olger Mejías Valenciano y Francisco Chaves Benavides, habían adquirido el cien por ciento del capital accionario distribuido en un cincuenta por ciento para cada uno; que a partir del 27 de octubre del 2005, quedaron inscritos en el Registro Público los cambios efectuados en la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, actuando en forma conjunta el señor Olger Mejías Valenciano y Francisco David Chaves Solano; que mediante escritura número 84 otorgada por la Notaria María de los Ángeles Solano Mora, se protocolizó acta número 3 de la asamblea general extraordinaria de la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, mediante la cual se aumentó el capital a un monto de cien millones de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de un millón cada una; que en agosto de 2014 por conflictos a lo interno de la compañía relacionados con un inadecuado manejo comercial y financiero del denunciado surgió el deseo de Olger Axel Mejías Valenciano y Francisco David Chaves Solano, de separarse de la sociedad; que a finales del mes de enero del 2015, producto de revisiones contables se determinaron egresos de efectivo sin justificación ni respaldo, dineros que fueron transferidos a diversas cuentas bancarias del señor Francisco Chaves Benavidez, Flor Ulloa Mendoza y Francisco David Chaves Solano, por lo sucedido los señores Olger Axel Mejías Valenciano y Francisco David Chaves Solano suscribieron un acuerdo donde se definían los términos de la salida del señor Chaves Solano; que el día jueves tres de setiembre del 2015, la directora financiera de la compañía detectó movimientos irregulares en las cuentas bancarias de la sociedad en el Banco Lafise y que cuando se pidieron explicaciones de los movimientos en el banco, este contestó enviando un poder generalísimo con facultades para realizar esas transacciones

presentado por el señor Francisco David Chaves Solano, por lo tanto se procedió a realizar las consultas ante el Registro Público constatando que mediante escritura pública 229 otorgada por el notario Abel Nicolás Chinchilla Mata, a las 13 horas con 30 minutos del 6 de agosto de 2015, se procedió a protocolizar el acta número 1 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, celebrada en San José, a las 9:30 horas del 5 de agosto del 2015, en la cual se indicó que compareció el señor Francisco David Chaves Solano, como único accionista, estando debidamente representada la totalidad del capital social así como los miembros de la administración y fiscalía de la sociedad, se conoció según el relacionado documento, de la renuncia del presidente y tesorero de la Junta Directiva; se revocaron los nombramientos de presidente y tesorero y para lo que restaba del período se nombró como presidente al Francisco David Chaves Solano y como tesorero a Herald Fernández Chale y se le otorgó un poder generalísimo sin límite de suma al señor Francisco David Chaves Solano; manifiesta el señor Olger Axel Mejías Valenciano, que en ningún momento planteó la renuncia a ejercer el cargo de presidente de la sociedad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, ni tampoco cedió el cincuenta por ciento del capital accionario de la compañía al denunciado Francisco David Chaves Solano, ni tampoco renunció al cargo de presidente de la Junta Directiva, lo que le ha generado un grave perjuicio patrimonial; que el día siete de setiembre de dos mil quince, a las doce medio día se presentó a la oficina del notario público Abel Chinchilla Mata en compañía de los señores Jonathan Mejías Valenciano, Fanny Barrantes Salar y el Licenciado Kermith Ceciliano Moreira, a efecto de solicitarle a dicho notario una copia del protocolo de referencias que respaldara el otorgamiento de la escritura número doscientos veintinueve otorgada a las trece horas treinta minutos del día seis de agosto del año dos mil quince, visible a folio número ciento treinta y dos frente del tomo treinta y cinco del protocolo de dicho notario, tal y como consta en el testimonio de escritura de la relacionada protocolización; el notario indicó que él no estaba seguro si había otorgado la escritura indicada por cuanto acostumbraba facilitar su tomo de protocolo a otros colegas; no obstante sí reconoció que el papel de seguridad donde se imprimió el testimonio de escritura y las dos firmas estampadas en el testimonio y la boleta de seguridad y el sello de agua sí le pertenecen; de igual manera procedió a exhibir el folio número ciento treinta y dos frente y vuelto de su protocolo número treinta y cinco, en donde a folio ciento treinta y dos frente, línea uno consta el inicio de la escritura número doscientos veintinueve hasta la línea veintidós del mismo folio cuyo acto notarial corresponde a una cancelación de hipoteca de primer grado otorgada por un personero del Grupo Mutual Alajuela La Vivienda, pese a que el testimonio presentado al Registro Público, Sección Mercantil, al tomo dos mil quince, asiento treinta y uno sesenta y siete veintitres (SIC) a las catorce horas veintinueve minutos con veintitres segundos del siete de agosto de dos mil quince, corresponde a una escritura de protocolización del acta número uno de la asamblea general extraordinaria de la entidad Consulting Group Chami Centroamericana Sociedad Anónima, en donde el notario Abel Chinchilla Mata da fe, que los acuerdos protocolizados en la escritura número doscientos veintinueve, están firmes, se tomaron por unanimidad de votos con el quórum de ley, en sesión legalmente instalada, siendo que el acta estaba debidamente asentada, lo cual no es cierto por cuanto manifiesta el señor Mejías Valenciano el nunca renunció a su puesto de presidente de la sociedad y el notario indicado no cuenta con un solo documento en su protocolo de referencias que respalde dicho testimonio; por todo lo anterior el día siete de setiembre de dos mil quince se apersonó a las oficinas del Ministerio Público a interponer la denuncia penal correspondiente. Bajo esta premisa y en procura de seguridad jurídica que debe dimanar de los asientos registrales, de conformidad con la Circular DRPJ-011-2010 de fecha veintidós de agosto del dos mil diez de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas; la Circular DGRN-831-2007 de fecha trece de julio del dos mil siete, el numeral noventa y siete (97) del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas; y el artículo primero de la Ley sobre Inscripción de documentos en el Registro Público, número tres mil ochocientos ochenta y tres, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete y sus reformas; se ha ordenado



consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de las citadas sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de noviembre del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General Departamento de Personas Jurídicas.—(IN2015081555).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### Documento admitido traslado al titular

T-95560.—Ref. 30/2015/12962.—Bau Consultores S. A.—Bau Grupo Inmobiliario S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-95560 de 20/02/2015.—Expediente: 1994-0006059 Registro N° 90648 BAU en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:46:31 del 7 de abril del 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Gonzalo Gálvez Freund, en calidad de apoderado especial de Bau Grupo Inmobiliario S. A., contra el registro del nombre comercial BAU, registro N° 90648, el cual protege un establecimiento dedicado a brindar servicios de construcción, consultoría y diseño de casas, apartamentos, condominios y todo tipo de obras civiles, así como a todas las actividades comerciales afines a la construcción de obras civiles. Ubicado en San José, Urbanización Montealegre, del parque Los Mangos 100 mts al norte., propiedad de Bau Consultores S. A. cédula jurídica 3-101-130020. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015081669).

Auto de prevención (Nulidad por parte de terceros)

Ref.: 30/2015/21519.—Procter & Gamble International Operations S. A. c/ Arabela S. A. de C.V.—Documento: nulidad por parte de terceros (Solicitada por Procter & Gambl).—N° y fecha: Anotación/2-93698 de 23/10/2014.—Expediente: 2013-0000999, Registro N° 232563 MAGNETIC CODE en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:29:39 del 8 de junio de 2015.—Conoce este registro la solicitud de nulidad presentada por el Lic. Aarón Montero Sequeira, como apoderado especial de Procter & Gamble International Operations S. A., contra el registro de la marca de fábrica y comercio “MAGNETIC CODE”, con el número 232563, para proteger y distinguir “jabones,

perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones de tocador, desodorante para uso personal”, en clase 3 internacional propiedad de Arabela S.A. de C.V. Se le previene al promovente de la presente solicitud lo siguiente: I) En virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a Derecho al titular del signo distintivo que se pretende anular (a pesar de los intentos realizados) y en razón de que el solicitante de las presentes diligencias no aporta más medios para notificar al titular del signo, se procede a aceptar su solicitud de notificación mediante divulgación, por lo que se le previene al solicitante que proceda a publicar la resolución de traslado emitida a las 14:21:53 del 27 de noviembre de 2014, la cual deberá realizar el solicitante en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. II) Aporte posteriormente a esta oficina dentro del plazo de los siguientes seis meses (contados a partir de la notificación de esta resolución a la parte promovente), los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas (no basta con el aporte del recibo del pago de la publicación). Se advierte al promovente con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que de incumplir con lo requerido en el plazo expresado se decretará el abandono de la solicitud. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015081808).

#### Documento admitido traslado al titular

2-93415-T.—Ref: 30/2014/46272.—Freddo Fresas S. A. c/ Freddo S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Solicitada por la empresa FRED). Nro y fecha: Anotación /2-93415 de 01/10/2014. Expediente: 2008-0009704. Registro N° 191067 Freddo en clase 30. Marca Denominativa y 2008-0009705 Registro N° 191066 Freddo en clase 43 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:23:29 del 17 de diciembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, como apoderado de Freddo Fresas S. A., contra: a) el registro de la marca de comercio “FREDDO”, con el número 191067, que protege y distingue “HELADOS”, en clase 30 internacional y b) el registro de la marca de servicios “FREDDO”, con el número 191066, que protege y distingue “servicios de heladería”, en clase 43 internacional, ambos signos propiedad de la empresa Freddo S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se hace saber al titular del signo distintivo,

que un juego de copias de la prueba queda a su disposición en el expediente administrativo, para su correspondiente retiro. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015082075).

### Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2015/28733.—Parfums Christian Dior S. A.— Documento: cancelación por falta de uso (Prebel Sociedad Anónima prese).—N° y fecha: Anotación/2-97484 de 17/06/2015.— Expediente: 2007-0012097.—Registro N° 175803 MINERAL NUDE en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:45:38 del 31 de Julio de 2015.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Prebel Sociedad Anónima, contra el registro del signo distintivo MINERAL NUDE, Registro N° 175803, el cual protege y distingue: bases (cosméticas) para la cara, en clase 3 internacional, propiedad de Parfums Christian Dior S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241, incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2015082411).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber: a los herederos e interesados de la sucesión de quien en vida fuera la señora Petra Ceballos Sánchez, cédula N° 6-0026-0096, quien aparece como propietaria registral de la finca matrícula N° 173480 del partido de Puntarenas, descrita con el número de plano catastrado P-1233557-2008 y de conformidad con la base de datos del Registro Civil, aparece registrado como difunta, y por no constar en registro del albacea correspondiente, se confiere audiencia, mediante un edicto que se publicará por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. I. Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de diligencias administrativas bajo el expediente N° 2011-946-RIM y por resolución de las 11:00 horas del 09 de agosto del 2011, se consignó advertencia administrativa sobre la finca de Puntarenas 171169 y 173480 y sobre los planos catastrados Nos. P-1338663-2009, P-1233557-2008. II. Con el fin de cumplir con el debido proceso y por resolución de las catorce horas del cuatro de agosto del dos mil quince, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia, a los herederos e interesados de la difunta Petra Ceballos Sánchez, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga y se les previene: Que dentro de éste término deben señalar número de fax, medio electrónico, o casa u oficina,

donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente N° 2011-946-RIM).—Curríabat, 05 de noviembre del 2015.— Licda. Ana Lorena Sáenz Jiménez, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 43325.—(IN2015079471).

Se hace saber a Ólger Bermúdez Duarte, cédula de identidad N° 2-484-464, en su condición de poseedor del terreno representado en el plano catastrado N° 2-1634215-2013, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta el terreno antes indicado. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2014 ordenó consignar aviso catastral sobre el plano dicho y mediante resoluciones de las 12:30 horas del 23 de mayo del 2014, se ordenó consignar advertencia administrativa sobre el plano indicado. De igual forma por resolución de las 14:00 horas del 16 de setiembre del 2015; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2014-858-RIM).—Curríabat, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC15-0340.—Solicitud N° 43592.—(IN2015079481).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

##### EMPLAZAMIENTO, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002 y 19054-2014, y por así haberse ordenado en EXPEDIENTE administrativo número 15-001840-0624-NO (2040-15), hace saber y NOTIFICA al Notario(a) Público(a) **FABIO CARBALLO PEREZ**, cédula de identidad número 1-556-791, carné número 4119, que se ha abierto procedimiento administrativo disciplinario por presunto incumplimiento a deberes funcionales como delegatario del Estado de la función pública notarial. El procedimiento tiene como OBJETIVO y CAUSA la averiguación de la VERDAD REAL sobre el presunto incumplimiento en la presentación de **ÍNDICES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** (Artículo 27 del Código Notarial). De comprobarse y acreditarse dicho incumplimiento, se expone a la sanción de suspensión de uno a seis meses en el ejercicio del notariado estipulada en los artículos 143 y 144 del Código Notarial. EMPLAZAMIENTO: Se hace saber al Notario accionado que esta Administración activa ha conformado un EXPEDIENTE en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección antes indicada, en el que constan las probanzas sobre los hechos y circunstancias antes

endilgados. Se confiere el PLAZO de **OCHO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba que disponga en abono a esa defensa. REGULARIZAR SITUACIÓN ANTE ARCHIVO NOTARIAL. Se apercibe al Notario Público que por reserva legal el órgano rector de la recepción, calificación, control y custodia de los índices de instrumentos públicos es el Archivo Notarial, por lo que indefectiblemente toda irregularidad, situación o vicisitud registrada o publicitada por dicho órgano DEBE regularizarla directamente ante el Archivo Notarial, y acreditar ante la DNN lo correspondiente mediante documentación idónea emitida por el Archivo Notarial en físico publicada en su página web. RESOLUCIÓN INTEGRAL: Se apercibe que la resolución integral del Acto Inicial está a su disposición en el respectivo expediente administrativo. CÓMPUTO DEL EMPLAZAMIENTO: Se informa que por la modalidad de notificación y de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación.—San José, Montes de Oca, 5 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O.C. N° 81.—Solicitud N° 43490.—(IN2015079082).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIO DE SALUD  
REGIÓN HUETAR NORTE  
ÁREA DE SALUD LOS CHILES

Los suscritos Director Administrativo Financiero y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Los Chiles en calidad de Órgano Director nombrados por la autoridad superior del Área de Salud Los Chiles, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación. Auto de apertura N° 01-2015.—Expediente administrativo N° ODP-01-2015.—Caja Costarricense de Seguro Social.—Área de Salud Los Chiles, al ser las nueve horas del día dos de setiembre del dos mil quince. Se resuelve emitir el presente auto de apertura del procedimiento administrativo sumario de tipo patrimonial, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública. El citado procedimiento administrativo se sigue bajo el expediente N° ODP-01-2015, en ejercicio de las competencias conferidas a este Órgano Director, en contra de la exfuncionaria del Área de Salud Los Chiles María Eugenia Bermúdez Campos, cédula de identidad N° 4-0114-0678, por la eventual comisión de una conducta sancionable patrimonialmente que se encuentra descrita como falta grave. En el presente asunto, se tiene que el objeto del procedimiento sumario de tipo patrimonial consiste en determinar la verdad real de los hechos, sobre la presunta responsabilidad de la investigada, al haberse girado sumas de más, ya que al realizar revisión de planillas se detecta sumas pagadas de más, propiamente la suma de 3.507.242,78 colones, derivado de las incapacidades de la señora María Eugenia Bermúdez Campos en su oportunidad, al haber alcanzado el año de incapacidad y por pagarse a la misma el 100% del salario, siendo correcto el 60% como subsidio y no la totalidad del salario como por error se hizo y según se detalla en los hechos anteriormente expuestos, con fundamento en circular DAGP-0448-09 de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 27, 35 y 36 del Reglamento de Seguro de Salud, numeral 2.4.1 del Instructivo para el registro, control y pago de incapacidades a los empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social. De conformidad con la normativa expuesta y los hechos denunciados, en este acto se le intima a la señora María Eugenia Bermúdez Campos, que en apariencia ella incurrió en un quebranto a los artículos citados anteriormente, configurando una eventual falta grave al haberse girado sumas de más cuando era funcionaria del Área de Salud Los Chiles, que para verificar la verdad real de los hechos anteriormente expuestos, se impone instaurar un procedimiento administrativo sumario, que garantice a su vez, el derecho fundamental al debido proceso a la funcionaria María Eugenia Bermúdez Campos, de conformidad con los artículos 215, 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política. Por lo que de conformidad con el principio

de juridicidad se cita a la señora María Eugenia Bermúdez Campos a fin de que comparezca a audiencia oral y privada a celebrarse el día 17 de diciembre del 2015, al ser las 09:00 horas, en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Los Chiles, ubicadas en Los Chiles Centro, 300 metros al sur de la Fuerza Pública, diligencia a la que puede hacerse acompañar por un abogado si así lo desea y/o hacerse representar por los medios legales dispuestos al efecto, representación o patrocinio que deberá acreditarse en el expediente administrativo. Se le informa que le asiste el derecho de aportar cualquier prueba de descargo que estime conveniente, antes de la verificación de la audiencia oral y privada y en la audiencia señalada se admitirá y recibirá toda la prueba de descargo, así como los alegatos que resulten pertinentes. Se le indica al investigado que el expediente administrativo se encuentra en custodia del Órgano Director, en las oficinas de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Los Chiles, a fin de que pueda acceder a éste, en forma personal y/o a través de sus representantes o abogados debidamente acreditados en el expediente administrativo. En caso de comprobarse la comisión de una falta grave al haberse girado sumas de más, por los hechos intimados en este acto, se le podría sancionar devolución de la sumas pagadas de mas, además una vez que el adeudo queda en firme en sede administrativa, se dará inicio a las acciones de Cobro Judicial, por la Vía Civil. Contra la presente Resolución Administrativa, cabrán los recursos ordinarios, según lo establecen los artículos 345, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los cuales, deberán interponerse dentro de los plazos que establecen dichos artículos, ante este mismo Órgano Director del Procedimiento, siendo resueltos en su caso, el de revocatoria por el Órgano Director y el de apelación por el Superior Jerárquico que es el Dr. Luis Gmo. Parini Brenes, Director a cargo del Área de Salud Los Chiles. La investigada deberá señalar lugar o medio para recibir notificaciones, so pena de que, opere la figura de la notificación automática, o sea que ante la omisión a este deber o en caso de que el lugar o medio señalado sea impreciso o incorrecto, las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas después de que transcurran 24 horas a partir del acto de su emisión. Lo anterior conforme al numeral 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales en concordancia con el numeral 229 de la Ley General de la Administración Pública. Para la expedición de la presente resolución se han seguido en su totalidad todas las disposiciones de ley. Notifíquese.—Órgano Director.—MBA. Miguel Mora Mena, Coordinador.—Lic. Francisco Torrentes Blanco.—(IN2015066147). 3 v. 2 Alt.

## SUCURSAL DE PALMAR NORTE PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El jefe de la sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los trabajadores independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla períodos que poseen firmeza administrativa al 17-11-2015. Y se detalla nombre, número y monto adeudado: Aguilar Astúa Juan Carlos 0-00110620426-999-001 ¢437.790; Argüello Bejarano Carlos Luis 0-00103930646-999-001 ¢239.487; Barquero Barrantes Raúl Alexander 0-00110960107-999-001 ¢152.132; Brenes González Julio Rodolfo 0-00302100533-999-001 ¢176.678; Corrales Alpizar Vinicio 0-00109320774-999-001 ¢205.544; Fonseca Martínez Emilio 0-00104670183-999-001 ¢498.694; Grajal Gamboa Allan Mauricio 0-00110070546-999-001 ¢300.038; Gutiérrez Villagra Mario 0-00800800439-999-001 ¢140.709; Martínez Martínez Walter Ramiro 7-00017024608-999-001 ¢720.456; Mesén León José Miguel 0-00107530237-999-001 ¢171.356; Pérez González Olivier 0-00601240682-999-001 ¢1.888.497; Quiel Dinarte Heriberto 0-00602500756-999-001 ¢271.362; Ramírez González Jorge Eduardo 0-00401320024-999-001 ¢1.885.313; Ureña Rodríguez Hilda Carolina 0-00603050504-999-001 ¢349.422; Uva Beita José Elvin 0-00601200764-999-001 ¢291.961.—Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2015082345).

El Administrador de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos incluidos seguidamente, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado:

SERBASUR S. A.	2-03101118152-001-001	¢3.068.863,78
BANANERA BORUCA S. A.	2-03101108741-001-001	¢140.638,44
BANANERA DEL TÉRRABA S. A.	2-03101007711-002-001	¢1.278.048,71
BANANERA CHANGUINA S. A.	2-03101081460-001-001	¢4.731.216,16

Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2015082347).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Edificaciones Geométricas y Orgánicas Sanabria Egos S. A., número patronal 2-03101277946-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2015-00840, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para la trabajadora Yamileth Pérez Solano cédula 108770026, por el período de diciembre 2010. Total de salarios omitidos es de ¢150.000,00, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja ¢33.510,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢8.625,00. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal Santo Domingo, ubicada de la Municipalidad 200 metros norte edificio esquinero se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales la Corte Suprema de Justicia en el segundo circuito judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santo Domingo.—Lic. Miguel García Solano, Jefatura Subárea Inspección y Cobranza.—1 vez.—(IN2015082485).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Lorena Monge Monge, número patronal 0-0301770464-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2015-00863, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para el trabajador Sergio Ocampo Salazar cédula 4-0105-1274, por el período de noviembre 2007 a setiembre 2008. Total de salarios omitidos es de ¢2.387.268,03, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja ¢533.315,68. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢137.267,91. Consulta expediente: en esta oficina Sucursal Santo Domingo, ubicada de la Municipalidad 200 metros norte edificio esquinero se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales la Corte Suprema de Justicia en el segundo circuito judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado

de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santo Domingo.—Lic. Miguel García Solano, Jefatura Subárea Inspección y Cobranza.—1 vez.—(IN2015082486).

### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUERTAR NORTE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-534324 S. A. número patronal 2-03101534324-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Alajuela de la Dirección Regional de Sucursales Huertar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1302-2015-02652, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Efraín Brown Moncada, número de asegurado 9-155806589, datos detallados en hoja de trabajo, folios 0041 y 042 del expediente administrativo, por el período del 28 de abril al 30 de octubre del 2012. Total de salarios omitidos ¢3.908.974,02, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢873.262,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢224.768,00. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, Dirección Regional de Sucursales Huertar Norte, antiguo Hospital San Rafael de Alajuela, contiguo a la Corte Suprema de Justicia de Alajuela, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 12 de noviembre del 2015.—Dirección de Inspección.—MBA. Luis Diego Zamora Benavidez, Jefe.—1 vez.—(IN2015082623).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el cantón de Belén, que acogiéndose en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter, del Código Municipal, atentamente les solicitamos proceder a limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición; garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

Zafiro Místico S. A., cédula 3101347884  
Sih Tsoong Yoh pasaporte 130934546

De no atender estas disposiciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación procederemos de conformidad con las facultades que nos conceden los artículos citados, efectuando los trabajos correspondientes con el respectivo cobro y las multas e intereses que proceden. Una vez transcurrido estos cinco (5) días y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, se le informa que la Municipalidad procederá en un plazo mínimo de 24 horas a realizar el servicio u obra requerido mediante contratación, cuyo costo efectivo de la corta del zacate, de acuerdo al presupuesto establecido equivale a un monto de: Sih Tsoong Yoh finca 75653 ¢64.848,00, Zafiro Místico S. A., finca 98515, ¢51.338,00, Zafiro Místico S. A., finca 98517, ¢53.499,00.—Belén, 11 de noviembre de 2015.—Área de Servicios Públicos.—Ing. Dennis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—O. C. N° 030685.—Solicitud N° 43756.—(IN2015079019).